



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 20 de Diciembre de 2024

EDICION N° 11.185

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4153-B

LEYENDA EN PAPELERÍA OFICIAL PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO 1º: Declárase al año 2025 como "Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", en memoria del golpe de estado perpetrado el 24 de marzo del año 1976.

ARTICULO 2º: Dispónese que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2025, todos los documentos oficiales, sean éstos en soporte papel y/o digital, a utilizarse en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados y empresas del Estado provincial, deberán llevar en el margen superior derecho una impresión con la leyenda: "2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares".

ARTÍCULO 3º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 2531

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 18 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-28583-Ae y la sanción legislativa N° 4.153-B; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.153-B cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:20/12/2024

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4152-R

MODIFICACIÓN DE LA LEY 4005-R

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso b) del artículo 5º de la ley 4005-R Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º:

b) En el área amarilla se deberá conservar el cien por ciento (100%) del Bosque Nativo.

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse los artículos 10 y 11 a la ley 4005-R Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10: Establécese en los casos en que se registre pérdida de Bosque Nativo por desmontes ilegales, además de exigirse su restauración, deberá mantenerse las hectáreas afectadas en la categoría de conservación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos en que se encontraren al momento de la infracción, conforme con lo establecido por el artículo 40 de la ley nacional 26.331."

"ARTÍCULO 11: Establécese que hasta tanto sea evaluado por la Mesa de Revisión y Actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, creada por el artículo 6º de la ley 4005-R, en el marco de la actualización anual prevista por el artículo 13 de la ley 1762-R, se mantendrá la suspensión de la tramitación y autorización de los permisos de cambio de uso del suelo en el polígono identificado en Anexo B, correspondiente al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos aprobado por ley 4005-R."

ARTÍCULO 3º: Incorpórase el Anexo 13 a la ley 4005-R Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, que formará parte de la misma.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el numeral del artículo 10 de la ley 4005-R, el que pasará a ser artículo 12.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente



"2024, Año del 50º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 1988-A

ANEXO B




Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2532

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 18 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica Nº E2-2024-28585-Ae y la sanción legislativa Nº 4.152-R; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:****Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.152-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**Meiriño - Zdero**

s/c

E:20/12/2024

>*<

SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL*Provincia del Chaco***RESOLUCION S.E. Nº 7 /24****Resistencia, 18 de diciembre de 2024****VISTO**, la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26657 y su Decreto Reglamentario Nº 603/13, Ley Provincial Nº 2339 G , Resolución Nº 28/18 y

CONSIDERANDO. RESUELVE: I. **SUPLIR** la omisión incurrida en el Punto 1) de la Resolución Nº 6/24 del 16 de Diciembre del 2024, que debiera leerse de la siguiente forma" I) **TENER** por ampliado el plazo para la presentación de las propuestas de las organizaciones referidas en el Art 3 incisos D, E y F de la Ley Nº 2339, para integrar el quinto periodo de funcionamiento del Plenario del Órgano de Revisión de Salud Mental. Los interesados deberán presentar sus propuestas a partir del 6 de Febrero y hasta el 28 de Febrero del 2025, de Lunes a Viernes de 7.00 a 13.00 horas en la sede del Órgano de Revisión sito en calle Roque Sáenz Peña Nº 34, Primer Piso de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco y al correo electrónico: orsm.rcia@justiciachaco.gov.ar. II) **RECTIFICAR** la fecha consignada en el Anexo de la Resolución Nº 6/24 que reza: " Resistencia, 17 de Diciembre del 2024". siendo la fecha correcta: " Resistencia, 16 de Diciembre del 2024". III). **PUBLICAR** la parte dispositiva de la presente Resolución durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en las redes sociales del Órgano de Revisión Facebook, Instagram, Prensa del Poder Judicial y Diario de mayor circulación en la provincia. Se publicarán además, los requisitos previstos en art. 8 del Procedimiento de Selección aprobado por Resolución Nº 12/18 de la Secretaria Ejecutiva, que se anexa a la presente. IV)- **COMUNICAR** lo resuelto a los representantes del Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia del Chaco. V) La presente **INTEGRA** la Resolución Nº 6/24 del 16 de Diciembre del 2024 y Anexo. VI)-**PROTOCOLICÉSE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE** la presente Resolución. FDO. DRA. CLAUDIA SFORZA SECRETARIA EJECUTIVA. ORGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL.

ANEXO RESOLUCION S.E. Nº 6/24

Resistencia 16 de Diciembre de 2024

Artículo 8: Documentación a presentar por las entidades que decidan postularse:

- Datos institucionales, características, funciones, objetivos, trayectoria y breve historia de la organización; y acreditación de su perfil interdisciplinario.
- Carta dirigida al Órgano de Revisión en la cual se expresen los motivos por los cuales desean integrar el Plenario y cuáles serían los beneficios de su participación desde el ámbito de su especialidad.
- Avales de personalidades, pares, expertos y/o autoridades gubernamentales con trayectoria en la defensa de la salud mental y los derechos humanos. Se deberán aportar los datos de contacto de dichos referentes.
- Categoría dentro de la cual se postula.
- Compromiso expreso para el desempeño de la función, firmado por el representante autorizado de la organización, donde se explicita el compromiso con la LNSM.
- Constancia que acredite que la entidad cuenta con Personería jurídica, no excluyente para las organizaciones de personas usuarias de los servicios de salud mental. En ausencia de personería jurídica, la organización debe acreditar alguna de las siguientes alternativas: constancia de personería jurídica en trámite, o bien constancia de autoridad competente que acredite su existencia y funcionamiento regular.
- Acreditar los antecedentes y la suficientes representatividad de la entidad, en salud mental, derechos y en la defensa de los usuarios de servicios vinculados a la materia, conforme corresponda a la especificidad funcional de cada uno de los organismos.
- Designación de un (1) representante titular y un (1) suplente, para integrar el Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental. Las personas designadas deberán cumplir con lo normado por el art. 25 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Órgano de Revisión.

- i) Deberán constituir una dirección de correo electrónico y un domicilio legal, donde serán válidas todas las notificaciones que se curse.
- j) Declaración jurada con el acatamiento de lo previsto en la Ley de Ética Pública en cuanto les sea aplicable en el desempeño de su función.
- k) Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el representante autorizado de la organización.

Dra. Claudia Carina Sforza
Secretaria Ejecutiva

s/c

E:20/12/2024

————— >*< —————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo RESOLUCIONES GENERALES Nº 2024-37-20-1 y Nº 2024-38-20-1 de fecha 19/12/2024

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:20/12/2024

————— >*< —————

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

Resoluciones

RESOLUCIÓN Nº 147/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32360-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa Almirón – Ejercicio 2022. Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Gladys Lilian Piccilli, a quien se le formula observación con alcance de Reparó. Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento y análisis de la legalidad o validez de la norma aplicada para la ejecución del presupuesto indicado en el Capítulo III, para su dilucidación. Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a la responsable citada en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 76, correspondiente al Informe, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 136/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32351-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Limpia – Ejercicio 2022. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831 –A (antes Ley Nº 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Laguna Limpia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 148/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403100316-27849-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

RESOLUCIÓN Nº 137/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401080222-32440- E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE - EJERCICIO 2022**".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. Nº: 32.578.637), a/c de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en razón de las observaciones que le formuló la Fiscalía con alcance de CARGO por Pesos **trescientos setenta y siete mil seiscientos uno con veintidos centavos (\$377.601,22)**, en concepto de Pago Indebido, de conformidad a lo consignado en el Considerando 4º).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** a/c de la Dirección de administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. Nº: 32.578.637), a la **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** Coordinadora General Dirección de Administración Minist. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. Nº: 28.661.377), y a la **Sra. María Angélica González** Coordinadora Unidad de Titularización Registral, (D.N.I. Nº: 27.410.139), por las observaciones que en forma solidaria les formuló la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de Multa a cada una de las Responsables, en concepto de Infracción al Art. 8 de las "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" Aprobadas como Anexo por Resolución del Tribunal de Cuentas (TC) Nº 30/14 y su Modif. Resolución del TC Nº 34/22, Incumplimiento a los Requerimientos del Tribunal de Cuentas y Desorden Administrativo, conforme lo determinado en el Considerando 5º).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** a/c de la Dirección de administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. Nº: 32.578.637), por las observaciones que le formuló la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de Multa, en concepto de Deficiencia Contable e Infracción al art. 26, 4to. párrafo de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 30/14, modificada por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 34/22., conforme lo determinado en el Considerando 6°).

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos dos millones trescientos dos mil quinientos cincuenta (\$2.302.550,00), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs. 816/822 vta. del Informe Fiscal.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. Nº: 32.578.637), fs. 807/815 vta.; **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** (D.N.I. Nº: 28.661.377), fs. 810/813; **Sra. María Angélica González** (D.N.I. Nº: 27.410.139), fs. 810/813, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 135/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401.20052232682-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del **"INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA – EJERCICIO 2022"**.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. María Laura Barboza** (D.N.I. Nº 26.050.735) - Ex Directora de Administración a/c de Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, a quien se le formula observación con alcance de REPARO y aplicación de multa, en concepto de *"Deficiencia Contable"*.

Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe de la Fiscalía a la **Cra. María Laura Barboza** (D.N.I. Nº 26.050.735), (fs. 155/158); emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN Nº 157/23 - ACUERDO SALA I Nº 401290422-32581-E

Aprueba el Informe Nº 78/2023 (fs. 109/111), elaborado por la Cra. Mariana Isabel Landeka y la Rendición de Cuentas del **"Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022"**

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 164/23 - ACUERDO SALA I Nº 401110522-32645-E

Aprueba el Informe Nº 38/2022 (fs. 95/99) elaborado por el Fiscal Cr. Miguel Ángel Wrobel y la Rendición de Cuentas del **"Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera - Ejercicio 2022"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 185/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401250822-32845-E

Aprueba el Informe Nº 86/2023 (fs. 123/125 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Alicia Gracés y la Rendición de Cuentas del **"Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ejercicio 2022"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 99/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403130916-28159-E

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, a los Sres. Miguel Avendaño, titular del DNI Nº 10.729.924; y, de Carlos Silva, titular del DNI Nº 7.532.155, en mérito a los argumentos de hecho y derecho desarrolladas en los considerandos de la presente decisión.

RESOLUCIÓN Nº 132/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401020819-30593-E

Declara Responsable a la Sra. Mabel Susana Lanzoni (D.N.I. Nº 14.227.379), en su carácter de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Social, por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón quinientos setenta mil (\$ 1.570.000,00) en concepto de Infracción a los Artículos 73) y 83) del Anexo a la Resolución T.C Nº 30/14 – “Normas Sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” y a los Artículos 2º) y 3º) de las Resoluciones Ministeriales otorgantes de cada asistencia económica.

Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 156/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401100123-33216-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta **"Instituto de Cultura del Chaco – Ejercicio 2023"**, excluyendo del examen del Movimiento de Fondos las transferencias a Municipios de la Provincia de Pesos Doscientos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil (\$208.432.000,00), sujetas a control por el Sector Público Municipal y las transferencias al “Fondo para la Radicación y Desarrollo de las Industrias Culturales” de Pesos Cuarenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos veinticinco (\$49.375.525,00), para ser considerada por la Fiscalía que tiene asignado el control del respectivo fideicomiso.

Inicia Juicio de Cuentas al **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. Nº 16.320.516), Expresidente del Instituto de Cultura del Chaco, en razón de las observaciones que se le formula a fs. 507/510 vta. y 529/530, con alcance de **REPARO y Aplicación de Multa**, en concepto de Infracción al art. 15 inc. b) de la Ley 1353-E de Fomento de la Actividad Privada en Actividades Culturales de la Actividad Promocional y al art. 6º último párrafo del Dto. 2053/07 “Reglamentario de la Ley Provincial 1353-E”.

Inicia Juicio de Cuentas al **Cr. Aldo Hernán Castellá** (D.N.I. Nº 28.099.267), Director de Administración a/c del Instituto de Cultura del Chaco y al **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. Nº 16.320.516), Ex Presidente del Instituto de Cultura del Chaco en razón de las observaciones que se les formulan en forma solidaria a fs. 511/514, con alcance de CARGO por Pesos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos con cincuenta centavos (**\$64.242.842,50**) en concepto de **Documentación Faltante** y de **REPARO y Aplicación de Multa** a cada uno de los responsables, según fs.516/517, en concepto de **Deficiencia Administrativa**.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan a continuación, corriéndose traslado de las fojas de los Informes Fiscales que se consignan en cada caso: Director de Administración a/c. del Instituto de Cultura del Chaco, **Cr. Aldo Hernán Castellá** (D.N.I. Nº 28.099.267), fs.511/514; 516/517 y **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. Nº 16.320.516), fs.507/510 vta.; 511/514; 516/517 y 529/530, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 215/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401290422-32598-E

Aprueba el Informe Nº 64/2023 (fs. 155/160), elaborado por la Fiscal Cra. Vanesa Fontana y aprobar con observación la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del **“FIDEICOMISO ESCUELA DE GOBIERNO DEL CHACO - S/RENDICIONES DE CUENTAS - EJERCICIO 2022”**.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Lic. Mirta Elena Blázquez de Merlo** (D.N.I. Nº 12.924.774) -Presidente de la Escuela de Gobierno del Chaco, por las observaciones que formuló la Fiscal, con alcance de **REPARO y aplicación de Multa**, en concepto de **“Deficiencia Administrativa”**; de acuerdo con lo consignado en el Considerando 2º).

Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas 158 vta./159 vta., a la **Lic. Mirta Elena Blázquez de Merlo** (D.N.I. Nº 12.924.774) - Presidente de la Escuela de Gobierno del Chaco emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 190/23 - ACUERDO SALA I Nº 401080922-32877-E

Declara Responsables a la **Sra. Silvana Lorena Tayara** (D.N.I. Nº 28.047.832); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. Nº 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. Nº 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1º), en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Pesos Cincuenta mil (\$50.000), a cada uno de ellos, conforme a lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley Nº 831-A en concepto de **“Documentación Faltante”**.

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1º) en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 14/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 401060515-27277-E

No hacer lugar a los Recursos de Revisión presentados y confirmar la Resolución T.C. – Sala I Nº 177/17 (fs. 231/237), ratificando la responsabilidad solidaria de contenido patrimonial de los responsables, **Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI Nº 14.930.763)**, en su carácter de Ex Director de Administración – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y **Prof. Daniel Oscar Farías (DNI 18.275.858)**, Ex Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la suma de pesos dieciséis mil quinientos sesenta y uno con setenta y seis centavos (\$ 16.561,76) en concepto de Saldo Pendiente de Rendición y/ Reintegro.

Hace saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86 del mismo cuerpo legal.

Tiene presente a reserva de derechos efectuada por el Prof. Daniel Oscar Farías y por el Prof. Ubaldo Fabián Núñez, en orden a los Recursos Extraordinarios previstos en el Art. 80 de la Ley Nº 831-A, según lo invocado en los puntos V- 4) (fs.246) y III– 5) (fs.248) de los escritos recursivos.

RESOLUCIÓN Nº 133/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32370-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Ángela – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831 –A (antes Ley Nº 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Ángela, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 218/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401290422-32597-E

Aprueba el Informe Nº 74/2023 (fs. 117/121) elaborado por la Cra. Susana O. Tourn y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 195/22 - ACUERDO SALA I Nº 401030321-31581-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del *“Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento - Ejercicio 2021”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45º inc. a) de la Ley Nº 831-A.

NOTA Nº 182

RESOLUCIÓN Nº 173/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401110522-32654-E

Aprueba el Informe Nº 91/2023 (fs. 79/81 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca, y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del *“Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 141/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32324-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2022 (Estado de Situación Patrimonial), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de Servicios y Préstamos de General José de San Martín.

RESOLUCIÓN Nº 134/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402070322-32500-E

Libera de responsabilidad a la Cra. Lorena Romaniuk y al Sr. Miguel Ángel González; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2º), punto A) ítem 1), 2), subítems a), b) y c) y 3) por la suma de Pesos Cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 84/100 (\$4.146.463,84).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º) de la Ley Nº 831 – A (antes Ley Nº 4159).

RESOLUCIÓN Nº 212/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401290422-32595-E

Aprueba el Informe Nº 35/2023 de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto obrante a fs. 93/96 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del *“Fondo Fiduciario Fortalecimiento del Mercado Algodonero – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 207/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401290422-32589-E

Aprueba el Informe Nº 71/2023 (fs. 100/102 vta.), elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso Financiero ECOM I - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023”*

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 179/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401290422-32600-E

Aprueba el Informe Nº 68/2023 de la Fiscal Subrogante Cra. Susana Tourn, obrante a fs. 119/123 y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso de Custodia, Administración, Inversión y Pagos para la Construcción del Edificio Legislativo de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 130/23 - ACUERDO SALA II Nº 402140122-32355-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Palmas – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831 - A (antes Ley Nº 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Las Palmas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 124/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 403040416-27909-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 144/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 403151019-30696-E

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, al Sr. Diego Andrés Bernachea, D.N.I. Nº 27.995.013, Sra. Susana Esther Miño D.N.I. Nº 12.570.335; Sr. Alberto Ponce, D.N.I. Nº 17.086.061, por las presuntas irregularidades, en la aplicación de fondos remitidos a la Municipalidad de Presidencia La Plaza por el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, durante el ejercicio 2.017, en virtud de lo resuelto en el art. 2º) de la Resolución 83/18 Sala II, todo ello conforme a los argumentos vertidos en los considerandos del presente fallo y en razón de la normativa vigente aplicable.

RESOLUCIÓN Nº 168/23 - ACUERDO SALA I Nº 401.080222-32417-E

Aprueba el Informe Nº 87/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela A. Lopez Nenda, obrante en fs. 150/153 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la **"COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2022**.

Remite fotocopia autenticada del Informe Nº 86/2023 resultado del Control de Gestión, obrante a fs. 141/149, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley Nº 831 – A, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco Cr. Jorge Milton Capitanich; a la Presidente de la Cámara de Diputados, Sra. Lidia Elida Cuesta; a la Presidente de la Compañía Logística del Norte S.A., Dra. María Lidia Cáceres; al Vicepresidente, Sr. Fernando Emanuel Guzmán y a la Directora Titular de la Compañía Logística del Norte S.A., Cra. Viviana Viña Simoncini.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A..

RESOLUCIÓN Nº 171/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110522-32652-E

Aprueba el Informe Nº 93/2023 (fs. 81/83 vta.) elaborado por la Fiscal Cra.

María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas del **“FIDEICOMISO FORESTO INDUSTRIAL - S/RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 103/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401080222-32429-E

Aprueba, con observaciones y con excepción de la suma de Pesos siete millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con trece centavos (**\$7.904.686,13**), que se deriva en esta instancia al área Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de dilucidar responsabilidades de las personas intervinientes, la Cuenta **"MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL –EJERCICIO 2022"**

Inicia Juicio de Cuentas a **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. Nº 21.108.905)** - Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública a/c de la Dirección de Administración de Ministerio de Desarrollo Social con Domicilio electrónico: mdsdireccionadm@chaco.gov.ar; de la Secretaría General a/c., **Sra. Graciela Inés Cantero DNI Nº 28.141.492**, con domicilio electrónico constituido: graciela.cantero@chaco.gob.ar y de la Directora de la Unidad de Auditoría Interna a/c., **Sra. Gladis Beatriz Cantero (D.N.I. Nº 12.470.335)**, con domicilio electrónico: gladisc27@hotmail.com todos con domicilio laboral en Av. 25 de Mayo Nº 855 – Resistencia (Chaco); en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs. 363/365, con alcance de CARGO, por Pesos cien mil (\$ 100.000,00) en concepto de Gasto no justificado.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. Nº 21.108.905)** - Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública a/c de la Dirección de Administración de Ministerio de Desarrollo Social con Domicilio electrónico: mdsdireccionadm@chaco.gov.ar; del Subsecretario de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, al **Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. Nº 28.122.571)**, con domicilio electrónico constituido diegoluna1000@yahoo.com.ar, ambos con Domicilio especial en Av. 25 de Mayo Nº 855 – Resistencia (Chaco) y del Director de Políticas Sociales, y al **Sr. Máximo Javier Duarte (D.N.I. Nº 28.400.363)**, con domicilio laboral en Av. Belgrano Nº 540 – Resistencia (Chaco); en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs. 366/374, con alcance de CARGO, por Pesos **cuatrocientos sesenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos trece con un centavo (\$ 466.327.513,01)** en concepto de Gasto no justificado.

Inicia Juicio de Cuentas a la Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. Nº 21.108.905)**, a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social; en razón de las observaciones que le formula la Fiscal a fs. 375/376, con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a la responsable, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos siete millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con trece centavos (**\$7.904.686,13**), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs.377/381 del Informe Fiscal.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. Nº 21.108.905)**, fs. 363/376; **Sra. Graciela Inés Cantero DNI Nº 28.141.492**, fs. 363/365; **Sra. Gladis Beatriz Cantero (D.N.I. Nº 12.470.335)**, fs.363/365; **Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. Nº 28.122.571)**, fs.366/374 y **Sr. Máximo Javier Duarte (D.N.I. Nº 28.400.363)**, fs. 366/374, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 - A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 174/23 - ACUERDO SALA I Nº 401180222-32460 - E

Aprueba sin observaciones, el Informe Nº 80/2023 de la Fiscal Cra. Cecilia N. Álvarez, obrante en fs. 116/119 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de **“Servicios Ferroviarios del Chaco Sociedad Anónima (SE.FE.CHA. S.A.) - Ejercicio 2022”**.

Corre traslado de copia autenticada del Informe de la Fiscal Nº 79/2023, obrante en fs. 112/115 vta., al Presidente de SE.FE.CHA. S.A., Sr. Saúl Gaspar Colman (D.N.I. Nº 27.001.907) para su conocimiento, como así también al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco Cr. Jorge Milton Capitanich y a la Presidente de la Cámara de Diputados Sra. Lidia Elida Cuesta.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 159/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110522-32635-E

Aprueba el Informe Nº 58/2023 del Fiscal Cr. Marcos J. Maciel, obrante a fs. 133/136 vta. y la Rendición de Cuentas del **“Fideicomiso de Cancelación de Deudas - Ejercicio 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 191/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401080223-33329-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sergio Larre (DNI Nº 16.636.315) y al Lic. Patricio Fernández (DNI Nº 28.513.272), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 192/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401290323-33465-E

Declara responsable al **Sr. Orlando Charole** (D.N.I. Nº 14.735.413) condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis con sesenta y siete centavos (\$1.369.396,67) por los hechos objeto de la presente causa, en concepto de "*Documentación Faltante*".

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Art. 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 150/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401110522- 32643-E

Aprueba el Informe Nº 84/2023 (fs. 114/116) elaborado por la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial – Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 131/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401180222-32471-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "*Instituto de Colonización - Ejercicio 2022*",

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A

RESOLUCIÓN Nº 226/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401.080222-32426-E

Aprueba, sin observaciones, el Informe Nº 73/2023 del Fiscal Cr. Raúl John Paris, obrante en fs. 599/604 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de "*Laboratorios Chaqueños S.A. - Ejercicio 2022*".

Remite fotocopia autenticada del Informe Nº 74/2023 (fs. 605/615) al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco; a la Presidencia de la Cámara de Diputados; al Expresidente del Directorio, Dr. Carlos Roberto Barsea; a la Exvicepresidente, Sra. Gabriela Micaela Belén Polich; a la Sra. María del Carmen Bustamante, Exdirector Sector Privado y al Presidente de Laboratorios Chaqueños S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 149/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110522-32641-E

Aprueba el Informe Nº 80/2023 (fs. 114/116 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra.

Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Pcia. del Chaco - Ejercicio 2022*"

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 132/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32354-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$4.400.000,00) correspondiente a la obra Construcción de un Playón Deportivo, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55º, 60º y concordantes de la Ley Nº 831-A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN Nº 172/23 - ACUERDO SALA I Nº 401110522-32653-E

Aprueba el Informe Nº 94/2023 (fs. 80/82 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del "*Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola - Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 197/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 403291013-26236-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

RESOLUCIÓN Nº 162/23 - ACUERDO SALA I Nº 401160522-32642-E

Aprueba el Informe Nº 85/2023 (fs. 153/155 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal – Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 204/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401290422-32586-E

Aprueba el Informe Nº 60/2023 de la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo, obrante a fs. 132/134 vta. y la Rendición de Cuentas del "*Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas - Ejercicio 2022*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 234/23 - ACUERDO SALA I Nº 401100423-33480-E

Declara Responsable a la **Sra. Patricia Noemí Tofanelli** (D.N.I. Nº 14.361.997) y al **Dr. Mauro Flores** (D.N.I. Nº 26.812.104) por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1º), en razón de las observaciones con alcance de CARGO en forma solidaria, en concepto de "*Documentación Faltante*" por la suma de Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 148.848,00).

Intima a los responsables al pago de los montos que en concepto de Cargo se determinan en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 227/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401290422-32609-E

Aprueba el Informe Nº 85/23 (fs. 192/206 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Carola Urlich Ferro con las modificaciones realizadas por Fiscalía Relatora, y aprobar con observación la Rendición de Cuentas del **“Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos - S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022”**.

Inicia Juicio de Cuentas al **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (D.N.I. Nº 36.066.178) - Gerente General; **Cr. Matias Gabriel Pont** (DNI 36.116.867) - Gerente General; **Cr. Sebastian Mattar** (D.N.I. Nº 31.665.587) - Gerente Operativo; **Cra. Griselda Molina** (D.N.I. Nº 23.869.005) - Gerente Operativo y **Cra. Viviana Viña Simoncini** (D.N.I. 25.463.637) - Jefe Contable; por las observaciones que en forma solidaria formuló la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de Multas a cada uno de ellos, en concepto de **“Deficiencia Contable”**.

Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal (fs. 204 vta./205 vta.) al Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. Nº 36.066.178); Cr. Matias Gabriel Pont (DNI 36.116.867); Cr. Sebastian Mattar (D.N.I. Nº 31.665.587); Cra. Griselda Molina (D.N.I. Nº 23.869.005) y Cra. Viviana Viña Simoncini (D.N.I. 25.463.637); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 164/24 - ACUERDO SALA I Nº 401200123-33281-E

Apueba, sin observaciones, el Informe Nº 56/2024 de la Fiscal Cra. Gabriela A. López Nenda, obrante en fs. 132/135 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la **“COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2023”**.

Remite fotocopia autenticada del Informe Nº 55/2024 resultado del Control de Gestión, obrante a fs. 123/131, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley Nº 831 – A, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Arq. Leandro Zdero; a la Presidente de la Cámara de Diputados Sra. Carmen Delgado; al Presidente de la Compañía Logística del Norte S.A, Fernando Molina y al Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A, Sr. Gustavo Alberto Teijeiro de la Compañía Logística del Norte S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 36/24 - ACUERDO PLENARIO Nº 400230317-28543-E

Sustituye el Anexo “A” aprobado por Resolución T.C. Nº 2/24, por el texto que quedará redactado en la forma indicada en Anexo “A” a la presente.

RESOLUCIÓN Nº 122/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401070322-32494-E

Aprueba sin observaciones, a excepción de la suma de Pesos ocho millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y cinco centavos (\$8.965.030,35), que se deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de **“CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2022”**.

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos ocho millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y cinco centavos (\$8.965.030,35), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55); 60) y concordantes de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 175/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180222-32456-E

Aprueba el Informe Nº 77/2023 (fs. 115/118) elaborado por la Fiscal, Cra. Cecilia N. Álvarez y la Rendición de Cuentas de **“ECOM CHACO S.A. – Ejercicio 2022”**.

Remite fotocopia autenticada del Informe de la Fiscal Nº 76/2023, obrante a fs.109/114, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley Nº 831-A, a los siguientes funcionarios: Sra. Lidia Elida Cuesta- Presidente de la Cámara de Diputados; Lic. Santiago Agustín Pérez Pons – Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura; Lic. Fernando Gabriel Ventureira – Presidente de Fiduciaria Del Norte S.A. y al Cr. Lucas M. Velázquez – Presidente de ECOM S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 140/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401.220822-32837-E

Declara Responsable a la **Sra. María N. Mustillo** (D.N.I Nº 32.568.286); **Sr. Marcelo José Repetto** (D.N.I Nº 23.915.263); **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I Nº 30.102.726); y al Directorio de Fiduciaria del Norte S.A, cuyos miembros durante el Ejercicio 2019 se consignan a continuación: **Dr. Fernando Jesús Esteban Quiroga** (D.N.I Nº 30.715.424); **Cr. Gustavo José Moschen** (D.N.I Nº 23.370.728); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I Nº 27.255.751); **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I Nº 21.546.774); **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I Nº 27.261.933); **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Pesos Cuarenta mil (\$40.000), a cada uno, conforme a lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley Nº 831-A en concepto de **“Deficiencia Administrativa”**.-

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1º) en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de

RESOLUCIÓN Nº 136/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180222-32457-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del **“INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO – Ejercicio 2022”**.

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Gustavo Rafael Domínguez** (D.N.I. Nº 18.394.917), a cargo de la Dirección de Administración; **Sra. Andrea Nélide García** (D.N.I. Nº 18.007.755) – Auditor Operativo a cargo y **Dr. Bernardo Damián Voloj** (D.N.I. Nº

29.092.732) – Defensor del Pueblo, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco con noventa centavos (**\$499.985,90**) por los siguientes conceptos: Gasto No Justificado. Faltante de Bienes y de REPARO con aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (D.N.I. Nº 18.394.917); Sra. Andrea Nélica García (D.N.I. Nº 18.007.755) y Dr. Bernardo Damián Voloj (D.N.I. Nº 29.092.732) (fs. 199/202); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 1/24– TRIBUNAL AD - HOC- EXPTE. Nº 401240221-31519-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas del “**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**” correspondiente al **Ejercicio 2021**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones según lo previsto en el artículo 45 inc. a) de la Ley 831-A (antes Ley 4159) (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 188/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401220622–32740-E

Libera de responsabilidad al Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI Nº 17.016.250), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 209/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401290422-32591-E

Aprueba el Informe Nº 62/2023 (fs. 91/93 vta.), elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del “**Fondo Fiduciario Leasing- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 165/23 - ACUERDO SALA I Nº 401110522-32647-E

Aprueba el Informe Nº 84/2023 (fs. 119/121 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 221/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401110522-32634-E

Aprueba el Informe Nº 81/2023 (fs. 39/44) de la Fiscal actuante Cra. Mirian T. Zini, y la Rendición de Cuentas del “**FIDEICOMISO AEROCHACO (En liquidación) S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 214/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401290422-32597-E

Aprueba el Informe Nº 59/2023 (fs. 133/136 vta.) elaborado por la Cra. Vanesa Fontana y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Gestión Cultural – s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 213/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401290422-32596-E

Aprueba el Informe Nº 57/2023 (fs. 157/160 vta.) elaborado por la Cra. Vanesa Fontana y la Rendición de Cuentas del “**FONDO FIDUCIARIO INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 180/23 - ACUERDO SALA I Nº 401110522-32639-E

Aprueba el Informe Nº 81/2023 (fs. 117/119 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela Andrea López Nenda y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 210/23 - ACUERDO SALA I Nº 401290422-32592-E

Aprueba el Informe Nº 52/2023 (fs. 150/155 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. Viviana Bustos y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del “**Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**”.

Inicia Juicio de Cuentas al representante del ente fiduciante, Lic. Oscar Darío Kohli (D.N.I. Nº 28.611.593) Subsecretario de Relación con los Medios; Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. Nº 36.066.178) - Presidente de Fiduciaria del Norte SA.; Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. Nº 30.290.191) - ex Vicepresidente de Fiduciaria del Norte S.A., por las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de “**Deficiencia Administrativa**”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Lic. Oscar Darío Kohli (D.N.I. Nº 28.611.593); Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. Nº 36.066.178) y Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. Nº 30.290.191), corriéndose traslado de las fs. 153/154 vta. del Informe Fiscal, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 132/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32354-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$4.400.000,00) correspondiente a la obra Construcción de un Playón Deportivo, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley Nº 831-A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN Nº 149/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401110522-32641-E

Aprueba el Informe Nº 80/2023 (fs. 114/116 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra.

Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Pcia. del Chaco - Ejercicio 2022"

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 201/23 - ACUERDO SALA I Nº 401.080222-32439- E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "Instituto de Turismo del Chaco Ejercicio 2021",

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I. Nº 14.361.997), a/c. de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, en razón de las observaciones que le formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1. Infracción a la Ley de Administración Financiera Nº 1092 A Artículo 60 y 68, Infracción a las Normas de Rendición de Cuenta aprobadas como Anexo a la Resolución Nº 30/14 T.C. Art 8° (modificada por Resolución 34/22); 2. Infracción al Memo de Contaduría General Nº 26/2017 Reconocimiento y reintegro de gastos-criterio general; 3. Infracción a la Ley de Administración Financiera Nº 1092 A Artículos 60 y 133 inc e)- Decreto Nº 460-21-Memo 26/2017- Reconocimiento; 4. Infracción a la Ley Nº 1861-V (antes Ley Prov. Nº 6637) Artículo 2°, Ley Nº 1092 A Art 68° e Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución Nº 30/14 T.C. Art 8 (modificada por Resolución 34/22); 5. Infracción a la Ley Nº 1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto Nº 460/21; 6. Infracción a la Ley Nº 1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto nº 460/21 y 7. Infracción a la Resolución Nº 547/21 del ITCh. Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución Nº 30/14 T.C. Art 8 y 73 (modificada por Resolución 34/22) e Infracción a la Ley Nº 1092 A de Administración Financiera Artículo 68, de acuerdo con lo consignado en el Considerando 5°).

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I. Nº 14.361.997), a/c. de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco y al Cr. Jorge Stefanoff (D.N.I. Nº 26.207.766) a/c. de la Tesorería del Instituto de Turismo del Chaco, en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a cada uno de los responsables, en concepto de: I - Infracción al Artículo 20, 21 y 25 del Anexo a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas por Resolución T.C. Nº 30/14 y modificada por Resolución T.C. Nº 34/22 y II – Infracción al Anexo II a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas por Resolución T.C. Nº 30/14 y modificada por Resolución T.C. Nº 34/22, de acuerdo con lo consignado en el Considerando 6°).

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan seguidamente, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se consigna: Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I. Nº 14.361.997), fs. 368 vta./375 vta. y Cr. Jorge Stefanoff (D.N.I. Nº 26.207.766), fs. 372/375 vta., emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 137/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32331-E

Aprueba, sin Observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831- A (antes Ley Nº 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 139/23 - ACUERDO SALA I Nº 401.080722-32777-E

Libera de responsabilidad al Cr. Sergio Gabriel Slanac (DNI Nº 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. Nº 21.546.774), Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. Nº 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. Nº 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 141/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401080222-32425-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Administración Provincial del Agua – Ejercicio 2022".

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. María Rocío Concetti (DNI Nº 24.218.543), Directora de Administración Provincial del Agua, por la suma de Pesos catorce millones, trescientos cincuenta y tres, trescientos setenta y siete, con cincuenta y ocho centavos (\$14.353.377,58), a quien se le formula observación con alcance de CARGO en concepto de "Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro".

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe del Fiscal a la Cra. María Rocío Concetti (DNI Nº 24.218.543) -Directora de Administración Provincial del Agua, (fs. 238/271); emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN Nº 151/23 - ACUERDO SALA I Nº 401110522-32650-E

Aprueba el Informe Nº 73/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda, obrante a fs. 87/89 y la Rendición de Cuentas del **"Fideicomiso Financiero de Producción Ganadera - Ejercicio 2022"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 120/23- ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401.040322-32490-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la **"SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO (RESIDUAL) - Ejercicio 2022"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley Nº 831 - A.

RESOLUCIÓN Nº 130/23 - ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401180222-32466-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la **"DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL - EJERCICIO 2022"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 56/24 - ACUERDO SALA II Nº 402251022-33054-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Vicente González, a quien se le formula observación con alcance de Reparación; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 58, correspondiente al Informe, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 - A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 44/24- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402251022-33044-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santa Sylvina – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831- A (antes Ley Nº 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Santa Sylvina, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 133/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180222-32473-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del **"PODER LEGISLATIVO –EJERCICIO 2022"**.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. **Rubén Celsio Maidana** (DNI Nº 21.662.619) Director de Administración del Poder Legislativo (incluye Fondo Especial Retiros Voluntarios), a quien se le formula observación con alcance de REPARO y aplicación de multa, en concepto de *"Deficiencia Administrativa"*, de conformidad a lo expresado en el Considerando 4º).

Por Secretaría, se precede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal al Sr. **Rubén Celsio Maidana** (DNI Nº 21.662.619), (fs. 228/230 vta.); emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN Nº 34/24 - ACUERDO PLENARIO Nº 400221024-34.853-E

Acepta a partir del día 01 de enero de 2025, la renuncia presentada por la **DRA. ROSA REGINA ROLFI** (D.N.I. Nº 6.213.681), al cargo categoría Nivel Director Fiscal de Causas Fiscales- porcentaje 71.00 - Área JAR - Sala II (C.E.I.C. 3-12-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73º- Ley Nº 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), y la Secretaría General de Gobernación.

RESOLUCIÓN Nº 96/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401090616-28046-E

Declara Responsables solidarios al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (D.N.I. Nº 14.930.763) y a la **Sra. Claudia Fernández** (DNI Nº 20.092.849), por los hechos objeto de la presente, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de pesos quinientos mil setecientos diez con ochenta y un centavos (\$500.710,81), por las observaciones formuladas con alcance de Cargo en concepto de *"Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro"*.

Intima a los Responsables al pago de la suma en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

RESOLUCIÓN Nº 138/23- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402-140122-32376-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fuerte Esperanza – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Inés Josefa Ortega; a la Sra. Estela Enrique; al Sr. Juan Cirilo Aguilar y al Sr. Eri Hernán Mercado, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos trescientos quince mil doscientos treinta y dos con 24/100 (\$315.232,24).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 58 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

—>*<—
TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia Del Chaco

Edictos

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **FABIAN NESTOR MORENO**, D.N.I. Nº 30.480.325, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5º) ART. 2º) RESOL. Nº 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. Nº 402071021-31964-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **RICARDO SANDOVAL**, D.N.I. Nº 23.765.725, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5º) ART. 2º) RESOL. Nº 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. Nº 402071021-31964-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **SILVIO SALAS**, D.N.I. Nº 28.053.653, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5º) ART. 2º) RESOL. Nº 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. Nº 402071021-31964-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

—>*<—
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
Provincia Del Chaco
RESOLUCION Nº 2024-1142-24-1

RESISTENCIA, CHACO, Miércoles 27 de Noviembre de 2024

VISTO:

La Actuación Electrónica Nº E 24-2024-3032/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se tramita el llamado a Licitación Pública Nº 412/2024, destinada a la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN DISTINTAS ESTACIONES Y

EQUIPOS MÓVILES", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.080.351,09.=), indicado en e-parte 9 (Pre Pedido Nº 317);

Que, conforme el Pliego que obra agregado en e-parte 28, de la Actuación Electrónica del VISTO, se prevé un plazo de entrega inmediato, libre de todo gasto en cualquier concepto, con un mantenimiento de oferta de quince (15) días hábiles, fijándose fecha de apertura el día 11 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs, imputándose la misma al Programa 11: Gestión del Riesgo Hídricos. Actividad 03: Mant. de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Defensa AMGR. (11-0-0-3). Partida 290 Subpartida 293, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto;

Que, contando con factibilidad presupuestaria para esta erogación corresponde aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y autorizar a la Dirección de Administración a realizar las tramitaciones que correspondan, para proceder al llamado a Licitación Pública Nº 412/2024, para la provisión detallada, así como la cancelación de las erogaciones emergentes de la presente Resolución, con encuadre en lo establecido las previsiones de los Artículos 1 y 2, inc. c) del Decreto 1177-24, el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A —De Administración Financiera- y la Ley Nº 555-R (Código de Aguas) y sus Decretos reglamentarios; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares para el llamado a Licitación Pública Nº 412/2024, destinada a la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN DISTINTAS ESTACIONES Y EQUIPOS MÓVILES", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.080.351,09.=), de conformidad a lo expuesto en el CONSIDERANDO y la documentación obrante en la Actuación Electrónica Nº E 24-2024-3032/Ae.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración a realizar el llamado a Licitación Pública mencionada en el Artículo 1º, destinada a la provisión allí consignada.

Artículo 3º: Fijase como fecha de Apertura de la Licitación Pública Nº 412/24, el día 10 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, con recepción de las ofertas en la Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua hasta las 10:00 horas del día precedente señalado.

Artículo 4º: Confórmese la Comisión de Apertura de la Licitación Pública mencionada con la Srta. Laura Judith Cocca, Sr. Gilberto Javier Perez Giraud y el Sr. Denis Maciel, quienes también deberán analizar las ofertas recepcionadas, debiendo expedirse en un plazo no mayor de dos (2) días contados a partir de la fecha de apertura.

Artículo 5º: Impútese la erogación emergente de la presente a la partida del Programa 11: Gestión del Riesgo Hídricos. Actividad 03: Mant. de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Defensa AMGR. (11-0-0-3). Partida 290 Subpartida 293, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo previsto en los Artículos 1 y 2, inc. c) del Decreto 1177-24, el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -De Administración Financiera- y la Ley Nº 555-R (Código de Aguas).

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Pedro Castagno
Vocal

Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Provincia del Chaco

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico de Servicio Energético del Chaco Empresa Provincial (SECHEEP), para el día 27 de enero de 2025 a las 9:00 hs. a celebrarse en el Salón KUKOLOLA de la ciudad de Pampa del Infierno sito en la calle Resistencia entre calle Rua Valiente y Pedro Allende de esa localidad. FDO Leandro Zdero – Gobernador del Chaco. Cesar Luigi Rosso del Rio Secretario General.

Cesar Luigi Rosso del Rio
Secretario General

s/c

E:18/12 V:20/12/2024

JUDICIALES

EDICTO: El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 8 de enero de 2025 a partir de las 11:00 horas 4 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: RIZO PATRON, DARIO DANIEL BAJAJ, MOTOCICLETA, ROUSER 200 2023 A194KWV BASE \$ 2.084.200, OLIVELLO, MAXIMILIANO GUSTAVO NISSAN, SEDAN 4 PUERTAS, SENTRA SENSE PURE DRIVE 2016, AA004WG, BASE \$ 10.457.800, OJEDA, VANINA CLARIBEL VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6 MSI 2017 AA838LJ, BASE \$ 4.033.400, VERON MARIELA EUGENIA FORD SEDAN 5 PUERTAS FIESTA

AMBIENTE PLUS MP3 2012 LEG801 BASE \$ 2.372.200, en el estado que se encuentran y exhiben del 2 al 7 de enero de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 17 de diciembre 2024.-

Walter Fabian Narvaez

Martillero Publico Nacional

Mat 33 F 230 L 79

R. N°:208.630

E:20/12/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. ELENA B. VELAZCO, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 5, Secretaria Dra. Sandra Norma Beatriz Barros, sito en calle, French N° 166 - Piso 1°, de esta ciudad, ha ordenado la publicación de Edictos, una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, sobre la supresión del apellido paterno de los Sres. IVO CABRERA, DNI N° 47.225.132 y JOAQUÍN CABRERA, DNI N° 46.078.310, en el Expte. N° 1842/24 caratulados “**CABRERA IVO Y CABRERA JOAQUIN S/ CAMBIO DE NOMBRE**”. Resistencia, 22 de octubre de 2024. -

Dra. Sandra Barros

Secretaria

R. N°: 208.628

E:20/12/2024

— >*< —

EDICTO: El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GGal S.A. y/o Banco Supervielle S.A. y/o FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 09/01/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 6, 7 y 8 de Enero de 10 a 13 y 14 a 17hs: GENEZ LUDMILA ANAHI; VOLKSWAGEN FOX 1.6 /2011; KCK489; Base \$ 6.400.000 - AGUIRRE MELISA CARLA; VOLKSWAGEN GOL TREND 1.6 /2016; AA212SH; Base \$ 11.100.000. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El

Pato, Provincia de Buenos Aires los días 6, 7 y 8 de Enero de 9 a 16 hs: VILLAMAYOR ANALIA; FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X4 AT9 /2018; AD046MQ; Base \$ 13.500.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 17/12/2024.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

R. Nº:208.631

E:20/12/2024

>*<

EDICTO: Por disposición del Sra. Juez Paz Letrado Dr. Sr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM, en los autos caratulados: "**ESCOBAR CIRILA CATALINA S/ SUCESORIO**" 1049/24, del Juzgado de Paz Letrado Secretaria 1, Pcia. Roque Sáenz Peña .- Publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, citando a herederos y acreedores de Sra. ESCOBAR CIRILA CATALINA D.N.I. Nº 14.376.725 , para que dentro del término de treinta (30) días, los que se comenzará a contar a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda Fdo. Dr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM - Dr. FRANCISCO J.MORALES LEZICA Secretario Juez de Paz letrado. PCIA. R. SAENZ PEÑA-CHACO, 17 de diciembre de 2024.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (H)
Secretario

s/c

E:20/12/2024

>*<

EDICTO: El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 15 de ENERO de 2024 a partir de las 12:30 horas subastara 2 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **ESCALANTE NESTOR ADRIAN**, TOYOTA COROLLA HV 1.8 SEG, SEDAN 4 PUERTAS, AE 625 KA 2021, BASE: \$ 15,979,584.05; **GOMEZ, MARINA ANABELLA IRENE**, FIAT, SEDAN 5 PUERTAS PALIO FIRE 1.4, AA284CJ 2016, BASE: \$ 6.361.061.43 en el estado que se encuentran y exhiben los días 10, 11, 13 y 14 de enero inclusive de 2024 de 10 a 12 hs y de 14.30 a 17.00, en Parking Service, Nuevo Centro Logistico Ruta 24 (a metros de Acc. Oeste km 47), Francisco Alvarez- Moreno. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 14 de enero a partir de las 15.30 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado) Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá

a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80.

Francisco E. Cavalca
Martillero L°80 F°77

R. Nº:208.639

E:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. JOKMANOVICH NICOLÁS ALEJANDRO, Juez de Primera Instancia de la justicia Civil y Comercial, sito en AV. LAPRIDA Nº 33, TORRE 2, PISO 5 de la ciudad de Resistencia Chaco, notifica por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, al ejecutado **BENITEZ ARIEL MARTIN**, DNI Nº 34.702.598, citándolo a notificarse de la Sentencia Monitoria recaída en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ BENITEZ, ARIEL MARTIN S/ EJECUCIÓN FISCAL**" **Expte Nº 23539/21**, la cual dice en su parte resolutive: ///Resistencia, 18 de Octubre de 2021.-CF AUTOS Y VISTOS: Para dictar Despacho Monitorio en estos autos caratulados: PROVINCIA DEL CHACO C/ BENITEZ, ARIEL MARTIN S/ EJECUCION FISCAL, Expte. Nº23539/2021-1-C, y... RESUELVO: I) .-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ARIEL MARTIN BENITEZ, DNI Nº 34.702.598, condenando a la parte ejecutada a pagar al acreedor la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.506,25) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma (\$5.000,00) de PESOS CINCO MIL sujeta a liquidación definitiva.- II). -IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III).-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER AL EJECUTADO/A que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada. - Asimismo, en mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..- IV) .-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a CECILIA INES FERNANDEZ ALMENDRA en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) como patrocinante, de los cuales el 308 se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A (antes 6808), y a ADRIAN ANGEL ALBERTO BUFFONE, en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$1.280,00) como apoderado y en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) -cesión de derechos.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..-Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Asimismo se tiene en cuenta la cesión gratuita que efectúa el Fiscal de Estado del 50 % de sus honorarios, a favor del profesional que interviene en la causa.- Notifiquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. - V) .-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) Y sus modific. 3019-E, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI). - NOTIFICAR 1ª presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-. - VII) .-REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. Resistencia, 19 de agosto de 2024.

Liliana Niveyro
Secretaria

s/c

E:20/12 V:23/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. JOKMANOVICH NICOLÁS ALEJANDRO, Juez de Primera Instancia de la justicia Civil y Comercial, sito en AV. LAPRIDA Nº 33, TORRE 2, PISO 5 de la ciudad de Resistencia Chaco, notifica por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, al ejecutado **RUBÉN ESTEBAN LÓPEZ**, DNI Nº 35.496.564, citándolo a notificarse de la Sentencia Monitoria recaída en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ LOPEZ, RUBEN ESTEBAN S/ EJECUCION FISCAL**" **Expte Nº 23463/21**, la cual dice en su parte resolutive: ///Resistencia, 15 de Octubre de 2021.-CF AUTOS Y VISTOS: Para dictar Despacho Monitorio en estos autos caratulados: PROVINCIA DEL CHACO C/ LOPEZ, RUBEN ESTEBAN S/

EJECUCION FISCAL, Expte. N°23463/2021-1-C, y... RESUELVO: I) .-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RUBEN ESTEBAN LOPEZ, DNI N° 35.496.564, condenando a la parte ejecutada a pagar al acreedor la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$7.210,00) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y más las costas que se presupuestan provisoriamente suma de SIETE MIL (\$7.000,00) sujeta a liquidación definitiva.- II) .- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- (Antes 7950) con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III) .-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER AL EJECUTADO/A que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C.-IV) .-REGULAR Los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a CECILIA INES FERNANDEZ ALMENDRA en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) como patrocinante, de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A (antes 6808), y a ADRIAN ÁNGEL ALBERTO BUFFONE, en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$1.280,00) como apoderado y en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00) -cesión de derechos.- Todo con mas IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Asimismo se tiene en cuenta la cesión gratuita que efectúa el Fiscal de Estado del 50 % de sus honorarios, a favor del profesional que interviene en la causa.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaria via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. - V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), haciéndole saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI) .- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-.- VII) .-REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV. Y COM. DECIMA NOM. Resistencia, 19 de agosto de 2024.

Liliana Niveyro

Secretaria

s/c

E:20/12 V:23/12/2024

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I. N° 36.891.523**, no posee apodo, edad 32 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, Chaco, el 18 de abril de 1992, domiciliado en 15 Viviendas, Barrio Norte, localidad de J.J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, estudios primario completo, si posee antecedentes penales, TELEFONO 364 4685231, hijo de JOSE DELMIRIO LOTO (V), y de LIBERATA AGUIRRE (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I)...- II) CONDENAR al imputado LOTO DIEGO FABIAN, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, Art. 89 en función del Art. 92 y Art. 80 Inc. 1 y 11 del Código Penal, en el marco de la LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MUJER N° 26.485, a sufrir la pena de 4 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código Penal.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH - Secretaria Provisoria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 18 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **CRISTIAN ARIEL ALBARENGA**, DNI N° 41.278.909 que en la causa caratulada "**ALBARENGA CRISTIAN ARIEL S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 394/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 296/2024 Charata, (Chaco), 6 de diciembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a ALBARENGA, CRISTIAN ARIEL, D.N.I. N° 41.278.909, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 60 inc. B (Perturbaciones y Desórdenes) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares dictadas a fs. 1 vta. de PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO, CESE de todo acto de perturbación o intimidación y la

PROHIBICION DE CONTACTO TELEFONICO de ALBARENGA, CRISTIAN ARIEL hacia CÁCERES, MARCELA MARGARITA. III) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada; Dra. Gladys Cristina Breska - Abogada - Secretaria". Charata, Chaco, 18 de diciembre de 2024.

Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ZABALA CRISTIAN EMANUEL**, D.N.I. N° 42.840.218 que en la causa caratulada "**ZABALA CRISTIAN EMANUEL S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 433/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA N° 247/2024 Charata, Chaco, 19 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A ZABALA CRISTIAN EMANUEL, D.N.I.N° 42.840.218, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 126 y 78 (Intromisión Indevida - Ebriedad) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada". Charata, Chaco, 18 de diciembre de 2024.

Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GONZALO GABRIEL BAMBA** (DNI N° 42.599.517, argentino, concubinado, mecánico, domiciliado en calle 34 esquina 35 del Barrio Estela Cubilla de esta ciudad, hijo de Néstor Constantino Bamba y de Analía Verónica Benítez, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 06/04/1997), en los autos caratulados "**BAMBA GONZALO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 14592/2024-2; se ejecuta la Sentencia N° 01 de fecha 06/02/2023 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1º) DECLARANDO a GONZALO GABRIEL BAMBA, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (artículo 166 inciso 2º, 2º párrafo, en función del art. 164 del CP) y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 166, inciso 2º, 2º párrafo, en función del artículo 164, en función del artículo 42, todos del CP) en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SEIS AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F.-". Fdo.: DR. NELSON A. PELLIZA REDONDO -Juez de Sala Unipersonal-; DRA. ROCIO RODRIGUEZ LENDOZA -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2024.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FRANCO RAMON ANGEL**, (A) Chami, DNI No 29.457.001, de nacionalidad argentina, nacido en La Palmira, Chaco, en fecha 13/01/1982, de 42 años, estado civil concubinado, hijo de Rosalia Silva (v) y de Felix Ramon Franco, sin instrucción, dibuja su firma, de ocupación jornalero, teléfono 3725577044, domiciliado en Colonia 7 Arboles, Gral José de San Martin; Informe del Registro Nacional de Reincidencias 06341608, registra antecedentes condenatorios.- Quien se encuentra alojado en la Comisaria de Gral. Jose de San Martin, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**FRANCO RAMON ANGEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2887/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 233/24, de fecha veintinueve días de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N° 2, de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: causa caratulada: "FRANCO, RAMON ANGEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENANDO a Ramón Angel Franco ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de "abuso sexual gravemente ultrajante en calidad de autor, previsto y tipificado en el art. 119, 2º párrafo, en función del art. 45, ambos del código penal a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en fecha indeterminada pero presumiblemente durante el transcurso de los meses de diciembre del año 2022 y el 23 de marzo del año 2023 (fecha en que se realizó la denuncia) en COLONIAS SIETE ARBOLES LOTE 62, jurisdicción DE LA CIUDAD DE GRAL JOSÉ DE SAN MARTIN, CHACO, en perjuicio del menor LAUTARO EZEQUIEL RAMON FRANCO, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal No 2 de la ciudad de General San Martin, en Expte. No 618/2023-5, caratulado: "FRANCO RAMON ANGEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE

ULTRAJANTE", (Expediente Policial: 130/260-695-E/2023 Sumario Policial: 069-CI/22). Con costas devenidas de honorarios. II.-DECLARANDO a Ramón Angel Franco, ya filiado, REINCENTE POR PRIMERA VEZ (art. 50 del CP), atento la condena previa del acusado, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada. III.- REGULANDO los honorarios profesionales, por la asistencia técnica del condenado al Dr. Hector Alejandro Sosa, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000), según las pautas regulatorias de los Art. 13, 3 y 4 de la ley No 288-C (antes Ley 2011/76) de Honorarios de Abogados y Procuradores, siendo obligado al pago Ramón Angel Franco, a quien se intima a abonarlo en el término de diez días de quedar firme la presente. Intimándose asimismo al profesional a que en el plazo legal efectúe los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley. IV.-EXIMIENDO a Ramón Ángel Franco, ya filiado, de oblar el aporte en concepto de Tasa de Justicia, por hallarse privado de su libertad, por aplicación del art. 27 inc. d) de la Ley 840-F (Antes Ley 4182) y sus modificatorias. CONSENTIDA que fuere la presente, practíquese Cómputo de Pena, dése cumplimiento a la Ley No 22117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Remítase antecedentes al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual de esta provincia. Oportunamente archívense los autos.-FDO: DR. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día cuatro de Octubre del dos mil veintiocho (04/10/2028).- Gral. José de San Martín, Chaco, 01 de Noviembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL -SUBROGANTE-, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ROLANDO GUSTAVO BORDÓN** (Alias, "Roli", D.N.I. Nº 42.223.642, nacido en P.R. Sáenz Peña el día 10/04/1999, con estudios secundarios incompletos, soltero, constructor, hijo de Gustav Bordón y de Antonia Celina Cardozo, con domicilio en calle 5 esquina 44 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados **"BORDON ROLANDO GUSTAVO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Exp. Nº 13451/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 77 de fecha 23/10/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a ROLANDO GUSTAVO BORDÓN, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA Y POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR" (art. 166 Inc. 2, primer apartado, 1er. Supuesto y Art. 41 quater del CP) –EN CONCURSO REAL- con "ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA, EN POBLADO Y EN BANDA –LESIONES Y AMENAZAS CON ARMAS TODO EN CONCURSO IDEAL" (Art. 166 3er. Párrafo en función del Art. 167 Inc. 2- Art. 89 y 149 bis 2do. Supuesto todo en función del Art. 54 del CP) Y "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Art. 164 en función del Art. 166 inc. 2 del CP), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, sin costas por haber sido asistido durante todo el proceso por el Defensor Oficial..." Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Rocio Rodriguez Mendoza -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2024.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HERNAN RODRIGO CEJAS**, D.N.I. Nº 42.790.438, de nacionalidad argentina, con 22 años de edad, de ocupación estudiante, con instrucción, domiciliado en B° Puerta del Sol de la ciudad de Las Garcitas, Chaco, de estado civil soltero, nacido en Las Garcitas, Chaco, en fecha 18/03/2000. Hijo de SERGIO HERNAN CEJAS y de NILDA ISABEL SOTO. Que ha cursado estudios en Escuela Nº 279 de la ciudad de Colonias Unidas- Chaco.- Quien se encuentra alojado en el Complejo Nº 1 de Resistencia, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: **"CEJAS HERNAN RODRIGO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD"** EXPTE. Nº 2844/2024-5 se ejecuta la Sentencia Nº 191, de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal No 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: causa caratulada: "CEJAS, HERNAN RODRIGO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO", EXPTE. Nº 1228/2020-5", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO a HERNÁN RODRIGO CEJAS, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR SER COMETIDO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO (arts. 80, inc. 1 y 11 del C.P. y 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485), en aplicación de lo normado por el art. 414 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N y mod. 7143-; a cumplir encartado la PENA de PRISION PERPETUA, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal, y con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 02/08/2020, en la

localidad de Las Garcitas, Provincia del Chaco, en perjuicio de quién en vida fuera Mirtha Elizabeth Gogoy, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) REGULANDO LOS HONORARIOS de los Dres. MIGUEL ANGEL FELDMANN, RICARDO ARIEL OSUNA (Defensores) y LUCAS JUAN F. SANTA CRUZ (Querellante Particular), en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$95.700,00); para cada uno, montos que estarán a cargo de Cejas. Todo ello conforme lo normado en los arts. 3, 4, 5, 11 Y 13 de la Ley 2011 y su modificatoria 2385. Intimando a los citados profesionales a efectuar en tiempo y forma los aportes de ley que el ejercicio libre de la profesión les genere. III) IMPONER A RODRIGO HERNAN CEJAS el pago de las costas del juicio por el total de \$ 132.500,00 (pesos ciento treinta y dos mil quinientos con 00/100) conforme lo prevé el Acuerdo del Alto Cuerpo N°3097, Pto.7° de fecha 03 de junio del 2009, a través del Departamento Control Financiero o mediante deposito en la cta. cte. N°10761/0 Suc. Resistencia y enviar el ticket original o copia certificada a ese dpto. informando: carátula y N° de expediente. Asimismo, el pago de \$ 1.125 (pesos un mil ciento veinticinco con 11/100) en concepto de Tasa de justicia, que deberá efectivizar dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente. IV) DISPONIÉNDOSE el DECOMISO y posterior destrucción de los efectos secuestrados en las presentes causas a través de la Sala de Efectos Secuestrados del Poder Judicial, a saber: una camiseta marca PUMA color amarilla talle M la cual posee manchas de color rojizo. Y por el contrario su DEVOLUCIÓN a quienes acrediten propiedad, de dos equipo de celular, pantalla táctil, marca Samsung J2 Prime, con sus respectivas fundas, los cuales fueron remitido a Sala de Armas y Efectos Secuestrados de Gral. San Martín por el Gabinete Científico mediante Nota N° 110/20. V) DISPONIENDO la notificación a la Sra. María López (madre de quien en vida fuera Mirta Elizabeth Godoy) DNI N°17.943.395, domiciliada en Barrio Nueva Esperanza de Las Garcitas, Chaco, Telef. Cel. N° 3724-444103, a los fines de hacerles conocer los alcances de lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660, dentro de los términos y por los medios alternativos previstos en los considerandos. VI) REGISTRESE, notifíquese y firme que sea la presente dése cumplimiento a la ley 22.117, comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía del Chaco, practíquense cómputos de pena y, oportunamente, póngase a los condenados a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente.-FDO: DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día dos de agosto del dos mil cincuenta y cinco (08/11/2055).- Gral. José de San Martín, Chaco, 29 de Octubre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **SUAREZ LEONARDO, D.N.I. N° 30.347.725**, apodo "Lalo", edad 45 años de edad, ddo. en Quinta Muñoz-Juan José Castelli con principales lugares de residencia anterior en situación de calle, cel no posee, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Villa Berthet, el 09/08/1978, NO SABE leer y escribir, SIN INSTRUCCIÓN (nunca fué a la escuela), antecedentes penales SI posee, hijo de ELVIRA ANGELA GALLO (F), y de ANTONIO SUAREZ (F); quién se encuentra alojado en la Comisaría de la localidad de Villa Río Bermejito, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. SUAREZ LEONARDO, D.N.I. N° 30.347.725 cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO artículos 163 inc. 6 del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de PENA DE TRES (03) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran, DECLARÁNDOLO REINCIDENTE POR TERCERA VEZ (Art. 50 del C.P)...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Juez Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VERONICA INES BECK.- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 17 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO **DELEONCIO FACUNDO FERNANDEZ**, alias "FACUNDO", de nacionalidad argentina, con 18 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación estudiante, domiciliado en Barrio Taigoyic, Pueblo Viejo, Pampa del Indio, nacido en Pampa del Indio el 3/08/2003, D.N.I. No 44.946.252, hijo de Leoncio Fernandez y de Sebastiana Flores; quien se encuentra condenado, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ LEONCIO FACUNDO S/ ROBO CON ARMA**" Expediente N° 630/2022-5 se dicto la Sentencia N°214/24 de fecha 30/09/2024, dictada por éste Tribunal, FALLO que en su parte pertinente dice: "Gral. José de San Martín, Chaco, 30 de septiembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.-) PRORROGAR hasta el día doce de mayo de dos mil veintiseis (12/05/2026) el cumplimiento de las Reglas de Conductas impuestas al condenado condicional LEONCIO FACUNDO FERNANDEZ, ya filiado; en el Punto II) de la Sentencia Sentencia N°102/22 en fecha 12/05/2022 de la CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL, en la causa ppal. "FERNANDEZ LEONCIO FACUNDO S/ ROBO CON ARMA" Expediente N° 630/2022-5; todo ello de conformidad a lo vertido en los considerandos.- II.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado

condicional LEONCIO FACUNDO FERNANDEZ, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- III.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reiniciencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- IV.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaría del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- V.-) TENER PRESENTE las pautas expuestas en el punto IV de los considerandos, respecto de la Revocación de la Condicionalidad de la Pena de Prisión.- VI.-) REGÍSTRESE, ...- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO." Gral. José de San Martín, Chaco, 30 de septiembre de 2024.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO PABLO AGUIRRE**, de nacionalidad argentina, con 48 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación jornalero, domiciliado en Calle Santa Fe No 841, Presidencia Roca; que ha nacido en Presidencia Roca el 29/07/1974, D.N.I. N° 23.948.545. Que es hijo de Inocencio Aguirre, viudo, jubilado, Calle Santa Fe 841, Presidencia Roca, y de Carmen Navarro (F). Que ha cursado estudios Primarios incompletos. Que NO registra antecedentes penales según consta del informe U.E.R. N° U4762167 (RI 83).- Quien se encuentra alojado en la Comisaria de Presidencia Roca, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**AGUIRRE SERGIO PABLO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 2926/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 202/22, de fecha 13 de septiembre de 2022, dictada por la Sala Unipersonal, de la Cámara Tercera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: causa N° 494/2022-5 caratulada: "AGUIRRE SERGIO PABLO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO"; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO a SERGIO PABLO AGUIRRE, ya filiado, como coautor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR EL ASCENDIENTE (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL (Art. 119 cuarto párrafo Inc. b) y 55, ambos del Código Penal) a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., en el Expte. No 494/2022-5, caratulado: "AGUIRRE SERGIO PABLO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", por los hechos cometidos en fechas 15 y 16 de marzo del año 2022, en ambas fechas a horas 21:30 aproximadamente, en el interior del domicilio sito en Calle Santa Fe del Barrio San Juan, Presidencia Roca, resultando damnificada su hija NOELIA BELÉN AGUIRRE, investigado por la Fiscalía de Investigación No 2 de Gral. San Martín. SIN COSTAS. II) EXIMIENDO al condenado SERGIO PABLO AGUIRRE, de la obligación de oblar la suma correspondiente a la Tasa de Justicia, de conformidad al art. 27 inc. d) de la Ley 840-F (Antes Ley 4182) y sus modificatorias. CONSENTIDA que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nacional No 22.117, comuníquese al Departamento de Antecedentes Personales, notifíquese, regístrese y protocolícese. Practíquese cómputo de pena y ejecútese la Sentencia, remitiendo los antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín, a sus efectos. Comuníquese convenientemente al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual. Oportunamente archívense los autos. - FDO: DRA. ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día veintiséis de marzo de dos mil treinta y cuatro (26/3/34).- Gral. José de San Martín, Chaco, 08 de Noviembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BENITEZ ATILIO DARIO**, alias "RICA", D.N.I No 34.033.461, argentino, de estado civil soltero; de 35 años de edad, nacido en Pampa del Indio Chaco el día 10/12/1988, se domicilia en Pueblo Viejo, Quinta 32, Pampa del Indio, Chaco, sabe leer y escribir, cursado estudios Primarios incompletos, que tiene como ocupación jornalero, hijo de Benjamin Balcarsa (F); y madre Gregoria Benitez (F); Prontuario Policial LE23155.- Quien se encuentra alojado en la Division de Drogas Peligrosas de Gral. San Martin, Chaco.- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**BENITEZ ATILIO DARIO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 32169/2024-1 se ejecuta la Sentencia No 199/24, de fecha 24/9/2024, dictada por Cámara Tercera en lo Criminal - Sala Unipersonal N° 2, de Resistencia, Chaco, en la causa caratuladas: Causa N° 43946/2023-1, caratulada: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", y su agregada por cuerda N° 7496/2024-1, caratulada: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ INFRACCION A LA LEY 23737 SAN MARTIN", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENANDO a ATILIO DARIO BENITEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION - DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Art. 5, Inc. C de la Ley N° 23.737 y 55 del CP.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN

DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho ocurrido el día 22 de diciembre del año 2023, conforme allanamiento realizado en la localidad de pampa del Indio - Chaco, e investigado por la Sra. Fiscal Antidrogas No 1 en autos Nº 43946/2023-1, caratulados: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION"; y por el hecho ocurrido el día 22 de marzo de 2024, conforme allanamiento realizado en la localidad de pampa del Indio - Chaco, e investigado por la Sra. Fiscal Antidrogas No 1 en autos por cuerda Nº 7496/2024-1, caratulados: "BENITEZ, ATILIO DARIO S/ INFRACCION A LA LEY 23737 SAN MARTIN". II.-IMPONIENDO al condenado Atilio Darío Benítez, ya filiado, el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (45 U.F.) conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley No 23.737, modificado por ley 27.302. III.- IMPONIENDO al condenado Atilio Darío Benítez, el pago del costo total de los estudios toxicológicos realizado en la causa principal No 43946/2023-1 y su agregada por cuerda No 7496/2024-1, el cual asciende a un total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$323.000), y que deberán ser depositados a la cuenta y orden del Poder Judicial de esta provincia, de conformidad con lo prescripto en el Art. 23 del C.P., Art. 30 (modificado por la Ley No 24.112) último párrafo de la Ley No 23.737 y Art. 7 de la Ley Pcial. No 7.573 de adhesión a la Ley No 26.052. IV.- DISPONIENDO el DECOMISO E INCINERACIÓN...V.- DISPONIENDO el DECOMISO Y TRANSFERENCIA VI.- RESERVANDO en Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial... CONSENTIDA ... Oportunamente archívense los autos. FDO: DRA. DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día siete de marzo de 2028 (07/03/2028).- Gral. José de San Martín, Chaco, 08 de Noviembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JOSE VALENTIN ROJAS**, de nacionalidad argentino, DNI Nº 36.242.358, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 17/02/1991, de 33 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: mecánico, se domicilia en: Barrio San Francisco, calle Moises Desmara S/No, o en BO La Picada, Calle Zimmerman, (Ami Ami a 100 mts, aprox, al frente de una ladrillera), GENERAL SAN MARTIN, hijo de ROJAS VALENTIN y ROMERO NORMA BEATRIZ, Prontuario Nac. U4861372.- Quien se encuentra alojado en el Complejo Nº I de Resistencia, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**ROJAS JOSE VALENTIN S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. Nº 2736/2024-5, se ejecuta la Sentencia Nº 28, de fecha 17 de Septiembre de 2024, dictada por el Juzgado de Correccional de Gral. Jose de San Martin, Chaco, en la causa caratuladas: principal Nº 221/2023-5, caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ COACCIÓN SIMPLE Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO" y su conexas Nº 2109/2020-5 caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ ABUSO DE ARMAS", se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENAR en la presente causa principal Nº 221/2023-5, caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ COACCIÓN SIMPLE Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO" y su conexas Nº 2109/2020-5 caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ ABUSO DE ARMAS", al imputado JOSE VALENTIN ROJAS, D.N.I. Nº 36.242.358, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de COACCIÓN Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN CONCURSO REAL, en el contexto de la VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley No 26.485), previsto y reprimido en el Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 10 y 110 y Art. 89, y Art. 149 Bis último párrafo, todo en función del Art. 55, todos del Código Penal (Expte. principal No 221/2023-5) y su conexas No 2109/2020-5, por el delito de ABUSO DE ARMAS, prevista y reprimida por el Art. 104 del Código Penal, fijando COMO PENA UNICA: CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, (unificando la presente con la pena dictada por Sentencia Nº247 de fecha 27/09/2023 de la Cámara Criminal 1º en la causa Nº 287/20235 caratulada: "ROJAS JOSÉ VALENTÍN S/ LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVÍSIMAS EN CONCURSO REAL" (Art. 89 y Art. 91 en función de los Art. 55 y Art. 45, todos del C.P.) conforme a las pautas dadas en los considerandos. II) ESTABLECER como medida de protección hacia la víctima, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO A UNA DISTANCIA que nunca deberá ser MENOR DE 300 (trescientos) METROS del domicilio, lugar de trabajo y/o dónde se encuentre la damnificada BRENDA GRISEL ZORRILLA Y SU MADRE GRACIELA ESTHER PINTOS, domiciliadas en Barrio PANIAGUA, Dr Malamhud al 200 de Gral. San Martín- Chaco, regla que regirá desde el momento que recupere su libertad, por el término de DOS AÑOS. Asimismo, deberá el condenado ROJAS ABSTENERSE de contactarlas, molestarlas u hostigarlas por cualquier medio, (Whatsapp, Facebook u otra red social, como tampoco llamados telefónicos ni por terceras personas). III) DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 840-F debiendo el imputado ROJAS JOSÉ VALENTÍN depositar en el Nuevo Banco del Chaco la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de Tasa de Justicia. En tanto no corresponde fijar HONORARIOS por haber sido asistido siempre durante todo el proceso por Defensor Oficial. IV) PRACTÍQUESE el correspondiente CÓMPUTO DE PENA. SOLICITANDO a la Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia y/o Juzgado de Ejecución Penal informe los días de detención en las causas tramitadas contra el encartado de autos ROJAS JOSÉ VALENTÍN. V) OPORTUNAMENTE, remítase copia de la presente Sentencia al Juzgado de Ejecución Penal y ANÓTESE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL SISTEMA "PROTEGER" DEL S.T.J. VI) DECOMISAR EL SECUESTRO de la causa conexas No 2109/2020-5 atento su escaso valor patrimonial y ser el elemento utilizado para la comisión del hecho delictivo. VII) NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y

OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE LA PRESENTE CAUSA.- FOD: DRA. BIANCHI BIBIANA MIRNA GRACIELA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), SILVESTRI GASTON RAFAEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día ocho de noviembre del dos mil veintisiete (08/11/2027). Gral. José de San Martín, Chaco, 25 de Octubre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARÍA ELENA PÉREZ**, sin alias, DNI N° 22.327.517, de nacionalidad argentina, nació en la Ciudad de Gral. San Martín, Chaco, el día 22/03/1972, con 52 años de edad, de estado civil viuda, con instrucción, sabe leer y escribir; de ocupación ama de casa, domiciliada en calle Juan José Castelli S/N, Mz. 27, Pc. 22 del Barrio 9 de Julio de Gral. José de San Martín, Chaco, teléfono No 3725-415716. Que es hija de Eduardo Pérez (f) y de María Esther Pérez (f). Informe UER N° 06396510 de fecha 10/09/2024, del cual surge que no registra antecedentes penales condenatorios computables a la fecha. - Quien se encuentra alojada en el domicilio sito en calle Juan José Castelli S/N, Mz. 27, Pc. 22 del Barrio 9 de Julio de Gral. José de San Martín, Chaco, teléfono N° 3725-415716; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. LETICIA HAIDE CARDOZO,- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**PEREZ MARIA ELENA S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. No 3315/2024-1 se ejecuta la Sentencia No 276/24. de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal No 1 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. N° 27842/2024-1, y su agregada por cuerda: "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N° 39449/2016-1, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENAR a MARÍA ELENA PÉREZ, ya filiada, como autora penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION en concurso real con TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, previstos y penados en Art. 5 Inc. c); Art. 14, 1° párrafo, ambos de la Ley Nacional de Estupefacentes N° 23.737 en función del Art. 55 del C.P., a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden a los hechos cometidos en las causas caratuladas: "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. N° 27842/2024-1, y su agregada por cuerda "PEREZ, MARIA ELENA S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", Expte. N° 39449/2016-1. CON COSTAS. II.- DISPONER la inmediata detención de MARÍA ELENA PÉREZ en la causa agregada por cuerda N° 39449/2016-1, la que se efectivizará en el día de la fecha; y asimismo CONTINUAR con la detención impuesta en la causa Principal N° 27842/2024-1. III.- DISPONER que la pena impuesta será cumplida bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA, que cumplirá en el domicilio sito en calle Juan José Castelli S/N, Mz. 27, Pc. 22 del Barrio 9 de Julio de Gral. José de San Martín, Chaco, teléfono N° 3725-415716; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. LETICIA HAIDE CARDOZO, DNI N° 27.552.921, domiciliada en MZ. 24, PC. 12 del Barrio 9 de Julio, General San Martín, teléfono N° 3725-415716, quien aceptó el cargo formalmente conferido, conforme obra en Constancia de Comunicación Telefónica de fecha 05/12/2024 (RI 112). IV.- IMPONER A LA CONDENADA MARÍA ELENA PÉREZ el estricto cumplimiento de las siguientes pautas de conducta: a) permanecer en su domicilio, del que no podrá ausentarse, sin autorización judicial; b) comunicar al Juzgado de Ejecución Penal respectivo con anticipación para cualquier trámite y/o diligencia que necesite realizar la encausada, la cual se verificará si es procedente o no, previa autorización de la misma; c) abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacentes y cometer nuevos delitos, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio (Art. 34 Ley N° 24.660). V.- DISPONER que a través del Servicio Social del Poder Judicial y Dirección General del Centro de Liberados, se realicen informes de control sorpresivos y con periodicidad de aproximadamente tres meses a la condenada, a los efectos de asegurar que se cumpla estrictamente con las condiciones de la prisión o detención dentro del domicilio fijado. Se realizarán estos controles en horarios siempre diversos y en días diferentes para asegurar que el detenido o condenado entienda que deberá ser estricta en la modalidad del cumplimiento de su detención o prisión domiciliaria y remitirlos al Juzgado de Control. VI.- IMPONER a MARÍA ELENA PÉREZ en concepto de MULTA el pago de 45 UF conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley No 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. VII.- IMPONER a la condenada MARÍA ELENA PÉREZ el pago de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250) en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley No 840-F (ex-Ley N° 4180 de Tasa de Justicia). VIII.-REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. Mónica Sánchez, quien interviniera como defensa técnica de María Elena Pérez, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000). Todo acorde a la calidad y extensión de la labor realizada en el proceso, y según las pautas regulatorias de los Arts. 13, 3 y 4 de la Ley No 2011/76 y sus modificatorias Leyes No 2385, No 3578 y No 5532 de Honorarios de Abogados y Procuradores y Art. 533 CPP; los que estarán a cargo de la condenada MARÍA ELENA PÉREZ, a quien se lo intima a abonarlos en el término de Diez (10) días de quedar firme la presente, como a la abogada, a efectuar los aportes proporcionales al monto de los honorarios regulados a la Caja Forense (Art. 32 de la Ley No 5351) y los de ATP, dentro de igual término. IX.- DECOMISAR los siguientes elementos secuestrados en autos principales N° 27842/2024-1: X.- DISPONER el DECOMISO y TRANSFERENCIA ... NOTIFÍQUESE, regístrese, protocolícese archívense los autos tratados. FDO. DR.: AZCONA ERNESTO

JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día VEINTISIES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIOCHO (26/08/2028).- Gral. José de San Martín Chaco, 11 de diciembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:20/12 V:03/01/2025

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 97 Pe. 25 del Plan 120 viviendas FONAVI CGT de la localidad de Resistencia provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a al Sr. **EDUARDO FELIX MORIZOD** DNI N° 8.266.802 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Depto B Piso 3 UF 12 Col 3 Barrio 64 Viviendas A.P.O.CH. de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **VISUARA MARIA BEATRIZ** DNI N° 16.227.489 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ MARTINEZ VALERIA SOLEDAD S/ EJECUTIVO", Expte. N° 5222/23**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts. 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CÍTESE POR EDICTOS, a la Sra. MARTINEZ, VALERIA SOLEDAD, D. N.I. N°33732987, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 22/06/23 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL \$120.000 de capital más PESOS TREINTA Y SEIS MIL \$36.000,00 de costas provisionarias, más los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA \$70.390,00 y PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$28.156,00) como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y 2 días en un diario local. Resistencia, 08 de noviembre de 2024. -

María Esther Herrera

Secretaria Provisoria

R. N°: 208.581

E:18/12 V:20/12/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ BORDON CARLOS ABEL S/ EJECUTIVO", Expte. N° 12368/22**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts. 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CÍTESE POR EDICTOS, al Sr. BORDÓN, CARLOS ABEL, D.N.I. N°26386635, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 28/02/23 donde se lo condena a pagar la suma de \$40.000 PESOS CUARENTA MIL de capital más-\$12:000 PESOS DOCE MIL de costas provisionarias, más los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$27.097 PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE y PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$10.839,00) , como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se pblarán por 2 días en e1 Boletín Oficial 2 días y en un diario local. Resistencia, 08 de noviembre de 2024. -

María Esther Herrera

Secretaria provisoria

R. N°: 208.582

E:18/12 V:20/12/2024

— >*< —

EDICTO: El DR. JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II - Quinto Piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados: **"AGROPECUARIA LITORAL S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte N° 12643/24**, notificar por edictos la resolución de apertura de concurso preventivo de AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., CUIT N° 30-67139329-1, los que se publicaran por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de ciudad de Resistencia, Chaco;

boletines oficiales de las Provincias de Corrientes y Formosa; y en un diario de amplia circulación de carácter nacional. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la Síndico designada, C.P.N., GONZALEZ ZUND, MARIA SELVA, con domicilio en Av. RIVADAVIA Nº 729 de esta ciudad de Resistencia Chaco, el 08 de abril de 2025. Rcia. 10 de diciembre de 2024. - AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., CUIT Nº 30-67139329-1 inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo Matrícula Nº1117, Folios 845/864, Resolución Nº946, Tomo I, Tercer cuerpo, del libro de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 17/10/2024, con domicilio social y legal en calle Obligado Nº1167 de la ciudad de Resistencia, Chaco.... In-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el día 08 de abril de 2025. IV- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de ciudad de Resistencia -Chaco; boletines oficiales de las Provincias de Corrientes y Formosa; y en un diario de amplia circulación de carácter nacional, debiendo efectuar el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días para las publicaciones locales y veinte (20) días para las de extraña jurisdicción, de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada. ... IX- ESTABLECER que el día 21 de mayo de 2025 como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 02 de julio de 2025 como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL (art. 39). X- SEÑALAR Audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10º del art. 14, para el día 10 de febrero de 2026, a las 10,00 horas, a celebrarse en sede del Tribunal; la que deberá ser notificada a los trabajadores de la concursada mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; debiendo el síndico informar en autos su cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley. XI- CLASIFICAR el presente proceso bajo las previsiones de los artículos 288 y 289 de la Ley de Concursos y Quiebras. XVI- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial de esta provincia, Municipalidad de Resistencia a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio (confr. a 34 inc. del CPCC, Lo. Ley Provincial Nº 5.119). Aporte proyecto a la sindicatura. XVII- NOTIFIQUESE-REGISTRES PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA. RESISTENCIA, 12 DE diciembre de 2024. -

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

R. Nº: 208.602

E:18/12 V:30/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 35 Pe. 24 del Plan 10 Viviendas FO.NA.VI., de la Localidad de San Bernardo, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Landriel Cano Juan Carlos, DNI Nº 8.380.507 y a su grupo familiar** declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos'. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Diciembre de 2024.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Se hace saber a **SERGIO GUSTAVO ALARCÓN (DNI 27.377.628)** que ante esta OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA Nº 3, sita en Pje. Vélez Sarsfield Nº 450, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, teléfono 3815751553, correo electrónico atencioneaf3@justucuman.gov.ar, a cargo de la DIRECTORA MARIA CELINA CARRIZO, Coordinación a cargo de las Secretarías Marta María Posse, María Cecilia Torres, María Constanza Prado, Danella Elizabeth Pérez Schmieloz, Magdalena Gonzalez Cainzo y los Secretarios Agustín Adalberto Villecco y Román Franco Ippoliti, tramita la causa **QUINTEROS ROXANA ELIZABETH s/ ADOPCION - EXP. Nº17006/21** perteneciente al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIº Nominación, a cargo de Juez Titular Victor Raúl Carlos. En fecha 20/11/2024 se resolvió lo siguiente:"San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2024. ANALIZADO EL EXPEDIENTE:... CONSIDERANDO:RESUELVO: 1) ORDENAR LA PRIVACIÓN de la responsabilidad parental de Silvia Cristina Romano DNI: 35.808.544 y de Sergio Gustavo Alarcón, DNI: 27.377.628, respecto al niño Gerónimo Exequiel Alarcón DNI 50.460.100, en los términos del art. 700 inc. b) del CCyC, en atención a lo considerado. 2) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DEL ARTICULO 611 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, para el presente caso concreto, conforme a lo considerado. 3) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 600 inc. b y art. 634 inc h, para el presente caso concreto, conforme a lo considerado. 4) HACER LUGAR a la ADOPCIÓN PLENA solicitada, y en consecuencia DECLARO a Gerónimo Exequiel Alarcón, DNI 50.460.100, nacido el día 05/07/2010 hijo de Roxana Elizabeth Quinteros, DNI 21.027.704. Por ello, en los términos y con los efectos del art. 620 del CCyC y concordantes, SE LE OTORGA al adoptado la posición de hijo de Roxana Elizabeth Quinteros. 5) HACER LUGAR a la supresión del apellido del adolescente Gerónimo Exequiel Alarcón, DNI 50.460.100, con la consiguiente sustitución peticionada. En consecuencia y en atención a lo ordenado en el punto que antecede, en consideración a su interés superior y su derecho a la identidad, debe ser inscripto como

Gerónimo Exequiel Quinteros, DNI 50.460.100, conforme a lo considerado. 6) FIRME que sea la presente resolutive y cumplidas las exigencias de las leyes 5480 y 6059, LIBRAR OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Chaco a los efectos de que proceda a bloquear el acta de nacimiento N° 1578, Sección "C" tomo N° IX, año 2010, debiendo en su caso confeccionar una nueva acta de nacimiento del adolescente: Gerónimo Exequiel Quinteros DNI 50.460.100, como hijo de Roxana Elizabeth Quinteros DNI 21.027.704, conforme a lo considerado. 7) ESTABLECER LAS COSTAS a cargo de la peticionaria Roxana Elizabeth Quinteros, de acuerdo a lo considerado. 8) REGULAR HONORARIOS al letrado Jorge Alberto Marcilla, MP 8526, por su actuación en el proceso, en la suma de pesos \$600.000 (pesos seiscientos mil)), a lo que se adicionará el 10% de la presente regulación, en concepto de aportes previsionales, conforme lo establece el art. 26 inc. K de la ley N° 6059. 9) TENER PRESENTE el convenio de honorarios presentado por la letrada Marcela Alejandra Cardozo Sánchez, MP N° 8629, celebrado con Roxana Elizabeth Quinteros DNI: 21.027.704, registrado en el Colegio de Abogados de Tucumán, Registro N° 46056, Libro 404, Folio 108, en fecha 09/06/2023 y por la suma de \$ 100.000 más el 10% en concepto de aportes previsionales, en cumplimiento de lo normado por el art. 26, inc. k de la ley 6059. 10) TENER PRESENTE lo normado por el art. 2 del Anexo 2 de la resolución 04/20219 del Ministerio Pupilar y de la Defensa, en relación a los honorarios profesionales del letrado Diego Corres, Abogado del Niño/a y Adolescente, dependiente de dicho Ministerio. 11) NOTIFICAR personalmente a la peticionaria en su domicilio real a los efectos de los arts. 23, 24 y 29 de la ley 5480 y sus modificatorias. 12) NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059. 13) NOTIFICAR a Silvia Cristina Romano DNI: 35.808.544, en su domicilio real y Sergio Gustavo Alarcón, DNI:27.377.628, mediante Edictos. 14) PONER EN CONOCIMIENTO de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Segunda Nominación como así también a la Agente Fiscal Civil de la Segunda Nominación. 15) COMUNICAR LIBRE DE DERECHOS, A GERÓNIMO lo siguiente: Hola Gerónimo, cómo estás, soy Víctor Carlos el Juez con el que hablaste hace un tiempo. Teniendo en cuenta lo que hablamos, quiero contarte la decisión que he tomado, con el consejo de todos los que participan en este trámite. Te cuento que he decidido que seas inscripto como hijo de tu mamá Roxana, y que además puedas llevar el apellido Quinteros tal como me lo pediste; ya que ello contribuye a la construcción de tu vida y de tu identidad, y es tu derecho. Espero haberte dado una buena noticia y que ello sea lo que siempre quisiste y soñaste. Fue un gusto conocerte y nos vemos pronto! Notifíquese en el domicilio real del adolescente (art. 200 CPCC y 40 CPF) Libre de derechos Acordada 624/92. HÁGASE SABER. DLB 17006/21. FDO: VICTOR RAUL CARLOS, JUEZ .-////Notifíquese POR EDICTOS, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Chaco, conforme resolución de fecha 20/11/2024 y providencia de 09/12/2024.- SECRETARÍA.-

Danella Elizabeth Pérez Schmieloz

Secretaria Judicial

Oficina De Gestión Asociada De Familia N°3

R. N° 208.617

E:18/12 V:30/12/2024

— >*< —

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **ALDO DARÍO MENDEZ** (Alias "Suri", D.N.I. N° 30.532.813, argentino, soltero, concubinado con María Alicia Mendoza, de profesión construcción, nacido el 25/04/1984 en Campo Largo, Chaco, domiciliado en San Lorenzo S/N° Barrio Laflore de la localidad de Campo Largo, hijo de Ernesto Mendez y Benita Guerra), en los autos caratulados "**MENDEZ ALDO DARÍO S/ EJECUCIÓN DE PENA – EFECTIVA PRESO**", EXPTE. N° 7406/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 41 del 02/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad; fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ALDO DARÍO MÉNDEZ (a) "Suri", de datos personales predeterminados, como coautor penalmente responsable del delito de ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA Y CON ARMA DE FUEGO, CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA, en Concurso Ideal (arts. 166 inc. 2 -2do. supuesto- y art. 166 inc. 2 -3er párrafo, 1er. supuesto en función de los arts. 164 y 54 del C.P.) -Expte. N° 1362/2020-2- y como autor de los delitos de ENCUBRIMIENTO (art. 277 ap. 1, inc. "C" del C.P) -Expte. N° 1383/2022-2- y ENCUBRIMIENTO (art. 277 ap. 1, inc. "C" del C.P) -Expte. N° 9544/2020-2-, todo en Concurso Real (art. 55 del C.P), por los hechos que fuera traído a Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -Juez-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

— >*< —

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HUGO VICTOR CABAÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33353170, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/11/1987, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: ILLIA, ARTURO 4755 BARRIO UCAL BARRANQUERAS, hijo de SANCHEZ, HECTOR y CABAÑA, CRISTINA JUANA, Prontuario Prov. 43485 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CABAÑA HUGO VICTOR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 38395/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 261/24 de fecha 20/11/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "**CABAÑA, HUGO VICTOR S/ ROBO A MANO ARMADA**", Expte. N° 19611/2024-1; Fallo que en su parte

pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a HUGO VICTOR CABAÑA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA, (Art. 164 en función con el art. 55 y art. 189 bis, inc. 2º, 4to párrafo, todo ello en función del art. 45, todos del Código Penal), a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en fecha 14 de junio de 2024 a las 10:30 hs. aproximadamente, en el local comercial CREDIBEL, sito en Av. Diagonal Eva Perón Nº 735, de la ciudad de Barranqueras, en perjuicio del ciudadano MATIAS EZEQUIEL CERRETTI, requeridos a juicio por la Dra. ROSANA BEATRIZ SOTO, Titular del Equipo Fiscal Nº 3, en la causa Nº 19611/2024-1, caratulada: "CABAÑA, HUGO VICTOR S/ ROBO A MANO ARMADA", Expediente Policial: 130/134-1489-E/2024, Sumario Policial: 192-CSPJ/2024. Con costas. II.- DECLARANDO a HUGO VICTOR CABAÑA, ya filiado, REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ (art. 50 del CP), atento las condenas previas del acusado, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 09 de Diciembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUIS ARIEL (A) LUICHO MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº40803642, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/06/1989, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: SAN SALVADOR Y PJE CHACO RESISTENCIA, hijo de MAIDANA, ROBERTO ALEJO y ZAPATA DEL VALLE, SARA, Prontuario Prov. 45895-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MAIDANA LUIS ARIEL (A) LUICHO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. Nº 28636/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 195 de fecha 28/08/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Luis Ariel Maidana, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5, inc. C de la ley 23.737), en carácter de coautor (art. 45 CP); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por darse en contexto de violencia de género (Art. 89, 92 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal en el Marco de la Ley Nº 26.485), y lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por darse en contexto de violencia de género en concurso real con amenazas simples en contexto de violencia de género (Art. 89 en función del 92 y 80 inc. 1 y 11, Art. 149 bis. Primer párrafo, primer supuesto, todo en función del art. 55, todos del Código Penal, en el Marco de la Ley Nº 26.485), todo en concurso real (Art. 55 del C.P.), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa principal Nº17513/2023-1 y sus agregados por cuerda Nº 22839/2020-1 y 12559/2022-1, a cumplir la pena de cuatro (04) años de condena de cumplimiento efectivo, la declaración de reincidencia por segunda vez, más la multa de 45 unidades fijadas (Ley Nº 27302), además de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/05/2023, en Resistencia, Chaco (Expte. Ppal. Nº17513/2023-1); en fecha 13/09/20 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Daiana Elizabeth Galloso (Expte. agregado por cuerda Nº 22839/2020-1) y en fecha 14/03/2023 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Daiana Elizabeth Galloso (Expte. agregado por cuerda Nº 12559/2022-1); los que se encuentran debidamente descriptos en los considerandos...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Diciembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JACINTO NORBERTO NOVAK**, D.N.I. Nº 7.679.902, apodado "BETO", edad 73 años, estado civil divorciado, de profesión comerciante y Presidente del Concejo de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Juan José Castelli, el 10 de noviembre de 1949, domiciliado en Planta Urbana, localidad de Villa Rio Bermejito, si sabe leer y escribir, estudios primaria incompleta, no posee antecedentes penales, hijo de Jacinto Novak (F), y de Natalia Antonia Hipperdinger (F); quién se encuentra actualmente cumpliendo condenado en prisión domiciliaria dispuesta por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARANDO al Sr. NORBERTO JACINTO NOVAK, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE, (VARIOS HECHOS) Art. 119, 1º párrafo C.P. y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VARIOS HECHOS) Art. 119 1º y 3º párrafo C.P. en CONCURSO REAL, todo en función del Art. 55 del Código Penal" y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, en esta causa en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a ROSA KARINA SALAZAR.- II) DISPONIENDO, la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA, atento a la edad que registra el condenado NORBERTO JACINTO NOVAK, (73 años), y atento al cuadro de salud que presenta, a

efectuarse en el domicilio que finalizada la lectura de sentencia se determinará, haciéndole saber que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución. En consecuencia, ORDENAR la inmediata detención del Sr. NORBERTO JACINTO NOVAK, por los fundamentos expuestos en la sentencia, para lo cual se deberán librar los recaudos pertinentes.- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- XIII)...- XIV)...- XV)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO - Secretario.-..."- Juan José Castelli, Chaco, 16 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la acturia, HACE SABER por TRES (3) días, autos: "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRIENTOS, ANGEL MIGUEL S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°13433/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 13 de FEBRERO de 2025, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor Marca: CITROEN, Tipo de automotor: SEDAN5 PTAS, Modelo: C3 VTI 11.5 LIVE AM20.5, Marca Motor: CITROEN, N° de motor: 10DG090116255, Marca de chasis: CITROEN N° de chasis: 935SLNFPOLB547795 año 2020, DOMINIO AE227PC. BASE: \$2.275.449,50, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 198.062,41 al 05/12/2024, Juzgado de faltas municipal y Formulario 13i: sin deudas, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email aldo0271@hotmail.com Resistencia, Secretaria, 12 de diciembre de 2024.-

Sergio Javier Dominguez

Secretario

R. N° 208.608

E:18/12 V:23/12/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **WALTER DANIEL MONTENEGRO** -DNI N° 24.698.854, argentino, 49 años, divorciado, ocupación chofer de micro, nacido el 19 de mayo de 1975 en Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con estudios secundarios completos, hijo de Mario Antonio Montenegro y Evarista Duarte, con domicilio en calle 21 entre 12 y 14 B° Obrero, ciudad-, que en los autos: "**MONTENEGRO WALTER DANIEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA**", Expte. N° 10091/2021-2, Sec. 4, en fecha 22/11/2024, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 272.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de noviembre de 2024.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) Declarar REBELDE a WALTER DANIEL MONTENEGRO -DNI N° 24.698.854, argentino, 49 años, divorciado, ocupación chofer de micro, nacido el 19 de mayo de 1975 en Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con estudios secundarios completos, hijo de Mario Antonio Montenegro y Evarista Duarte, con domicilio en calle 21 entre 12 y 14 B° Obrero, ciudad.- II) Cumplir con el emplazamiento dispuesto en el art. 307 del Código Procesal Penal del Chaco, librándose al efecto Edicto al Boletín Oficial de la Provincia, y cédula a la Sra. Romina Elisabeth Morales, titular del automotor Chevrolet modelo Grand Vitara TDI dominio DDU393, comunicando que Walter Daniel Montenegro deberá comparecer por ante este Tribunal en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacer efectiva la caución otorgada en la causa. III) Tener presente la orden de captura inserta en fecha 13/11/2024 por la Comisaría Tercera de esta ciudad -ID 8517- y estese a la detención o espontánea presentación de Walter Daniel Montenegro para proseguir con el trámite de la causa. IV) Registrar en SIGI. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE." Fdo. DRA. ROSANA MARIELA GLIBOTA - Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2024.

Dr. Manuel Alejandro Moreno

Secretario

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **HUGO OMAR PEREZ**, D.N.I. N° 29.450.052, edad 40 años, estado civil casado, de profesión desempleado, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Tres Isletas - Chaco, el 15/05/1984, domiciliado en Chacra 02 de Juan José Castelli, principales lugares de residencia anterior en Zaparínqui, poca instrucción, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de PEREZ MARTIRES(V) y de EPIFANIA BRAVO(F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. PEREZ HUGO OMAR, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito

de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA del Art. 119 1º y 5º párrafo, en función del 4º párrafo Inc. f) DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISION EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...-IX)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...". Juan José Castelli, Chaco, 11 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DIEGO ARMANDO ACUÑA**, (alias "Caimán", argentino, concubinado, changarín, DNI Nº 41.414.304, nacido el 19/12/1995, en Pcia. Roque Sáenz Peña, secundario incompleto, domiciliado en calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, hijo de Armando Acuña (v) y de Esther Paredes (f)), en los autos caratulados "**ACUÑA DIEGO ARMANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 14306/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 83 del 08/11/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a DIEGO ARMANDO ACUÑA, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD en CONCURSO REAL -Art 164 en función del Art 163 inc. 3º y 6º, Art. 239 y Art. 55 todos del Código Penal- en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del CP, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F. 2) DECLARANDO a Diego Armando Acuña REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ conforme lo normado por el artículo 50 del Código Penal..." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ-; Dra. Rocio Rodriguez Mendoza -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO**, DNI. Nº 25.727.249, que en la causa caratulada "**AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 589/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I. Nº 25.727.249, Pront. Nº 0022889 SE, como autor responsable de la infracción al artículo 74º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol. Nº 2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente al día de arresto sufrido preventivamente (\$600,00) le resta abonar la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art. 4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art. 26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.-INHABILITAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I. Nº 25.727.249, Pront. Nº 0022889 SE, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS. (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA Y REPAT. RETIRAR el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.-Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente librense los recaudos pertinentes. IV.-NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaría Nº 3. Resistencia,

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ABALOS, DOMINGO OSCAR**, DNI. Nº 11.739.122, que en la causa caratulada "**ABALOS, DOMINGO OSCAR S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 1963/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESISTENCIA, 02/06/2017 ... I.-CONDENAR A DOMINGO OSCAR ABALOS, M.I. Nº 11.739.122, como autor responsable de las faltas previstas en los art. 61º del C.F. a la pena de quince (15) DIAS DE ARRESTO, a los que deberán descontarse el día de detención preventivamente sufrido, quedando por cumplir CATORCE (14) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de

un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III-... IV.-... V.-...". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría Nº 2. Resistencia, 10 de diciembre de 2024.

Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:13/12 V:23/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **GONZALEZ, ERNESTO FABIAN**, DNI. Nº 29.137.057, que en la causa caratulada "**GONZALEZ, ERNESTO FABIAN S/SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 2611/14, se dictó la Resolución Nº 1385 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 10/09/2015 ... I.-ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. Nº29.137.057, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 61º del C.F. a la pena de VEINTE (20) DÍAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. Nº29.137.057, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRÁ la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento. de un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. Nº29.137.057 y efectúe el informe correspondiente. – “. Fdo: Dra. Marcela Fabian Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria Nº 2. Resistencia

Rocio Marisol Domínguez
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36873998, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 09/07/1992, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: CIUDAD EVITA, CALLE 302 CASA 128 LA MATANZA LA MATANZA, hijo de ALFREDO DANIEL BERTOLOTTI y GILDA ELIZABETH BARRERA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BERTOLOTTI JONATHAN DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº30374/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº38 DEL 01/3/2019 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en el Expte. Nº161/2016-1 -principal- caratulado: "Martínez, Sergio Daniel y otros s/robo triplemente calificado por el uso de arma impropia; uso de llave falsa ganzúa o elemento similar en lugar poblado y en banda en concurso real con privación ilegítima de la libertad y asociación ilícita", y sus agregadas por cuerda Expte. Nº 35914/2015-1, y Expte. Nº 5469/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III. CONDENANDO a JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA (Art. 166 inc. 2º primer supuesto del C.P.); USO DE LLAVE FALSA, GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR (Art. 167 inc. 4º del C.P.); EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA (Art. 167 inc. 2º del C.P.) EN CONCURSO IDEAL (Art. 54 del C.P.) –DOS (02) HECHOS- Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (Art. 141 del C.P.) –DOS (02) HECHOS-; TODOS EN CONCURSO REAL en el carácter de COAUTOR (Art. 45 del C.P.), a la pena de CATORCE AÑOS (14) AÑOS de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el mismo tiempo del de la sanción; por los hechos investigados por el Equipo Fiscal Nº 5, en los Exptes. Nº 161/2016-1 –Ppal.-, caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ASOCIACIÓN ILÍCITA; y su agregado por cuerda caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA", Expte. Nº 35914/2015-1; hechos ocurridos, respectivamente, en Av. Italia Nº 1917, en fecha 17 de diciembre de 2015 en perjuicio de Luis Hipólito Moselli, Laura Analía Carrara, Lorena Elizabet Núñez; y el 18 de diciembre de 2015 en Don Bosco Nº 1224 –direcciones todas ellas de la ciudad de Resistencia – Chaco-, en perjuicio de Claudia Karina Feldmann, Juan Carlos Álvarez, Victoria Álvarez Feldmann y Martín Álvarez Feldmann. Con costas. .. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Noviembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FEDERICO DAVID RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44615075, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/02/2003, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DE LA TORRE, LISANDRO 3143 VILLA DON ANDRES RESISTENCIA, hijo de RAMIREZ, CESAR OSCAR y MARTINEZ, CLARA ANGELICA, Prontuario Prov. 79707SP, en los autos "**RAMIREZ FEDERICO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº38647/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº338 DEL 21/10/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RAMIREZ, FEDERICO DAVID S/HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº25624/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Federico David Ramírez, ya filiado, a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Lesiones Graves, previsto y penado por el art. 90 del CP, por el hecho cometido en esta ciudad, el 14/08/2024, en perjuicio de José Leal Fernandez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 3 de esta ciudad, en la causa Nº 25624/2024- 1 caratulada "Ramírez, Federico David s/ Homicidio en grado de Tentativa". Con costas... Fdo.: Dr. Héctor Horacio Sandoval, Juez; Rosana Inés Golke, Secretaria". Resistencia, 4 de Diciembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMIREZ IVAN EZEQUIEL** - D.N.I. Nº 38.539.820, apodado COCO, edad 29 años, estado civil SOLTERO, de ocupación: changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en CASTELLI - CHACO, el 11/11/1994, domiciliado en Barrio SARMIENTO, localidad de Castelli, sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, antecedentes penales NO POSEE, hijo de FRANCISCO JOSE RAMIREZ (F) y de MERCEDES PEREYRA (V); quién se encuentra condenado por el delito de "HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, (Art. 163 inc. 6, art. 12 del Código Penal) y LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal y mediante SENTENCIA Nº13/21 de fehca 02/06/2021 en los autos caratulados "**RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION**" EXPTE. Nº 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. RAMIREZ IVAN EZEQUIEL cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS, art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal, y en consecuencia CODENARLO a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION EFECTIVA.-II)....III)...-IV)...-V)CONDENAR A RAMIREZ IVAN EZEQUIEL, de filiación referida a la PENA UNICA DE 9 AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más accesorias legales del art. 12 del Código Prnal, comprensiva de las penas impuestas por sentencia Nº 13/21 de fecha 02/06/2021 pronunciada en los autos caratulados "RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION" EXPTE. Nº 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal.-VI)...-VII)...VIII)...-Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 02 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **APARICIO ISIDRO DAMIAN**, D.N.I. Nº 41.337.785, Cel. Nº 364 4637152, apodado "CHACA", edad 25 años, estado civil SOLTERO, actualmente desocupado, anteriormente AYUDANTE EN MOVIMIENTO SOCIAL y PROFESOR DE DIBUJO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, el 26/12/1998, domiciliado en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, NO POSEE lugares de residencia anterior, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS (HASTA SEGUNDO AÑO), antecedentes penales NO POSEE, hijo de APARICIO MIGUEL (V) y de OCAMPO

ROSAURA ANDREA(V), domiciliados los padres en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. APARICIO ISIDRO DAMIAN, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ART. 119 1er. Y 3er. PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ISIDORO PABLO RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 16758241, nacido en QUITILUPI, el día: 15/01/1964, de 60 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, hijo de Isidoro Ramirez (F) y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RAMIREZ ISIDORO PABLO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº26401/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº188 DEL 16/8/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "'RAMÍREZ, ISIDORO PABLO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. Nº 10391/2021-", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ISIDORO PABLO RAMÍREZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -previsto por el art. 5 inc. c) de la Ley Nacional Nº 23.737 de Estupefacientes-; a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y costas, y el pago de MULTA POR 45 U.F. por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en Resistencia en fecha 30 de agosto de 2021 en perjuicio de la salud pública por los que fuera requerida a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN. II. OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ISIDORO PABLO RAMÍREZ a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, por adecuarse su situación a las previsiones del art. 32 inc. a de la Ley Nº 24660/96 modif. por Ley Nº 26472/09 en función del art. 10 inc. a del Código Penal, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que ha designando como tutor al Sr. Ramona Esther Miño, DNI 17.369.725, cuyo telefono es 3624965050, como persona de custodia garante de esta modalidad a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 2 de Diciembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON EZEQUIEL SOSA**, D.N.I. Nº 46.672.950, apodo no posee, edad 20 años, estado civil SOLTERO, de profesión construcción, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 10 de septiembre de 2022, domiciliado en Quinta Nº 12 localidad de J.J. Castelli, Chaco, si sabe leer y escribir, estudios secundaria completa, no posee antecedentes penales, TELEFONO Nº 3644-141355 (padre), hijo de Jorge Ernesto Sosa, y de Liliana Mabel Ibarra (V), domiciliados en Quinta Nº 12; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. GASTON SOSA, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA, artículo Art. 164 y 166 inc. 2. 1º apartado del Código Penal Argentino, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de 5 (CINCO) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RAUL ALBERTO**

ABREGU (D.N.I. Nº 37.691.453, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Mz. 70, Pc. 03, Barrio 160 Viviendas (Aipo) de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Fausto Abregú y de Ofelia Albornoz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 06/11/1993), en los autos caratulados: "**ABREGU RAUL ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 14217/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 120 de fecha 18/10/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a Raúl Alberto Abregu (a) "Tono", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Simple Agravado por la Situación de Convivencia y Exhibiciones Obscenas Agravadas en concurso Real (arts. 119 -1er. párrafo en función del 5to. párrafo en función del 4to. párrafo inc. f), 129 - 2do. párrafo- ambos en función del 55, todos del C.P.) por los hechos acreditados en el Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión y accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme los considerandos precedentes". Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez-; DRA. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CABALLERO MEZA ANASTASIO**, D.N.I. Nº 42.790.962, apodado "Metra", edad 24 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, en fecha 24/07/2000 domiciliado en Barrio Curishi, Teléfono no posee, con principales lugares de residencia anterior en Barrio Pato, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, no posee antecedentes penales, hijo de Padre ALBERTO CABALLERO MEZA (V) y de SOFIA TOLABA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR al imputado CABALLERO MEZA ANASTASIO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "VIOLACIÓN DE DOMICILIO (DOS HECHOS) Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL (DOS HECHOS), ART.150 Y 239 EN FUNCIÓN DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL (EXPTE. Nº4345/23-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), EN CONCURSO REAL", ART. 239 EN FUNCION DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. Nº2746/2023-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL - ART. 239 DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. 2301/2023-6), "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, ART. 149 BIS 1º PARRAFO 1º SUPUESTO Y ART. 89 EN FUNCION DEL ART. 54 TODO DEL CODIGO PENAL, EN FUNCIÓN DE LA LEY NACIONAL PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES Nº 26.485" (EXPTE. Nº 3927/2022-6), "AMENAZAS ART. 149 BIS PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. Nº 747/2022-6), que damnifica a CABALLERO ALBERTO y a TOLABA SOFIA, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FRI Nexus S.A.S.

EDICTO: 24 HRS. - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Exp. E3-2024-76597-AE ID 34923, se hace saber por un día que, por Instrumento Privado de Constitución celebrado a los 07 días del mes de noviembre de 2024, la señora Francisca Ramona Ibarra, mayor de edad, con DNI Nº 17.491.474, CUIT Nº 27-17491474-0, nacida el 22/10/1965, de estado civil soltera, profesión empleada publica y técnica agraria, con domicilio en mitre IN- 199, primer piso de la cuma de Resistencia - Chaco, ha decidido constituir una sociedad que se denominará **FRI Nexus SAS**. SEDE SOCIAL: en calle Mitre Nº 119, Primer Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. DURACION: tendrá un plazo de duración de 99 años. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades, tanto en el ámbito nacional como internacional, relacionadas con la cadena agroalimentaria, pudiendo realizar todas las operaciones previstas en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) y en las normativas vigentes en materia de comercio exterior: a) Importación y Exportación: La compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos agroalimentarios, materias primas, insumos agrícolas, ganaderos y productos derivados, incluyendo granos, carnes, lácteos, frutas, hortalizas, aceites, cereales, legumbres, semillas, y otros productos del sector agropecuario y agroindustrial. b) Intermediación y Corretaje: La intermediación, representación, y corretaje en la compra y venta de productos agroalimentarios, materias primas y productos industriales en mercados locales e internacionales. c) Almacenamiento y Logística: La gestión de almacenamiento, logística y distribución de productos agroalimentarios, incluyendo el manejo de centros de acopio, puertos secos, zonas francas, depósitos fiscales y toda otra instalación o infraestructura destinada a la logística internacional. d) Transporte: La contratación, organización, y prestación de servicios de transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo o multimodal de productos agroalimentarios y materias primas, tanto a nivel nacional

como internacional. e) Producción y Transformación: La explotación de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y agroindustriales, incluyendo la producción, industrialización, procesamiento y transformación de productos y subproductos agroalimentarios. f) Consultoría y Servicios de Comercio Exterior: La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia de comercio exterior, aduanas, clasificación arancelaria, regímenes especiales, trámites ante organismos públicos, tales como AFIP, SENASA, INASE, y otros, vinculados a la exportación e importación de productos agroalimentarios. g) La participación como inversora o asociada en otras sociedades o consorcios relacionados con el comercio exterior y el sector agroalimentario, así como la creación de alianzas estratégicas o joint ventures con empresas locales e internacionales, asociaciones, acuerdos de cooperación, u otros contratos con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan como objeto actividades vinculadas a la cadena agroalimentaria y el comercio exterior. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), dividido en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de pesos veinte mil (\$20.000) cada una. Las clases de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas, no endosable y otorgan un voto por acción. La Sra. Francisca Ramona Ibarra suscribe el 100% de las acciones e integra el 25% del capital, quedando el saldo restante, el 75% en un plazo de integración de 2 años. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por la Sra. Ibarra Ramona Francisca DNI 17.491.474 y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Sra. Reina Ruth Soledad, mayor de edad, con DNI Nº 28.318.007, CUIT Nº 27-28318007-2, de estado civil soltera, Prof. Contadora Publica, domiciliada en Mz. F Tira 18 Dto. 359 Barrio Ian Cayetano de la ciudad de Resistencia - Chaco, ambos con duración en sus cargos de 2 años. CIERRE DE EJERCICIO: 30 de junio de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 17 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº: 208.620

E:20/12/2024

>*<

MARCA TROMPO S.A.S.

EDICTO: 24 HRS.- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en expediente **MARCA TROMPO S.A.S** S/ INSCRIPCION DE CONSTITUCION, Expte. E3-2024- 81864-AE ID 35460, se hace saber por un día que por Escritura Nº 63 del 22 de noviembre de 2024, ante escribana autorizante Virginia C. Barnona, los Sres. Elvira Adelinda PEGORARO, argentina, nacida el 10/04/1938, con DNI Nº 3.708.100, CUIT Nº 27-03708100-6, viuda, productora agropecuaria, domiciliada en calle Santa Fe Nº 645 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; la Sra. Susana Concepción DURAN argentina, nacida el 07/06/1964, con DNI Nº 17.016.283, CUIT Nº 27-17016283-3, empresaria, divorciada, domiciliada en calle Carlos Tejedor Nº 1.836, Córdoba Capital, provincia Córdoba; el Sr. Paulino Daniel DURAN, argentino, nacido el 02/06/1966, con DNI Nº 17.697.194, CUIT Nº 20-17697194-1, Ingeniero electrónico, casado, domiciliado en Sebastián Gaboto Nº 1.992, Córdoba Capital, provincia Córdoba; y el Sr. Hugo Paulino DURAN, argentino, nacido el 19/10/1971, con DNI Nº 22.131.506, CUIT Nº 20-22131506-6, médico veterinario, casado, domiciliado en Formosa Nº156 de la ciudad de Resistencia; todos mayores de edad, han constituido una sociedad que se denominará MARCA TROMPO S.A.S. SEDE SOCIAL: en calle Formosa Nº156, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. DURACION: tendrá un plazo de duración de 99 años. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera de del país, a las siguientes actividades: A) Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, ya sea de propiedad de la sociedad o de terceras personas. Cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. B) Comercial: Compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, medicamentos y productos de uso veterinario en general, y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. C) Servicios: prestación de servicios profesionales por parte de veterinarios matriculados, como también asesoramiento relacionado al rubro agropecuario. Además, podrá realizar trabajos de consultoría. D) Transporte- servicio de logística y cargas: Transporte terrestre en vehículos de la sociedad o de terceros, de productos y materias primas enunciados precedentemente; comprendiendo acarreo, su distribución, almacenamiento, depósitos, y dentro de esta actividad. E) Inmobiliarias: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, explotaciones agrícolas y ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar r todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal, también se incluye la administración de propiedades inmuebles, propios o de terceros. Asimismo, la sociedad podrá además realizar todo tipo de presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier parte del país de bienes que guarden relación con la enunciación precedente. Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su

objeto. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), divididos en 10.000 acciones, a razón de PESOS MIL (\$1.000) cada una y dará derecho a un (1) voto por acción. El capital se encuentra suscrito e integrado en su totalidad. El mismo se suscribe e integra de la siguiente manera: Elvira Adelinda PEGORARO, ha suscrito 25% del capital social por un monto de \$2.500.000 equivalente s 2.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables e íntegro en efectivo el 100% de ley; la Sr Susana Concepción DURAN, ha suscrito 25% del capital social por un monto de \$2.500.000 equivalente s 2.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables e íntegro en efectivo el 100% de ley; el Sr. Paulino Daniel DURAN, ha suscrito 25% del capital social por un monto de \$2.500.000 equivalente s 2.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables e íntegro en efectivo el 100% de ley y el Sr. Hugo Paulino DURAN, ha suscrito 25% del capital social por un monto de \$2.500.000 equivalente s 2.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables e íntegro en efectivo el 100% de ley. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administrador Titular y Representante legal será ocupado por el Sr. Hugo Paulino DURAN, D.N.I. N° 22.131.506, CUIT 20-22131506-6 y el cargo de administrador suplente será ejercido por el Sr. Paulino Daniel DURAN, D.N.I. N° 17.697.194, CUIT 20-17697194-1 con duración en sus cargos hasta que los socios en asamblea decidan su reemplazo. CIERRE DE EJERCICIO: será el 31 de octubre de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia 16 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.619

E:20/12/2024

— >*< —

SERVICIOS RURALES LOS TRES HERMANOS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**SERVICIOS RURALES LOS TRES HERMANOS SRL** s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HS.", expediente N° E-3-2024- 82771-Ae, ID/ 35469 hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 29/10/2024, los Señores: Armando Miguel CHAZARRETA, nacido el 27/03/1981, DNI N° 28.425.353, CUIL N° 20-28425353-2, casado con Lembo Blanco Romina, Juan Carlos CHAZARRETA, nacido el 02/08/1986, DNI N°: 32.451.869, CUIL N°: 20-32451869-0, casado con Cesar Cecilia Noemí, ambos con domicilio en Antártida Argentina s/n, Pampa del Infierno y Daniel Antonio CHAZARRETA, nacido el 22/11/1977, DNI N° 26.221.692, CUIL N° 20-26221692-7, soltero, domiciliado en Antártida Argentina e/ N. Abertman y J. Gaitano, Pampa del Infierno - Chaco, argentinos y empleados; deciden por este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACION: SERVICIOS RURALES LOS TRES HERMANOS S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Antártida Argentina s/n, Pampa del Infierno-Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades de servicio de desmonte: A) Eliminación de vegetación, escombros o estructuras en un terreno, para dejarlo despejado y listo para otras actividades como la construcción, el cultivo, o la limpieza del área. B) Desmonte manual o mecánico: Remoción de plantas y arbustos con herramientas manuales o maquinaria pesada. C) Excavación y nivelación: Remover piedras, raíces, y nivelar el terreno. D) Transporte de escombros: Trasladar el material retirado a un lugar de desecho adecuado. F) Explotaciones agrícolas G) Alquiler de maquinarias: topadora, tractor articulado, rolo, rastra pesada. H) Servicio post desmonte de mano de obra para la terminación del trabajo; I) Desmonte con fines agrícolas, o bien en la apertura de picadas para construcción de alambrados. Asimismo, podrá realizar toda operación civil o comercial autorizada por la ley que esté directa o indirectamente vinculada con el objeto social por ser la precedente una enumeración enunciativa. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, por el presente Estatuto, ni contrarios al objeto social, pudiendo inclusive fusionarse o asociarse con otras sociedades. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000), representado por tres mil (3.000) cuotas sociales de valor pesos mil (\$ 1.000) cada. una, totalmente suscrito por los socios quienes integran en este acto el 25% de su participación en dinero en efectivo, y el resto en el plazo de 2 años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo del socio-gerente: Armando Miguel CHAZARRETA, DNI N° 28.425.353 por plazo indeterminado o hasta que la reunión de socios decida su remoción. CIERRE DEL EJERCICIO: el 30 de junio de cada año. Resistencia-Chaco, 17 de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.624

E:20/12/2024

— >*< —

FARMACIA DEL NORDESTE S.A.S.

EDICTO- 24 HRS. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Exp. E3-2024-62850-AE ID 34302 s/ Inscripción de Constitución de FARMACIA DEL NORDESTE SAS, se hace saber por un día, que por instrumento de constitución privado de fecha 24 de Septiembre de 2024, el señor Denis Jesuan Abelardo mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 35.003.149, CUIT: 23-35003149-9, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, Profesión comerciante, domiciliado en calle Berutti 735 B ° La Alborada, de la ciudad de Formosa, constituye domicilio especial en Ingeniero Miguel Cane N° 73, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; quien manifiesta su voluntad de constituir una sociedad que

se denominará FARMACIA DEL NORDESTE SAS. SEDE SOCIAL: Ingeniero Miguel Cane Nº 73, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: A) Farmacia: Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería. Incluyendo los servicios de almacenamiento, logística y gestión de los productos, dentro del ámbito nacional. B) Cosmética: Venta al por menor de productos Cosméticos, de tocador y perfumería. Incluyendo servicios de almacenamiento, logística y gestión de productos dentro del ámbito nacional. C) Otros Productos: Venta al por menor de productos alimenticios, y otros relacionados con la salud humana, como ser accesorios médicos, suplementos deportivos, instrumentos médicos, equipos médicos, equipamientos médicos, implantes, prótesis, y todo aquello que pueda ayudar al mantenimiento y la mejora de la salud humana. Incluyendo servicios de almacenamiento, logística y gestión de productos dentro del ámbito nacional. D) Gestión de Productos: Compra, representación, distribución, importación y exportación, de todos los productos a comercializar. D) Logística: Transporte y/o traslado de productos a comercializar, propios y de terceros, dentro de la esfera de productos comercializados por la sociedad. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fijó en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) y estará compuesto por un mil (1.000) acciones nominativas no endosables de pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una, suscribiendo el 100% del capital social e integra en este acto el 25% en dinero en efectivo mediante depósito en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco a nombre del Registro Público, y el resto dentro del plazo de la ley. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de administrador será ocupado por el señor Denis Jesuan Abelardo, D.N.I. Nº 35.003.149, domiciliado en calle Berutti 735 B ° La Alborada, de la ciudad de Formosa y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por la señora Denis Constanza Irupé, D.N.I. Nº 38.071.440, con domicilio en Av. Eulogio Cabral S/N, de la localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, ambos aceptan el cargo para el que fueron designados y constituyen domicilio especial en calle Miguel Cane Nº 73 en la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Agosto de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia 17 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.626

E:20/12/2024

— >*< —

DIB COMERCIO EXTERIOR S.A.S.

EDICTO 24 HRS - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Exp. E3-2024-77946-AE ID 35232 s/ Inscripción de Constitución DIB COMERCIO EXTERIOR S.A.S., se hace saber por un día que por Instrumento Privado de Constitutivo celebrado el día 17 del mes de Octubre de 2024 entre el Sr. Dib José Nicolás, nacido el 23/06/1988, con DNI Nº 33.724.807, CUIT Nº 20-33724807-2, soltero, comerciante, domiciliado en Cerro Cora Nº 1046 B° La Encarnación - Asunción Central, República del Paraguay y la Sra. Mendieta Asunción Mabel, nacida el 22/06/1950, con DNI Nº 6.213.978, CUIT Nº 27-06213978-7, viuda, jubilada, domiciliada en Pueyrredón Nº 986, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, han constituido una sociedad que se denominará DIB COMERCIO EXTERIOR S.A.S. SEDE SOCIAL: en calle PUEYRREDON Nº 986, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. DURACION: tendrá un plazo de duración de 20 años. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, importación, exportación, distribución y venta de productos de la actividad primaria a saber: AGRICULTURA: trigo, maíz, arroz, frutas, verduras, hortalizas, algodón. GANADERÍA: carne de res, cerdo, cordero, pollo y subproductos elaborados, leche, lana, cuero, huevos, miel. SERVICULTURA Y EXPLOTACION FORESTAL: maderas para construcción, muebles o papel, resinas, caucho, frutos silvestres. MINERIA: cobre, hierro, minerales no metálicos: carbón, sal, piedra caliza, arena. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), divididos en MIL (1000) acciones de igual valor nominal, a razón de Pesos Dos Mil (\$2000), cada una con derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes suscripto la totalidad de las acciones por un valor nominal de \$ 2.000.000. El capital se integra en dinero en efectivo, en un 25% en este acto, y el 75% restante dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del presente contrato. Las acciones aquí suscriptas son Ordinarias, Nominativas, No Endosables. Los accionistas, el Sr. Dib José Nicolás, suscribe 900 acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables por un importe de \$ 1.800.000 y la Sra. Mendieta, Asunción Mabel suscribe 1.00 acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables por un importe de \$ 200.000. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal, será ocupado por el Sr. Dib José Nicolás, con DNI Nº 33.724.807, CUIT Nº 20-33724807-2 y Administrador Suplente será ocupado por la Sra. Mendieta Asunción Mabel, con DNI Nº 6.213.978, CUIT Nº 2706213978-7, ambos con duración en sus cargos por 20 años. CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 18 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.627

E:20/12/2024

— >*< —

MACLAR S.R.L.

EDICTO. - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: "MACLAR SRL S/ Inscripción de Instrumento de Constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HS." Expediente Número E-3-2024-79851-AE/ID. 35377, se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada conforme contrato constitutivo por instrumento privado de fecha 12/11/2024, que girará bajo la denominación "MACLAR

S.R.L." los señores Clarisa JARDON, DNI 36.116.955, CUIT: 27-36116955-2, nacida el 09/10/1994; soltera; y Manuel JARDON, DNI 39.618.587, CUIT 20-39618587-4, soltero, nacido el 19/07/1996, ambos socios argentinos, comerciantes, ambos con domicilio en Calle Concepción del Bermejo N° 1477 de la Ciudad de Resistencia, Chaco. Sede Social en Calle Concepción del Bermejo N° 1475, la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, DURACION: El término de duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: la sociedad tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: COMERCIALES: Compra-Venta, importación, exportación, comercialización mayorista y/o minorista y consignación de productos terminados, fraccionados y/o producidos alimenticios, tales como: cereales, productos secos, aceites, lácteos, legumbres, harinas, premezcla, endulzantes, condimentos, granos, semillas, frutas deshidratadas y otras, hortalizas, congelados y/o refrigerados; y derivados tales como, panificados, snacks, bebidas, productos de alacena y todos otros productos relacionados, así también suplementos dietarios, tales como concentrado de proteínas, creatina, magnesio, vitaminas y minerales en capsulas y/u otras presentaciones, alimentos con aditivos de proteínas y todos productos relacionados a este rubro, además, dermocosmetica, productos de cuidados personal. FINANCIERA: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas, o sociedades por acciones constituidas o a constituirse, del país o del extranjero, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; el otorgamiento de préstamos a interés y financiaciones y créditos a corto plazo y a largo plazo, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; la compra, venta y negociación de títulos, acciones, bonos, letras de tesorería y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, públicos o privados, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; y la colocación y/o aporte de capitales en actividades beneficiadas con regímenes fiscales de promoción y/o desgravación en tanto se relacione con los fines sociales sean estos de tipo comercial o financiero o de cualquier otro tipo. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público. CONSTRUCTORA: La construcción de Edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, inclusive trabajos de movimiento de suelos, de mantenimiento y conservación de carácter Público o Privado. INMOBILIARIA: Comprar, Vender, Permutar, Arrendar y cualquier otra operación con toda clase de inmuebles urbanos y rurales, públicos o privados, así como también su división, fraccionamiento y urbanización por cualquiera de los sistemas de propiedad. Constitución de hipotecas, y tasación de inmuebles. B) ALMACEN DE RAMOS GENERALES: Compra-Venta, importación, exportación de mercaderías en el orden mayorista y/o minorista del ramo de tienda, mercería, bazar, menajes perfumería, librería, alimenticios, licores, bebidas gaseosas y alcohólicas, artículos de electricidad, muebles del hogar y de oficina, útiles, indumentaria y toda otra actividad a fin que directamente se relacione con el giro del negocio de almacén de ramos generales; SERVICIO DE TRANSPORTE: Transporte de mercaderías secas o refrigeradas y paqueterías, con excepción del transporte de pasajeros, todo ello en el orden local, provincia, nacional e internacional. - A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la leyes o por este contrato. CAPITAL: se establece en la suma Pesos: Diez millones (\$ 10.000.000.) dividido en Diez Mil (10.000) cuotas de Pesos: Mil (\$1.000.-) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto, según se detalla a continuación: a) Clarisa Jardon, Cinco Mil (5.000) cuotas por valor de Pesos: Cinco Millones (\$ 5.000.000.-) y b) Manuel Jardon, Cinco Mil (5.000) cuotas, por valor de Pesos: Cinco Millones (\$5.000.000.-), e integran en efectivo el 25% en este acto y el 75% restante dentro del plazo de dos (2) años. CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: se designa socios gerentes a Clarisa JARDON, CUIT: 27-36.116.955-2, y Manuel JARDON, CUIT: 20-39618587-4, en forma conjunta y/o indistinta por el plazo que dure la sociedad. Resistencia, 17 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.625

E:20/12/2024

————— >*< —————
FORTE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Exp. E3-2024-680-AE ID 29817 s/ Inscripción de Administrador Titular y Suplente y Modificación de Art. 9° de FORTE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., se hace saber por un día que por Acta de Asamblea de socios N° 3 de fecha 18/12/2023 y su Acta Ratificativa y Rectificativa N° 4 de fecha 19/12/2023, en la cual se renueva el órgano de administración y se modifica el Artículo 9°, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 9°: ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. (Arts. 50/51/53) ORGANO DE ADMINISTRACION: la administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Administradores; a su vez la sociedad podrá nombrar un Administrador Suplente, quien reemplazará al administrador en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador. El cargo de Administradora será ocupado por la Sra. Pérez Elizabeth Julieta, mayor de edad, con DNI 32.966.524, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en manzana 31, Pc 2, S/N Barrio Yapeyú, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Perez Antonio Rogelio, con Documento Nacional de Identidad N° 17.341.134, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Superiora Palmira N° 351 de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, ambos presentes en este acto constitutivo, con duración en sus cargos por el tiempo que dure la sociedad o hasta que los socios resuelvan. una nueva designación. Órgano de Gobierno: será ejercido por la reunión de socios siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración que se llevará a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive modos electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. El representante legal designado será la Sra. Pérez Elizabeth Julieta, mayor de edad, con DNI

32.966.524, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en manzana 31, Pe 2, S/N Barrio Yapeyú, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Resistencia. 06 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.632

E:20/12/2024

————— >*< —————
SOCIEDAD RURAL "EL ZAPALLAR"

El Zapallar - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a los socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en nuestras instalaciones, sitas en Chacra 30, Sección E, de esta localidad, el día viernes 27 de diciembre de 2024, a las veinte (20) horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2.- Lectura y Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos, e Informes de Auditoría y Sindicatura practicados al 30 de septiembre de 2024.-.
- 3.- Elección de tres (3) socios para integrar la mesa escrutadora de votos.
- 4.- Elección de autoridades:
 - a.- Elección de cinco (5) miembros titulares por dos (2) años en reemplazo de PRESIDENTE: Daniel H. FONTANA, SECRETARIO INTERINO: Leandro M. ARAUJO, VOCAL TITULAR 1º: VACANTE, VOCAL TITULAR 3º: Claudio VERZILLI, VOCAL TITULAR 5º: VACANTE, todos por terminación de mandato.
 - b.- Elección de cuatro (4) miembros suplentes por un (1) año en reemplazo de: VOCAL SUPLENTE 1º: Roque A. PICCILLI, VOCAL SUPLENTE 2º: Claudio L. FARANA, VOCAL SUPLENTE 3º: Daniel A. EBEL, VOCAL SUPLENTE 4º: Alejandro A. GARCIA, todos por terminación de mandato.
 - c.- Elección de dos (2) Síndicos por un (1) año, en reemplazo de: SINDICO TITULAR: Norberto LONGHI y SINDICO SUPLENTE: Osvaldo OVEJERO, ambos por terminación de mandato.

NOTA: Si habiendo transcurrido una (1) hora de la fijada para la Asamblea no se hubiere formado el quórum requerido (SO % más uno de los socios) la misma se realizará con los socios presentes cualquiera sea su número de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el Art. 38. Asimismo, se recuerda a los señores socios que de conformidad al Art. 7º no tendrá derecho a voz ni voto el socio que no esté al día con el pago de las cuotas sociales.

Leandro M. Araujo

Secretario

Daniel H. Fontana

Presidente

R. Nº: 208.621

E:20/12/2024

————— >*< —————
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FONTANA
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS

Señores Asociados. La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Fontana, comunica que se ha extraviado el libro Registro de Firmas de Asambleas, por lo que se ha realizado la correspondiente exposición policial y solicitado la rúbrica de un nuevo ejemplar.

Rodas Jorge Dario

Presidente

R. Nº: 208.622

E:20/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL LOGRAR

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"ASOCIACION CIVIL LOGRAR - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, en el domicilio sito en Av. SABIN Nº 345 - RESISTENCIA - Chaco, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2. Consideración de la realización de la Asamblea fuera de término.
3. Consideración de las MEMORIAS Y BALANCE Nº16 cerrado el 30/06/2024, respectivamente, y como así también los informes de los revisores de cuenta.
4. Renovación de autoridades.

Ester Viviana Gómez

Presidente

R. Nº: 208.623

E:20/12/2024

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ISLA DEL CERRITO*Isla Del Cerrito - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

En el día de la fecha, esta comisión directiva pasa a informar a los vecinos, que se convocara a la reunión extraordinaria para tratar sobre la presentación de balance de esta asociación de bomberos voluntarios Isla Del Cerrito a celebrarse el día 20 de diciembre a las 19 hs en nuestra localidad.

Jorge Hugo Godoy*Presidente*

R. Nº:208.629

E:20/12/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL***Provincia del Chaco***DIRECCION ADMINISTRACIÓN – DIVISION CONTRATACIONES****LICITACION PÚBLICA Nº 1169/2024**

OBJETO: Adquisición de (200) zapatos de trabajo, caña corta, con puntera plástica, destinados a los alumnos que conforman el “Vº Curso de Formación para Agentes Penitenciarios” conforme Disposición Nº 2024-342-36-1, quienes requieren el citado calzado profesional con el fin de ejercer sus tareas y prácticas profesionales, conforme se prevé durante su cursado.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$10.400.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General Servicio Penitenciario Provincial – Dirección de Administración – División Contrataciones - 2º Piso Oficina B - Av. Italia Nº 253 Resistencia. -

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de Diciembre de 2.024 a las 10:00 horas.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Dirección General Servicio Penitenciario Provincial – Dirección de Administración – División Contrataciones - 2º Piso Oficina B - Av. Italia Nº 253 Resistencia. -

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 13 de diciembre en la División Contrataciones –Dirección de Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia Nº 253 - 2º Piso, Oficina “B”- Ciudad. -

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL (\$ 1.000,00) en sellado de ley. -

Carlos Saul Gisin*Alcaide*

s/c

E:20/12 V:23/12/2024

>*<

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1086/24 - EXPEDIENTE Nº 306/24**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO GAS OIL

DESTINO VEHÍCULOS OFICIALES AFECTADOS A LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE SAENZ PEÑA, VILLA ANGELA, CHARATA, GRAL SAN MARTIN Y J.J. CASTELLI.

FECHA DE APERTURA: 27 DE ENERO DE 2025

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

RESISTENCIA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown Nº 255, 1er Piso.

INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

HORARIO DE ATENCION: de 8,30 a 12,00 Hs.

6) MONTO ESTIMADO: \$ 35.000.000,00 (Pesos treinta y cinco millones).

C.P. Carla Fernandez Larre*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:13/12 V:23/12/2024

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA**

Oficina: Av. Rivadavia Nº 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

ORDENANZA N° 15077 de fecha 22/10/2024**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****VISTO:**

La Actuación Simple N° 71537-I-24; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Señor Intendente Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza General Tributaria e Impositiva **Anexos I y II**; respectivamente y los Planos de Valores de la Tierra por metro cuadrado **Anexo III** –A, B, C y D, todos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025;

Que asimismo se propone prorrogar el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 13761 Plano de Zonas de Servicios -**Anexo IV**-, y el Artículo 4°) de la Ordenanza N° 11177 Plano de Zonas de Recargos al Mayor Valor del bien Libre de Mejoras - **Anexo V**;

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Resistencia, Artículo 137°) – Inciso 2), otorga facultades al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

Que por ello y lo resuelto por el Cuerpo Colegiado Municipal de la ciudad de Resistencia, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2024.-

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°).- **APRUEBESE** la Ordenanza General Tributaria e Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2025 que como **Anexos I y II** forman parte integrante de la presente con vigencia a partir de su promulgación, notificándose que el texto completo de los Anexos se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web oficial de la Municipalidad de Resistencia: www.resistencia.gob.ar.-

///

///

ARTÍCULO 2º).- **APRUÉBESE** el Plano de Valores de la tierra por metro cuadrado, para el Ejercicio Fiscal 2025, el que como **Anexo III –A, B, C y D-**, forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 3º).- **PRORRÓGUESE** el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 13761 Plano de Zonas de Servicios - **Anexo IV-** para el Ejercicio Fiscal 2025.-

ARTÍCULO 4º).- **PRORRÓGUESE** el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 11177 Plano de Zonas de Recargos al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras - **Anexo V-** para el Ejercicio Fiscal 2025.-

ARTÍCULO 5º).- **ESTABLÉCESE** que a los efectos del cumplimiento de la publicación prevista en el Artículo 150º) de la Carta Orgánica de la ciudad de Resistencia, se determina y aprueba la reproducción informática de la Ordenanza aprobada en los Artículos 1º), 2º) y 3º) la que se realizará a través de la página web citada que garantiza la identidad e inmutabilidad del texto, aclarándose que esta publicación tendrá el carácter de oficial.-

ARTÍCULO 6º).- **REFRENDE** la presente el Señor Secretario del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 7º).- **REGÍSTRESE**, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****ANEXO I - ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA**

INDICE	
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	6
TÍTULO III - DE LOS DOMICILIOS	8
TÍTULO IV - AUTORIDADES DE APLICACIÓN	9
TÍTULO V - DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS ..	11
TÍTULO VI - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	12
TÍTULO VII - DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	15
TÍTULO VIII - REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO	22
TÍTULO IX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES	23
TÍTULO X - DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES	25
TÍTULO XI - RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	26
TÍTULO XII - IMPUESTO INMOBILIARIO	29
TÍTULO XIII - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS	36
TÍTULO XIV - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	38
TÍTULO XV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS	41
TÍTULO XVI - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR	45
TÍTULO XVII - TASA DE HABILITACIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENAS	50
EXENCIONES	51
TÍTULO XVIII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENA, EXENCIONES-	52
TÍTULO XIX - ECOTASA	53
TÍTULO XX - VENDEDORES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO	54
TÍTULO XXI - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	55
TÍTULO XXII - DERECHO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	57
TÍTULO XXIII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	58
TÍTULO XXIV - PATENTE AUTOMOTOR	60
TÍTULO XXV - DERECHOS DE OFICINAS	66
TÍTULO XXVI - DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS	68
TÍTULO XXVII - SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD	70
TÍTULO XXVIII - DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES	71
TÍTULO XXIX - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN	75
TÍTULO XXX - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, ...	78
CATASTRO Y SUBDIVISIONES	78
TÍTULO XXXI - LICENCIA DE CONDUCIR	80
TÍTULO XXXII - TRANSPORTE PÚBLICO Y REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL	81
TÍTULO XXXIII - RENTAS DIVERSAS	83
TÍTULO XXXIV - DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	84
TÍTULO XXXV - DISPOSICIONES ESPECIALES	85

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

PARTE GENERAL**TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art.001: Se regirán por la presente Ordenanza General Tributaria todas las relaciones fiscales que se establezcan entre la Municipalidad de Resistencia y los contribuyentes, reglando los derechos y obligaciones emergentes de esas relaciones.
La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Municipio según lo establecido por la Constitución Provincial, Carta Orgánica y leyes respectivas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art.002: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias.

CONTENIDO

Art.003: Corresponde a la Ordenanza General Tributaria:

1. Definir el hecho imponible.
2. Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
3. Determinar las bases imponibles.
4. Establecer exenciones, deducciones y/o bonificaciones.
5. Tipificar infracciones y establecer las respectivas penalidades.

INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA

Art.004: Para la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas fiscales, son aptos todos los métodos permitidos, teniendo en consideración el fin de las mismas y su significación económica.

INTERPRETACIÓN ANALÓGICA

Art.005: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, se recurrirá a los principios generales del derecho fiscal, y en forma subsidiaria, a los principios y normas del derecho público y privado.

PRINCIPIO DE REALIDAD ECONÓMICA

Art.006: Regirá además el principio de la realidad económica, donde la naturaleza de los hechos está dada por los actos o situaciones efectivamente realizados por los contribuyentes.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

Art.007: Se considerará hecho imponible todo acto, operación, circunstancia, situación en la vida económica, de cuya realización esta Ordenanza haga depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art 008: La obligación Tributaria nace al producirse el hecho imponible definido en esta Ordenanza u Ordenanzas Complementarias.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****DERECHOS**

Art. 009: Son derechos, las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos o situaciones sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de bienes y espacios del dominio público y privado municipal.

VIGENCIA

Art.010: Las Normas Tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, salvo que las mismas dispongan un plazo distinto. No tiene efecto retroactivo salvo disposición en contrario.

Las normas sobre infracciones y sanciones sólo rigen para el futuro.

Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y/u omisiones punibles con anterioridad a su vigencia y/o establezcan una pena más benigna para los mismos.

Plazos para actos de naturaleza procesal

Art.011: La presentación de escritos, aportes de pruebas, recursos, y en general todo acto de naturaleza procesal que tenga lugar dentro de las dos (2) primeras horas del horario administrativo habilitado para la atención al público, entendiéndose como tal, salvo norma expresa en contrario, el que transcurre a partir de la hora de apertura de la Mesa General de Entradas; se considerará efectuada en término cuando el plazo previsto para el ejercicio del derecho hubiere vencido al finalizar el día hábil inmediato anterior, debiendo el agente que reciba dejar constancia en el escrito de la fecha y horario de recepción del mismo con su firma y sello.

TÉRMINOS

Art.012: Para los términos establecidos en la presente Ordenanza, salvo disposición expresa en contrario, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, los que serán perentorios.

Art.013: A los fines de calcular los recargos e intereses establecidos por esta Ordenanza y Ordenanzas tributarias especiales, los días se computarán en días corridos.

Art.014: Cuando la fecha de vencimiento de las obligaciones que surgen por aplicación de lo dispuesto por la presente Ordenanza o sus reglamentaciones, se operen en días no laborables o inhábiles, el término del vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil posterior.

Art.015: El incumplimiento de los términos o fechas de vencimiento, hará incurrir automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

EJERCICIO FISCAL

Art.016: Se fija el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio fiscal.

EXENCIONES - CARÁCTER - PROCEDIMIENTO

Art.017: Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan.

Art.018: Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Art.019: Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, siempre que las normas que las contemplan no fuesen derogadas con anterioridad.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Art.020: Las Resoluciones, y/o Disposiciones que resuelvan pedidos de exención de tributos establecidos en Ordenanzas generales vigentes, tendrán efecto desde la fecha de presentación de la nota de solicitud, con excepción de las propiedades registradas a nombre del Arzobispado, que tendrán efecto a partir de la aprobación de la Ordenanza N° 2198.

Art.021: Los contribuyentes que se consideren dentro de algún tipo de exención prevista, deberán solicitarlo por nota a la Dirección General Tributaria, quien determinará en base a los elementos probatorios que se suministren, si la exención se encuadra dentro de las reglamentaciones prescriptas. No habiéndose otorgado el beneficio por medio de instrumento legal emanado al respecto, transcurridos los noventa (90) días de su presentación, la exención se considerará tácitamente denegada.

Las solicitudes de exenciones que interpongan las personas jurídicas deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a. Certificado de personería jurídica o gremial según corresponda, actualizado y expedido por autoridad competente.
- b. Un ejemplar de los Estatutos y de las últimas Memorias y Estados Contables, debidamente certificados.
- c. Toda otra documentación que resulte exigible conforme a normativa aplicable.

EXENCIONES – EXTINCIONES - CADUCIDAD

Art.022: Las exenciones se extinguen, sin necesidad de notificación alguna:

1. Por la derogación de la norma que la establece.
2. Por la expiración del término otorgado.
3. Por el fin de la existencia de la persona o entidad.
4. Cuando se modifique la parcela que fue beneficiada con la exención.

Art.023: Las exenciones caducan, sin necesidad de notificación alguna:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la comprobación de defraudación fiscal a quien la goza.

Art.024: La caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la Resolución y/o Disposición que la declare.

EXENCIONES - RECIPROCIDAD

Art.025: Las exenciones a los gravámenes previstos en esta Ordenanza, que puedan beneficiar a las sociedades de economía mixta, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y organismos autárquicos que vendan bienes o presten servicios con carácter oneroso, correspondientes al Estado nacional, provincial o municipal, quedarán sujetos en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, respecto de los bienes que dichas empresas vendan o a los servicios que presten.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES**

Art.026: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza u Ordenanzas tributarias especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones se harán:

- a. Por carta certificada con aviso especial o de recepción. El aviso de recepción servirá de suficiente prueba de notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable, aunque aparezca suscripta por un tercero.
- b. Por notificación efectuada por un notificador de la Municipalidad en el domicilio del contribuyente o responsable, entregándose un ejemplar de la notificación rubricada y fechada por el Agente Notificador. Si el contribuyente o responsable no fuera hallado en el domicilio se dejará aviso de que el notificador retornará dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Si al concurrir el notificador por segunda vez el contribuyente o responsable tampoco fuera hallado, se dejará copia en poder de la persona que atendiere la diligencia. Si no se encontrara nadie en el domicilio fijará en los lugares de acceso al domicilio copia de la notificación. Si el contribuyente o responsable, o quién atendiere la diligencia, no supiere o se negase a firmar, firmarán dos (2) testigos que hayan presenciado la diligencia. Si en estos casos no fuere posible obtener la firma del testigo se fijará la copia en los lugares de acceso al domicilio, y además se fijarán copias en las carteleras habilitadas a tal efecto en la Municipalidad y/u otras oficinas públicas.
- c. Por citación a través de memorándum o cédulas para que el interesado concurra a la oficina municipal en día y hora determinada, las que se efectivizarán con los recaudos previstos en los incisos a) y b) de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en caso de incomparecencia.
- d. Por telegrama colacionado o carta documento.
- e. Por edictos publicados por un día en un diario local, en boletín oficial de la provincia o en el boletín oficial de la Municipalidad de Resistencia.
- f. En todos los casos indicados precedentemente se consignará en el original de la notificación el lugar, día y hora en que la notificación fuere efectuada.
- g. Por notificaciones al domicilio electrónico declarado por el contribuyente.

Art.027: El silencio de la administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretará como denegación tácita. En aquellos casos en los que no se previere un plazo determinado para el pronunciamiento de la administración, éste no podrá exceder de sesenta (60) días salvo que se hayan dispuestos medidas para mejor proveer. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros treinta (30) días sin producirse dicha resolución, se considerará denegada la pretensión del contribuyente.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO II - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**SUJETOS PASIVOS**

Art.028: Constituyen sujetos pasivos quienes en virtud de la presente Ordenanza o de Ordenanzas fiscales especiales, están obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea en su condición de contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTES

Art.029: Son contribuyentes las personas humanas, capaces o incapaces, las jurídicas con o sin personería, las sucesiones indivisas mientras no existan declaratorias de herederos, y las demás entidades que, sin reunir las cualidades previstas anteriormente, existen de hecho por la aplicación del principio de la realidad económica, y que realicen los actos que esta Ordenanza considera como hechos impositivos.

SOLIDARIDAD

Art.030: Cuando dos o más personas estén comprendidas por un mismo hecho imponible, serán consideradas todas y cada una de ellas como contribuyentes obligados en forma solidaria al pago total del gravamen. La Municipalidad se reserva el derecho de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

CONJUNTO ECONÓMICO

Art.031: Cuando la naturaleza de los actos, operaciones o relaciones entre personas o entidades, definen la existencia de una unidad o conjunto económico, las personas que lo constituyen en razón de la naturaleza de la vinculación económica o jurídica, serán considerados contribuyentes y codeudores solidarios de los gravámenes.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.032: Son responsables del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes, con los bienes que dispongan o administren, en forma y oportunidad que rija para estos, o que expresamente se establezcan al efecto:

Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas humanas o jurídicas.

Los sujetos que esta ordenanza u otras normas similares consignen como agentes de retención, percepción o recaudación.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.033: Se considerarán grandes contribuyentes, a todos aquellos que estén encuadrados en las consideraciones particulares, que para cada tributo se establezcan en la Ordenanza General Tributaria. Distinguiéndose dentro de la categoría de grandes contribuyentes:

- a. Grandes Contribuyentes Organismos Oficiales: nacionales, provinciales y municipales.
- b. Grandes contribuyentes comunes: la totalidad de contribuyentes que no estén comprendidos en el apartado a).

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****TRANSFERENCIAS**

Art.034: En los casos de transferencia a título gratuito y/u oneroso, el adquirente y el transmitente responderán solidariamente por el pago de los tributos, recargos, multas e intereses que se adeudaren a la fecha de transferencia o de comunicación del acta de transferencia, relativos a la empresa, explotación o bienes transferidos.

Art.035: Cuando intencionalmente se impida el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación tributaria, corresponderá al responsable las sanciones que establezcan esta Ordenanza u otras normas municipales.

Art.036: Igual responsabilidad establecida en el artículo anterior, corresponderá a todos aquellos que intencionalmente o por negligencia, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones, los funcionarios públicos y los escribanos de registros. -

Art.037: Las obligaciones asumidas por un tercero no excluirán las correspondientes al sujeto principal.

ORDENANZA Nº 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO III - DE LOS DOMICILIOS**DOMICILIO TRIBUTARIO FÍSICO**

Art.038: A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considerará domicilio tributario físico de los contribuyentes y demás responsables:

Personas Humanas: lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida, o el lugar donde se hallan los bienes gravados.

Personas Jurídicas: a) lugar donde se encuentre su dirección o administración; b) En caso de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.

DOMICILIO TRIBUTARIO FÍSICO ESPECIAL

Art.039: La Municipalidad podrá admitir constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilite el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, deberá exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido y no tengan en jurisdicción del mismo, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos impositivos, o bien en aquellos casos que se considere hacerlo para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

DOMICILIO ELECTRÓNICO

Art.040: El Organismo Fiscal podrá establecer la opción de constituir un domicilio tributario electrónico. En este caso los contribuyentes y demás responsables deberán consignar una dirección de correo electrónico que se registrará previamente y que estará destinada a:

a) Recibir comunicaciones, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza.
b) Remitir escritos, presentaciones, formularios y trámites que expresamente autorice el Organismo Fiscal a la dirección de correo electrónico que éste disponga. Una vez cumplimentadas las formalidades correspondientes, el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que el Organismo Fiscal practique al mismo.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal. La reglamentación debe contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOMICILIO

Art.041: El domicilio tributario físico o en su caso el domicilio tributario electrónico, debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante la Dirección General Tributaria.

Ambos tipos de domicilio tributario se reputarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, y serán los únicos válidos para practicar en forma alternativa notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

CAMBIO DE DOMICILIO

Art.042: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a la Dirección General Tributaria dentro de los quince (15) días de efectuado.

Art.043: Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, el domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución ni admisión de otros, será único y válido para

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

practicar notificaciones, requerimientos y todo acto judicial vinculado con el contribuyente y/o responsable y la Municipalidad.

TÍTULO IV - AUTORIDADES DE APLICACIÓN**COMPETENCIA**

Art.044: Son autoridades de aplicación de esta Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva tanto la Dirección General Tributaria como asimismo los demás organismos municipales facultados para la determinación y/o recaudación de gravámenes en sus respectivas áreas.

FUNCIONES

Art.045: Con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva y a cualquier otra que tenga relación con su contenido, la Dirección General Tributaria tendrá a su cargo la determinación, verificación, percepción, fiscalización, compensación, devolución y elaboración de instrumentos de crédito e iniciación del cobro por vía de apremio de los tributos que establezca la Municipalidad, con excepción de las funciones atribuidas específicamente a otras reparticiones.

FACULTADES

Art.046: Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la Dirección General Tributaria tiene las siguientes facultades:

- a. Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y de funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- b. Requerir o exigir en su caso que los contribuyentes o responsables exhiban los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos impositivos, o se refieran a hechos impositivos consignados en las declaraciones juradas, exceptuándose aquellos casos en que las leyes nacionales y provinciales establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- c. Enviar inspecciones, verificaciones o fiscalizaciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos impositivos, con la facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente o responsable.
- d. Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección General Tributaria al contribuyente o responsable, o requerirle informes o comunicaciones verbales o escritas. Los funcionarios respectivos labrarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, las que deberán ser firmadas por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento correspondiente. Si el contribuyente o responsable se negare o no supiere firmar, la firma de dos (2) agentes municipales será suficiente y tendrá valor como prueba, a menos que se demuestre su falsedad.
- e. Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá emitir normas interpretativas de las de fondo.
- f. Disponer cuando correspondiere, el reintegro, compensación y/o acreditación de tributos abonados en exceso o que no se fundaren en norma tributaria legal.
- g. Disponer el otorgamiento de las exenciones, deducciones o bonificaciones que las Ordenanzas, impositivas o tributarias, pudieran acordar, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación de su procedencia.
- h. Los instrumentos de autorización para los escaparates para la venta de diarios y revistas, cesación de comercios, industrias, servicios y otras, también deberán ser dictados por la Dirección General Tributaria.
- i. En los casos de reintegros o devoluciones de tributos, la Dirección General Tributaria dará la intervención que le corresponde a la Dirección General de Administración para que proceda a emitir la orden de pago correspondiente.
- j. Evaluar el planteamiento de la acción judicial de cobro, analizando que se hayan arbitrado las medidas administrativas tendientes a preservar el crédito y la relación costo – beneficio, de aquellas deudas tributarias que por su monto no justifique su recupero, elevando a la

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Subsecretaria Legal y Técnica del Municipio o quien en el futuro la reemplace en esa función, para conocimiento y resolución.

- k. Disponer la baja de uno o más rubros de comercios siempre y cuando no constituyan la actividad principal del mismo, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación por inspecciones in situ. Dictada la disposición pertinente se notificará a la Dirección de Industria y Comercio y Espectáculos Públicos y a la Dirección de Habilitaciones Comerciales para su conocimiento.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art.047: La autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y con el patrocinio del asesoramiento jurídico del Municipio podrá obtener la orden de allanamiento de la autoridad competente, para efectuar las inspecciones y registros de los locales y establecimientos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.

RESPONSABILIDADES

Art.048: La Dirección General Tributaria está facultada a ajustar sus decisiones a la real situación tributaria o investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho impulsando de oficio el procedimiento.

Art.049: Los funcionarios municipales, jefes de oficinas, que no dependen de la Dirección General Tributaria pero que por razones impositivas se encuentren vinculadas a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de percibir en tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho.

Art.050: Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables, hará pasible a los mismos de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos municipales por cualquier título que fuere. Dicha responsabilidad se extenderá, además, a otras áreas que hubieren intervenido en el caso concreto de que se trate.

Art.051: La autoridad de aplicación es responsable de la correcta recaudación de gravámenes cuyo cobro se encuentra a su cargo en forma directa y/o dependan de las inspecciones que realicen. Es igualmente responsable de la correcta aplicación de esta Ordenanza, y demás Ordenanzas tributarias, respondiendo por las consecuencias que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control se produjeren. Igual responsabilidad se les deberá imputar a todos los funcionarios municipales como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de exenciones o condonaciones carentes de legalidad.

Art.052: Cuando existiere alguna situación que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar a la Secretaría de Economía para que por ella se disponga la verificación de la situación a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad en el caso, a través del área pertinente.

RELACIONES CON LAS DEMÁS OFICINAS

Art.053: El incumplimiento de las normas dará lugar a que la Dirección General Tributaria solicite al superior la iniciación de las acciones pertinentes a la determinación de la responsabilidad.

Art.054: En todo proyecto de orden tributario se dará vista a la Dirección General Tributaria.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO V - DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Art.055: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos en esta Ordenanza y Ordenanza General Impositiva, como sus reglamentaciones, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas, deberán:

- a. Presentar declaración jurada cuando así se establezca.
- b. Inscribirse en la Dirección General Tributaria en los registros que a tal efecto se llevan.
- c. Comunicar fehacientemente dentro de los treinta (30) días cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria o extinguir la existente.
- d. Conservar en forma ordenada y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos impositivos o sirvan de comprobante de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e. Concurrir a las oficinas de los organismos fiscales cuando su presencia sea requerida.
- f. Contestar dentro de los términos que para el caso se fijen cualquier pedido de informe y formular en el mismo término las aclaraciones que fueran necesarias solicitadas con respecto a las declaraciones juradas, y en general a las actividades que puedan constituir hechos impositivos.
- g. Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores y otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal, y documentaciones que sean respaldatorias de las operaciones referidas a hechos impositivos.
- h. Facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos y se ejerzan las actividades gravadas, o se encuentren los bienes que constituyen materia imponible.
- i. Aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Autoridad de aplicación o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.
- j. Presentar ante la Dirección General Tributaria y demás autoridades tributarias los comprobantes del pago de los tributos cuando sean requeridos.
- k. Mantener en el local, en buen estado de conservación y a disposición de los inspectores cuando lo soliciten, los libros exigidos por la Municipalidad.
- l. Efectuar la habilitación municipal en tiempo y forma.

El incumplimiento de estos deberes formales dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva.

REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

Art.056: Las personas que inicien, prosigan, o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia de esta Ordenanza, en representación de terceros, deberán acreditar su personería en la forma que dispongan las normas vigentes.

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES

Art.057: La Dirección General Tributaria y demás autoridades de aplicación pueden requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos impositivos, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional según normas de derecho de orden nacional o provincial.

DEBERES DE LAS OFICINAS

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.058: Para dar curso a tramitaciones relacionadas con actos sujetos a gravámenes, la oficina correspondiente deberá constatar que estén abonados los tributos correspondientes al bien o actividad gravada o que la deuda se encuentre regularizada mediante plan de facilidades de pago vigente.

TÍTULO VI - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**FUENTES DE INFORMACIÓN**

Art.059: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuarán sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten a la autoridad de aplicación, o en base a los datos que ésta posea y que utilice para efectuar la determinación, o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la autoridad de aplicación deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación de la liquidación.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art.060: La declaración jurada o liquidación que se efectúe por la autoridad de aplicación en base a los datos suministrados por el contribuyente o responsable, estará sujeta a verificaciones administrativas y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte.

VERIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.061: La autoridad de aplicación podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que los responsables hubieren aportado para las liquidaciones a fin de comprobar su exactitud.

Art.062: Corresponderá la determinación de oficio, sobre base cierta o presunta, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta, por falsedad o error en los datos, o errónea aplicación de las normas fiscales.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

Art.063: La determinación de oficio se practicará sobre base cierta, cuando el contribuyente o los responsables suministren a la autoridad de aplicación todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos impositivos, o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los hechos o circunstancias, que la autoridad de aplicación debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

Art.064: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúa como hecho imponible y permiten inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

Art.065: La determinación de oficio sobre base presunta, se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiere habido hechos impositivos por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos.

Art.066: En la determinación de oficio sobre base presunta que se prevé en el presente, podrán aplicarse los procedimientos que se establezcan con relación a explotaciones o actividades de un

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

mismo género, u otros sistemas que permitan determinar hechos imponible por los cuales se hubiera omitido el pago de tributos.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.067: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, los organismos tributarios correrán vista al interesado, por el término de diez (10) días, de las actuaciones producidas a fin de que se presente ante la Dirección correspondiente y retire las copias que considere conveniente.

En el supuesto de procedimientos administrativos de determinación tributaria en los que se hubiese efectuado un relevamiento de los hechos imponible, la vista podrá suplirse mediante la notificación de un detalle de los medios relevados y constatados, con indicación de sus características, cantidad y/o medida y lugar de situación de los mismos.

Art.068: El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos, ante la Dirección General correspondiente, pudiendo solicitar prórroga por única vez por igual período y computable a continuación del vencimiento del plazo original.

En el mismo deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con la excepción de la testimonial.

Art.069: De la prueba. La administración a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando como plazo máximo para su producción diez (10) días hábiles improrrogables. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. Pericial Contable. Los administrados podrán proponer la designación de peritos a su costo y cargo. En el acto en que se solicite la prueba pericial deberá precisar: el profesional propuesto y los puntos sobre los cuales versará la pericia.

De ser admitida la prueba pericial, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada su admisión, el perito aceptará el cargo en el expediente o su proponente agregará una constancia certificada de la aceptación del mismo. Vencido dicho plazo y no habiéndose ofrecido reemplazante, se perderá el derecho a esta prueba; igualmente se perderá si ofrecido y designado un reemplazante, éste no aceptare la designación o el proponente tampoco agregare la constancia aludida dentro del plazo establecido.

Corresponderá al proponente instar la diligencia y afrontar los gastos que requiere el perito según la naturaleza de la pericia; la falta de presentación del informe en el plazo previsto importará el desistimiento de esta prueba.

Sustanciadas las actuaciones, se dará vista de oficio en caso de proceder la reliquidación por cinco (5) días a la parte interesada para que, si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que alegue también sobre la prueba que se hubiere producido.

Art.070: La Dirección General Tributaria podrá disponer de oficio medidas para mejor proveer en cualquier instancia del trámite. Dicha medida se notificará a la parte interesada y con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días en caso de reliquidación. Si no se presentare alegato en ese término, se dará por decaído el derecho.

Vencido el término de probatorias o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección General Tributaria dictará disposición, la que será notificada al interesado. Para recurrir contra esa disposición se estará a lo dispuesto en el Título XI.

Art.071: La disposición que determine la obligación tributaria, una vez notificada tendrá carácter definitivo para la Dirección y Secretaría respectiva, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza y no podrá ser modificado de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere error, omisión o dolo.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****LIQUIDACIONES-QUIEBRAS-CONVOCATORIAS Y CONCURSOS**

Art.072: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista correspondiente, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los casos previstos por la ley respectiva.

SECRETO DE LA INFORMACIÓN APORTADA

Art.073: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten o brinden ante el organismo tributario, son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familiares.

Art.074: El deber del secreto no alcanza para que el organismo tributario utilice las informaciones para verificar las obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas; no rige tampoco para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales y municipales.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO VII - DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**FORMAS DE EXTINCIÓN**

Art.075: La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a. Pago.
- b. Retención o percepción.
- c. Compensación.
- d. Prescripción.

PAGO

Art.076: Están obligados a pagar los impuestos, patentes, derechos, tasas, contribuciones de mejoras y demás gravámenes establecidos por la presente Ordenanza, como así sus accesorios, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y responsables, en los plazos, formas y condiciones que determine el órgano de aplicación, pudiéndose exigir anticipos o pagos a cuenta de ellos.

La Municipalidad podrá aceptar pagos parciales por obligaciones de cualquier tributo incluidos todos los recargos que correspondan, los cuales, en ningún caso interrumpirán los términos ni las causas de las intimaciones ya iniciadas, y sólo tendrán efecto sobre la parte impaga de las obligaciones que fueran alcanzadas por estos, comenzando por las partes divisibles más remotas de deuda.

En los supuestos en los que la deuda por tributos; multas tributarias o multas contravencionales se encuentre con bloqueo judicial, las áreas recaudadoras del Municipio se encuentran autorizadas a emitir las respectivas boletas para pago contado o a realizar convenio de pago sin requerir comprobante de liberación, como así también emitir las constancias de regularización de deudas, certificados de libre deudas y bajas según lo requieran, debiendo notificar a la Fiscalía Municipal o abogados externos la cancelación y/o regularización según correspondiera. Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga a lo establecido en el presente artículo.

LUGAR Y FORMA DE EFECTIVIZACIÓN

Art.077: Todas las obligaciones que dispone esta Ordenanza y para las cuales no se establezca un lugar específico, deberá satisfacerse en las cajas que la Municipalidad habilita al respecto.

Art.078: Salvo los casos en que esta Ordenanza u otra norma municipal establezca en forma especial, el pago de los impuestos, derechos, patentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes, podrá efectuarse mediante:

- a. Pagos en efectivo.
- b. Giros bancarios o postales, cheques y otros valores pagaderos en plaza.
- c. Transferencias electrónicas y/o bancarias, con excepción del pago de los tributos establecidos en Títulos XXVI y XXVII del presente Anexo y en Capítulos XV, XVI y XVII de la presente Ordenanza.
- d. Bonos emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco y por el Estado Nacional, recepcionados a valor de cotización del mercado a la fecha de su recepción.
- e. Tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, de débitos directos o automáticos y mediante la utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica, en la medida que se vayan implementando, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar sobre cada una de ellas.

Art.079: Se considerará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito. En el caso de pagos mediante cheques, giros bancarios o postales y/u otros valores pagaderos en plaza, o se remita giro o cheque por pieza certificada, la fecha de pago se computará a partir del día de su acreditación efectiva en las cuentas municipales.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

En el caso de pagos con tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, débitos directos o automáticos en cuenta y mediante la utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica la fecha de pago será la fecha en que se realizó la operación.

PLAZO DE PAGO

Art.080: Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial en esta Ordenanza, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Impositivo Anual establecido por Resolución de Intendencia y/o normas especiales conforme a los montos determinados en la Ordenanza General Impositiva, excepto las instituciones oficiales, municipales, provinciales y nacionales, a los que se les otorgará un plazo especial de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.

INCENTIVO FISCAL - PREMIOS

Art.081: Con el fin de estimular el buen cumplimiento y dar un reconocimiento a la conducta fiscal de los contribuyentes que cumplan en tiempo y forma en el pago de sus obligaciones tributarias, pudiendo ser premiados en sorteos mensuales, semestrales y/o anuales, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar un Programa de Premios Estímulo para todos los contribuyentes alcanzados por el Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de Servicios y Patentes. Dicho programa de premios implicará afectar anualmente una partida presupuestaria, para atender las erogaciones que surjan en virtud de la implementación del mismo. Por ello, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir los bienes y/o a prestar los servicios objeto del Programa de Premios Estímulo establecido para ser otorgadas a los contribuyentes que cumplan con las condiciones descriptas en el párrafo que antecede.

BENEFICIOS FISCALES

Art.082: Todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, Tasas de Servicios y Patentes de automotores y motos, a excepción de Organismos Oficiales (Artículo 33 inciso a), gozarán de los beneficios de Pago Anticipado Anual y Buen Contribuyente, de acuerdo a lo siguiente.

- a) **PAGO ANTICIPADO ANUAL:** Los que opten por este beneficio cuyo pago opere hasta el vencimiento de la primera cuota del año corriente, gozarán de un veinte por ciento (20%) de descuento sobre el total del tributo a abonar en esas condiciones.
En el caso especial de Bajas por Destrucción, Robo y/o Hurto, informados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, de vehículos y moto vehículos, por los cuales el contribuyente haya optado por el pago anticipado anual de Patentes, y en caso que el contribuyente lo solicite, se acreditará la diferencia devengada entre la fecha del siniestro y el final del ejercicio.
Si el contribuyente transfiere durante el ejercicio, el bien objeto del tributo por el que hizo la opción, no percibirá crédito alguno, por el lapso que reste hasta el final del ejercicio.
Los Grandes Contribuyentes del Artículo 33 inciso b), para optar por este beneficio, deberán estar al día en el tributo que se liquide.
- b) **BUEN CONTRIBUYENTE:** Los que no registren deuda no prescrita ni planes de pagos pendientes de cancelación en el tributo que se liquide, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor nominal del gravamen. Este beneficio será otorgado por cada bien objeto del gravamen en forma separada. En el caso que el contribuyente deje de ser titular del objeto sobre el cual recae el beneficio, continuará con la condición de buen contribuyente para el caso de registrar un nuevo bien, dándose de baja dicho beneficio del bien anterior.

Art.083: Los contribuyentes propietarios de unidades de transporte de carga o pasajero, que patenten en un número superior o igual a cinco (5) unidades, podrán beneficiarse por única vez, con un descuento del diez por ciento (10%) en el tributo de Patente de dichos bienes, en el ejercicio

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

inmediato posterior a haberse cumplido con el requisito previsto, y siempre que abonen el tributo correspondiente, dentro del ejercicio fiscal corriente.

Art. 084: Los contribuyentes que hayan pagado en término todo el año, que no registren deuda no prescripta ni planes de pagos pendientes de cancelación y que no hayan presentado ningún tipo de recursos administrativos ni judiciales en contra de la pretensión fiscal ante éste de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor, podrán solicitar un descuento del diez por ciento (10%) en el valor nominal del gravamen para el ejercicio inmediato siguiente. Si por cualquier circunstancia se constataren diferencias a favor de la Municipalidad entre el tributo ingresado y lo que efectivamente hubiere correspondido, el beneficio en cuestión quedará sin efecto. Los montos no ingresados resultantes del beneficio serán exigibles al contribuyente.

Art.085: En caso de que, los Organismos Oficiales soliciten se les reciba el pago aun cuando la boleta esté vencida, fundamentando demoras en la orden de pago, autorízase a la Dirección General Tributaria a percibir el mismo y liquidar los recargos por separado, desde la fecha de vencimiento de dicha boleta hasta la fecha del ingreso del monto correspondiente. A tal efecto la boleta de liquidación de dichos recargos podrá ser revalidada por la oficina de origen a la fecha de su efectivo pago.

Art 086: Los agentes de planta permanente de la Municipalidad de Resistencia podrán solicitar voluntariamente el descuento automático de sus haberes para el pago del Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de Servicios, Patente Automotor y motovehículo, Planes de Pagos y Derecho de Cementerio que se encuentran a su nombre o cónyuge o conviviente, previa acreditación del vínculo, en la medida en que los agentes tengan sus obligaciones regularizadas al momento de efectuarse el débito de los mismos. Podrán solicitar dicho descuento automático por todos los tributos a su cargo, pero gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total devengado de cada tributo mencionado, que grave una única propiedad, un único automóvil, un único moto-vehículo y un único arrendamiento en el cementerio municipal por agente.

PRÓRROGA

Art.087: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, con carácter general y circunstancias especiales, prórroga para el pago de los tributos como asimismo de los intereses, recargos y multas.

Art.088: La prórroga establecida para uno de los periodos no implica la de los subsiguientes, cuya fecha de vencimiento se mantendrá.

Art.089: Las prórrogas para el pago no regirán para los agentes de retención y/o percepción.

PAGO TOTAL O PARCIAL - PRESUNCIÓN

Art.090: El pago total o parcial de un tributo aun cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a. Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativo al mismo año fiscal.
- b. Las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.
- c. Los intereses, recargos y/o multas.

PAGO DE MULTAS

Art.091: Las multas establecidas en esta Ordenanza o en Resoluciones o disposiciones municipales, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su liquidación o del instrumento legal que la conforme.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

Art.092: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes obligaciones fiscales y efectuare un pago parcial, el mismo deberá ser

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

imputado de la deuda tributaria correspondiente, al período más remoto no prescripto, a los intereses, multas, recargos y actualizaciones en ese orden, y el excedente si lo hubiere, al capital.

FACILIDADES DE PAGO

Art.093: La Dirección General Tributaria podrá conceder, de acuerdo a las Ordenanzas y/o demás normativas vigentes, a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de los tributos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado al momento en que se confirma la forma de pago, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan. En caso de ser necesario acreditar los pagos realizados en concepto de cuotas de planes de pago, se hará exclusivamente por el monto correspondiente a la amortización de cada una de ellas, y se aplicará a la cancelación de los tributos adeudados que dieron origen al plan, comenzando con aquellos que tengan el vencimiento más antiguo.

Art.094: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las formalidades, condiciones e intereses que se aplicarán en dichas facilidades de pago, debiendo además exigir el pago de la totalidad de la deuda, más los accesorios fiscales que correspondan, en caso de incumplimiento de los plazos concedidos al deudor.

Art.095: El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría de Economía está facultado a conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago para los tributos, sus intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se concede la facilidad.
- b) Pago a cuenta, no pudiendo ser superior al veinte por ciento (20%) de la deuda incluida.
- c) Tipo y tasa de interés.
- d) Cantidad de cuotas.

La concesión de facilidades de pago podrá incluir la reducción de los intereses resarcitorios y la condonación total o parcial de las multas devengadas hasta la fecha de presentación.

El incumplimiento de los acuerdos suscriptos hará pasible al deudor de la aplicación de intereses sobre la/s cuota/s vencida/s impaga/s, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de disponer su caducidad, pudiendo reclamar el pago de la totalidad de la deuda con más sus intereses y multas.

Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía, a celebrar convenios de pagos especiales, bajo las condiciones y con los beneficios que ésta disponga atento las circunstancias del caso, con contribuyentes o responsables de las distintas obligaciones fiscales –incluso en trámite de reclamación judicial–, que se encuentren en situación socioeconómica de riesgo o realicen actividades económicas de cualquier tipo y se hallen inmersos en crisis empresariales y/o afrontando un inminente estado de cesación de pagos que hagan peligrar el mantenimiento de las fuentes laborales, todo lo cual deberá ser debida y suficientemente acreditado.

Asimismo, facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y reglamentar un régimen especial de pago para los agentes de planta permanente del Municipio de Resistencia.

En todos los casos, la caducidad de los acuerdos celebrados implica la pérdida de la totalidad de los beneficios concedidos, como así también de las sumas que en la composición de cada cuota abonada representa el "interés de financiación".

INTERESES DE FINANCIACIÓN

Art.096: Cuando conforme a las disposiciones del artículo anterior se otorguen facilidades de pago, se procederá a realizar la operación aplicando al monto total un interés mensual de financiación, conforme al sistema de cálculo y tasas que se fijen en Resolución de Intendencia dictada al efecto.

FALTA DE PAGO-ACTUALIZACIONES

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.097: Cuando los impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así las retenciones, percepciones, ingresos a cuenta, recargos y multas, fueren abonados fuera de los términos y/o fechas establecidas a los efectos de su vencimiento, procederá la actualización de dichos importes en la forma y condiciones que establezca la Ordenanza General Impositiva.

Art.098: El monto correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta, constituyen créditos a favor del contribuyente contra la deuda del tributo al vencimiento de éste.

Art.099: Contra las intimaciones administrativas de ingresos del tributo, actualizaciones y recargos que practique la oficina recaudadora, procederá el reclamo, previo pago del monto reclamado. Dicho reclamo estará referido únicamente a vicios, errores materiales o de cálculo de la liquidación respectiva.

Art.100: Los montos por los que los contribuyentes y responsables solicitaren devolución, compensación o repetición de importes abonados indebidamente o en exceso, no serán actualizados.

RECARGOS

Art.101: Los tributos y su actualización, devengarán un interés en concepto de recargo por mora, cuya tasa mensual será fijada por la Ordenanza General Impositiva.

El interés se calculará en forma diaria sobre el monto actualizado, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice el pago. A los efectos del cómputo en días de dicho período se tendrá presente lo prescripto por el Código Civil y Comercial en el Título Preliminar, Capítulo N° II Artículo N°6 "Modo de Contar Los del Derecho: El modo de contar los intervalos del derecho es el siguiente. Día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda este excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente. Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes. Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables. En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda esta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente. Las leyes o las partes pueden disponer que el cómputo se efectúe de otro modo".

Art.102: La liquidación efectuada por el Municipio, que incluya actualización y recargos, tendrá validez por dos (2) días hábiles, posteriores a su vencimiento.

Art.103: El régimen de actualización y recargos se aplicará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, sustituyendo los regímenes propios que en su caso pudieren existir para algunos tributos que se determinan en este Municipio.

Art.104: Cuando se prueba que la falta de pago en término obedece a un error excusable de hecho no imputable al contribuyente o responsable, los recargos serán condonados por la Municipalidad, facultándose a la Secretaría de Economía a autorizarlo a través de su intervención en la boleta de pago respectiva, fundado en informe favorable y detallado por parte del Director General del área respectiva, de las causales que aconsejan la decisión a asumir.

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Art.105 La Secretaría de Economía podrá disponer retenciones y percepciones de los gravámenes en las fuentes, debiendo actuar como agentes de retención o recaudación los responsables que la misma designe con carácter general.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.106: La Secretaría de Economía podrá designar a determinados Contribuyentes, Responsables o Terceros, la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción de los tributos, quienes deberán ingresar los importes retenidos y/o percibidos dentro de los plazos que establezca el Organismo Fiscal.

En tal sentido podrán ser designados agentes de retención o percepción entre otros: los martilleros, escribanos, consorcios, supermercados e hipermercados, empresas fúnebres, cementerios privados y crematorios, organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades bancarias, empresas prestatarias de servicios públicos, cámaras o agrupaciones empresariales y demás intermediarios que resulten Responsables que por su vinculación jurídica o económica con los Contribuyentes o Responsables de tributos municipales, conforme lo determine el Organismo Fiscal.

Art.107: Los responsables mencionados en el artículo anterior efectuarán retención o percepción en las formas y plazos que establezca la Secretaría de Economía.

En el caso de que un agente de retención o percepción, por error u omisión no haya retenido o percibido el derecho, tasa o gravamen, será solidariamente responsable con el deudor por el monto no retenido o percibido y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

La falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas por los agentes de retención o percepción, constituirá defraudación fiscal y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

Art.108: El organismo fiscal podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores por tributos pagados de más o erróneamente por los contribuyentes, con las deudas o saldos por impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel o de terceros que él determine, comenzando con los más remotos, y en primer término con los intereses, recargos o multas, con notas de crédito o reintegros administrativos por imputación directa en los casos que correspondiere.

En defecto de compensación por no existir deudas se acreditará el excedente a obligaciones futuras; tomando como fecha de cancelación, la del vencimiento de la obligación, independientemente de la fecha en que se presentó el reclamo.

El contribuyente podrá solicitar el reintegro de la suma que resulte a su favor, por razones debidamente fundadas, con excepción del caso que surge al transferir durante el ejercicio un bien objeto de tributo por el que ha hecho el pago anual del tributo en cuestión, donde no podrá solicitar reintegro por el lapso faltante hasta el final del ejercicio.

PRESCRIPCIÓN

Art.109: Las acciones y facultades tributarias prescribirán:

- Por el transcurso de cinco (5) años, según el siguiente detalle:
 - a. Las facultades para determinar las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, salvo los casos en que se establezca un plazo menor al dispuesto.
 - b. La acción de repetición a que se refiere el Título VIII, de la presente.
 - c. La acción judicial para el cobro de las deudas y multas tributarias y convenios sobre planes de pagos.
- Por el transcurso de dos (2) años: las acciones y facultades para aplicar las sanciones por infracciones formales o materiales previstas en esta Ordenanza.

En virtud de ello, las oficinas recaudadoras deberán dar de baja del sistema informático, la deuda registrada en los estados de cuentas que exceda del período de prescripción preestablecido. Asimismo, se deberá retirar del archivo activo, las fichas de contribuyentes que no hayan tenido movimiento en el período que corresponda a la prescripción y cuyos domicilios se desconozcan.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Quedan comprendidos dentro del régimen de prescripción, todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado en el plazo previsto en la presente.

Para los casos de interrupción o suspensión de la prescripción, se estará a lo previsto en los artículos pertinentes de la Ordenanza General Tributaria vigente.

Art.110: Para los contribuyentes de tributos obligados a la presentación de declaraciones juradas, el plazo de prescripción se extenderá por el mismo período de tiempo del artículo anterior.

CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.111: El cómputo de la prescripción se efectuará a partir del día en que la obligación es exigible o de la fecha de pago, para el caso de la acción de repetición.

Para el caso de las multas el cómputo de la prescripción para aplicarlas comenzará a correr desde el día en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible, o si éste fuere continuo, en que cesó de cometerse.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.112: Se suspende el curso de la prescripción por seis (6) meses:

- a. Por interpelación fehaciente al deudor.
- b. Por notificación de la disposición determinativa en el marco del procedimiento de determinación de oficio.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.113: Se interrumpe la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- b. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c. Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

Art.114: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por interposición de la demanda de repetición.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA – CONSTANCIA DE REGULARIZACION DE DEUDAS

Art.115: Salvo disposición expresa en contrario de esta Ordenanza, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda o constancia de regularización de deudas, expedido por el director del área recaudadora del tributo específico, luego que se efectúen los controles e informes correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso. Para la emisión del certificado de libre deuda del tributo solicitado, y en caso de haber regularizado deudas a través de Planes de Pago, los mismos deben estar cancelados en su totalidad, de lo contrario solo se podrá emitir una constancia de regularización de deudas. Tanto el certificado de libre deuda como la constancia de regularización deberán contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal al que se refiere.

Este certificado/constancia, expedido conforme a las formalidades legales exigidas tiene efectos liberatorios, salvo que a posteriori se detecten errores y/o falsedad en la documentación que dio origen a las aplicaciones en la cuenta del contribuyente. En tal caso, el certificado tendrá validez respecto de terceros que hayan concretado operaciones con el contribuyente en función del mismo, no así respecto del contribuyente, quién independientemente de las responsabilidades que le pueda corresponder por la maniobra, será pasible del cobro de los tributos acreditados en forma errónea, con las actualizaciones y recargos correspondientes.

Art.116: Al proporcionar exenciones o condonaciones de deudas para determinados períodos de tiempo, en los cuales se hayan dado algunos pagos, se acreditarán dichos montos a cuotas impagas y/o a cuotas a pagar de otras obligaciones.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.117: Para aquellos contribuyentes incluidos dentro de la Ordenanza N° 2.863 u otra que la sustituya en el futuro y que hayan realizado pagos fuera de lo establecido en dicha Ordenanza, no corresponderá la devolución, ni la acreditación de dichos importes abonados.

TÍTULO VIII - REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Art.118: Los pagos hechos en demasía por:

- a. Errores por diversas causas.
- b. Duplicados.

Facultarán a la Dirección General Tributaria y/u organismos tributarios, de conformidad a la siguiente prelación, a:

1. Compensar deudas.
2. Acreditar para futuros pagos.
3. Reintegrar al contribuyente por razones debidamente fundadas, si hubiere partida presupuestaria y se hubieren agotado las instancias administrativas.

PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN

Art.119: La devolución total o parcial de un tributo, obliga a reintegrar en las mismas proporciones los intereses, recargos o multas percibidos indebidamente y no serán reconocidos intereses ni actualizaciones.

Art.120: Para obtener la compensación, acreditación o reintegro de las sumas que se consideren indebidamente abonadas, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante la Municipalidad, al que deberán acompañarse todas las pruebas pertinentes. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa que se funde.

Autorízase a la Dirección General Tributaria a acreditar al tributo que corresponda, el monto abonado de más por un contribuyente; o su imputación por error administrativo o de sistema debidamente fundado por el área pertinente; o efectuar su compensación por imputación administrativa o reintegro por los periodos no prescriptos, en los casos en que el mismo abone algún tributo incorrectamente, siempre y cuando aporte las documentaciones correspondientes o la información necesaria en el caso de pagos vía Internet con el aval de su ingreso efectuado por la Dirección de Control Tributario. En los casos en que se determinen diferencias a favor de los contribuyentes por errores en la información catastral o valuaciones incorrectas de inmuebles, deberá dictarse disposición de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente, fundada en informe efectuado por las áreas correspondientes de esa Secretaría.

No procederá la repetición por pago indebido contra las determinaciones de oficio que hubieren quedado firmes o cuando el contribuyente hubiere interpuesto contra ellas recursos administrativos que se encuentren pendientes de resolución.

Art.121: Interpuesto el reclamo, el organismo tributario con el informe del área de recaudación correspondiente, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al reclamante, vista por tres (3) días y resolverá emitiendo el instrumento de crédito correspondiente dentro de los noventa (90) días de la interposición del reclamo, de así corresponder, notificándose al reclamante. Tratándose de casos encuadrados en el último párrafo del artículo precedente, deberá agregarse previamente la correspondiente Disposición de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente.

De no expedirse el organismo tributario dentro del plazo citado, el recurrente deberá reclamar que, en un plazo no mayor de quince (15) días, se expida al respecto. Dicho reclamo deberá efectivizarse mediante presentación escrita por Mesa de Entradas y Salidas y con la obligación ineludible de hacer llegar copia de la misma al organismo tributario, exhibiendo la constancia de su presentación. No cumplido este requisito, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo indicado en el primer párrafo, se considerará desistido dicho reclamo.

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****TÍTULO IX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES**

Art.122: Los incumplimientos a los deberes formales y materiales establecidos en la presente Ordenanza General Tributaria, y en otras Ordenanzas, Disposiciones o Resoluciones municipales, constituirán infracciones y serán sancionadas con multas cuyos montos serán determinados por la Ordenanza General Impositiva.

OMISIONES

Art.123: El incumplimiento total o parcial de los deberes formales y materiales en el plazo establecido, constituirá omisión y será sancionada con multa establecida en la Ordenanza General Impositiva. Constituye incumplimiento de los deberes formales toda acción u omisión de los contribuyentes, responsables y terceros que violen las disposiciones de colaboración, las relativas a la determinación de la obligación tributaria o que obstaculice la fiscalización por parte del organismo fiscal.

Incurren en incumplimiento de los deberes formales sin perjuicio de otras situaciones, los que no cumplan con las obligaciones previstas en el Art 055 o los restantes deberes formales establecidos por esta Ordenanza.

Constituirá omisión material el incumplimiento culpable, total o parcial, del ingreso de los tributos establecidos por esta Ordenanza, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, siempre que no corresponda la aplicación del Art. 124 y en tanto no exista error excusable.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.124: Incurren en defraudación fiscal:

- a. Los contribuyentes o responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumban. Se consumará la defraudación cuando se hayan dado los hechos indicados en este inciso, aunque no haya vencido el término en que debieron cumplir con las obligaciones fiscales.
- b. Los agentes de retención, recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieran ingresar los mismos a la Municipalidad. La infracción se configura con el sólo vencimiento del plazo.

PRESUNCIÓN

Art.125: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Contradicción evidente entre los libros, sistemas, comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- b. Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones generadoras de gravámenes.
- c. Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos y existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.
- d. Manifiestas diferencias entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.
- e. No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifiquen la omisión.
- f. Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas en forma y luego inspeccionado, no lo suministre.
- g. Cuando los datos obtenidos de terceros o por otros sistemas que permitan determinar hechos imponible que prueben la falsedad de registros, libros de contabilidad y/o comprobantes que hubieren servido de base para las declaraciones tributarias.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****APLICACIÓN DE MULTAS - PROCEDIMIENTOS**

Art.126: Las multas por defraudación fiscal, se aplicarán después de sustanciado el procedimiento previsto en el Título VI de la presente Ordenanza, por Disposición de la Secretaría de Economía. Las multas por infracción a los deberes formales y materiales por incumplimientos culpables contempladas en el Art. 123 de la presente, serán impuestas de oficio, mediante Disposición de la Dirección General Tributaria o por las demás Direcciones Generales encargadas de recaudar tributos.

Art.127: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar obligaciones tributarias surja "prima facie" la existencia de las infracciones formales y materiales previstas en el presente título, la Dirección General Tributaria correrá vista simultánea al presunto infractor, para que en el plazo de diez (10) días improrrogables alegue su defensa y aporte las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el plazo o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección General Tributaria dictará disposición fundada imponiendo la multa correspondiente a la infracción cometida o declarando su inexistencia, debiendo decidirse ambas cuestiones en el mismo acto dispositivo o por separado.

DISPOSICION- NOTIFICACIÓN - EFECTOS

Art.128: Las Disposiciones que impongan multas o declaren la inexistencia de las infracciones quedarán firmes a partir de la notificación al interesado.

SANCIONES - LIMITACIONES

Art.129: Cuando mediere intervención fiscalizadora por parte de este organismo:

- 1) Si el contribuyente prestase su conformidad a la vista notificada, procederá reducción de la multa material de pleno derecho en un cincuenta por ciento (50 %), siempre que rectifique o presente, si no lo hubiera hecho, su declaración jurada y efectúe el pago del ajuste practicado dentro de los diez (10) días de notificado.
- 2) Si el contribuyente prestase conformidad a la determinación de oficio practicada dentro de los diez (10) días de la notificación de la disposición determinativa, la multa material se reducirá de pleno derecho en un treinta por ciento (30%), con la condición de que efectúe el pago de la pretensión fiscal o suscriba convenio de pago dentro de los diez (10) días de su notificación.
- 3) Exceptúese de las disposiciones previstas en la presente a aquellos contribuyentes que registren reincidencia en el incumplimiento de sus deberes materiales, en cuyo caso corresponderá el cien por ciento (100%) de la multa prevista.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO X - DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

Art.130: La Municipalidad podrá efectuar el cobro por vía administrativa o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

Cuando el contribuyente y/o responsable, no cumpla con las obligaciones tributarias referidas al pago de tributos, habilitará al Municipio para accionar por vía judicial, sin intimación previa.

La Municipalidad podrá contratar los servicios profesionales de abogados que no estén comprendidos en la legislación de incompatibilidad, con el objeto de encomendarles la gestión de cobro de los gravámenes contemplados en la presente o en otras Ordenanzas, bajo las condiciones generales que se determinen en Resolución especial dictada al efecto. La contratación implicará el otorgamiento de poder especial únicamente para el cobro de tributos adeudados, no generando contra el Municipio por parte de los profesionales, reclamo alguno por gastos o costas que existan a favor de los mismos.

Art.131: El cobro judicial de los créditos fiscales, multas tributarias y contravencionales municipales, incluidos intereses y recargos -en caso de corresponder-, estará a cargo de la Dirección General respectiva y se practicará por vía de apremio en los Juzgados Civiles, Comerciales y de Paz competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sirviendo de suficiente título ejecutivo la Liquidación de Crédito Fiscal y de multas tributarias y contravencionales municipales la que deberá contener:

- a. Nombre y apellido completo, o razón social del deudor.
- b. Último domicilio del deudor registrado en el Municipio.
- c. Años o períodos adeudados.
- d. Número de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal.
- e. Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, gastos administrativos, intereses, recargos, actualizaciones y multas debiéndose sumar el total por columnas.
En casos de imposibilidad de discriminación de los recargos y actualizaciones, se podrán englobar los mismos en un solo monto, aclarándose al final de la planilla, las fechas y porcentajes que incluye tal englobamiento.
Las liquidaciones de Crédito Fiscal Municipal con que se promueven las ejecuciones judiciales podrán estar emitidas al valor de origen de la deuda, especificando la fecha de vencimiento de la obligación, solicitando en tal caso se liquiden las actualizaciones e intereses correspondientes al momento de dictar sentencias.
- f. Lugar y fecha de expedición.
- g. Firma y sello del Director y del Director General del área recaudadora de origen, de la deuda, las que serán aprobadas por Resolución de Intendencia, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido del Contribuyente, Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado, y montos totales que resuman la misma. En el caso de que algún área recaudadora de origen no posea el cargo de director por cualquier razón, su firma será sustituida por la del funcionario municipal responsable o coordinador del área, o la del encargado de efectuar las liquidaciones.

Art.132: Rige en materia tributaria municipal el principio jurídico "solve et repete", o la interposición de fianzas y/o garantías para las apelaciones del contribuyente.

DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVÁMENES

Art.133: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer por resolución, modificaciones cuantitativas sobre los gravámenes normados en la presente Ordenanza, para adecuarlos a las variaciones que circunstancias socio-económicas no previsibles, así lo exijan, debidamente justificada y con comunicación posterior al Concejo Municipal.

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****TÍTULO XI - RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE**

Art.134: Contra las disposiciones de la Dirección General Tributaria que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración o revocatoria ante la Dirección General Tributaria y de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante la Intendencia.

Dichos recursos podrán interponerse por única vez.

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Art.135: El recurso de Reconsideración o Revocatoria, así como el Recurso de Apelación, de Nulidad, de Apelación y Nulidad, deberá ser fundado e interpuesto, por escrito, en el plazo de diez (10) días de notificada la Disposición dictada, ante la Dirección General Tributaria.

REQUISITOS

Art.136: El recurso deberá ser fundado y exponerse circunstanciadamente los agravios que cause al recurrente la disposición impugnada, debiendo declararse su improcedencia por la Dirección General Tributaria cuando se omita tal requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse y presentarse todas las pruebas.

Sólo será procedente la presentación de pruebas que refieren a hechos posteriores a la disposición recurrida y sobre documentos que no pudieron presentarse en instancia anterior al instrumento dictado, por impedimento debidamente justificado, rigiendo al respecto las condiciones y plazos establecidos por el art. 69 de la Ordenanza General Tributaria.

Podrá el recurrente reiterar la prueba ofrecida con anterioridad a la Disposición recurrida, si fue admitida y estando pendiente su producción a cargo de la Dirección General Tributaria no hubiere sido sustanciada.

RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSO

Art.137: Interpuesto el recurso de revocatoria o reconsideración o de apelación, la Dirección General Tributaria sin más trámites ni sustanciación, se expedirá sobre su admisibilidad formal.

En el caso de conceder el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin sustanciación, salvo medida para mejor proveer. Dicha medida se notificará a la parte interesada y con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días en caso de reliquidación. Si no se presentare alegato en ese término, se dará por decaído el derecho.

La disposición de la Dirección General Tributaria, por la que se resuelva el recurso de Revocatoria o Reconsideración, quedará firme a los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable. Para el supuesto de que se rechace el recurso de Revocatoria o Reconsideración, y habiéndose interpuesto en forma conjunta o subsidiaria recurso de apelación, de nulidad o de apelación y nulidad, la Dirección General Tributaria dictará Disposición concediéndolo o denegándolo.

Si se concediere el recurso de apelación, de nulidad o de apelación y nulidad, con lo actuado se elevará a la Intendencia dentro de los diez (10) días siguientes para su consideración y resolución.

Desistimiento. Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado. El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren. Si el desistimiento se refiriera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme. El desistimiento del derecho en que se funda una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

RECURSOS DIRECTOS ANTE LA INTENDENCIA

Art. 138: Si la Dirección General Tributaria deniega el recurso, la disposición deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente a la Intendencia para presentar sus quejas.

Transcurrido el término sin que se interpongan recursos directos, la disposición quedará consentida.

RECURSOS DIRECTOS - REMISIÓN DE ACTUACIONES - REVOCACIÓN

Art. 139: Recibida la queja, la Intendencia, oficiará a la Dirección General Tributaria la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución de la Intendencia sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente.

Si se revocara dicha disposición declarando mal denegado el recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.

RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN - PROCEDENCIA

Art. 140: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de formas o por incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

La Intendencia no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La interposición y la sustanciación del recurso de nulidad, y/o nulidad y apelación, se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. La Intendencia podrá resolver de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo.

Resuelta la nulidad, las actuaciones se enviarán a la Dirección General Tributaria a sus efectos.

PROCEDIMIENTO ANTE LA INTENDENCIA – DISPOSICIONES

Art. 141: El procedimiento ante la Intendencia en el recurso de apelación o nulidad, se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

- a) recibidas las actuaciones, la Intendencia ordenará la recepción de pruebas admisibles conforme al artículo que establece los requisitos en el presente título y que considere conducentes, disponiendo quién deberá producirlas y el término dentro del cual deberá ser sustanciada.
- b) En caso de que la Intendencia resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada a la Dirección General Tributaria para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Art. 142: La Intendencia Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos, y a cualquier otro funcionario en relación con los puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.

RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

Art. 143: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, la Intendencia ordenará la clausura del período probatorio y resolverá, en definitiva, notificando la decisión al recurrente.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****EFFECTOS DE LOS RECURSOS**

Art.144: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y apelación no suspende la obligación de pago de los tributos, multas y recargos por mora.

ACLARATORIAS

Art.145: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones de Intendencia o las disposiciones de la Dirección General Tributaria, en su caso, podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución o disposición. Solicitada la aclaración o corrección, la Intendencia o la Dirección General Tributaria resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna. El término para apelar correrá desde que se notifique al contribuyente la resolución aclaratoria.

ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS - FORMA DE REMISIÓN

Art. 146: Los contribuyentes, responsables o terceros podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. En tales casos se considerará como fecha de presentación la recepción de la pieza postal en la oficina de correos, sin perjuicio de presentarlos directamente ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Tributaria.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

**PARTE ESPECIAL
TÍTULO XII - IMPUESTO INMOBILIARIO****HECHO IMPONIBLE**

Art. 147: A los efectos de la liquidación de este impuesto anual se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, excepto los inmuebles de propiedad del Municipio que no hayan sido concedidos en venta u otorgado permiso de ocupación sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso - con todo lo edificado, plantado o adherido a él - comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente aprobado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco. Si no se hallaren antecedentes de los inmuebles registrados, se mantendrá la información de la Base de Datos, que se podrá actualizar con autorización de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, según el régimen de propiedad horizontal, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal, aquella que posea al menos, una entrada independiente, sea o no por medios de accesos comunes desde la calzada.

Art. 148: Todo propietario de inmueble que contenga superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", del ejido municipal de Resistencia, tendrá que dar cumplimiento a lo establecido por el "Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Resistencia". La Dirección General de Catastro, agregará a todos los inmuebles que contengan superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre" (ríos, lagunas, bajos en zonas prohibidas, etc.) un coeficiente de ajuste de acuerdo al porcentual afectado de la parcela, a partir de informes de la Administración Provincial del Agua aportado por el contribuyente o responsable, relevamientos de agrimensores o restituciones, previa autorización de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente. Si la Administración Provincial del Agua determina 100 % de laguna o zona prohibida, la valuación del bien da cero (0) en consecuencia.

Art. 149: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan en el hecho de la propiedad, usufructo o posesión a título de dominio de los inmuebles según las normas establecidas en esta Ordenanza, con prescindencia de su inscripción en los registros de la municipalidad.

Art. 150: Las propiedades afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal abonarán el impuesto inmobiliario por unidad funcional, ya sea vivienda, negocio u oficina profesional, conforme al valor porcentual que representan en la valuación fiscal del total del edificio cuando lo expresen los títulos de propiedad, manifiesten los planos de mensura o lo soliciten los administradores o condóminos. Facúltase a la Dirección General de Catastro, a adicionar a las unidades funcionales, el valor fiscal de las unidades complementarias como cocheras, tendaderos, bauleras, etc., cuando lo expresen los títulos de propiedad, manifiesten los planos de mensura, o los propietarios o administradores del edificio.

BASE IMPONIBLE

Art. 151: La base imponible del impuesto, establecido en el presente Título se determinará en razón de la valuación fiscal de cada inmueble perteneciente a un mismo contribuyente, determinada en función a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 152: Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal actualizar el impuesto inmobiliario, tomando como base los incrementos de precios en el valor venal de construcción de los inmuebles u obras de infraestructuras.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.153: Se registrarán las modificaciones de los Estados Parcelarios mediante Planos de Mensura de aprobación definitiva, autorizados por el Municipio. Las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras y Tasas de Servicios, se practicarán de acuerdo al nuevo plano aprobado, a partir de la fecha de aprobación de dicho plano.

Asimismo, el pago anual realizado de la parcela de origen, dará por cancelado todo el ejercicio fiscal, tomándose por pagado cualquier período que surja de la aprobación de planos de subdivisión o unificación y que correspondan al ejercicio fiscal ya abonado. Como así también los pagos que se hayan realizado como parcela de origen luego de aprobado el plano de subdivisión y/o unificación, se darán por cancelado los mismos períodos de las parcelas que surjan desde dicha aprobación.

En los casos de viviendas FONAVI, cooperativas, empresas, consorcios, etc., autorízase a la Dirección General Tributaria a liquidar y generar la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras y Tasas de Servicios, como parcela de origen, hasta la fecha de adjudicación o compra, de la nueva parcela, como así también a generar la deuda de ésta a partir de dicha fecha. Idéntico procedimiento, se aplicará para los casos de emisión de certificados de libre deuda. En los casos de planos de aprobación provisoria, todas las parcelas emergentes abonarán desde la fecha de su comunicación fehaciente.

El hecho que la parcela de origen registre deuda no impide que se otorgue Cuenta o Padrón Tributario a las nuevas parcelas que se generen de la subdivisión o unificación. En tal caso, la deuda existente se transferirá en proporción según corresponda a las nuevas parcelas generadas. Excepcionalmente, en los casos de pasillos de acceso a más de una propiedad, las superficies se distribuirán de acuerdo a los porcentajes de cada parcela beneficiada.

Si hubiera incongruencias o errores al registro de los Planos de Mensura, el Departamento Valuaciones verificará la homogeneidad de los Valores de la Tierra del entorno y determinará nuevos Valores con autorización de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente.

Art.154: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro del Impuesto Inmobiliario, la edificación que corresponde a cada parcela.

IMPUESTO INMOBILIARIO DIFERENCIADO

Art. 155: Toda edificación existente construida sin permiso municipal, que transgreda a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano Ambiental, el Registro General de Construcciones y toda Ordenanza vigente, deberá abonar sobre el Impuesto Inmobiliario un porcentaje adicional estrechamente proporcional al nivel de afectación en el entorno que tiene la transgresión ocasionada, declarada en la documentación técnica obrante del inmueble. Dicho porcentual aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario perdurará mientras continúe la transgresión. En caso de adecuar/cumplimentar conforme a normativa vigente, dicha diferenciación quedará nula, suprimiéndose el porcentual descripto ut-supra.

Para graduar este porcentual se estará a lo dispuesto en Ordenanza General Impositiva.

CATEGORÍAS

Art.156: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Impositiva establecerá la división de los inmuebles según el destino de los mismos (Viviendas, Comerciales, Especiales e Industriales/Servicios), pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división.

CONTRIBUYENTES

Art.157: Son contribuyentes y están obligados al pago de este tributo: los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios (personas humanas, jurídicas, sucesiones, Estado Nacional, Provinciales, Municipales y/o sus organismos dependientes, etc.).

En el caso de que se haya dictado una ley de expropiación y él o los inmuebles estén en posesión del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o sus organismos dependientes, éstos serán contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y la Dirección General de Catastro de oficio y/o a pedido

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

de las partes intervinientes en dicha expropiación, deberá actualizar su base de datos a fin de registrar al nuevo responsable del tributo, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Art.158: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o en su caso otros organismos (Bancos, sindicatos, Cooperativas, Mutuales, Consorcios, etc.) será el responsable de abonar el impuesto por los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación o tenencia de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago del impuesto respectivo, siempre y cuando el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o en su caso otros organismos (Bancos, sindicatos, Cooperativas, Mutuales, Consorcios, etc.) responsables de la construcción, o bien los adjudicatarios, realicen la comunicación fehaciente a la Dirección General de Catastro Municipal.

Art.159: Se consideran poseedores a título de dueño, a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, los siguientes:

- a. Los compradores con escritura otorgada, cuyo testimonio se hubiera inscripto en la Dirección General de Catastro de la Municipalidad.
- b. Los compradores que tengan posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- c. Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la firma del contrato de compraventa.
- d. Los que presenten constancia de haber iniciado ante la justicia la prescripción adquisitiva.
- e. Los adjudicatarios y/o tenedores precarios de viviendas, a partir de la fecha de adjudicación y/o tenencia.
- f. Los que presenten Boleto de Compraventa o Cesiones de Derechos.
- g. Listados de adjudicatarios enviados por Inmobiliarias o Titulares del Dominio.
- h. Copias de libretas de pagos en cuotas.
- i. Los que acrediten poseer Certificado de R.U.B.H conforme Ordenanza N° 12764.
- j. Los que se encuentren comprendidos en listados autorizados por la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente, que contengan los datos de ocupantes precarios.
- k. Los comprendidos en la Ley Nacional 24.374 (Régimen de regularización dominial).

Art.160: El cambio de dominio del inmueble, deberá informarse a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho. Es responsabilidad del vendedor, la comunicación mediante declaración jurada (adjuntando copia de la minuta de venta suscripta por Escribano, o solicitud de modificación de la inscripción definitiva (escritura pública) o provisoria (boleto de compraventa), y del comprador mediante la inscripción definitiva, (escritura pública) o provisoria (boleto de compraventa y otros).

El incumplimiento de lo prescripto lo hará pasible de las penalidades dispuestas en la Ordenanza General Impositiva.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.161: Se considerarán grandes contribuyentes en el Impuesto Inmobiliario, aquellos que sean propietarios en un cien por ciento (100%) de (veinte) 20 o más inmuebles, o que la sumatoria de las valuaciones fiscales de las propiedades a su nombre, según el porcentaje de titularidad, supere la suma de Pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) al 31 de diciembre del período fiscal anterior. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los parámetros previstos en el presente artículo.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.162: Los poseedores de inmuebles por cesión de derechos o boletos de compra-venta u otra causa, son responsables solidarios del pago del impuesto con los cedentes o transmitentes.

Art.163: Los escribanos públicos y autorizados que intervengan en la formación de actos que den lugar a transmisión de dominio de inmuebles, deberán asegurarse que no pesen gravámenes.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

adeudados sobre los mismos. Para ello solicitarán libre de deuda o en su defecto retendrán los fondos necesarios para su cancelación. En todos los casos, el adquirente responderá por la deuda anterior cuando la transmisión se realice por legado, donación o a causa de muerte.

Art.164: El Municipio no aceptará escrituras, ni testamentos protocolizados, reconocidos válidos judicialmente, como tampoco dará curso favorable a los siguientes trámites judiciales: autos aprobatorios de cuentas particionarias; testimonios de declaratorias de herederos, hijuelas y sentencias que refieran al inmueble, sin previa expedición de la certificación por parte de la Dirección General Tributaria de no adeudarse suma alguna en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y/o actas de infracciones que afecten a la propiedad. A tal efecto, la Dirección General Tributaria deberá requerir información a la Dirección de Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas de Servicios, Dirección de Liquidación y Certificación de Contribución de Mejoras, Dirección de Control Tributario, Tribunal de Faltas, Dirección General de Obras Particulares, Dirección General de Catastro, Dirección General de Energía y toda otra área competente en la materia.

Si el adquirente o deudor asume expresamente la responsabilidad por el pago de lo que adeudare por tasas, impuestos, derechos, contribuciones y/o actas de infracción en el título de transmisión del inmueble, no se requerirán los certificados del estado de deuda y se podrán inscribir en los registros municipales dejando constancia de la deuda en las inscripciones respectivas.

DEL PAGO

Art.165: El impuesto anual se liquidará con una cuota única, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual, en seis (6) cuotas bimestrales.

EXENCIONES

Art.166: Quedarán exentos del impuesto establecido en el presente Título efectuando la tramitación prevista en el art. 21 de la presente:

a) Entidades Religiosas:

a.1) El inmueble destinado al culto (templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.

a.2) Las propiedades pertenecientes a la iglesia "Católica Apostólica Romana", y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su Ministerio, de acuerdo a lo normado en el Artículo 20º) de la presente.

b) Los inmuebles pertenecientes a jubilados, pensionados o personas con discapacidad, incluso los que en vida ceden, transfieren o donan su inmueble a un tercero con reserva del usufructo a su favor, con las siguientes condiciones y modalidades:

b.1) **Jubilados y Pensionados** mayores de 50 años de edad, la exención será del 50%

Jubilados y Pensionados mayores de 60 años de edad, la exención será del 100%

Personas con Discapacidad tendrán una exención del 100%. Deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por autoridad Nacional o Provincial.

REQUISITOS:

Presentar Declaración jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no deberán superar tres (3) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Poseer una (1) única propiedad dentro de la provincia del Chaco, (Se considerará única propiedad para el caso de propiedad horizontal a la unidad funcional (departamento), con cochera, baulera, tendedores (complementarias), siempre que no existan otras propiedades registradas a nombre del peticionante, sólo para otorgar este beneficio), habitar la misma y que la superficie construida del inmueble no supere los 200 m².

Presentar constancia de única propiedad, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y/o titular y su cónyuge, certificado de domicilio, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del documento de identidad.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Se deberá contar con el informe socioeconómico de la Dirección de Acción Social. Presentar Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) dependiente del Área del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

Los requisitos enunciados deberán ser actualizados cada cinco (5) años, bajo pena de pérdida de la exención, debiendo presentar anualmente el beneficiario el Certificado de Supervivencia del año en curso, caso contrario se reanuda a partir del momento de su presentación, debiendo abonar los periodos no cubiertos.

Están incluidos, los siguientes casos:

- 1) Inmuebles que no están a nombre del jubilado o pensionado, sino a nombre del cónyuge.
- 2) Inmuebles a nombre del jubilado y/o pensionado y/o persona con discapacidad y sus hijos o hermanos, con los siguientes extremos:
 - Hijos menores de edad.
 - Hijos mayores de edad, estudiantes sin ingresos.
- 3) Inmuebles a nombre del jubilado y/o pensionado y/o persona con discapacidad y su cónyuge en condominio.
- 4) Inmuebles a nombre del jubilado y/o pensionado y/o persona con discapacidad en condominio con otros.
- 5) Titulares de inmuebles con hijos o cónyuge con discapacidad.

b.2 Jubilados y Pensionados Municipales la exención será del 100%.

Para que opere la exención, deberá acreditar su condición con la Resolución de baja por jubilación ordinaria móvil o invalidez; presentar constancia de única propiedad, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y/o titular y/o su cónyuge, certificado de domicilio, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del documento de identidad.

Se considerará única propiedad para el caso de propiedad horizontal a la unidad funcional - departamento-, con cochera, baulera, tendedores -complementarias-, siempre que no existan otras propiedades a nombre del peticionante, solo para otorgar este beneficio).

Se considerará más de una propiedad, y por lo tanto no operará el beneficio, si el titular tuviera otra propiedad en condominio.

Los requisitos enunciados deberán ser actualizados cada cinco (5) años, bajo pena de pérdida de la exención, debiendo presentar anualmente el certificado de supervivencia del año en curso, caso contrario se reanuda a partir del momento de su presentación, debiendo abonar los periodos no cubiertos.

En ambos casos, cuando se trate de Inmuebles en condominio las exenciones se calcularán en proporción al porcentaje de titularidad sin perjuicio del porcentaje de dicha exención.

c) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación, estarán exentas en un 100% (cien por ciento), con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Resistencia y sólo para aquellos inmuebles cuya expropiación haya sido solicitada por este último, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Impuesto Inmobiliario que no formalicen en tiempo y forma antes de la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

d) Los inmuebles registrados a nombre de partidos políticos que funcionen conforme con las leyes vigentes y donde se desarrollen actividades políticas en forma permanente.

e) Las instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tengan personería jurídica.
- 2) De acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.
- 3) No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

4) En caso de ser propietario de varios inmuebles la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante.

5) Que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias.

Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, cuando le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus específicos fines, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente a los fines de asegurar la aplicación de lo establecido en ésta.

f) La propiedad de las Asociaciones gremiales donde se constituya la sede central del sindicato, con independencia de otras propiedades que el mismo pudiera poseer y siempre que cumplan los requisitos establecidos por Ley Nacional y Provincial, adheridas por el Municipio.

g) Los inmuebles de los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42° de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); los *Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en un cien por ciento (100%). El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio.

Para acceder al beneficio deberá presentar:

- a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI)
- b) Certificado de Domicilio.
- c) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía.
- d) Título de propiedad y/o constancia expedida por el Registro de la Propiedad y/o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Catastro Municipal, a efectos de acreditar la titularidad del inmueble.
- e) Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere),
- f) Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial.
- g) Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud,
- h) Constancia de no ser deudor alimentario.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo de este inciso.

Esta exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 9827.

En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

dos (2) años anteriores a su deceso, debiendo cumplimentar con los requisitos mencionados en el presente inciso. (Ordenanza N° 13.775).

h) Los pasillos no superiores a un metro que se originaron como remanentes de mensura.

i) Los inmuebles cuyo propietario pertenezca a algunas de las Etnias Aborígenes que habitan el Ejido Municipal, debiendo a tal fin acreditar la titularidad del dominio invocado, con el título de propiedad respectivo y/o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble y/o el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o de la Dirección de Catastro Municipal. El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter de única, debiendo el contribuyente optar por aquella que considere más conveniente. Deberá presentar la siguiente documentación: (Ordenanza N° 7.630)

-Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante.
-Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/u Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de perteneciente a pueblo originario del solicitante.
-Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.

j) - 1: Del 100% a los **desocupados, mayores de sesenta (60) años** y a los beneficiarios del "Plan Mayores de setenta (70) años".

k) - 2: Del 50% a los **desocupados mayores de cincuenta (50) años**.

En ambos casos, los interesados deberán presentar al Municipio:

Declaración Jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no podrán superar tres (3) veces el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Fotocopia del Documento Cívico debidamente certificada por autoridad competente.

Información sumaria policial consignando la situación de desocupado y falta de ingresos.

Certificado de domicilio emitido por autoridad policial.

Constancia de única propiedad expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y/o titular y su cónyuge.

Cuando, a criterio de la autoridad interviniente, existieran causas que justifiquen la verificación en particular de la situación de los solicitantes del presente beneficio, se girarán los antecedentes a la Dirección de Acción social, a fin de efectuar el pertinente informe socioeconómico.

El Beneficio tendrá vigencia por cinco (5) años, bajo pena de pérdida de la exención.

l) Las parcelas anuladas por calles o zanjones o desagües importantes, terraplenes o lagunas.

m) Las parcelas ubicadas a menos de 800 m de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales y basurales.

n) Los inmuebles con un 100% de restricción severa, conforme a los informes del A.P.A. mientras se mantenga esta situación.

o) (Ordenanza 10750) Del 50 % a los **inmuebles destinados a Instituciones Teatrales**, que reúnan los siguientes requisitos: tengan personería jurídica; de acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades teatrales, de carácter aficionado y recreativo; no exploten directa o indirectamente, salas de juego que reciben apuestas de dinero; en caso de ser propietario de varios inmuebles, la entidad solicitante deberá optar por el inmueble sobre el que pretende se le otorgue la exención; que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias.

Las Instituciones comprendidas en este beneficio, deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, cuando le sea requerido para la realización de eventos teatrales, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus específicos fines, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente a los fines de asegurar la aplicación de lo establecido en ésta.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****TÍTULO XIII - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS****HECHO IMPONIBLE**

Art.167: Los baldíos que se encuentren ubicados en zona urbana, generarán la imposición del presente Título.

Art.168: Considérese baldío a los fines de aplicación del impuesto a que se refiere el presente Título:

- a) Todo inmueble no edificado o que no cuente con los planos de edificación aprobados por las oficinas técnicas de la Municipalidad. Exclúyase a aquellos barrios en que el tipo de viviendas y/o el poder adquisitivo de las personas que las habitan no amerita la aplicación del mismo, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar su implementación.
- b) Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes casos:
 - 1) Cuando la edificación no sea permanente.
 - 2) Cuando la superficie del terreno sea veinticinco (25) veces superior como mínimo a la superficie edificada, salvo las playas de estacionamiento de fábricas o establecimientos industriales o grandes empresas comerciales y las unidades funcionales y complementarias.
 - 3) Cuando las oficinas técnicas municipales determinen que se trata de un edificio en construcción en el que no existe un avance normal de la obra.

BASE IMPONIBLE

Art.169: El presente gravamen se determinará sobre la base del Impuesto Inmobiliario sobre el que se aplica la alícuota correspondiente, de acuerdo a la ubicación del inmueble que establece la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Art.170: Son contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen en las mismas condiciones que definen al sujeto pasivo del impuesto inmobiliario, los comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

DEL PAGO:

Art.171: El pago del Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras se registrará de acuerdo a lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a vencimientos, recargos y subdivisiones, practicándose su liquidación en forma conjunta con aquel. En caso de actualizaciones del Impuesto Inmobiliario, el importe adicional del baldío será reajustado en la misma proporción.

EXENCIONES

Art.172: Quedarán exentos del impuesto que trata el presente Título, además de los enumerados para el Impuesto Inmobiliario, los siguientes:

- a) Los inmuebles que cuenten con documentación técnica de proyecto aprobado, desde la fecha de otorgamiento del permiso de obra y por un plazo de 36 meses. Esta exención quedará sin efecto en los casos previstos en el Reglamento General de Construcciones de: "Desistimiento de obras" y "Obras paralizadas". Si al fin del período establecido, la construcción no estuviera finalizada, pero presentará un avance normal en su ejecución, la Dirección General de Obras Particulares, mediante disposición fundada, producirá la información correspondiente, a fin de incorporar como valuación de la edificación, un porcentual equivalente al porcentaje de la obra ejecutada.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- b) Los predios baldíos ocupados por lagunas, siempre que el remanente sea de uso no conforme no sea apto para su edificación. Las parcelas ocupadas totalmente por ríos, lagunas, ubicadas en zona prohibida, o afectadas por canales o terraplenes, están eximidas.
- c) Los predios baldíos denominados comúnmente "ciegos", sin salida a la calle; con la condición de que el propietario no debe tener otro inmueble en la misma manzana con comunicación directa a aquel y salida a la calle.
- d) Parcelas con metros de frente inferior o igual a un (1) metro lineal, cualquiera sea el fondo, siempre que no se trate de parcelas cuyo contra frente sea mayor que el frente.
- e) Parcelas que hagan las veces de pasillos de acceso de obras construidas, siempre y cuando no superen los tres (3) metros lineales de frente y siempre que su contra frente no supere el frente.
- f) Los inmuebles que se destinen a cementerios y cuenten con la previa autorización de uso encuadren en el código de planeamiento urbano e instrumentos modificatorios.
- g) Todos los inmuebles concedidos en venta por la Municipalidad, siendo condición indispensable que el terreno en cuestión esté habitado, y siempre y cuando el contribuyente se encuadre en la figura de indigente.
- h) Las unidades funcionales o complementarias no construidas, salvo las que se hallen en barrios privados.
- i) Los inmuebles con un 100% de restricción severa, conforme a los informes de la A.P.A.
- j) Los inmuebles pertenecientes a instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:
1. Tengan personería jurídica.
 2. De acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.
 3. No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.
 4. En caso de ser propietario de varios inmuebles, la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante.
 5. Que estén inscriptas en el Registro Municipal de entidades intermedias.
- Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, cuando le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus específicos fines, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente a los fines de asegurar la aplicación de lo establecido en ésta.
- k) Los inmuebles que, por su destino específico, fueran considerados como una herramienta que beneficie a la comunidad en situaciones excepcionales, y declarados de uso de los vecinos, y que, de acuerdo al análisis de las áreas competentes, amerite al otorgamiento de exenciones del Recargo por Baldío. La exención será otorgada a través de Resolución de Intendencia.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XIV - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**HECHO IMPONIBLE**

Art.173: La tasa por los siguientes servicios municipales: barrido, limpieza, riego, recolección de residuos, conservación e iluminación de plazas, parques, paseos y lagunas, mantenimiento de calles, zanjeo, sanidad y asistencia pública, se practiquen estos servicios en parte, en forma diaria o periódica, será abonada por los propietarios, responsables o usuarios, la correspondiente tasa, en la forma que determine la Ordenanza General Impositiva.

BASE IMPONIBLE

Art.174: El gravamen se determinará bimestralmente por unidad de uso, teniendo en cuenta, además, la zona de ubicación del inmueble, y demás condiciones establecidas en la Ordenanza Impositiva Anual; entendiéndose por unidad de uso al ámbito que admite un uso funcionalmente independiente.

CONTRIBUYENTES

Art.175: Son Contribuyentes y están obligados al pago de la Tasa los sujetos definidos como tales para el Impuesto Inmobiliario en la presente Ordenanza.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.176: Será aplicable idéntico criterio con que se los define para el Impuesto Inmobiliario en la presente Ordenanza.

Art.177: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer cuotas adicionales de reajuste de las tasas de servicios, siempre que durante el ejercicio fiscal se produzcan incrementos en los costos de los servicios que se prestan.

PAGO

Art.178: Las tasas de servicios, se facturarán en forma bimestral, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

LIQUIDACIÓN

Art.179: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro de la tasa, la edificación que corresponde a cada parcela.

Art.180: Se considerarán parcelas "ciegas" a las que no poseen salida a la calle. No estarán gravadas por las tasas de servicios, siempre que no exista colindante con la misma otra parcela del mismo propietario con salida a la calle.

Art.181: Se considerarán unidades complementarias, a aquellas que formen parte de unidades funcionales.

Art.182: Por la mora en el pago de las tasas de servicios se aplicarán los recargos y actualizaciones establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art. 183: Se considerarán grandes contribuyentes de tasas de servicios, aquellos sujetos definidos como tales para el Impuesto Inmobiliario en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

EXENCIONES

Art. 184: Estarán exentos:

- a. El inmueble destinado al culto (templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.
- b. Las propiedades pertenecientes a la iglesia "Católica Apostólica Romana", y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio "de conformidad a lo normado en el artículo 14 de la presente".
- c. Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Resistencia y sólo para aquellos inmuebles cuya expropiación haya sido solicitada por este último, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.
Respecto a los pagos en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, que no se formalicen en tiempo y forma antes de la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.
- d. Los inmuebles de propiedad de los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42° de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Los Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, estarán exentos del monto de la diferencia entre el valor de la Zona 5 de la Ordenanza Impositiva y el de la liquidación normal para el rubro servicios comunitarios. El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio. Para acceder al beneficio deberá presentar: a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI);
b) Certificado de Domicilio;
c) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía;
d) Título de propiedad y/o constancia expedida por el Registro de la Propiedad y/o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Catastro Municipal, a efectos de acreditar la titularidad del inmueble;
e) Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere);
f) Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial;
g) Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud;
h) Constancia de no ser deudor alimentario.

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo de este inciso. Asimismo, los padres de excombatientes estarán exentos del presente tributo, conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 9627.

En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso, debiendo cumplimentar con los requisitos mencionados en el presente inciso (Ordenanza Nº 13.775).

e. Los pasillos no superiores a un (1) metro que se originaron como remanentes de mensura.

f. Las parcelas ocupadas totalmente por ríos, lagunas, ubicadas en zona prohibida, o afectadas por canales o terraplenes, están eximidas.

g. Las parcelas ubicadas a menos de 800 m de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales y basurales.

h. Estarán exentos del ochenta por ciento (80%), las Instituciones Deportivas, que reúnan los siguientes requisitos:

- Tengan Personería Jurídica.
- De acuerdo con sus Estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado, recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.
- No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.
- En caso de ser propietarios de varios inmuebles, la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante.
- Que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias.

i. Los inmuebles cuyo propietario pertenezca a algunas de las Etnias Aborígenes que habitan el Ejido Municipal, debiendo a tal fin acreditar la titularidad del dominio invocado, con el título de propiedad respectivo y/o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble y/o el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o de la Dirección de Catastro Municipal, estarán exentos del monto de la diferencia entre el valor de la Zona 5 de la Ordenanza Impositiva y el de la liquidación normal. El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter de única, debiendo el contribuyente optar por aquella que considere más conveniente. Deberá presentar la siguiente documentación: (Ordenanza Nº 7.630) Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante. Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/u Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de perteneciente a pueblos originarios del solicitante. Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****TÍTULO XV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS****HECHO IMPONIBLE**

Art.185: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o consultorios de profesionales liberales y los vehículos gastronómicos, todos ellos destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios, y a título oneroso, sea lucrativa o no, se abonará por cada expediente de tramitación vinculado con un único legajo de habilitación de local, establecimiento u oficina, anexo, traslado, cambio de actividad, renovación y cambio de denominación o transferencia de titularidad, la tasa que al efecto se establece en el presente Título.

El Municipio prestará los siguientes servicios a fin de verificar e inspeccionar:

- La seguridad que ofrece el local, establecimiento, oficina, consultorio o vehículo gastronómico en cuanto a sus condiciones constructivas, edilicias y/o de aptitud para el desarrollo de la actividad comercial conforme al rubro que se trate.
- Las instalaciones eléctricas del local, establecimiento, oficina, consultorio o vehículo gastronómico.
- Las condiciones higiénicas-sanitarias para la actividad a desarrollar (Inspección bromatológica).
- El uso conforme, respecto al distrito en que se desarrollará la actividad comercial.

REQUISITOS

Art.186: Los contribuyentes que soliciten la habilitación de local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico, destinado a la actividad comercial, industrial o de servicios, y a título oneroso, sea lucrativa o no, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y su reglamentación, modificaciones y/o normas complementarias.

BASE IMPONIBLE

Art.187: Para el caso de locales, establecimientos, oficinas, consultorios, se cobrará una tasa fija inicial, cuyo valor fijará la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo a la superficie afectada a la actividad.

Para el caso de vehículos gastronómicos se cobrará una tasa fija anual, la que será establecida en la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.188: Son contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa, quienes soliciten autorización para ejercer la actividad en el local, establecimiento, oficina, consultorio o vehículo gastronómico que se habilita.

Los contribuyentes y responsables están obligados a contar con la habilitación del local antes de iniciar las actividades, por cuanto, ninguna actividad sujeta al control municipal, podrá desarrollarse sin haber cumplimentado previamente este requisito (habilitación).

El incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las penalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva, mediante disposición de la Dirección General Tributaria, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Código de Faltas de la ciudad de Resistencia.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

CARÁCTER Y ALCANCES DE LA HABILITACIÓN

Art.189: Las habilitaciones que se otorguen estarán sujetas al plazo establecido en el Certificado emitido por la Dirección General de Control de Usos y Ocupación y mientras no se modifique el destino o condiciones en que se acordó, o que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento. A tales efectos, la Dirección de Habilitaciones Comerciales, emitirá las Disposiciones correspondientes. Asimismo, las habilitaciones serán por plazo determinado cuando lo establezca esta Ordenanza y/o toda otra normativa vigente y su reglamentación, modificaciones y/o normas complementarias.

Para el caso especial del Mercado Frutihortícola u otros con similares características, la inspección bromatológica realizada resultará extensible a cada una de las unidades funcionales o de uso.

DENEGATORIA:

Art.190: Transcurridos 30 días, contados a partir de las inspecciones realizadas sin verificarse y/o cumplirse los requisitos exigidos por los Inspectores, y en su caso demás requerimientos / notificaciones fehacientes, que el trámite así lo exija, la Dirección de Habilitaciones Comerciales está facultada a dictar Disposición Denegatoria de la Habilitación solicitada.

PAGO:

Art.191: La tasa establecida en el presente Título, se abonará en el momento de solicitar la prestación de los servicios de inspección requeridos para la formación del expediente de habilitación. El mencionado pago no implica la habilitación del local.

Art.192: A aquellos contribuyentes que fundamenten ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales, su imposibilidad económica para abonar la tasa al contado, la citada dependencia podrá conceder hasta 3 (tres) cuotas para hacerlo. La habilitación definitiva sólo se acordará al finalizar el pago total de la tasa y el cumplimiento de los demás requisitos exigibles.

HABILITACION DE USO CONDICIONADO:

Art. 193: Para actividades que, de acuerdo con su localización no se encuentran permitidas, conforme a Ordenanza N° 13.756 /21 - Código de Planeamiento Urbano, Anexo II, Cuadro de Usos. El plazo a otorgar de la Habilitación de uso condicionado será por hasta dos (2) años, por única vez, permitiendo al solicitante un tiempo para su relocalización a un distrito de uso permitido.

HABILITACIÓN A TÉRMINO EN TIERRAS FISCALES

Art.194: Los negocios emplazados en tierras fiscales del patrimonio nacional, provincial o municipal, tendrán habilitación a término. En estos casos los solicitantes deberán presentar constancia de ocupación extendida por el organismo pertinente.

Los negocios emplazados en predios cuyos ocupantes se encuentren tramitando judicialmente la adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva, tendrán habilitación a término, en este caso los solicitantes deberán presentar constancia certificada del Tribunal interviniente.

El plazo a otorgar de la Habilitación a término será por hasta dos (2) años.

La habilitación otorgada en función de la situación especial considerada, podrá ser revocada por la Municipalidad, cuando las circunstancias así lo requieran. La habilitación concedida no otorga derecho de ninguna índole, salvo estrictamente para el desarrollo de la actividad comercial.

INICIO DE ACTIVIDADES

Art.195: Se considerará como fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, y/o la fecha de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o en la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), salvo prueba en contrario.

ORDENANZA Nº 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

EXENCIONES

Art. 196: Estarán exentos del pago de esta Tasa:

- a. Los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42º de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Los Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio. Además, deberá desarrollar como medio de vida la actividad ejercida en el local que se habilita y siempre que la misma no exceda la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familiar.

Para acceder al beneficio, el interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo de este inciso, y deberá presentar:

- a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI)
- b) Certificado de Domicilio.
- c) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía.
- d) Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere),
- e) Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial.
- f) Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud,
- g) Constancia de no ser deudor alimentario.

Asimismo, los padres de excombatientes estarán exentos del presente tributo, conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 9827.

En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso (Ordenanza Nº 13.775).

- b. El local comercial cuyo titular pertenezca a algunas de las Etnias Aborígenes que habitan el Ejido Municipal, en el rubro artesanías, y que desarrolle como medio de vida la actividad ejercida en el local que se habilita, siempre que dicha actividad se encuadre en la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familiar, alcanzando el beneficio a una sola unidad. Deberá presentar la siguiente documentación: (Ordenanza Nº 7.630)

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

1. Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante.
 2. Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/u Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de perteneciente a pueblos originarios del solicitante.
 3. Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.
- c. Del 50% a quienes inicien su actividad comercial, industrial y/o de servicios, a partir de la percepción de subsidios o préstamos blandos para su desarrollo, a nivel de microemprendimiento, conforme lo determina la Ordenanza N° 8614 en su Artículo 3º), inciso a).
- d. Los establecimientos industriales que inicien sus actividades en el ejido de la ciudad de Resistencia, debiendo presentar constancia de la Unión Industrial del Chaco, como nueva industria instalada.
- e. Para el caso de locales, establecimientos, oficinas, consultorios, etc que hayan sido habilitados en el ejido de Resistencia bajo el nuevo régimen de habilitaciones comerciales reuniendo los requisitos exigidos según normativa vigente.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XVI - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR**HECHO IMPONIBLE**

Art.197: Por los servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos, oficinas, consultorios, etc, donde se desarrollan actividades sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, de locaciones de bienes, locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso y con carácter lucrativo se abonará por cada local, establecimiento, sucursal u oficina, la tasa que fije la Ordenanza General Impositiva conforme las categorías y alícuotas y en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezca.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior son:

- 1) Registrar y controlar los locale, establecimientos, oficinas, consultorios, etc, donde se desarrollen las actividades enunciadas.
- 2) Verificar la salubridad, seguridad e higiene.
- 3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas, conforme el rubro o explotación.
- 4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, y las condiciones de bioseguridad.
- 5) Supervisar la exhibición de publicidad propia.
- 6) Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor.

Art.198: En el caso que los contribuyentes o responsables posean más de un local en el ejido y que por las características de comercialización no puedan apropiar base imponible a alguno de ellos, se efectuará el ingreso por la actividad en su conjunto, el que no podrá ser inferior a la sumatoria de los montos mínimos que la Ordenanza General Impositiva establezca para cada local. El pago será imputado en el legajo de la sede principal.

Art.199: Si se verifica cambio de titularidad y continuidad en la explotación de las mismas actividades en un local, establecimiento u oficina se considera sucesión de las obligaciones fiscales, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para su reglamentación.

BASE IMPONIBLE

Art.200: La tasa se liquidará sobre el total de los ingresos devengados correspondientes al período fiscal considerado, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, alquileres, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, subsidios, transacciones en especie y/o cualquier otro ingreso no considerado como exento por esta Ordenanza.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

La cuantía de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Por aplicación de una alícuota sobre el monto de la base imponible.
- b. Por un importe fijo.

En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza General Impositiva.

En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por tres (3) bimestres consecutivos o cinco (5) alternados, y la Municipalidad de Resistencia conozca por declaraciones o determinaciones de oficio anteriores la medida en que les ha correspondido tributar, se facultará a la Dirección de Industria y Comercio, sin más trámites, a exigir el pago a cuenta del tributo omitido equivalente al promedio de los últimos seis (6) bimestres del tributo declarado o determinado, por cuantos sean los períodos omitidos. En los casos en los que no se tenga certeza de la medida de la obligación tributaria que corresponda, por cuanto el contribuyente no presentó declaraciones juradas con anterioridad, se exigirá el pago a cuenta del tributo omitido, de una suma equivalente a diez (10) veces el mínimo de la categoría que le corresponda, por cuantos sean los períodos omitidos. La liquidación practicada tendrá carácter provisional, de manera que no constituirá

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

determinación administrativa, resultando susceptible de reliquidación ante un eventual procedimiento de fiscalización.

DEDUCCIONES

Art. 201: Podrán deducirse de los ingresos devengados para liquidar el tributo:

- a. Los impuestos internos a los consumos y a los artículos suntuarios cuyo importe está incorporado al ingreso devengado para los contribuyentes inscriptos en el tributo. La deducción procederá por el importe del impuesto correspondiente a las compras del período.
- b. El débito fiscal impuesto al valor agregado para los contribuyentes inscriptos en el citado impuesto.
- c. El impuesto sobre ingresos brutos que devengue la base imponible y el importe abonado como: "Fondo para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos (Ley N° 3.585)", siempre que el contribuyente sea responsable inscripto en el impuesto a los Ingresos Brutos.
No pudiendo generar saldos a favor en los casos en que el contribuyente omitiera su deducción.

EXCLUSIONES

Art.202: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones las que a continuación se detallan:

1. Los ingresos por exportaciones en general, de bienes y/o de servicios.
2. Los intereses de depósito en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo.
3. La venta de bienes de uso.
4. Los alquileres de inmuebles que realiza el contribuyente en forma particular y que no hacen a su actividad comercial, siempre y cuando no excedan a dos.
5. Resultados obtenidos por Fondos Comunes de Inversión, Títulos, Bonos, etc.
6. Los importes provenientes de la venta de vehículos y motovehículos usados aceptados por Concesionarias como parte de pago de unidades nuevas hasta el monto que se les hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

BASES IMPONIBLES ESPECIALES:

Art.203: Serán bases imponibles especiales las siguientes:

A) La diferencia entre los precios de compra y de venta multiplicada por las cantidades vendidas en el período, en los siguientes casos:

- 1) Comercialización de combustibles líquidos y gas.
- 2) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado. En estos casos se admitirá, además, deducir las comisiones cedidas a subagentes o revendedores, deducción que procederá únicamente en aquellos casos en que los responsables hayan retenido e ingresado el impuesto correspondiente a las mismas.
- 3) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 4) Actividad consistente en la compraventa de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- 5) Comercialización de productos agrícola ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 6) En general comercialización de bienes cuyos precios de adquisición y venta sean fijados por el Estado.
- 7) Las actividades de distribuidor mayorista de diarios nacionales.
- 8) La comercialización de medicamentos de Uso Humano. Para ello se estará a que el precio de Venta en todos los casos es la resultante de incorporar un Veinte por Ciento (20%) al precio de Compra.
- 9) Venta al por menor de Libros.

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

B) Para entidades financieras comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

C) Para las compañías de seguros o reaseguros se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúa especialmente en tal carácter:

- 1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- 2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de la tasa, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

D) Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

E) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

F) Para los casinos, la diferencia entre monto recaudado (venta de fichas netas de devoluciones) y el monto de premios otorgados.

G) Los sanatorios, clínicas u otros organismos que trabajen con obras sociales, podrán determinar la Tasa de Registro, por el sistema de lo percibido.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.204: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o ideales que desarrollan, dentro del ejido municipal, las actividades comprendidas en el presente título.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle más de una actividad sujeta a distinto tratamiento fiscal, deberá discriminar cada una de ellas; si se omitiera la discriminación será sometido al régimen más gravoso.

A partir del primer día de iniciación de las actividades será considerado contribuyente y responsable del pago debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva en cuanto a la declaración de ingresos y pago.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.205: Se considerarán grandes contribuyentes a aquellos responsables del pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor que alcancen y/o superen los montos establecidos por la Ordenanza General Impositiva.

TRATAMIENTO FISCAL - PAGO

Art.206: El período fiscal será el año calendario y el pago se efectuará en seis (6) cuotas bimestrales. El importe será determinado o autoliquidado por el contribuyente, venciendo cada cuota en el mes subsiguiente al del bimestre que se liquida.

CESE DE ACTIVIDAD

Art.207: Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, deberán denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días de producido el mismo, presentando los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. Si la denuncia del cese de actividad no se produjera en el plazo previsto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad, debiendo ingresar la totalidad del gravamen devengado hasta la fecha del cese.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

La falta de pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor por un periodo de 24 meses consecutivos, facultará a la Dirección General Tributaria a emitir la baja de oficio del comercio mediante disposición fundada, sin perjuicio de que el Municipio pueda reclamar la deuda de periodos anteriores no prescriptos y el pago de las sanciones que pudieran corresponder por otros incumplimientos formales.

DEBERES FORMALES

Art.208: Los contribuyentes y responsables comprendidos en el presente título están obligados a:

- 1) Presentar las declaraciones juradas de Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor anuales informando los ingresos total país antes del 31 de marzo del año siguiente al que se declare; y bimestrales cuyo vencimiento operará junto con el del pago de cada bimestre.
- 2) Comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido todo hecho o circunstancia que implique una modificación en la inscripción, empadronamiento o en su categoría fiscal.
- 3) Presentar ante el órgano de aplicación, libros, balances, anotaciones, papeles, documentos, comprobantes y justificativos que fueren necesarios a su requerimiento.

Al incumplimiento de los deberes formales se aplicarán las sanciones que correspondan.

EXENCIONES

Art.209: Están exentas del pago del tributo establecido en el presente Título, en los términos y condiciones de los arts. 17 a 21 de la presente Ordenanza:

- a. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial, Municipalidades y la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia siempre que no vendan bienes o servicios con carácter oneroso, directamente o a través de sus reparticiones descentralizadas, empresas, bancos, compañías financieras y sociedades del Estado.
- b. Las actividades de graduados en profesiones liberales con título expedido por autoridades universitarias, siempre que no estén agrupadas bajo las formas de sociedades comerciales o comercialicen bienes y/o servicios.
- c. Las cooperadoras escolares o estudiantiles.
- d. Las personas con discapacidad con certificado expedido por autoridad Nacional o Provincial, siempre que acrediten fehacientemente su enfermedad, mediante documentación idónea. Dicha exención será a partir de la fecha de la solicitud.
- e. Los artesanos. Dicha exención será a partir de la fecha de la solicitud.
En los casos de los incisos "f y g" se requiere que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o su núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo y sus ingresos no superen tres (3) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la solicitud de exención. El órgano de aplicación verificará anualmente si subsisten las condiciones por las que se otorgó la exención.
- f. Los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- g. chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42° de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982; los *Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.
- El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio. Además, deberá desarrollar como medio de vida la actividad ejercida en el local que se habilita y siempre que la misma no exceda la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familiar.
- Para acceder al beneficio deberá presentar:
- a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI)
 - b) Certificado de Domicilio.
 - c) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía.
 - d) Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere),
 - e) Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial.
 - f) Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud,
 - g) Constancia de no ser deudor alimentario.
- El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo de este inciso.
- Asimismo, los padres de excombatientes estarán exentos del presente tributo, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 9827.
- En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso, debiendo cumplimentar con los requisitos mencionados en el presente inciso (Ordenanza N° 13.775).
- h. Las actividades docentes en carácter particular, siempre que no sean desarrolladas por entidades comerciales o sin empleados o dependientes.
- i. Los teatros, excepto los de carácter revisteril.
- j. Quienes inicien su actividad comercial, industrial y/o de servicios, a partir de la percepción de subsidios o préstamos blandos para su desarrollo, a nivel de micro emprendimiento, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 8614.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XVII - TASA DE HABILITACIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENAS**HECHO IMPONIBLE**

Art.210: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiodifusión; vínculos, dispositivos e infraestructura relacionada.

BASE IMPONIBLE

Art.211: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas, vínculo, dispositivo o infraestructura relacionada conforme a las definiciones del presente artículo y lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

1. Estructuras Soporte de Antenas:
 - a. Torre auto soportada: estructura reticulada triangular o rectangular que no requiere accesorios como riendas para su estabilidad.
 - b. Monoposte: estructura tubular.
 - c. Mástil arriostrado: estructura reticulada triangular o rectangular que requiere de accesorios como riendas para su estabilidad.
 - d. Pedestal: estructuras tubulares que se utilizan sobre edificaciones (terrazas).
 - e. Vínculos: son elementos mecánicos que permiten sujetar la antena a paredes, edificios, tanques, etc.
 - f. Dispositivos con tecnología wicap: cualquier estructura sobre terreno natural y/o sobre edificaciones existentes que sirvan de anclaje y/o soporte de dispositivos diseñados con el objetivo de emitir y recibir ondas electromagnéticas desde y hacia el espacio libre (antenas).
2. Infraestructura relacionada: edificaciones normalizadas (casillas, cabinas, contenedores o shollters) gabinetes outdoors, vallados, cerramientos, caminos de acceso y toda obra civil y complementaria, para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, blindajes, uniones de elementos de arriostramiento, puntales, empalmes, fundaciones, anclajes, riendas, soportes, líneas de transmisión, puesta a tierra de protección, instalaciones para ascenso, componentes estructurales, estructuras (de soporte, celosía auto soportadas o acarteladas, equipos 2G, 3G, 4G, 5G y cualquier otro tipo de tecnología vinculadas a la telefonía fija y móvil), generadores, accesorios, elementos secundarios, sistemas radiantes, equipos tx/rx, tableros eléctricos, cables coaxiales y de radiofrecuencia, equipos de refrigeración, bancos de baterías, inversores, rectificadores cables, celdas, armarios técnicos y de protección, equipos de transmisión, paneles, routers, servers, UPS, monitores, shelf, alarmas de aclaro, bandejas soporte de cables, balizas, cercos perimetrales de todo tipo, radiocanales, radio enlaces (IDU), nodos, pilares eléctricos, dispositivos con tecnologías wicap y/o cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios.

PAGO

Art.212: El pago de esta tasa deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.213: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas solicitantes de la habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria y/o todo aquel que se sirva de las mismas.

EXENCIONES

Art.214: Estarán exentas las estructuras soporte de antenas destinadas exclusivamente a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil y al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T); las que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos estatales de salud, educaciones, oficinas municipales, etc., o de uso comunitario (radioaficionados, radio club, etc.); las utilizadas por operadores de radiodifusión (AM; FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuya altura de mástil no supere los 15 metros de altura; las que son elementos receptores simples de ondas de radio o televisión o telecomunicaciones usados en forma domestica (antenas colectivas, antenas de iglesias, clubes etc.).

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XVIII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENA**HECHO IMPONIBLE**

Art.215: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsable de estructuras de soporte de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

BASE IMPONIBLE

Art.216: La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

PAGO

Art.217: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, establecidos en la Ordenanza Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.218: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria y/o todo aquel que se sirva de las mismas.

EXENCIONES

Art. 219: Estarán exentas las estructuras soporte de antenas destinadas exclusivamente a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil y al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T); las que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos estatales de salud, educaciones, oficinas municipales, etc., o de uso comunitario (radioaficionados, radio club, etc.); las utilizadas por operadores de radiodifusión (AM; FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuya altura de mástil no supere los 15 metros de altura; las que son elementos receptores simples de ondas de radio o televisión o telecomunicaciones usados en forma domestica (antenas colectivas, antenas de iglesias, clubes etc.).

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XIX - ECOTASA**HECHO IMPONIBLE**

Art.220: Por la función de control y fiscalización de las actividades económicas productoras de bienes y servicios que generan residuos líquidos, sólidos y/o gaseosos, con tipología de peligrosos, patológicos o industriales para la preservación, cuidado y mejoramiento ambiental de la ciudad de Resistencia conforme Artículo N° 30 de la Ordenanza N° 12608 y Artículos N°14 y 31 del Anexo I de la Resolución de Intendencia N° 1476/18.

BASE IMPONIBLE

Art.221: La Ecotasa está constituida por un monto fijo anual determinado por el grado de impacto ambiental de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos conforme clasificación del Artículo N° 30 de la Ordenanza N° 12608 y Artículos N°14 y 31 del Anexo I de la Resolución de Intendencia N° 1476/18.

PAGO

Art.222: El pago de la Ecotasa se liquidará de acuerdo lo que establezca la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.223: Son responsables de esta ecotasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en razón de su actividad se encuentran reguladas en el Código Ambiental de la ciudad de Resistencia – Ordenanza N° 12608 reglamentada por Resolución de Intendencia N° 1476/18 y deban ser fiscalizadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de sus fines específicos, y/o necesiten su intervención a cualquier título.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XX - VENEDORES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO**HECHO IMPONIBLE**

Art.224: Quedan comprendidas en el presente Título las distintas actividades de los vendedores que desarrollan sus ventas en la vía y el espacio público, con zona de actuación en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia.

Art.225: Todo vendedor en la vía y el espacio público debe estar inscripto en la Municipalidad de Resistencia, y contar con su autorización.

Art.226: Se otorgará la autorización a todo vendedor en la vía y espacio público por un periodo de seis meses, debiendo renovar en caso que lo requiera, con una antelación de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Art.227: Toda nueva actividad en la vía pública que se incorpore en el futuro deberá atenerse a la presente Ordenanza y normativa pertinente.

Art.228: Abonarán por su actividad, el tributo correspondiente que determine la Ordenanza Impositiva anual.

REQUISITOS

Art.229: Los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Nota solicitando la autorización para la instalación del puesto con parada fija, móvil o ambulante.
2. Certificados de domicilio y de buena conducta.
3. Carnet de Manipulador de alimentos (en caso de corresponder).
4. Croquis donde será instalado el escaparate, puesto, kiosco o similar.
5. Consentimiento del frentista (a opción del Municipio). Esta tendrá una validez de (6) seis meses, pasado dicho período se deberá presentar una nueva autorización.

En el caso de que, por cualquier naturaleza, cambie la situación jurídica del frentista, de modo tal que el inmueble le deje de pertenecer, el ocupante de la vía pública deberá presentar consentimiento del nuevo frentista, en el plazo de 72 horas posteriores a la toma de conocimiento, por cualquier medio, del cambio de situación.

En todos los casos, los consentimientos otorgados deberán contener:

- Nombre y apellido, tanto del frentista como del ocupante de la vía pública.
- Domicilio particular y comercial, y número de documento.
- Cantidad de metros a ocupar.
- Firma del frentista certificada por escribano público, juez de paz o autoridad bancaria.
- Certificado de uso conforme.

Art.230: De no presentar los consentimientos exigidos, en tiempo y forma, el órgano de aplicación podrá cancelar el permiso de ocupación procediendo a la clausura y/o retiro del puesto.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXI - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**HECHO IMPONIBLE**

Art.231: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el ejido municipal de Resistencia, están sujetos al pago de la tasa determinada en el presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en concepto de control de seguridad, higiene, moralidad y calidad del espectáculo, sea éste realizado en lugares abiertos, cerrados o cualquier otra modalidad (incluidos auto eventos según Ordenanza N° 13275).

BASE IMPONIBLE

Art.232: Constituirá la base para la liquidación del tributo, la naturaleza del espectáculo y cualquier otra característica que hacen a las particularidades de las diferentes actividades y se adapten al hecho imponible.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.233: Son contribuyentes, los realizadores, organizadores y/o patrocinadores de las actividades gravadas.

Art.234: Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

DEL PAGO

Art.235: El pago de la tasa establecida en el presente Título se efectuará al momento de solicitar la autorización y en la forma que fije la Ordenanza General Impositiva. Dicho pago, no obliga a la administración a otorgar la autorización solicitada.

EXENCIONES

Art.236: Quedan exceptuados del pago de la tasa indicada en el presente Título los siguientes espectáculos:

- a) Los espectáculos y funciones destinados exclusivamente a niños y escolares, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- b) Los espectáculos y funciones que integran los programas oficiales de festejos de fechas patrias.
- c) Los espectáculos o funciones organizadas por las asociaciones cooperadoras, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- d) Los espectáculos o funciones auspiciados por la Municipalidad u organismos oficiales, que tengan como finalidad principal alentar y promover el desarrollo cultural, educativo, social, de concientización, etc., siempre y cuando se realicen en forma gratuita. Los organizadores deberán hacer constar en los anuncios correspondientes el auspicio municipal o de los organismos oficiales. Cuando el auspicio oficial no sea de la Municipalidad, el solicitante deberá acreditar su existencia mediante constancia debidamente extendida al efecto por la autoridad correspondiente.
- e) Los espectáculos que se realizan para festejar el término del año lectivo, organizados por alumnos o comisiones de padres, de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria o universitaria situados dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- f) Los espectáculos realizados por instituciones filantrópicas o de bien público reconocidas en tal carácter por la municipalidad, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- g) Los espectáculos públicos organizados por comisiones vecinales que se hallen debidamente reconocidas por la municipalidad como tales, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

h) Los espectáculos y funciones organizados por la Iglesia Católica o instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, y otros templos religiosos reconocidos por el gobierno nacional, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.

i) Toda representación que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes (comedia, drama, tragedia, entre otras), que cumpla las siguientes pautas:

- Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real, y no sea a través de imágenes.
- Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio. (Ordenanza N° 10750/12).
- Que cuente con auspicio municipal, provincial o nacional.

AUTORIZACIÓN

Art.237: Todos los espectáculos públicos que se realicen en el ejido municipal de Resistencia, deberán solicitar la autorización previa, a través de nota presentada ante la Dirección de Industria, Comercio y Espectáculos Públicos adjuntando a la misma toda la documentación requerida a tal fin, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles al de realización del evento, brindando toda la información necesaria para el encuadramiento del hecho imponible, de modo tal de poder efectuar los controles correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso. Una vez realizados dichos controles, la Dirección de Industria y Comercio con el conforme de la Dirección General Tributaria, elevará a la Secretaría de Gobierno -o a quien en el futuro la reemplace- todo lo actuado para que dicha Secretaría proceda o no a la autorización solicitada.

El Municipio brindará los siguientes servicios:

- Control de los sistemas eléctricos.
- Control edilicio.
- Control de sanitarios.
- Control bromatológico.
- Control de moralidad.
- Control de calidad del espectáculo.
- Control de ruidos molestos.

Si el espectáculo se realiza en la vía pública, deberá contar con la autorización del área técnica pertinente, Dirección General de Tránsito, Transporte y Cargas o la que correspondiere.

Si no se cumple con los requisitos reglamentarios de las oficinas que brindan los servicios detallados, no se autorizará el espectáculo correspondiente. Asimismo, los realizadores, organizadores, y/o patrocinadores de los espectáculos que se realicen en aquellos locales o lugares que por sus características generen gran afluencia de público, deberán complementar, además, los requisitos exigidos en el título XV para las habilitaciones a término.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO:

Art.238: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada con exposición policial con dos testigos o en su defecto constancia emitida por el club o institución donde se lleve a cabo el mismo, el permiso otorgado será válido para el siguiente espectáculo, fijándose el término de 5 (cinco) días hábiles para efectuar la comunicación, vencido el plazo no se reconocerá lo pagado, debiéndose abonar nuevamente la tasa correspondiente para un nuevo espectáculo.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXII - DERECHO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**HECHO IMPONIBLE**

Art.239: La ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo, de la vía pública y de inmuebles del dominio público o privado municipal y de la vía pública, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título y abonarán los derechos que se fija en la Ordenanza General Impositiva.

BASE IMPONIBLE

Art.240: La base imponible para liquidar el derecho está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Impositiva.

CONTRIBUYENTES

Art.241: Son contribuyentes:

- 1) Los concesionarios, permisionarios, licenciatarios o usuarios del espacio de dominio municipal para la prestación de servicios eléctricos, telefónicos, agua, video cable, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones y los servicios de telefonía celular bajo la modalidad de operador móvil de red (OMR) y operador móvil virtual (OMV).
- 2) Las personas humanas o jurídicas que utilicen el espacio público o privado municipal para cualquiera de las prestaciones de servicios enunciados en el pto.1
- 3) Los usuarios y/o permisionarios de la vía pública.
- 4) Los usuarios del servicio del Sistema Inteligente de Estacionamiento Medido (SIDEM).

Art.242: Son responsables solidariamente con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con la concesión, permiso o uso.

Art.243: El pago del derecho se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza General Impositiva.

Art.244: Está prohibida la ocupación de espacios de dominio público o privado municipal sin previa autorización del organismo competente. Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, se harán pasibles de la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ordenanza General Impositiva. En caso de reincidencia se duplicará la multa, pudiendo graduarla de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de la caducidad de los permisos otorgados.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXIII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**HECHO IMPONIBLE**

Art.245: La publicidad y propaganda que se realice dentro del ejido municipal por medios publicitarios permanentes o circunstanciales, en la vía pública o visible desde ella, con acceso al público o en lugares de dominio privado, con destino a ser observados, oídos o leídos desde sitios sometidos a la jurisdicción municipal, estará sujeta al pago de los impuestos determinados en la Ordenanza Impositiva Anual y en la forma y condiciones allí establecidas. No estará gravada con el impuesto que establece el presente título, la publicidad o propaganda que se realice en el frente y/o dentro del local habilitado, siempre que haga referencia a dicho local en su totalidad.

Art.246: Toda publicidad o propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, y contener impresa la intervención municipal correspondiente, para ser fijados exclusivamente en los lugares permitidos, previo pago de los aranceles respectivos.

El impuesto se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie la publicidad o propaganda, será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

BASE IMPONIBLE

Art.247: La base imponible estará dada por los metros cuadrados o fracción de superficie de cada uno de los letreros, carteleros, afiches y similares, y toda otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El contribuyente, al momento de iniciar los trámites deberá presentar copia de los croquis con las respectivas medidas para el caso de letreros, carteles y similares; y de las facturas de compra, con detalle de la cantidad, descripción y precio unitario y total, para el caso de afiches, volantes y similares.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.248: Serán contribuyentes y responsables del pago del Impuesto establecido en el presente Título, las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes beneficiarios de los actos publicitarios o propagandísticos establecidos en el presente, sean comerciantes, industriales, empresas y/o agente de publicidad y todo aquel a quien la propaganda beneficie directa o indirectamente.

Art.249: Son agentes de información para el cobro del Impuesto establecido en el presente Título, el propietario del bien inmueble o mueble donde el anuncio se exhiba o publicite, el titular o firma comercial habilitada y los agentes, empresas publicitarias o instaladores del anuncio.

PERMISOS RENOVABLES-PUBLICIDAD SIN PERMISO-RETIRO DE ELEMENTOS-RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS

Art.250: Los permisos serán renovables con el solo pago del impuesto respectivo. Los impuestos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos, no obstante, subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

EXENCIONES:

Art.251: Quedan exentos del pago del impuesto de este Título:

- a. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- c. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- d. La propaganda en general que se refiera a turismo realizada por Entes Oficiales, Educación Pública, conferencia de interés general, espectáculos culturales y funciones realizados o auspiciados por Organismos Oficiales.
- e. Las propagandas que realicen las Entidades de Bien Público.
- f. Las propagandas de carácter religioso.
- g. Los avisos que anuncien el ejercicio de oficios individuales de pequeñas artesanías, que no sean más de uno y que no superen la superficie de un (1) metro cuadrado, y siempre que se haya colocado en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido.
- h. Los avisos de alquileres de propiedades colocadas en la misma, mientras no contengan expresiones que signifiquen una propaganda para una firma, casa o artículo determinado.

Los letreros colocados en las farmacias para anunciar exclusivamente los turnos, siempre que no contengan: marcas, logos, diseños, colores identificatorios, etc., de ninguna naturaleza.

PROHIBICIONES

Art.252: Queda expresamente prohibido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a. Cuando no haya sido previamente autorizada por la Municipalidad.
- b. Cuando se utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario o monumentos públicos.
- c. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
- d. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Cuando los medios o elementos transmitan o induzcan escenas, motivos y/o imágenes que resulten contrarias a la moral y buenas costumbres; y/o cuando no resulten apropiadas para el público que tenga acceso a la visualización o percepción de los mismos.

PENALIDADES

Art.253: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente título, así como la falsedad de las declaraciones juradas será pasible de multas, conforme a las circunstancias y a la gravedad de los hechos

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXIV - PATENTE AUTOMOTOR**HECHO IMPONIBLE**

Art.254: Por los vehículos radicados en el ejido municipal, se pagará una patente anual en las formas y condiciones previstas en la Ordenanza General Impositiva. En los casos en que los organismos oficiales correspondientes establezcan cargas máximas, dichos límites serán tenidos en cuenta a los efectos del encuadramiento de los vehículos.

Los automotores de propiedad particular, vehículos destinados al transporte de pasajeros y transporte de carga, pertenecientes a empresas de transporte público, y/o particulares, trailers, acoplados, semi remolques, etc., casillas rodantes, con o sin propulsión propia y las motos y motonetas en todos los casos radicados en Resistencia, abonarán los importes consignados en las planillas fijadas por la Ordenanza General Impositiva.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor, se entenderá por radicación el estacionamiento o guarda habitual en el ejido de Resistencia, o su uso por personas con domicilio en Resistencia, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a su reglamentación.

RADICACIÓN – PRESUNCIONES

Art.255: Sin perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la ciudad de Resistencia que conste en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Ciudad y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en la ciudad de Resistencia y el vehículo registre su guarda habitual en otra jurisdicción.
- b) Cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo, sea recibida en un domicilio de la ciudad de Resistencia.
- c) Cuando el propietario y/o adquirente de un vehículo tenga el asiento principal de su residencia en esta jurisdicción.
- d) Cuando el propietario tenga su domicilio fiscal o real en una propiedad en la que no se reside y registre la guarda habitual del vehículo en esa jurisdicción.
- e) Cuando el titular dominial realice un contrato de Leasing, con el tomador o poseedor del vehículo, e indique su domicilio fiscal o real en la ciudad de Resistencia.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será considerado como pago a cuenta de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

Tal situación deberá ser perfectamente comprobable y acreditada y/o certificada por el fisco relacionado, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a su implementación.

BASE IMPONIBLE

Art.256: La base para la determinación será el peso y el modelo, según los valores establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

La antigüedad será determinada por el número de años a contar desde la fecha de inscripción en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor.

La capacidad de kilos se determinará de acuerdo al certificado de fabricación, fichas técnicas o de aduana (importados). En caso de los utilitarios (camiones, camionetas, furgones, colectivos y acoplados) se tendrá en cuenta el peso del vehículo más su capacidad de carga.

En caso de moto vehículos, se liquidarán de acuerdo a la cilindrada y modelo/año.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.257: Son contribuyentes y responsables del gravamen, los propietarios de los vehículos y/o sus poseedores. Cuando el titular del vehículo haya vendido el bien, la responsabilidad del gravamen

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

correrá por cuenta del comprador, a partir de la fecha de denuncia o de celebración de la venta, en cuyo caso deberá presentar boleto de compraventa con las firmas debidamente certificadas conforme la documentación aportada por la Dirección Nacional del Registro Automotor. Cuando la denuncia de venta no aporte los datos del comprador en la misma, no se liquidarán las patentes, a partir de la fecha de la denuncia. Cuando se realice algún trámite por dicho vehículo, ya sea transferencia y/o baja, se liquidarán los tributos correspondientes a cargo del propietario o poseedor actual. Al momento de realizar dicha presentación ante el Municipio, deberán encontrarse sin deudas en concepto de patentes a la fecha de la denuncia de venta con intervención de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA). Dejarán de ser responsables por Denuncias de Venta cuando operen las transferencias de dominio ante la DNRPA.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.258: Se considerarán grandes contribuyentes de patentamiento de rodados, a aquellos que sean propietarios de más de 10 (diez) vehículos al 31 de diciembre del período fiscal anterior. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los parámetros previstos en el presente artículo.

PAGO

Art.259: La patente anual se liquidará en una cuota única de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva. Los contribuyentes podrán abonar la patente anual de vehículos en seis (6) cuotas bimestrales, y de moto vehículos en dos (2) cuotas semestrales. Para el pago de la primera cuota que le corresponda, se tomarán en cuenta los días que resten de la cuota correspondiente o vigente a la fecha de alta, en forma proporcional diaria, contándose desde el primer día del mes de vencimiento y hasta el último día del mes, anterior al próximo bimestre para el caso de vehículos y anterior al próximo semestre para el caso de moto vehículos.

EXENCIONES

Art.260: Quedan exceptuados del pago del patentamiento de vehículos:

- a. Los vehículos de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y de las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, desde su titularidad dependiendo del caso.
- b. Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad o cuyo cónyuge o conviviente o su/s hijo/s sean persona con discapacidad, a partir de la fecha de solicitud del beneficio. En tales casos deberán presentar: 1) fotocopia del título automotor completo, 2) certificado de domicilio original, 3) fotocopia de DNI (ambos lados), 4) constancia de no ser deudor alimentario, 5) fotocopia del certificado de discapacidad emitida por autoridad Nacional o Provincial, 6) en caso de trabajar en relación de dependencia, fotocopia de los recibos de haberes del titular y grupo familiar conviviente; en caso de ser monotributistas o autónomos, certificación de ingresos emitido por Contador Público con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y en caso de ser desocupado o no percibir ingresos Declaración Jurada ante el Juzgado de Paz o Información Sumaria de la Seccional Policial, 7) Por cónyuge: acta de matrimonio, acta de unión convivencial o ddj de juez de paz. 8) Por hijo Acta de Nacimiento. Son requisitos: 1) poseer un solo vehículo y un solo moto vehículo a su nombre (titulares como cónyuges) 2) los ingresos del grupo familiar no deben superar el valor de tres (3) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil y sea para uso privado; debiendo dar intervención a la Dirección de Acción Social para que realice el correspondiente estudio socioeconómico. Lo establecido en el presente inciso corresponde solo para vehículo no contempla moto vehículos. El beneficiario, - sea propietario, cónyuge o hijo, - según el caso, deberá presentar anualmente el certificado de supervivencia antes del 30 de abril de cada año, caso contrario se reanudará a partir del momento de su presentación, debiendo abonar los periodos no cubiertos. En caso de fallecimiento del titular del beneficio, éste caducará automáticamente, debiendo producir sus sucesores la denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- c. Los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42° de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); los *Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, respecto de un solo vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor de su propiedad, y a partir de la fecha de solicitud del beneficio.
- El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio y ser de uso privado.
- Para acceder al beneficio deberá presentar:
- a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI)
 - b) Certificado de Domicilio.
 - c) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía.
 - d) Título de Propiedad acreditar la titularidad del vehículo según el porcentaje, mediante constancia del Registro de la Propiedad Automotor de la sección que corresponda o del Registro de Moto vehículos.
 - e) Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere),
 - f) Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial.
 - g) Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud,
 - h) Constancia de no ser deudor alimentario.
- El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo de este inciso.
- La exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 9827.
- En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso (Ordenanza N° 13.775).
- d. Las motos que se utilicen exclusivamente para competición, además de los cuatriciclos y areneros, desde su inscripción por poseer prohibición de circular en la vía pública.
- e. Los vehículos y moto vehículos pertenecientes a la Municipalidad de Resistencia desde su fecha de inscripción.
- f. Los vehículos y moto vehículos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, propulsados por un motor eléctrico, gozarán de los siguientes porcentajes de eximición: 40% los eléctricos y 20% % los híbridos, por un periodo de cinco (5) años computados a partir de la fecha de la solicitud de eximición por parte del interesado. Los contribuyentes propietarios de estos vehículos deberán presentar: fotocopia del DNI, factura de compra del vehículo, certificado de dominio del vehículo, certificado de fabricación y/o título de propiedad del vehículo o cualquier otra documentación

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

que establezca las características necesarias de ese tipo de vehículo; ficha técnica del vehículo. La eximición será aplicada a un solo vehículo por titular.

Para todos los casos contemplados en este artículo deberá considerarse lo siguiente: el beneficiario que haya vendido, ya sea por denuncia de venta, transferencias o baja del vehículo sobre el que recaía la eximición y adquiera otro vehículo deberá realizar una nueva solicitud de eximición adjuntando la documentación actualizada.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA Y BAJA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Art.261: Quienes soliciten Certificado de Libre Deuda y/o Baja de vehículos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud en Mesa de Entradas y Salidas, de la Dirección General Tributaria, adjuntado la constancia de libre deuda por actas de infracciones, otorgada por el Tribunal de Faltas Municipal, además de presentar la fotocopia del título del automotor legalizada por escribano público, juez de paz, o personal autorizado de la Dirección de Patentamiento, en la cual conste el cambio de radicación, y/o los formularios de transferencia o de cambio de radicación otorgados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, o remito o constancia de dicho Organismo. En caso del Título Digital Completo, y/o Informe Histórico Web del dominio deberá ser validado por el personal perteneciente a la Dirección de Patentamiento.
- b. Para el otorgamiento del certificado de libre deuda, el peticionante deberá abonar las patentes hasta la última cuota vencida, y no poseer actas de infracciones impagas
- c. Para obtener la baja del vehículo, deberá abonar la deuda hasta la fecha que correspondiere, no poseer actas de infracciones y tener efectuado el cambio de radicación. En caso de que presente constancia de cambio de radicación y el vehículo registre deudas pendientes deberá regularizar la misma, asentándose la baja en forma administrativa a fin de no continuar generando deuda, sin entregar al contribuyente certificado alguno. Asimismo, deberá presentar solicitud de Declaración Jurada de BAJA, intervenida por los Registros Seccionales del Automotor y/o Motovehículos sin tachaduras ni enmiendas.
- d. Hasta tanto dure el convenio con el Registro Nacional del Automotor, la baja del rodado podrá efectuarse en forma simultánea con el cambio de radicación, enviándose el certificado y las deudas existentes al registro correspondiente, quién procederá a entregar la documentación, previa cancelación de las deudas pendientes. En caso de la existencia de un plan de pagos, se informará al Registro Nacional, se retendrá la Baja hasta la cancelación de la deuda, entregándose la documentación (Título). Cuando se requiera la baja por cambio de radicación y el mismo fue adquirido en remate público, se cobrará la patente de acuerdo a la fecha de remate y las deudas que pesen sobre el vehículo, serán a cargo de quien conste en el Edicto.
- e. Los titulares de vehículos que permanecieran fuera de circulación por secuestro, deberán comunicar por escrito al Municipio, acompañando la documentación que compruebe el hecho, la que será analizada en el área correspondiente de la Dirección General Tributaria. En caso de corresponder, abonarán las patentes hasta la fecha del secuestro, no generándose posteriores liquidaciones hasta la fecha de su puesta en circulación o baja definitiva.
- f. Cuando la solicitud de baja sea requerida por robo o hurto, deberá presentar la denuncia ante el Registro Nacional del Automotor donde comunica el robo y la fecha de producido el mismo, debiendo abonar las patentes hasta esa fecha, otorgando el Municipio, la baja definitiva, no generándose liquidación de patentes en adelante. Si se produjera el recupero del rodado, el interesado deberá comunicar al Registro Nacional del Automotor, donde se producirá la inscripción del rodado por recupero. El Registro correspondiente enviará al Municipio dicha inscripción, dándose el alta nuevamente, volviéndose a generar la liquidación de las patentes. Deberán presentar ante el Municipio Declaración Jurada de BAJA, intervenida por los Registros Nacionales del Automotor y/o Motovehículos, sin tachaduras, ni enmiendas, adjuntando Denuncia Policial del hecho.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- g. Cuando la solicitud de baja sea requerida por destrucción del vehículo, el interesado deberá presentar la denuncia ante el Registro Nacional del Automotor donde comunica el hecho, otorgando el Municipio la baja definitiva con el pago de las patentes a la fecha del siniestro. Deberán presentar ante el Municipio Declaración Jurada de Baja, intervenida por los Registros Seccionales del Automotor y/o Motovehículos, sin tachaduras, ni enmiendas, adjuntando Denuncia de accidente o siniestro. En caso de no adjuntar documentación, se asentará como destrucción la fecha de intervención del Registro.
- h. Cuando el titular del vehículo haya fallecido y los familiares directos, manifiesten por escrito desconocer el paradero de dicho vehículo, acompañando fotocopia del acta de defunción, se dará de baja en forma administrativa al mismo, a partir de la fecha de la defunción que conste en el certificado respectivo. Cuando se realice algún trámite de transferencia y/o baja, se liquidará el tributo adeudado al propietario, responsable o usufructuario.
- i. Cuando en la Denuncia de venta, se hallen incompletos los datos del comprador o el mismo pertenezca a otra localidad y/o provincia, se asentará la baja en forma administrativa a partir de la fecha de la misma. Cuando se realice algún trámite de transferencia o cambio de radicación, se liquidará el tributo adeudado al titular, responsable o usufructuario.

En caso que el contribuyente haya extraviado, o se le haya sustraído el certificado de Libre Deuda y/o Baja otorgada por el Municipio, deberá realizar una nueva solicitud, abonando el sellado correspondiente.

REGLAMENTACIÓN GENERAL**ALTAS Y TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS**

Art.262: Los vehículos automotores en general, motocicletas, motonetas y similares, que requieran el patentamiento por primera vez, abonarán la patente de acuerdo a la fecha de inscripción en el Registro, tanto de Automotores como de Moto vehículos.

Art.263: Cuando se trate de vehículos secuestrados, y luego vendidos en remate público, por Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que se inscriban por primera vez en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se tendrá en cuenta para su cobro, la fecha de dicho remate.

Art.264: Los propietarios de vehículos y moto vehículos, deberán requerir su inscripción, en forma inmediata a su adquisición, cambio de radicación, otorgar noventa (90) días a partir de la misma para el pago sin recargo de la cuota o proporcional.

Art.265: Si se trata de vehículos de otra jurisdicción, se le dará la alta tributaria a partir de la fecha del cambio de radicación.

Art.266: Cuando se trate de transferencia de vehículos adquiridos en remate público y los mismos se encuentren radicados en este Municipio, se cobrará la patente de acuerdo a la fecha de remate y las deudas que pesan sobre el vehículo, serán a cargo de quien conste en el Edicto, y según la fecha del mismo, se liquidará una proporción de la cuota vigente a cargo del comprador.

Art.267: En las transferencias que efectúa el Registro Nacional de Propiedad del Automotor con contribuyentes domiciliados en jurisdicción de este Municipio que registren deudas de patente, el que adquiere la unidad podrá efectuar un plan de pagos y obtener así la autorización para transferir y retirar la documentación correspondiente, caso contrario deberá cancelar las deudas pendientes.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****REQUISITOS**

Art.268: A los efectos de patentamiento de vehículos automotores, motocicletas, motonetas y similares, se tendrá en cuenta la siguiente documentación:

- a. Vehículos 0 Km.:
 - Solicitud o declaración jurada Inscripción.
 - Fotocopia autenticada de certificado de fábrica, y/o fotocopia del título. Para los vehículos importados se presentará fotocopia del Certificado de Aduana.
 - Fuente de información del mercado automotor (Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor –DNRPA-), o bien Certificado de la Administración Tributaria Provincial (ATP).
 - Por Contrato de Leasing: Fotocopia del título digital, formulario 24.
- b. Vehículos usados inscriptos por primera vez en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor:
 - Solicitud o declaración jurada inscripción, intervenida por los Registros Nacionales del Automotor y/o Moto vehículos.
 - Fotocopia del Título Web completo, cédula y/o Informe Histórico del dominio, validada en la página del Registro Nacional de la Propiedad Automotor por el personal perteneciente a la Dirección de Patentamiento y/o encargado del Registro Seccional del Automotor/Motovehículo que corresponda.
- c. Vehículos provenientes de otros municipios (cambio de radicación)
 - Solicitud o declaración jurada Inscripción intervenida por los Registros seccionales del Automotor y/o Motovehículos y/o Formulario de Inscripción presentada en este Municipio.
 - Fotocopia autenticada de la cédula o título de identificación del registro del automotor, y/o fotocopia de los formularios de transferencia o de cambio de radicación, presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o de la Dirección de Patentamiento y/o encargado del Registro Seccional del Automotor/Motovehículo que corresponda y/o Fotocopia de Formulario 08 o Formulario 04.
- d. Vehículos transferidos pertenecientes a este municipio:
 - Solicitud de transferencia declaración jurada, intervenida por los Registros Nacionales del Automotor y/o Motovehículos.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXV - DERECHOS DE OFICINAS**HECHO IMPONIBLE**

Art.269: Por los servicios administrativos originados en tramitaciones y actuaciones municipales se abonará el derecho establecido en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.270: El gravamen se determinará en un todo de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en la Ordenanza Impositiva Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.271: Son contribuyentes los iniciadores de la actividad administrativa.

Art.272: Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

PAGO

Art.273: El pago del presente derecho será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones, excepto los trámites referidos a los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los que serán abonados con los mismos.

EXENCIONES

Art.274: Estarán exentas de los derechos de oficina:

- a. Las notas o solicitudes presentadas por el estado nacional, provincial y municipalidades, sus reparticiones autárquicas, y la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia. No se encuentran comprendidos en esta exención, las entidades mixtas, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal, entidades bancarias, compañías financieras del estado, institutos y/u organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o servicios con carácter oneroso.
- b. Los agregados de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, con excepción de los certificados de antecedentes policiales que se agregan como fojas útiles.
- c. Las gestiones que se realicen a las personas con discapacidad tendientes a obtener permisos para trabajar en la vía pública, siempre que se presenten certificados extendidos por las autoridades competentes.
- d. Las denuncias o presentaciones formuladas que estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población.
- e. Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pagos de haberes.
- f. Las gestiones iniciadas por obreros, empleados, o sindicatos de trabajadores relacionados con leyes de trabajo y previsión social, y los certificados que se expiden a tal efecto.
- g. Las gestiones realizadas por instituciones religiosas legalmente reconocidas como tales.

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- h. Las solicitudes de derechos de construcción con destino a viviendas económicas, entendiéndose este concepto de acuerdo a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Banco Hipotecario Nacional y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia del Chaco.
- i. Los oficios judiciales que tengan estas exenciones por leyes vigentes.
- j. Las actuaciones presentadas por las agencias de remises y taxis en las cuales se informen las listas de sus conductores en cumplimiento de disposiciones de Intendencia.
- k. Las presentaciones efectuadas por los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42º de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); los *Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso (Ordenanza Nº 13775).
- l. Los pedidos de planes especiales con reconocimiento de deuda.
- m. Los Concejales de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, en ejercicio de sus funciones, se encuentran autorizados a eximir del cien por ciento (100%) de los Derechos de Oficinas y Sellados del presente Título, a los peticionantes de escasos recursos y/o en casos justificables, que presenten Notas o Solicitudes que originen actividad administrativa municipal, a cuyo efecto deberá constar el otorgamiento del citado beneficio de exención, suscripto y con el sello aclaratorio del Edil autorizante.
- n. Por las gestiones ante diferentes áreas del Municipio, a realizarse ante la Dirección de Mesa General de Entradas y salidas, a las personas que pertenezcan a alguno de los Pueblos Originarios que habitan el Ejido Municipal.
- o. Las solicitudes en las que se gestione la devolución, reintegro o acreditación de impuestos, derechos y otras contribuciones abonadas erróneamente por diversas causas.
- p. Los pedidos de eximición solicitados por las personas discapacitadas, quienes, a ese efecto, deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por autoridad Nacional o Provincial.
- q. Presentación de Certificado de Supervivencia.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXVI - DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS**HECHO IMPONIBLE**

Art. 275: Por los servicios de inspección veterinaria y/o bromatológica de productos de origen animal, frutas, verduras y hortalizas, como así también la ocupación de espacios feriales en la vía pública, que a continuación se detallan, deberán abonarse los derechos y/o tasas correspondientes:

- a) Re Inspección veterinaria de carnes de cualquier tipo destinado al consumo humano (ganado mayor, menor, pescado y/o frutos de río o de mar, aves, etc.), menudencias, chacinados, huevos, grasa o margarina animal, leche, o derivados lácteos.
- b) Inscripción y registro de abastecedores y/o introductores en la modalidad especificada.
- c) Inspección bromatológica de los productos perecederos para abasto que se realizare en el puesto sanitario o la boca de expendio; entendiéndose por "perecedero" cualquier tipo de carne, menudencias, aves destinadas al consumo, chacinados, salazones, fiambres, huevos, grasa animal, leche en cualquiera de sus formas de presentación, productos y subproductos derivados lácteos de origen animal, margarina animal, pescados, moluscos, crustáceos y en general frutos de río o de mar, frutas, verduras y hortalizas según las categorías establecidas en la Ordenanza General Impositiva.
- d) Inscripción en el registro de feriantes con otorgamiento del respectivo carnet anual de feriantes.
- e) Otorgamiento del carnet de feriante después del primer año de estar registrado.
- f) Ocupación de espacio público para operar en ferias francas, dicha ocupación generará para el feriante inscripto la confección del acta correspondiente.
- g) Habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios según el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), con excepción de los transportes de productos alimenticios que por decisión, logística o localización desarrollen sus actividades en dos o más provincias o municipios y hayan realizado idéntica habilitación ante las oficinas del SENASA, la que se considerará igualmente válida.
- h) Inscripción en el registro de abastecedores de frutas y hortalizas.
- i) Alta como abastecedor productor primario.

BASE IMPONIBLE

Art. 276: La base imponible para la liquidación de los derechos y/o tasas, establecidos en el presente capítulo estará constituida por kilogramo, litro, docena, superficie, y/o cualquier otra unidad de medida establecida por la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Art.277: Son contribuyentes de los derechos y/o tasas, establecidos en el presente, las personas humanas y/o jurídicas que realicen los actos que este capítulo considera como Hechos Imponibles.

En el caso del hecho imponible del artículo 275, inciso c), el sujeto de la inspección en el puesto sanitario o la boca de expendio deberá exhibir el detalle de cada uno de los lugares de destino final de la mercadería que transporta. Asimismo, cada boca de expendio local estará obligada a requerir las respectivas actas labradas por el Municipio de inspección bromatológica de la mercadería y/o productos descargados en su establecimiento, resultando pasible de las sanciones y/o penalidades previstas por esta Ordenanza en caso de detectarse incumplimiento.

REQUISITOS - INSCRIPCIÓN

Art. 278: Al solicitar ser inscripto como abastecedor, se deberá presentar conjuntamente con la nota de solicitud, la siguiente documentación:

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- Constancia de inscripción en AFIP.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.
- En caso de personas jurídicas, copia autenticada del Estatuto o Contrato Social, y Poder y DNI del representante legal de la misma.
- En el caso de los productores primarios deberán adjuntar información sumaria que acredite dicha condición.
- En el caso de feriantes solo deberán presentar la fotocopia del DNI, exhibiendo el original ante el Municipio.

Art.279: El comerciante, que cese en sus actividades, dentro de los treinta (30) días, deberá requerir la baja a la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico.

Art.280: En caso que se omita lo establecido en el artículo anterior, el comerciante deberá abonar las multas que se establezcan al respecto.

PAGO

Art.281: Los derechos fijados en el presente Título deberán ser abonados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

Los importes correspondientes a las tasas y/o derechos de inspección veterinaria y/o bromatológica se liquidarán a través de acta por cada introducción realizada.

El pago de la totalidad de las actas liquidadas durante el mes calendario, tendrán vencimiento el día 10 del mes inmediato siguiente u otro que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, y no podrá realizarse con la alternativa establecida en el Artículo 078 - Inciso c del presente Anexo.

Art.282: El pago del derecho de inscripción es anual cuyo vencimiento operara el 10 de Enero del corriente año, la falta de pago provoca la caducidad automática de la misma.

EXENCIONES

Art. 283: Están exentos del pago del tributo (carnet del feriante), en los términos y condiciones de los arts. 17 a 21 de la presente Ordenanza, aquellos feriantes que se ajusten a los requisitos establecidos por Resolución de Intendencia dictada al efecto.

PENALIDADES

Art.284: Se fijan las siguientes penalidades:

1. La falta de pago en término de las actas hará pasible al infractor a la caducidad automática de la inscripción en el Registro de Abastecedores. Para inscribirse nuevamente se requerirá la presentación de los comprobantes de pago de la deuda pendiente. En lo que respecta a los feriantes en general, en caso de reincidencia, perderán automáticamente todo derecho a continuar ocupando el lugar asignado originalmente.
2. En caso de comprobarse en los registros de abastecedores y/o introductores en general y que comercialicen sus productos en el Municipio de Resistencia, que los mismos no realizaron la correspondiente inspección y/o re inspección bromatológica en tiempo y forma, según lo establecido en las reglamentaciones vigentes, esto será penalizado con las sanciones previstas para Defraudación Fiscal.
3. La falta del Acta de Re inspección y/o de Inspección Sanitaria y/o Bromatológica de Mercadería en Tránsito, será penalizada como introducción clandestina, de acuerdo con el Código de Faltas Municipal y el falseamiento de la información, será sancionado como defraudación fiscal.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****TÍTULO XXVII - SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD****HECHO IMPONIBLE**

Art.285: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la Municipalidad enumerados a continuación, se pagarán las tasas o derechos cuyos importes establecerá la Ordenanza Impositiva Anual.

- a. Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios y/o bebidas.
- b. Medidas para prevenir la proliferación de insectos y roedores.
- c. Análisis químicos.
- d. Registro de empresas y vehículos para control de plagas y desagote de pozos negros.
- e. Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos (de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 13.546).
- f. Dictado del Curso de Manipulación Segura de Alimentos.

BASE IMPONIBLE

Art.286: La base imponible para la determinación del tributo estará constituida por cada unidad mueble o inmueble o animal objeto del servicio y cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

CONTRIBUYENTES

Art.287: Son contribuyentes, las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el hecho imponible.

Asimismo todas las personas que realicen actividades dentro del ejido de la ciudad de Resistencia, por las cuales estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas, quienes estarán obligados a poseer Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado, expedido por la Municipalidad de Resistencia; los que deberán aprobar un examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, que será aplicado por la Dirección de Higiene y Control Bromatológico, salvo que posean título terciario o universitario que acredite a través de los alcances e incumbencias de dicho título, formación en manipulación segura de alimentos.

PAGO

Art.288: El pago del tributo se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXVIII - DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES**CAPÍTULO I****CEMENTERIO MUNICIPAL****HECHO IMPONIBLE**

Art.289: Por los servicios municipales de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, arrendamientos y su renovación, concesiones, colocaciones de placas, aperturas y cierres de nichos, limpieza, y de todo otro servicio, uso y/o utilización del cementerio municipal, corresponderá abonar lo establecido por la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art.290: Constituirán elementos para la determinación tributaria, las características y categorías de los servicios, ubicación y categoría de los nichos, fosas, urnas, panteones, unidad de tiempo o superficie, según lo establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Se utilizarán como parámetros para definir las categorías de los sepelios, el destino físico de los ataúdes, teniendo en cuenta los costos del arrendamiento según los destinos. Por lo tanto, serán: Sepelios de primera categoría, aquellos cuyos destinos de los ataúdes, sean sepultura bóveda, nichos o panteones; y Sepelios de segunda categoría, aquellos cuyos destinos de los ataúdes, sean su depósito bajo tierra.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.291: Son contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros. Son también responsables, las empresas fúnebres, y las que se dediquen a la fabricación y/o colocación de placas y plaquetas y toda persona que requiera los servicios normados en el presente Título.

PAGO

Art.292: El pago de los distintos derechos que gravan el traslado de restos desde sepulturas, sepulturas bóvedas y nichos, hacia los nichos en osarios, nichos en murales, o al traslado a otros cementerios deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva, y previa prestación del servicio, salvo los casos de arrendamiento e inhumación, y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

PENALIDADES

Art.293: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos de este Título, autorizará a la municipalidad para proceder al retiro de los ataúdes para la reducción de los restos en urnas, las que serán reservadas en un depósito destinado al efecto, sin perjuicio del pago de las multas y recargos que correspondan.

EXENCIONES

Art.294: Estarán exentos:

- a. Del pago de los derechos de inhumación en sepultura bajo tierra, indicados en este Título, los cadáveres que vengan precedidos de un certificado de pobreza expedido por el organismo competente. En caso de no contarse con espacio suficiente en sepultura bajo tierra, por razones de salubridad, se podrá dar transitoriamente otro destino, hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva su destino definitivo.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

- b. Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42° de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); los *Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Para acceder al beneficio deberá presentar:

- Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI)
- Certificado de Domicilio.
- Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía.
- Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere),
- Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial.
- Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud,
- Constancia de no ser deudor alimentario.

El fallecido deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo del presente inciso.

En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso (Ordenanza N° 13775).

- c. Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres a los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terrenos o sepulcros donde se hallen inhumados restos de personas pertenecientes a pueblos originarios, por el término previsto en la Ordenanza N° 1891 y sus modificatorias.
- d. Al agente de planta permanente de la Municipalidad de Resistencia, como así también al ex agente que se haya acogido al beneficio de la jubilación ordinaria o especial para ex combatientes o retiro voluntario, cuando ocurra su deceso.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.295: El arrendamiento de sepultura bajo tierra, se dará por el término establecido por la Ordenanza 1891 y sus modificatorias, y se renovará anualmente, de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Impositiva.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.296: El arrendamiento de sepultura bóveda se dará de acuerdo a lo que establece la Ordenanza 1891 y sus modificatorias, debiéndose renovar anualmente.

Art.297: El período de cesión gratuita establecida por el inciso b) del Artículo 44 de la Ordenanza N° 1891, se fija en cuatro (4) años, conforme lo indica la misma.

Art.298: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones se abonará por metro cuadrado de superficie y está reglamentado por Ordenanza N° 1891.

Art.299: El arrendamiento de terrenos con panteones ya construidos, se abonará por metro cuadrado.

Art.300: El arrendamiento o renovación de nichos se abonará anualmente por el término que establezca la Ordenanza N° 1891 y sus modificatorias.

Art.301: A partir del vigésimo quinto año de arrendamiento de nichos, se puede prorrogar por un término de dos (2) años o fracción, según Ordenanza N° 1891.

Art.302: Dentro de los treinta (30) días de comenzar el arrendamiento, los propietarios están obligados a colocar una placa identificatoria.

Art.303: El arrendamiento o renovación de nichos murales o urnas murales y nichos osarios, se dará por el término de un (1) año.

Art.304: Se deberá abonar el derecho de construcción sobre los terrenos arrendados para edificar bóvedas.

Art.305: En la construcción de panteones se aplicará el Reglamento de Construcciones vigente.

Art.306: Toda solicitud para renovación de sepultura bajo tierra, bóveda o nicho, que se encuentre vencido en su plazo de arrendamiento, deberá previamente abonar los derechos en forma proporcional acorde con el tiempo de ocupación fuera de término.

Art.307: El pago del arrendamiento inicial de sepulturas tierra, bóvedas, nichos, panteones y la inhumación, deberá hacerse al contado o financiado en un plan de hasta tres (3) cuotas, según las posibilidades económicas del contribuyente, eliminándose el prorrato en todos los casos.

Art.308: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones, se abonará en base al costo de metro cuadrado de superficie. Se proporcionará un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que reconocerá el arrendamiento para la presentación de los planos correspondientes y construcción total del panteón. Vencido dicho plazo y habiéndose construido más del cincuenta por ciento (50%) de la obra, se otorgará un plazo de gracia que será de hasta noventa (90) días para que se concluya la obra. La inspección final de la obra será realizada por la Dirección de Cementerio, antes de que la misma sea ocupada.

Art.309: De producirse la transferencia del panteón, el nuevo propietario deberá abonar la parte proporcional del monto del arrendamiento por el período que resta y el derecho de reinscripción.

Art.310: Para los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO II - CEMENTERIOS PRIVADOS**DERECHO REGISTRO ANUAL CEMENTERIOS PARTICULARES**

Art.311: Los concesionarios de cementerios parques privados tributarán anualmente el derecho de registro de cementerios particulares.

Art.312: El hecho imponible de este tributo estará dado por la fiscalización, registro, inscripción y otros trámites administrativos que se realicen con motivo de las inhumaciones en dichos cementerios, efectuándose así el poder de policía mortuoria municipal.

Art.313: Constituirá la base imponible, el total de restos ingresados durante el ejercicio fiscal anterior, y conforme lo establezca la Ordenanza General Impositiva.

Art.314: La responsabilidad del pago del derecho anteriormente mencionado recaerá sobre el concesionario del cementerio privado correspondiente.

Art.315: Al efectuarse reducciones, el presente derecho, será abonado previamente a la concreción de la misma.

PERMISOS GENERALES PARA CEMENTERIOS PRIVADOS

Art.316: Los propietarios o arrendatarios de parcelas de cementerios privados, tributarán lo previsto en la Ordenanza General Impositiva referido a: sepelio de primera categoría; exhumación de sepultura bajo tierra; permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares; traslado de restos enteros o reducidos, a otros cementerios privados o a crematorios, traslados internos de parcela a parcela de restos enteros o reducidos, exhumación por falta de pago y traslado a osario común, etc., conforme los valores que estipula la Ordenanza Impositiva para los Cementerios Privados, quienes actuarán como agentes de retención.

CAPÍTULO III**CREMACIONES**

Art.317: Por cada cuerpo de fallecido que se efectúe la cremación, el responsable deberá abonar lo siguiente, de acuerdo a los valores de la Ordenanza General Impositiva, actuando el crematorio como agente de retención:

Para restos ubicados en el Cementerio local:

- a) Permiso de introducción a crematorio.
- b) Permiso de exhumación en nichos, panteones, sepulturas, bóvedas o de tierra.
- c) Permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio a otros.
- d) Permiso de reducción.
- e) Permiso de verificación.

Para cremaciones directas y traslados:

- a) Permiso de introducción a crematorio.
- b) Permiso de inhumación de primera categoría.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXIX - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN**CAPÍTULO I: OBRA EN TERRENO PRIVADO****HECHO IMPONIBLE**

Art.318: Por los servicios municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y remodelaciones; por las construcciones en los cementerios; que se efectúen en jurisdicción municipal, se pagará el derecho cuya alícuota, importe fijo o mínimo establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

BASE IMPONIBLE

Art.319: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará de oficio por la Dirección correspondiente de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente. Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.320: Son contribuyentes del presente gravamen los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde se realicen las construcciones y edificaciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

PAGO

Art.321: El pago del derecho, se efectuará previo al otorgamiento del permiso o registración y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza General Impositiva.

PENALIDADES

Art.322: No podrá iniciarse ninguna construcción, sin su correspondiente permiso. Toda infracción a las disposiciones del presente título será sancionada de conformidad a las disposiciones del Código de Planeamiento Urbano Ambiental y reglamento de edificaciones.

EXENCIONES

Art.323: Estarán exentos:

- a. De la aplicación de lo dispuesto para el presente derecho en la Ordenanza General Impositiva, los M.B.I. (Módulo Básico Inicial) del Reglamento General de Construcciones del Municipio, debiéndose mantener los controles administrativos, documentales y técnicos que correspondan (Inspección), conforme a normativa vigente.
- b. Los "Ex Combatientes de Malvinas", entendiéndose por tales a los considerados en la Ordenanza 13508, a saber: *Soldados Combatientes de Malvinas o Veteranos de Guerra de Malvinas* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales y soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur -T.O.A.S.- desde el 2 de abril y hasta el 14 de junio de 1982, incluido al personal militar y/o civil que haya prestado servicios o dado apoyo a las unidades, naves o aeronaves que intervinieron en el Teatro de Operaciones Malvinas -T.O.M- entre el

ORDENANZA Nº 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

2 de abril y el 14 de junio de 1982); *Ex Soldados Continentales Movilizados* (todo personal chaqueño de nacimiento, oficiales, sub oficiales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan sido desplazados de sus unidades militares de asiento de paz hacia localidades o espacios geográficos situados al sur del Paralelo 42º de latitud sur -T.O.S.- entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982); los *Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico* durante las acciones bélicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo presentar constancia de la Dirección de Obras Particulares. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.

Para acceder al beneficio deberá presentar:

- a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante (adjuntar fotocopia del DNI)
- b) Certificado de Domicilio.
- c) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas, Ex Soldado Continental Movilizados o Soldados Conscriptos Bajo Bandera o Afectados a sus Bases y Cuarteles de Apoyo Logístico expedida por el Estado Mayor de la fuerza a la que pertenecía.
- d) Acta de Defunción del veterano de guerra (si correspondiere),
- e) Fotocopia del Acta de matrimonio y/o acta convivencial.
- f) Constancia de regularización de deudas a la fecha de la solicitud,
- g) Constancia de no ser deudor alimentario.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal quien extenderá las constancias respectivas, entendiéndose por excombatientes a la totalidad de actores mencionados en el primer párrafo de este inciso. La exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 9827.

En el caso del fallecimiento del titular del beneficio la exención se hace extensiva al cónyuge o, en su defecto, a quien acredite fehacientemente la Unión Convivencial con éste durante el mínimo de dos (2) años anteriores a su deceso (Ordenanza Nº 13.775).

- c. Las edificaciones sobre inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana y las Instituciones por medio de las cuales ejerce su Ministerio.
- d. Las edificaciones destinadas al culto (templos) de aquellas entidades religiosas reconocidas por el Gobierno Nacional y que sean propiedad de las mismas.
- e. Las edificaciones destinadas a garajes que encuadren en las prescripciones y condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 5.403.
- f. Las edificaciones destinadas a garajes que encuadren en las prescripciones y condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 8.775.
- g. Las edificaciones destinadas a cocheras y playas de estacionamiento que encuadren en las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 8.800.
- h. Las edificaciones sobre inmuebles propiedad de Establecimientos Industriales radicados en el ejido de la ciudad de Resistencia, con presentación de constancia de la Unión Industrial del Chaco.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO II: OBRAS EN ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO**HECHO IMPONIBLE**

Art.324: Por los servicios municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de obras en la vía pública, remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, que se efectúe en jurisdicción municipal, se pagará el derecho cuya alícuota, importe fijo o mínimo, establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

BASE IMPONIBLE

Art.325: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará de oficio por la Dirección correspondiente de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.326: Las empresas y/o propietarios que ejecuten obra pública, tengan la necesidad de remover, realizar apertura de pavimento y/o veredas, roturas de cordón, en la vía pública, podrán hacerlo, previa autorización municipal.

PAGO

Art.327: El pago del derecho, se efectuará previo al otorgamiento del permiso o autorización, con la liquidación de cada certificado de obra cuando la Municipalidad sea comitente de la misma, o al solicitar la inspección en los demás casos y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXX - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES**HECHO IMPONIBLE**

Art.328: Están sujetas al pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva, todos los actos y hechos jurídicos que produzcan modificaciones y/o cambios en la titularidad del dominio y/o el estado parcelario, visado de planos de mensura, nivelación, deslinde y todo trámite relacionado con los mismos inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal, o dentro de la Zona de influencia de la Municipalidad de Resistencia.

BASE IMPONIBLE

Art.329: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.330: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en el ejido municipal. Son responsables solidarios con los anteriores, los escribanos, agrimensores y demás profesionales cuando intervengan en transferencias, hipoteca y/o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad originaria.

EXENCIONES

Art.331: Estarán exentos del pago de los derechos indicados en este Título:

- a) Los oficios librados por los jueces como medidas para mejor proveer.
- b) Los casos de regularizaciones dominiales llevadas a cabo por el Gobierno de la Provincia del Chaco por intermedio de los Organismos centralizados y descentralizados, con tierras de su jurisdicción o con aquellas privadas que fueran sometidas a expropiación para su normalización urbana.
- c) Las mensuras realizadas por propietarios tendientes a anexar o unificar pasillos menores a un (1) metro.
- d) Las mensuras para ordenar el territorio, ya sea para determinar lagunas, terraplén de defensas o apertura de calles.
- e) Del pago de los Derechos sobre Fraccionamiento de Tierra, Mensura, Catastro y Subdivisión, como así también de todo gasto en concepto de transferencia y escrituración, que deba percibir el Municipio por venta de tierras fiscales adquiridas por contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Etnias Aborígenes que habitan el ejido Municipal. Deberán presentar (Ord.7630):
 - Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante,
 - Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/o Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de perteneciente a pueblos originarios del solicitante.
 - Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.
- f) Barrios FONAVI.
- g) Trámite Oficial.
- h) Mensuras para prescripción, si no tuvieran juicios en trámite.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****PAGO:**

Art.332: El pago de los derechos establecidos en el presente Título, se deberá efectuar a la presentación de la documentación respectiva para la obtención de certificación o inscripción en su caso y de acuerdo a la Ordenanza General Impositiva anual.

Art.333: En el caso de mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los Derechos correspondientes, previo a su registración definitiva o provisoria en el Municipio, se deberá abonar una multa establecida por la Ordenanza General Impositiva.

Art.334: En caso de que en una sola escritura se consignen varias propiedades, se abonará el derecho correspondiente a cada una, aun cuando sean contiguas.

Art.335: Todas las parcelas de origen a mensurarse, no deben tener deudas por Impuesto Inmobiliario, Tasas Retributivas de Servicios, Derecho de Construcción ni Contribución de Mejoras; salvo que la situación amerite continuar con el trámite y, por consiguiente, trasladar la deuda a las subdivisiones en forma proporcional. Solo serán exceptuadas:

- a. Mensuras para prescripción.
- b. Parcelas consistentes en pasillos menores a un metro.
- c. Parcelas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal y sus organismos descentralizados.
- d. Mensuras con mantenimiento de la nomenclatura.
- e. Mensuras para regularizar asentamientos, con Ley de Expropiación aprobada.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXXI - LICENCIA DE CONDUCIR**HECHO IMPONIBLE**

Art.336: Por el procedimiento y tramitación que se efectúa para la obtención de la Licencia de Conducir y entrega del carnet habilitante, incluyendo los exámenes médicos, exámenes teóricos y prácticos de educación vial y fotografía, se abonarán los Derechos que determine la Ordenanza Impositiva anual, facultándose al Departamento Ejecutivo a efectuar la modificación de la presente de corresponder.

Los gastos del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito –CENAT (Ley N° 26.363)- o el que en el futuro lo reemplace, deberá abonarse con la boleta emitida por el Sistema provisto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por tratarse de una tasa a percibir por dicha Agencia.

BASE IMPONIBLE

Art.337: La base imponible para el cobro del derecho pre mencionado en el artículo anterior, está determinada por las diferentes clases de licencias establecidas por la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario, y Ley N° 26.363, el control que requiere cada una de ellas y será para cada caso, fijada en la Ordenanza Impositiva Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.338: Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente Título, las personas que, teniendo como domicilio a la ciudad de Resistencia, aspiren a obtener la licencia de conducir.

Las licencias serán otorgadas siempre que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación con sujeción a las normas establecidas en las respectivas Ordenanzas y Resoluciones.

PAGO:

Art.339: El pago de los derechos previstos en el presente Título, deberá efectuarse luego de la prestación de los servicios correspondientes y previamente a la entrega de la credencial, en la forma que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

**TÍTULO XXXII - TRANSPORTE PÚBLICO Y REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL
TRANSPORTE PÚBLICO - HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS-REGISTRO DE AUTOMÓVILES CLÁSICOS-SERVICIO ADICIONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO****HECHO IMPONIBLE**

Art.340: Por la utilización de la trama urbana de jurisdicción municipal, y los servicios de habilitación, renovación y/o rehabilitación de vehículos para la explotación y/o comercialización de los servicios de transporte de pasajeros público o privado y para plataformas digitales, y otros transportes, se cobrará lo estipulado en la Ordenanza General Impositiva.

BASE IMPONIBLE

Art.341: Las unidades destinadas al Transporte de Pasajeros Público y Privado y para plataformas digitales, como así también las unidades destinadas al transporte de cargas para cualquiera de sus modalidades, estarán sujetas a las tasas establecidas en este Título.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.342: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente Título, las personas humanas o jurídicas propietarios, poseedores a título de dueño o locatarios de los vehículos afectados al servicio.

RESPONSABLES SOLIDARIOS

Art.343: Son responsables solidarios, sujetos a penalidades, todos aquellos que contraten, faciliten, permitan y/o se beneficien de los servicios, circulación, operatoria de transporte de pasajeros público o privado y transporte de cargas en cualquiera de sus modalidades dentro del ejido de la ciudad de Resistencia, utilizando vehículos que no posean las habilitaciones y/o permisos correspondientes, en condiciones y/o en consonancia a esta Ordenanza y la Ordenanza General Impositiva.

PENALIDADES

Art.344: Toda infracción a las disposiciones del presente Título será sancionada de conformidad a las disposiciones del Código de Faltas de la Municipalidad de Resistencia.

PAGO

Art.345: Se pagará conforme lo establecido en la Ordenanza General Impositiva. Aquellos contribuyentes que fundamenten la imposibilidad de abonar al contado el derecho de habilitación inicial para taxis – remises, la autoridad de aplicación podrá conceder hasta tres (3) cuotas para hacerlo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.346: Cuando un licenciario utilice un vehículo habilitado en otra/s jurisdicción/es para circular, operar y/o explotar los servicios de transporte de pasajeros público o privado y/o transporte de cargas en cualquiera de sus modalidades, será pasible del pago del derecho establecido en la Ordenanza General Impositiva.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL**HECHO IMPONIBLE**

Art.347: Por servicio de remoción y traslado de vehículos, motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, y por el servicio de estadía de vehículos, motocicletas, motonetas y similares secuestrados en la vía pública, se abonarán las tasas establecidas en la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.348: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente, los propietarios o poseedores a título de dueño, de los vehículos, motocicletas, motonetas y similares, objetos del servicio.

PAGO

Art.349: El pago de las tasas previstas en el presente, deberá efectuarse previo al retiro del vehículo.

REGISTRO DE AUTOMÓVILES CLÁSICOS**HECHO IMPONIBLE**

Art.350: Por la registración y permiso especial de circulación de automóviles clásicos que tuvieran como mínimo 30 años de antigüedad o aquellos que por razones históricas tengan mayor antigüedad (Ordenanza N° 8134), renovable cada cinco (5) años.

BASE IMPONIBLE

Art.351: Las unidades de automóviles clásicos (Ordenanza N° 8134).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.352: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente, los propietarios, poseedores a título de dueño de los automóviles clásicos.

PAGO

Art.353: Se pagará conforme lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

SERVICIO ADICIONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO**HECHO IMPONIBLE**

Art. 354: Por los servicios de regulación, cortes, desvíos y ordenamiento vehicular en los eventos y/o espectáculos privados realizados en lugares abiertos, cerrados o cualquier otra modalidad, dentro del ejido municipal.

BASE IMPONIBLE

Art.355: La cantidad de agentes, recursos materiales y movilidad destinados al evento privado a cubrir, previo relevamiento y evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación. Facultandose al Departamento Ejecutivo Municipal y/o a quien éste designe su reglamentación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.356: Son contribuyentes y responsables de la tasa establecida en el presente, los organizadores de los eventos respectivos.

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024****PAGO**

Art 357: Se abonará lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

TÍTULO XXXIII - RENTAS DIVERSAS**HECHO IMPONIBLE**

Art.358: Por la locación de equipos y/o maquinarias municipales; por el cuidado y el traslado de animales sueltos en la vía pública; por servicios especiales de corte de malezas, arreglos de veredas, servicios de carga, transporte y disposición final de restos de obras de construcción, escombros, tierra, restos de poda de árboles, limpieza general de jardines y todo otro residuo eventual y/o basura; por el uso de las instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas o sociales; por los servicios especiales relacionados a la basura, relativos al reciclado de la misma para la venta y aquellos que no se encuentran expresamente contemplados, por gastos administrativos, fondo de infraestructura y/o futuros fondos por servicios y por cualquier otro servicio que se presten que no esté contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se abonarán los tributos que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

BASE IMPONIBLE

Art.359: La base imponible para el cobro de los tributos enumerados en el artículo anterior, será la que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.360: Son contribuyentes de los tributos establecidos en el presente Título, los dueños, poseedores a título de dueño, los frentistas, los compradores, los beneficiarios o locadores que soliciten algunos de los servicios comprendidos y en general los contribuyentes comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

PAGO

Art.361: El pago de los tributos previstos en el presente Título deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes o en oportunidad de su liquidación y en la forma que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

TÍTULO XXXIV - DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**HECHO IMPONIBLE**

Art.362: Por la realización de obras efectuadas por la municipalidad o por terceros a quienes ésta haya encomendado su ejecución, se abonará la contribución del presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.363: La determinación del gravamen se efectuará en la forma y proporciones que se establezca en la Ordenanza General Impositiva y en las Ordenanzas Nros. 10102, 11180 y 11866 y su reglamentación.

CONTRIBUYENTES

Art.364: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se benefician directa o indirectamente por la realización de dichas obras.

PAGO

Art.365: El pago será exigible a partir de la recepción provisoria de la obra si es ejecutada por terceros o desde su habilitación si es ejecutada por administración y se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar e implementar el pago en cuotas mensuales estableciendo que el valor de cada cuota no podrá superar el valor del impuesto inmobiliario determinado al momento de la liquidación de la contribución o del impuesto inmobiliario corriente vigente al momento de la emisión de las mismas.

EXENCIONES:

Art.366: Estarán exentos de la contribución establecida en el presente título:

- Los inmuebles identificados como espacios verdes y/o espacios públicos y aquellos que se registran como pertenecientes a la Municipalidad de Resistencia.
- Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Resistencia y sólo para aquellos inmuebles cuya expropiación haya sido solicitada por este último, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.
- Las parcelas anuladas u ocupadas totalmente por calles, zanjones, desagües importantes, terraplenes y lagunas. Asimismo, estarán eximidos los pasillos no superiores a un metro, que se originaron como remanente de mensura y las parcelas que no puedan tener uso.
- Las propiedades pertenecientes a la Iglesia "Católica Apostólica y Romana, y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio", de conformidad a lo normado en el Artículo 14 de la presente, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 2198.
- El inmueble destinado al culto (templo) de aquellas entidades religiosas reconocidas por el Gobierno Nacional y que sean propiedad de las mismas, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 3918.
- Los inmuebles pertenecientes a las Instituciones Deportivas, que reúnan los siguientes requisitos: tengan personería jurídica; de acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado, recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales; no exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero; en caso de ser propietarios de varios inmuebles, la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante; que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias.

Art.367: Cuando el inmueble esté afectado parcialmente por laguna, se eximirá de dicha parte a petición del interesado. A fin de determinar la superficie afectada, la Dirección General de Catastro, agregará a la parcela correspondiente un coeficiente de ajuste, de acuerdo al porcentual afectado, a partir del informe del A.P.A., aportado por el contribuyente o responsable y relevamiento de agrimensor, previa autorización de la Secretaría de Planificación, Infraestructura y Ambiente. Una

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

vez determinada la superficie útil, se girará a la Dirección General de Ingeniería, quien procederá a la liquidación del tributo conforme Ordenanza de Contribución de Mejoras vigente.

TÍTULO XXXV - DISPOSICIONES ESPECIALES**PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES**

Art.368: Adhiérase la Municipalidad al régimen de participación comunal de los impuestos nacionales y provinciales establecidos por ley.

TASA DE USO DE PLATAFORMA (TUP)- ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RESISTENCIA (ETOR)

Art.369: La actualización de la Tasa de Uso de Plataforma será efectuada, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza 12.079 y sus modificatorias, teniendo en cuenta las variaciones del índice de precios al consumidor que publica el INDEC, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal y/o a quien éste designe a su determinación e implementación.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****ANEXO II – ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA****INDICE**

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO	2
CAPÍTULO II - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS	4
CAPÍTULO III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	5
CAPÍTULO IV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS	8
CAPÍTULO V - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR	9
CAPÍTULO VI - TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTES DE ANTENAS	12
CAPÍTULO VII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENA	13
CAPÍTULO VIII - ECOTASA	14
CAPÍTULO IX - VENEDORES EN LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO	15
CAPÍTULO X - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16
CAPÍTULO XI - DERECHO A LA OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO XII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	22
CAPÍTULO XIII - PATENTAMIENTO DE RODADOS	25
CAPÍTULO XIV - DERECHOS DE OFICINA	32
CAPÍTULO XV - DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS	33
CAPÍTULO XVI - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN-DESINSECTACIÓN-DESRATIZACIÓN- HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y DESAGOTE	41
CAPÍTULO XVII - TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-PROFILAXIS DE LA RABIA- CARNET MANIPULADOR ALIMENTOS – CERTIFICADO S.P.M.	42
CAPÍTULO XVIII - DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES	43
CAPÍTULO XIX - LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCIÓN Y ESTADIA DE VEHÍCULOS	46
CAPÍTULO XX - TRANSPORTE PÚBLICO –REGISTRO DE AUTOS CLÁSICOS	48
CAPÍTULO XXI - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN	58
CAPÍTULO XXII - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES	63
CAPÍTULO XXIII - SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO- DOMO DEL CENTENARIO	65
CAPÍTULO XXIV - INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS	67
CAPÍTULO XXV - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	68
CAPÍTULO XXVI - RECARGOS Y MONEDA	69
CAPÍTULO XXVII - PENALIDADES	70

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO**BASE IMPONIBLE**

Art.001: La base imponible del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria estará constituida por la valuación fiscal individual de cada propiedad.

CÁLCULO

Art.002: La valuación de cada propiedad determinará la alícuota y el monto fijo aplicable, de acuerdo a la escala que se detalla, con lo que se obtendrá el impuesto a pagar en el año:

VALUACIONES		PAGARÁN		
DESDE	HASTA	FIJO	MÁS	\$/EXCEDENTE
-	600.000,00	2.193,79		-
600.000,01	850.000,00	2.193,79	0,70%	600.000,01
850.000,01	950.000,00	3.943,79	0,75%	850.000,01
950.000,01	1.100.000,00	4.693,79	0,80%	950.000,01
1.100.000,01	1.250.000,00	5.893,79	0,85%	1.100.000,01
1.250.000,01	1.450.000,00	7.168,79	0,90%	1.250.000,01
1.450.000,01	1.600.000,00	8.968,79	0,95%	1.450.000,01
1.600.000,01	1.750.000,00	10.393,79	1,00%	1.600.000,01
1.750.000,01	1.950.000,00	11.893,79	1,05%	1.750.000,01
1.950.000,01	2.300.000,00	13.993,79	1,10%	1.950.000,01
2.300.000,01	2.800.000,00	17.843,79	1,15%	2.300.000,01
2.800.000,01	4.400.000,00	23.593,79	1,20%	2.800.000,01
4.400.000,01	7.200.000,00	42.793,79	1,25%	4.400.000,01
7.200.000,01	13.200.000,00	77.793,79	1,30%	7.200.000,01
13.200.000,01	en adelante	155.793,79	1,35%	13.200.000,01

VALUACIONES:

Art.003: Se establecen como valores fiscales los siguientes:

a) Para la tierra, los que resulten del plano de valores que como Anexo III (A, B, C y D), forma parte de la presente Ordenanza.

b) Para los edificios dentro del ejido urbano, sobre la base de las categorizaciones siguientes, y en función del metro cuadrado de edificación, a los efectos de la determinación del monto de valuación total como base imponible del Impuesto Inmobiliario.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CATEGORÍA	VALOR POR M2
<u>VIVIENDAS</u>	
TIPO A	\$ 69.800,00
TIPO B	\$ 46.500,00
TIPO C	\$ 27.700,00
TIPO D	\$ 7.000,00
TIPO E	\$ 2.300,00
<u>EDIFICIOS COMERCIALES</u>	
TIPO A	\$ 69.800,00
TIPO B	\$ 49.900,00
TIPO C	\$ 27.700,00
TIPO D	\$ 9.600,00
<u>EDIFICIOS ESPECIALES</u>	
TIPO A	\$ 77.500,00
TIPO B	\$ 53.200,00
TIPO C	\$ 33.300,00
<u>EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPÓSITOS</u>	
TIPO C	\$ 34.900,00
TIPO D	\$ 26.600,00
TIPO E	\$ 11.100,00

LIQUIDACIÓN

Art.004: Cada cuota se determinará liquidando el impuesto anual conforme las escalas, alícuotas, tasas fijas aplicables y valuaciones determinadas en los artículos anteriores.

El valor de cada cuota bimestral no podrá ser inferior a:	\$ 2.950,00
Salvo en los casos de:	
a) Exención del 50 % en que el mínimo será de:	\$ 1.500,00
b) Indigentes en que el valor mínimo por cuota será de:	\$ 1.000,00

El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO II - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS**

Art.005: El valor del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria se calculará aplicando sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario, sin tener en cuenta los montos mínimos fijados para el Impuesto Inmobiliario, los porcentajes que a continuación se mencionan, conforme al plano que, como Anexo V, forma parte de la Ordenanza 11177.

ZONA A)	1050%
ZONA B)	770%
ZONA C)	420%
ZONA D)	210%
ZONA E)	175%

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****C A P Í T U L O III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Art.006: A los efectos del pago de las tasas de servicios establecidas en la Ordenanza General Tributaria, el Ejido Municipal de la ciudad de Resistencia se dividirá en cinco (5) zonas, conforme al plano de zonas aprobado por Ordenanza N° 13377 y que como Anexo IV, forma parte de la Ordenanza 13761.

En caso de que, durante el año fiscal, se produzcan variaciones en la prestación de servicios a un sector o propiedad determinada, con respecto a lo que surge del plano, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a rezonificar lo que corresponda a cada propiedad o sector.

Art.007: Las tasas de servicios se cobrarán estableciendo *dos sumas fijas bimestrales* por unidad de uso para cada zona, a la que se le adicionará el 0,4 %o (Cero coma cuatro por mil) sobre la valuación fiscal del inmueble, salvo para la zona 4, que será del 0,2%o (Cero como dos por mil). Las sumas fijas corresponden al pago de: A) los servicios comunitarios (excluido el alumbrado de plazas, parques, paseos y lagunas) y B) los servicios de iluminación de plazas, parques, paseos y lagunas, de acuerdo al siguiente detalle en Pesos Corrientes por zona:

	A	B
ZONA 1	\$ 7.300,00	\$ 73,00
ZONA 2	\$ 5.300,00	\$ 53,00
ZONA 3	\$ 2.700,00	\$ 27,00
ZONA 4	\$ 1.500,00	\$ 15,00
ZONA 5	\$ 600,00	\$ 6,00

La alícuota sobre la valuación fiscal corresponde al pago del servicio de recolección de residuos, la que no será de aplicación para las propiedades ubicadas en la zona 5.

Las propiedades destinadas a: hoteles, hospedajes, hosterías, restaurantes, bares, confiterías, supermercados e hipermercados, clínicas, sanatorios, estaciones de servicios, geriátricos, centros comerciales, instituciones bancarias, instituciones públicas, abonarán un 100% (cien por ciento) más de la alícuota sobre la valuación fiscal correspondiente, en concepto de tarifa diferencial por el servicio de recolección de residuos. Para aquellas propiedades que por sus características generen un volumen de residuos por el cual requieran de un servicio diferencial o especial de recolección, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar el valor diferenciado de la tasa.

Art.008: En el caso de planes de viviendas FONAVI o similares, ejecutadas por el Gobierno Provincial o Federal, cuando por cualquier motivo a la fecha de adjudicación o entrega de las mismas no se encuentre aprobada la mensura y/o documentación técnica correspondiente y que por lo tanto no cuenten con nomenclatura catastral, se autoriza a la Dirección General Tributaria para que a los efectos tributarios pueda registrar como contribuyentes de la Tasa Retributiva de Servicios a los que resulten adjudicatarios o tenedores precarios.

En estos casos el monto bimestral de la tasa resultará de la sumatoria de la suma fija según la zona que le corresponda al inmueble en el que se halla enclavada la vivienda y el importe por recolección de residuos, estableciéndose para estos casos una valuación presunta de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Este procedimiento se mantendrá hasta tanto se cumplimente con la documentación pertinente en el área de la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría Desarrollo Territorial y Ambiente, por parte de los responsables de la urbanización.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.008 Bis: En el caso de los habitantes de la ciudad de Resistencia que cuenten con Certificado del Registro de Beneficiario del Hábitat (RUBH) otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano de la Provincia del Chaco e inscripción provisoria por ante la Dirección General de Catastro Municipal, en carácter de beneficiarios, adjudicatarios, ocupantes y/o tenedores precarios de inmuebles y/o viviendas, serán considerados Contribuyentes y Sujetos obligados del pago de Tasa:

a) Terrenos fiscales provinciales o nacionales y/o terrenos con ley de expropiación, según Ley 27.374 (Régimen de Regularización dominial)	\$	1.100,00
b) Terrenos privados sin ley de expropiación	\$	900,00

Art.009: El valor de cada cuota no podrá ser inferior a:

a) Suma fija por zona	Valor fijo s/ la zona de ubicación del inmueble
b) Suma fija por zona para indigentes	\$ 1.000,00
c) Recolección de residuos	\$ 3.000,00
d) Recolección de residuos para indigentes	\$ 1.000,00

Art.010: Las valuaciones fiscales se determinarán conforme al procedimiento previsto en el punto Valuaciones del capítulo Impuesto Inmobiliario.

TASA SOCIAL: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder a contribuyentes de la Tasa de este Título, que reúnan las condiciones que se detallan a continuación, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes y según reglamentación que se dicte al efecto. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes desocupados y aquellos cuyos ingresos no superen el mínimo del inciso a), deberán reunir los siguientes requisitos:

- Declaración jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no deberán superar tres (3) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Poseer una única propiedad, habitar la misma y que la superficie construida del inmueble, no supere los 200 m2.
- Constancia de única propiedad en la provincia del Chaco, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y su cónyuge. Certificado de Domicilio, si correspondiere, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Informe socioeconómico de la Dirección General de Acción Social.

La reducción de la tasa tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, a partir del cual el beneficiario deberá iniciar nuevo trámite. Anualmente el beneficiario deberá presentar el Certificado de Supervivencia del año en curso.

Se considerará única propiedad para el caso de propiedad horizontal a la unidad funcional (departamento), con cochera, baulera, tendaderos (complementarias), siempre que no existan otras propiedades registradas a nombre del peticionante del beneficio, al efecto de otorgar la reducción de las Tasas de Servicios.

Art.011: Las propiedades horizontales abonarán las tasas de servicios por unidad funcional, conforme a lo determinado en el presente Capítulo. Las unidades complementarias quedarán exentas de las sumas fijas, pero abonarán la alícuota sobre la valuación fiscal que les corresponda porcentualmente. En los casos en que coincidan los propietarios, el valor fiscal de

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

las unidades complementarias podrá adicionarse al valor fiscal de las unidades funcionales principales.

Las unidades funcionales menores a 15 m2, abonarán el 50% de la tasa fija de la zona donde se hallen ubicadas.

En el caso de propiedades que posean varias unidades de uso construidas y terminadas, pero que aún no estén afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal, la liquidación se realizará en función de una única propiedad, teniendo en cuenta en la misma la cantidad de unidades de uso que surjan del Plano de Obra presentado ante la Dirección General de Obras Particulares y/o inspecciones oculares in situ efectuadas de oficio por el Municipio -en lo que hace a Servicios Comunitarios-; facultándose al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación a través de las áreas correspondientes.

A tal fin, la liquidación se determinará multiplicando la cantidad de unidades de uso por el valor fijo por zona (servicio comunitario), al cual se le adicionará lo establecido en la OGI vigente.

Art.012: Las propiedades ubicadas frente a calles o caminos inexistentes estarán alcanzadas únicamente por la suma fija correspondiente, de acuerdo a la ubicación de la propiedad.

Art.013: El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO IV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Art.014: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Tributaria, la tasa a abonar en concepto de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y/o consultorios de profesionales liberales, se liquidará tomando en cuenta la superficie afectada, expresada en litros de nafta súper a valores ACA, al momento del inicio del trámite, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIE	
Hasta 100 m2	15 litros
Más de 100 m2 y hasta 250 m2	45 litros
Más de 250 m2 y hasta 500 m2	80 litros
Más de 500 m2	120 litros

Los contribuyentes que manifiesten la imposibilidad de abonar al contado el valor de la tasa podrán solicitar la financiación de la misma contemplada en el artículo 192 de la Ordenanza General Tributaria.

VEHICULOS GASTRONOMICOS

Art.015: Para el caso de vehículos gastronómicos, el monto fijo en concepto de habilitación anual por servicio de expendio de comidas y/o bebidas, que vencerá los sesenta (60) días corridos de la finalización de su vigencia, será para:

Camión de comidas y/o bebidas	\$	238.650,00
Carro gastronómico tipo tráiler de 1,90 x 1,50 mts.	\$	76.500,00
Carro gastronómico tipo tráiler de 2,20 x 5,00 mts.	\$	153.000,00

Los contribuyentes que manifiesten la imposibilidad de abonar al contado el valor de la tasa podrá solicitar la financiación de la misma contemplada en el artículo 192 de la Ordenanza General Tributaria.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO V - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

Art.016: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, se fijan como categorías de actividades y alícuotas aplicables:

Categorías		Alícuotas (por mil)	
1- General	Actividades Comerciales, Industriales y de servicios	s/Escala General (1)	
2- Especial	Hipermercados y Supermercados que superen los 2.000 m2 de superficie cubierta	11,50 o/oo	
	Servicios de Telefonía móvil	11,50 o/oo	
3- Especial A	Servicios Financieros y/o crediticios, Tarjetas de crédito y consumo, Operaciones de intermediación Financieras	20,00 o/oo	
	Bancos y/o Entidades Financieras y sucursales sin participación mayoritaria del estado provincial y/o municipal	15,00 o/oo	
	Bancos y/o Entidades Financieras con participación mayoritaria del estado nacional, provincial y/o municipal	5,00 o/oo	
	Comercialización de lanchas y embarcaciones, Repuestos y accesorios náuticos	6,50 o/oo	
4- Especial B	Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).	35,00 o/oo	
5- Especial C, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8	Boliches, night club's	10,00 o/oo	
	Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles)	10,00 o/oo	
	Confiterías, balables, boliches o bailantes	10,00 o/oo	
	Bares y similares, Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes	10,00 o/oo	
	Moteles y alojamientos por hora	10,00 o/oo	
6- Especial D	Establecimientos destinados a la elaboración y venta de medicamentos de uso humano y de reactivos químicos utilizados en la detección, diagnóstico o tratamiento médico	s/Escala General (1)	
	Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales	s/Escala General (1)	
	Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia	1,50 o/oo	
	Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente	1,50 o/oo	
7- Especial E	Empresas del Estado Provincial	2,50 o/oo	
ESCALA GENERAL (1)			
Contribuyentes Facturación anual Total del país			
Categorías	Hasta \$ 1500 millones	Grandes Contribuyentes	
		Más de \$ 1.500 y hasta \$ 3.000 millones	Más de \$ 3.000 millones
1- General	2,50 o/oo	4,00 o/oo	6,00 o/oo
6- Especial D	2,50 o/oo	3,00 o/oo	3,50 o/oo

**ORDENANZA Nº 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.017: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

- ❖ **General:** Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación siguiente:
- ❖ **Especiales:** Están comprendidas las que se mencionan a continuación:
 - **Especial:**
 - Hipermercados y supermercados que superen los 2.000 m2 de superficie cubierta y los Servicios de Telefonía móvil.
 - **Especial A:**
 - Bancos y/o entidades financieras y sucursales.
 - Servicios financieros y/o crediticios.
 - Tarjetas de crédito y consumo.
 - Operaciones de intermediación financieras
 - Comercialización de lanchas y embarcaciones
 - Repuestos y accesorios náuticos
 - **Especial B** - Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).
 - **Especial C**
 - Boliches, night clubs.
 - Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles).
 - Moteles y alojamientos por hora.
 - Bares.
 - C1- Confiterías bailables, boliches o bailantas hasta 500 personas.
 - C2-Confiterías bailables, más de 500 personas.
 - C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.
 - C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.
 - C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.
 - C6-Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas.
 - C7-Bar – Pub, más de 500 hasta 1.000 personas.
 - C8-Bar – Pub hasta 500 personas.
 - **Especial D:**
 - Establecimientos destinados a la elaboración y venta de medicamentos de uso humano y de reactivos químicos utilizados en la detección, diagnóstico o tratamiento médico.
 - Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.
 - Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.
 - Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.
 - **Especial E:**
 - Empresas del Estado Provincial

Art.018: Se considerarán Grandes Contribuyentes aquellos responsables del pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior superen la suma de \$1.500.000.000,00 (Pesos un mil quinientos millones) en los montos de Ingresos Anuales del Total del País; valor que podrá ser actualizado por el Departamento Ejecutivo, en caso que las condiciones socio-económicas así lo ameriten.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.019: Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Resistencia, exceptuándose a aquellos adheridos al régimen del Convenio Multilateral en cuyo caso se acatará lo dispuesto por el art. 35°.

Art.020: En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros municipios, como base imponible, se tomará el total facturado o de ventas en el local habilitado, hacia cualquier punto.

Art.021: El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General	\$	2.900,00
Categoría Especial	\$	11.300,00
Categoría especial A	\$	12.700,00
Categoría especial B	\$	14.100,00
Categoría especial C	\$	33.700,00
Categoría especial C1	\$	44.800,00
Categoría especial C2	\$	13.600,00
Categoría especial C3	\$	111.900,00
Categoría especial C4	\$	167.600,00
Categoría especial C5	\$	280.400,00
Categoría especial C6	\$	37.300,00
Categoría especial C7	\$	79.400,00
Categoría especial C8	\$	20.900,00
Categoría especial D	\$	2.900,00
Categoría especial E	\$	2.900,00

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

C A P Í T U L O VI- TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTES DE ANTENAS

Art.022: En concepto de tasa por habilitación de estructuras de soporte de antenas se abonará según las siguientes categorías definidas en la Ordenanza General Tributaria:

1. Estructuras Soporte de Antenas:		
a. Torre auto soportada sobre edificio	\$	538.600,00
b. Torre auto soportada sobre terreno	\$	718.100,00
c. Monoposte	\$	538.600,00
d. Mástil arriostrado	\$	448.800,00
e. Pedestal	\$	448.800,00
f. Vinculos	\$	89.800,00
g. Dispositivos con tecnología wicap, cualquier estructura sobre terreno natural y/o sobre edificaciones existentes que sirvan de anclaje y/o soporte de dispositivos diseñados con el objetivo de emitir y recibir ondas electromagnéticas desde y hacia el espacio libre (antenas)	\$	179.600,00
2. Infraestructura relacionada	\$	538.600,00

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO VII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENA

Art.023: En concepto de tasa por Inspección de estructuras de Soporte de Antena se abonará bimestralmente:

1. Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:	
a. Por torre o monoposte auto soportada sobre edificio	\$ 155.600,00
b. Por torre auto soportada o monoposte sobre terreno	\$ 179.600,00
c. Mástil arriostrado y pedestales	\$ 155.600,00
d. Vinculos	\$ 59.900,00
e. Dispositivos con tecnología wicap, cualquier estructura sobre terreno natural y/o sobre edificaciones existentes que sirvan de anclaje y/o soporte de dispositivos diseñados con el objetivo de emitir y recibir ondas electromagnéticas desde y hacia el espacio libre (antenas)	\$ 59.900,00

2. Estructura soporte de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM, FM y T.V.)	
a. Operadores de Televisión (aire, satelital, etc.)	
i. Estructura de soporte sobre edificio	\$ 149.600,00
ii. Estructuras de soporte sobre terreno	\$ 173.600,00
b. Operadores de Radiodifusión (Radio AM y FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuya altura de mástil supera los 15 metros:	
i. Estructuras de soporte sobre edificio:	\$ 77.800,00
ii. Estructuras de soporte sobre terreno:	\$ 89.800,00

3. Estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones (antenas utilizadas por bancos, oficinas, organismos privados que prestan servicios de seguridad, de salud o de educación, servicios de transmisión de Internet, otros usos, etc.):	
i. Estructuras de soporte sobre edificio	\$ 77.800,00
ii. Estructuras de soporte sobre terreno	\$ 89.800,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO VIII- ECOTASA**

Art.024: Se abonará la Ecotasa de acuerdo a la clasificación de tipos de residuos, su categoría y el monto anual, según se detalla seguidamente:

Tipos de Residuos Generados	Categoría	Monto Anual (en litros nafta súper-valor ACA)
Peligrosos Gaseosos	A1	300
Peligrosos Líquidos	A2	275
Peligrosos Sólidos	A3	250
Patológico Humanos	B1	300
Patológicos Animales	B2	200
Contaminación Visual	C1	100
Contaminación Acústica	C2	100
Aguas Residuales Negras	D1	150
Aguas Residuales Grises	D2	100

Categoría A1: Comprende las actividades económicas que generan residuos que contaminan la atmósfera, tales como gases industriales, humo, radiaciones ionizantes, así como ruidos, contaminación visual, y cualquier otro elemento gaseoso.

Categoría A2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos que contaminan el agua y/o el suelo, tales como hidrocarburos, aceites minerales y vegetales, sanitarios, químicos, tintas, detergentes, metales pesados, y cualquier otro efluente líquido.

Categoría A3: Comprende las actividades económicas que generan residuos sólidos que contaminen el agua y/o el suelo, tales como restos de construcción, pilas, baterías, radiactivos, medicamentos vencidos y cualquier otro residuo sólido.

Categoría B1: Comprende las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos humanos en unidades sanitarias, tales como hospitales, centros de salud, clínicas y sanatorios, enfermerías y laboratorios bioquímicos.

Categoría B2: Comprende las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos animales en unidades sanitarias tales como hospitales veterinarios, clínicas veterinarias y quirófanos móviles.

Categoría C1: Comprende las actividades económicas publicitarias que generan residuos sólidos en vía pública (folletos, panfletos, volantes, etc.) o visuales (cartelería estática o dinámica, iluminada o no, Leeds, etc.).

Categoría C2: Comprende las actividades económicas basadas en la presentación de servicios de entretenimiento (locales bailables y eventos musicales).

Categoría D1: Comprende las actividades económicas que generan residuos cloacales transitorios, tales como empresas de transporte de pasajeros de larga y mediana distancia, de transportes atmosféricos y de alquiler de baños químicos.

Categoría D2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos transitorios, tales como lavaderos de automotores y lavaderos de ropa comerciales.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO IX- VENEDORES EN LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO**

Art.025: Por la venta en la vía pública y espacio público, se abonarán los siguientes importes:

a) Por cada puesto móvil destinado a la venta en la vía y espacio público no mayor de 3 m2, o por cada kiosco – escaparate, por mes o fracción y por adelantado	\$6.000,00
b) Por instalar en la vía pública puestos para la venta transitoria (no mayor de 10 días), por cada uno y por adelantado y por cada puesto móvil para la venta de ladrillos, por mes o fracción, por adelantado, e instalados en lugares permitidos	\$1.600,00
c) Por cada puesto móvil, de temporada, de cítricos, frutas, verduras, y otros instalado fuera de la Zona (A) primer párrafo, establecida en el capítulo II de la presente ordenanza, por mes o fracción y por adelantado	\$3.900,00
d) Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes o fracción y por adelantado	\$9.000,00
e) Por cada puesto móvil, ubicado en espacio público, por adelantado, por m2	\$4.600,00

Los pagos mensuales y por adelantado se harán del 1 al 5 de cada mes.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO X - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.026: En concepto de esta Tasa por Habilitación y Control de Espectáculos Públicos, se abonará de acuerdo a lo establecido en cada uno de los siguientes artículos de este Capítulo.

TEATROS

Art.027: Abonarán por día:

a) Local y Provincial	\$ 18.700,00
b) Nacional	\$ 37.400,00
2. Show acuático, acrobático, musical o similar	
a. Nacional	\$128.100,00
b. Internacional	\$166.500,00

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS

Art.028: Abonarán por día y por cada espectáculo:

a) Carreras de automóviles:	
- De fórmula 3, TC.2000, Super Car y similares (clasificación y final):	\$255.900,00
- ¼ Milla y/o Picada:	\$ 62.200,00
b) Carreras de Karting:	
c) Carreras de motos	
- Internacional:	\$186.400,00
- Zonal:	\$ 23.400,00
- ¼ de Milla o Picada:	\$ 46.700,00
d) Carreras de bicicletas:	
- Circuito Abierto:	SIN CARGO
- Circuito Cerrado:	\$ 6.500,00
e) Festivales boxísticos:	
- Por títulos internacionales:	\$139.800,00
- Por títulos nacionales:	\$ 57.900,00
- Sin estar títulos en juego:	\$ 27.500,00
f) Campeonatos de fútbol:	
- Nacionales, organizados por AFA, por partido:	\$ 46.700,00
- Organizado por la Liga Chaqueña de fútbol:	SIN CARGO
- Locales de carácter amateur por campeonato:	SIN CARGO
- Locales de carácter infantil:	SIN CARGO
- Partidos amistosos con equipos de AFA:	\$ 37.300,00
- Amistoso entre equipos locales:	SIN CARGO

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

g) Campeonatos de básquet:	
- Nacionales por partido:	\$ 22.500,00
- Locales por partido:	SIN CARGO
h) Campeonatos de tenis:	\$ 4.800,00
i) Campeonatos de natación:	SIN CARGO
j) Campeonato de paddle:	SIN CARGO
k) No especificados:	\$ 18.700,00
l) Maratón:	
- Circuito Abierto:	SIN CARGO
- Circuito Cerrado:	\$ 6.500,00
m) Duatión:	
- Circuito Abierto:	SIN CARGO
- Circuito Cerrado:	\$ 16.000,00
n) Partidos amistosos de Rugby:	
- Internacionales	\$ 96.000,00
- Nacionales	\$ 42.800,00
- Locales	SIN CARGO

ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS

Art.029: Abonarán por día \$ 14.850,50, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer un valor diferenciado de acuerdo al tipo de espectáculo no especificado.

FERIAS Y EXPOSICIONES

Art.030: Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

a. Hasta diez (10) puestos	\$ 50.900,00
b. Hasta veinte (20) puestos	\$ 81.600,00
c. Más de veinte (20) puestos	\$ 190.600,00
d. Exposición de automóviles	\$ 63.700,00

BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES

Art.031: abonarán, por día, lo siguiente:

a. Espectáculos animados con disc jockey	\$ 57.500,00
b. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales	\$ 65.300,00
c. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia	\$ 84.100,00
d. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares excepto los del inciso c)	SIN CARGO
e. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c)	SIN CARGO
f. Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c)	SIN CARGO
g. Fiesta de recepción, con conjuntos musicales y/o disc jockey	\$ 93.200,00
h. Fiesta Electropark	\$167.600,00
i. Baile con artistas internacionales	\$233.100,00
j. Baile y/o Fiesta de Navidad y/o Año Nuevo	\$ 93.200,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****RECITALES:**

Art.032: abonará por día y por espectáculo, lo siguiente:

a. De figuras nacionales	\$ 112.000,00
b. De figuras extranjeras	\$ 297.500,00
c. De conjuntos de Rock con bandas locales	\$ 41.900,00

DESFILES DE MODELOS-PEINADOS Y BARBERÍAS

Art.033:

Por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados y barbería se abonará por día:

a. Con figuras nacionales o extranjeras	\$ 59.300,00
b. Con figuras locales	\$ 12.800,00

ESPECTÁCULOS INFANTILES:

Art.034: Abonarán por día:

a. Con figuras nacionales y/o internacionales:	\$ 93.200,00
b. Con figuras locales exclusivamente:	\$ 18.900,00

ESPECTÁCULOS CIRCENSES:

Art.035: Los circos abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

a. Días hábiles excepto viernes:	\$ 15.600,00
b. Días viernes, sábado, domingo y feriados:	\$ 44.000,00

ESPECTÁCULOS FOLCLÓRICOS – TANGO - CHAMAMÉ

Art.036: Los espectáculos y/o festivales folklóricos, de tango y/o chamameceros, por día abonarán:

- Con artistas nacionales	\$ 79.900,00
- Con artistas locales	SIN CARGO

PARQUES DE DIVERSIONES Y TEMATICOS INTERACTIVOS

Art.037: Los parques de diversiones y/o temáticos transitorios, abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

a. Días hábiles excepto viernes	\$ 18.900,00
b. Viernes, sábado, domingo y feriados	\$ 43.100,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****JUEGOS MECÁNICOS - ELECTRÓNICOS – BILLARES – BOWLING- INFLABLES**

Art.038: Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

a) Por juegos de billar y/o pool, por cada mesa	\$ 1.800,00
b) Por juegos electrónicos, online, video juegos o similares cuya habilitación corresponda a lotería chaqueña, por cada aparato	\$ 2.700,00
c) Por explotación de juegos mecánicos: plato, zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero, cama elástica, tobogán y otros, por cada uno :	\$ 7.700,00
d) Por control de canchas de Bowling, por cada una	\$ 4.400,00
e) Por juegos inflables y/o juegos de otras características autorizados en el espacio público, canteros centrales de avenidas, según lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza N° 9298, por cada uno, por mes y por adelantado	\$ 12.000,00

Quien posee local habilitado afín al ítem d) (Salones de fiestas infantiles / peloteros y similares y explota alguno de estos juegos dentro del local), sólo abonará la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.

CASINOS - BINGOS:

Art.039: Grávese la entrada al casino y salas de bingos en un 25% sobre el precio unitario de entrada. Los responsables de las salas aludidas, deberán presentar declaración jurada semanalmente de las entradas vendidas, ante la Dirección de Industria y Comercio, hasta el tercer día hábil siguiente a la finalización de la semana que se declara. En la misma fecha vencerá este gravamen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.040: En caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados "sin cargo".

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XI - DERECHO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

Art.041: Los concesionarios, permisionarios, licenciatarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas humanas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de agua, video cables, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones y los servicios de telefonía celular bajo la modalidad de operador móvil de red (OMV) y que para ello usan u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo municipal, deberán abonar mensualmente por cada cámara, abonado, usuario, etc. \$ 425

Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el monto a percibir por metro lineal o cuadrado, utilizado u ocupado en los casos en que la modalidad de la ocupación del espacio público así lo requiera.

VENCIMIENTO

Art.042: El pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al mes que se liquida.

DECLARACIÓN JURADA

Art.043: Deberá presentarse una declaración jurada conteniendo la cantidad de abonados del mes, en la misma fecha del artículo anterior.

OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO

Art.044: Se abonará también:

a. Por cada base de propaganda portátil, que no exceda su base de 1 m2 de diámetro, por mes o fracción y por adelantado:	\$ 5.200,00
b. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público, por cada conjunto de una mesa con hasta (4) cuatro sillas o similares, por mes o fracción y por adelantado:	\$ 600,00
- Cuando la ocupación sea sobre las avenidas o dentro del perímetro definido por las avenidas: Lavalle – Laprida; Ávalos – Hernandarias; Alvear – Castelli y Las Heras – Vélez Sarsfield	\$ 900,00
- Cuando la ocupación sea en canteros centrales de avenidas permitidas, la tarifa aplicable será del doble del aplicable para los casos de avenidas.	\$ 1.800,00
c. Por cada promoción de venta y/o campaña publicitaria en la vía y espacio público autorizada, por día, por adelantado	\$ 8.500,00
d. Por cada contenedor, por día o fracción y por adelantado	\$ 1.200,00
e. Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes o fracción y por adelantado	\$ 4.400,00
f. Por espacio reservado frente a hoteles, bancos, sanatorios, instituciones oficiales o privadas autorizada mediante Resolución de Intendencia, por mes o fracción, por metro lineal y por adelantado, no pudiendo exceder en ningún caso los 15 metros, ni el total de metros de frente que tiene la propiedad de quién solicita dicho espacio	\$ 13.300,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

Un atraso de más de 30 días en el pago de la tarifa implicará la pérdida de la autorización del espacio sin necesidad de intimación alguna.

g. Por colocar en la vía pública máquinas móviles denominadas grúas o agarra muñecos, las que podrán ocupar no más de 1 m2, abonarán por mes y por adelantado	\$ 15.300,00
h. Por colocar en la vía pública, máquinas automáticas expendedoras de gaseosas, máquinas de pororó o de productos no especificados (comestibles), por y hasta 1 m2, por mes y por adelantado	\$ 6.300,00

La solicitud de lo contemplado en los incisos g) y h) deberá efectuarse por nota y en todos los casos deberá tratarse de contribuyente de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor, y la ocupación de la vía pública deberá efectuarse frente al local habilitado.

i. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público de la peatonal Resistencia: Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro (4) sillas o similares, por mes o fracción por adelantado	\$ 5.200,00
Por cada silla adicional	\$ 600,00
j. Por la ocupación y/o uso de la vía pública con mesa y sillas, por m2, por mes y por adelantado	\$ 16.800,00

Por la ocupación o uso del espacio público en los casos no previstos en los apartados anteriores y existiendo la previa autorización municipal, facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el valor por m2 o fracción y por día.

Art.045: Los pagos mensuales y por adelantado, se realizarán del 1 al 5 de cada mes, previa presentación de la declaración jurada con la cantidad de conjuntos de mesas y sillas a ocupar. Se deberá comunicar por escrito cada vez que haya novedades sobre la situación de la ocupación de la vía pública. El pago del canon mensual acreditará la autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas.

SISTEMA INTELIGENTE DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO (SIDEM)

Art.046: El SIDEM — Sistema Inteligente de Estacionamiento Medido -herramienta de ordenamiento del tránsito vehicular-, se medirá en derechos/créditos que durarán por tiempo de ocupación, medidos en minutos, permitiendo fraccionar en los minutos realmente ocupados. El valor asignado podrá ser el equivalente de hasta 1.5 litros de nafta súper a valores ACA y se cobrará por posta, dársena, box y/o lugar en que se estacione un vehículo. El que se estacionare en el área tarifada sin cumplir con el pago de este canon, será pasible de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal y Código Único de Tránsito y Transporte.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar por Resolución, la modalidad, valores, área de cobro y vigencia de la aplicación del presente artículo.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****C A P Í T U L O X I I - I M P U E S T O A L A P U B L I C I D A D Y P R O P A G A N D A**

Art.047: Por la Publicidad y Propaganda cuyo objeto sea la promoción de productos y servicios, realizados con fines lucrativos y comerciales, se abonarán los importes, en la forma y modo que, en cada caso, se determina en los siguientes artículos.

Art. 048: PUBLICIDAD FIJA

1.- LETREROS: Por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción superior a 0.50 m2:

a. Letrero simple (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 4.600,00
b. Letrero saliente, por faz:	\$ 4.600,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Cuando se dé el caso, en que tengan que aplicarse ambos acrecentamientos, el incremento será del setenta por ciento (70%).

2.- AFICHES Y CARTELES FIJOS:

a. Por la fijación de los mismos, en lugares permitidos, con autorización del frentista si fuere necesario, por metro cuadrado por día y por adelantado	\$ 100,00
b. Carteles: por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción:	
o Simples (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.	\$ 4.600,00
o Avisos salientes, por faz	\$ 4.600,00
o Avisos en salas espectáculos	\$ 4.600,00
o Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 3.200,00
o Avisos en columnas o módulos	\$ 4.600,00
o Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 4.600,00
o Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.	\$ 4.200,00
o Avisos proyectados, por unidad	\$15.000,00

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los importes correspondientes tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

Art.049: PUBLICIDAD MÓVIL

Por la utilización de cartelería móvil en ciclos (bicicletas, triciclos y motocicletas), transporte público de pasajeros y en autos, camionetas, utilitarios y camiones, en los lugares que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe mínimo por semestre o fracción y con vencimiento dentro de cada semestre del ejercicio anual, previo al inicio de la publicidad, exceptuando las que obligan las disposiciones especiales, según los siguientes montos:

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

a. En ciclos:	
1. En bicicletas y triciclos	\$ 800,00
2. En motocicletas	\$ 1.600,00
b.- En taxis y remises:	
1. En Puerta	\$ 2.300,00
2. En sobre techo	\$ 7.200,00
3. En sobre techo luminoso	\$ 11.200,00
4. En el interior	\$ 800,00
c.- En Ómnibus, camioneta, utilitarios y camiones:	
1. En el interior	\$ 2.300,00
2. En el exterior (laterales)	\$ 15.000,00
3- En el exterior (parte posterior)	\$ 3.900,00
d.- Volantes:	
Por reparto de volantes y/o similares, al alcance del público, por adelantado y por cada 500 volantes o fracción	\$ 4.600,00
Por avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades	\$ 4.600,00

Art. 050: PUBLICIDAD ORAL

Por la propaganda mediante altavoces, abonarán por adelantado, por día y por vehículo	\$ 2.700,00
---	-------------

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Art.051: OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD:

Por los siguientes medios de publicidad o propaganda, abonarán:

a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado y por año	\$ 4.600,00
b) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 9.600,00
c) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 9.600,00
d) Publicidad móvil por año	\$ 22.400,00
e) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 7.400,00
f) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 22.400,00
g) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 7.400,00
h) Calcos y calcomanías, de tarjetas de crédito, débito y/o consumo, hasta dos unidades por producto o marca, y hasta una superficie de 300 cm2 cada una colocadas en cada punto de venta serán	SIN CARGO
Las que superen lo estipulado abonarán por año y por unidad	\$ 4.800,00
i) Pantallas publicitarias de Led, por año, de hasta 6 m2	\$ 49.600,00
j) Pantallas publicitarias de Led, por año, de más 6 m2	\$ 99.100,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****FORMA Y TÉRMINO DE PAGO. AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO. DECLARACIÓN JURADA.**

Art.052: El impuesto se hará efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del impuesto los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del Impuesto.

Se deberá presentar por Declaración Jurada la información detallada de los metros cuadrados (m2) destinada a la publicidad, en forma directa o a través de Internet.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO XIII - PATENTAMIENTO DE RODADOS

Art.053: Los vehículos y motovehículos abonarán las patentes según los importes consignados en las planillas insertas como Anexo I al final de este capítulo.

Los vehículos que circulen por el ejido, con una antigüedad superior a 20 años estarán exentos de tributar lo establecido en el presente capítulo, pero deberán solicitar la autorización para circular.

Art.054: Podrá abonarse el importe anual que surja por aplicación del artículo anterior y el Anexo I, en hasta seis (6) cuotas bimestrales para el caso de vehículos y hasta dos (2) cuotas semestrales para el caso de motovehículos. El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.

ANEXO I
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025
TABLA DE AUTOMÓVILES Y RURALES

	PESO	Hasta	De 851 a	De 1001 a	De 1151 a	De 1301 a	Más de
MOD		850 kg	1000 kg	1150 kg	1300 kg	1500 kg	1500 kg
2025	\$	94.299	\$ 120.272	\$ 145.771	\$ 206.638	\$ 228.426	\$ 240.229
2024	\$	78.583	\$ 100.227	\$ 121.476	\$ 172.198	\$ 190.355	\$ 200.190
2023	\$	65.486	\$ 83.522	\$ 101.230	\$ 143.498	\$ 158.629	\$ 166.825
2022	\$	54.571	\$ 69.602	\$ 84.358	\$ 119.582	\$ 132.191	\$ 139.021
2021	\$	45.476	\$ 58.002	\$ 70.299	\$ 99.652	\$ 110.159	\$ 115.851
2020	\$	37.897	\$ 48.335	\$ 58.582	\$ 83.043	\$ 91.799	\$ 96.542
2019	\$	31.581	\$ 40.279	\$ 48.819	\$ 69.203	\$ 76.500	\$ 80.452
2018	\$	26.317	\$ 33.566	\$ 40.682	\$ 57.669	\$ 63.750	\$ 67.043
2017	\$	21.931	\$ 27.971	\$ 33.902	\$ 48.057	\$ 53.125	\$ 55.869
2016	\$	18.276	\$ 23.310	\$ 28.251	\$ 40.048	\$ 44.271	\$ 46.558
2015	\$	16.470	\$ 21.007	\$ 25.452	\$ 36.070	\$ 39.872	\$ 41.953
2014	\$	14.818	\$ 18.926	\$ 22.942	\$ 32.505	\$ 35.924	\$ 37.783
2013	\$	13.365	\$ 17.044	\$ 20.655	\$ 29.277	\$ 32.375	\$ 34.035
2012	\$	12.026	\$ 15.346	\$ 18.597	\$ 26.393	\$ 29.147	\$ 30.661
2011	\$	10.840	\$ 13.831	\$ 16.784	\$ 23.761	\$ 26.285	\$ 27.639
2010	\$	9.769	\$ 12.439	\$ 15.124	\$ 21.405	\$ 23.677	\$ 24.908
2009	\$	8.805	\$ 11.207	\$ 13.625	\$ 19.293	\$ 21.313	\$ 22.430
2008	\$	7.918	\$ 10.106	\$ 12.263	\$ 17.366	\$ 19.171	\$ 20.211
2007	\$	7.130	\$ 9.096	\$ 11.062	\$ 15.667	\$ 17.266	\$ 18.207
2006	\$	6.426	\$ 8.201	\$ 9.930	\$ 14.114	\$ 15.552	\$ 16.402
2005	\$	5.776	\$ 7.382	\$ 8.981	\$ 12.691	\$ 14.022	\$ 14.757

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 53 (Último párrafo - Desde Modelo 2004 inclusive están exentos).

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

ANEXO I
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025
TABLA DE ÓMNIBUS

MOD	PESO	De 1000 a 3000 kg	De 3001 a 10000 kg	Más de 10000 kg
	2025	\$ 182.875	\$ 789.289	\$ 1.098.909
	2024	\$ 152.396	\$ 657.740	\$ 915.758
	2023	\$ 126.997	\$ 548.117	\$ 763.132
	2022	\$ 105.831	\$ 456.764	\$ 635.943
	2021	\$ 88.192	\$ 380.637	\$ 529.952
	2020	\$ 73.493	\$ 317.197	\$ 441.627
	2019	\$ 61.245	\$ 264.331	\$ 368.023
	2018	\$ 51.037	\$ 220.276	\$ 306.685
	2017	\$ 42.531	\$ 183.563	\$ 255.571
	2016	\$ 35.442	\$ 152.969	\$ 212.976
	2015	\$ 31.916	\$ 137.815	\$ 191.870
	2014	\$ 28.764	\$ 124.129	\$ 172.859
	2013	\$ 25.903	\$ 111.835	\$ 155.723
	2012	\$ 23.340	\$ 100.758	\$ 140.293
	2011	\$ 21.038	\$ 90.767	\$ 126.401
	2010	\$ 18.934	\$ 81.763	\$ 113.878
	2009	\$ 17.060	\$ 73.670	\$ 102.594
	2008	\$ 15.346	\$ 66.303	\$ 92.328
	2007	\$ 13.801	\$ 59.670	\$ 83.102
	2006	\$ 12.424	\$ 53.703	\$ 74.779
	2005	\$ 11.192	\$ 48.333	\$ 67.297

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 53 (Último párrafo - Desde Modelo 2004 inclusive están exentos)

**ORDENANZA Nº 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

ANEXO I
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025

TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2).

PESO MOD	Hasta 3000 kg	De 3001 a 6000 kg	De 6001 a 10000 kg	De 10001 a 15000 kg	De 15001 a 20000 kg	De 20001 a 25000 kg	De 25001 a 30000 kg	De 30001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2025	\$ 21.355	\$ 41.722	\$ 47.998	\$ 92.048	\$ 134.956	\$ 156.310	\$ 200.717	\$ 216.782	\$ 240.761
2024	\$ 17.795	\$ 34.769	\$ 39.999	\$ 76.708	\$ 112.463	\$ 130.259	\$ 167.264	\$ 180.652	\$ 200.651
2023	\$ 14.830	\$ 28.974	\$ 33.332	\$ 63.923	\$ 93.719	\$ 108.549	\$ 139.387	\$ 150.543	\$ 167.209
2022	\$ 12.358	\$ 24.145	\$ 27.777	\$ 53.269	\$ 78.099	\$ 90.457	\$ 116.156	\$ 125.453	\$ 139.341
2021	\$ 10.298	\$ 20.121	\$ 23.147	\$ 44.391	\$ 65.083	\$ 75.381	\$ 96.796	\$ 104.544	\$ 116.117
2020	\$ 8.582	\$ 16.767	\$ 19.289	\$ 38.993	\$ 54.236	\$ 62.818	\$ 80.664	\$ 87.120	\$ 96.765
2019	\$ 7.152	\$ 13.973	\$ 16.075	\$ 30.827	\$ 45.196	\$ 52.348	\$ 67.220	\$ 72.600	\$ 80.637
2018	\$ 5.960	\$ 11.644	\$ 13.395	\$ 25.689	\$ 37.684	\$ 43.623	\$ 56.016	\$ 60.500	\$ 67.198
2017	\$ 4.966	\$ 9.703	\$ 11.163	\$ 21.408	\$ 31.386	\$ 36.353	\$ 46.680	\$ 50.417	\$ 55.998
2016	\$ 4.139	\$ 8.086	\$ 9.302	\$ 17.840	\$ 26.155	\$ 30.294	\$ 38.900	\$ 42.014	\$ 46.665
2015	\$ 3.726	\$ 7.275	\$ 8.361	\$ 16.080	\$ 23.570	\$ 27.295	\$ 35.045	\$ 37.860	\$ 42.044
2014	\$ 3.343	\$ 6.571	\$ 7.543	\$ 14.466	\$ 21.244	\$ 24.587	\$ 31.579	\$ 34.088	\$ 37.875
2013	\$ 3.006	\$ 5.913	\$ 6.793	\$ 13.043	\$ 19.125	\$ 22.147	\$ 28.443	\$ 30.730	\$ 34.134
2012	\$ 2.716	\$ 5.309	\$ 6.135	\$ 11.766	\$ 17.220	\$ 19.967	\$ 25.612	\$ 27.693	\$ 30.745
2011	\$ 2.448	\$ 4.812	\$ 5.546	\$ 10.588	\$ 15.552	\$ 17.985	\$ 23.088	\$ 24.970	\$ 27.708
2010	\$ 2.219	\$ 4.330	\$ 5.003	\$ 9.563	\$ 13.992	\$ 16.210	\$ 20.831	\$ 22.476	\$ 24.970
2009	\$ 1.997	\$ 3.886	\$ 4.491	\$ 8.614	\$ 12.615	\$ 14.596	\$ 18.750	\$ 20.242	\$ 22.476
2008	\$ 1.821	\$ 3.519	\$ 4.047	\$ 7.742	\$ 11.353	\$ 13.143	\$ 16.884	\$ 18.222	\$ 20.227
2007	\$ 1.614	\$ 3.167	\$ 3.641	\$ 6.969	\$ 10.236	\$ 11.827	\$ 15.201	\$ 16.448	\$ 18.222
2006	\$ 1.484	\$ 2.876	\$ 3.274	\$ 6.311	\$ 9.241	\$ 10.664	\$ 13.655	\$ 14.803	\$ 16.432
2005	\$ 1.308	\$ 2.578	\$ 2.938	\$ 5.646	\$ 8.331	\$ 9.624	\$ 12.339	\$ 13.319	\$ 14.767

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 53 (Último párrafo-Desde Modelo 2004 inclusive están exentos)

(1) Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

ANEXO I**PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025
TABLA DE CASILLAS RODANTES**

MOD	PESO	SIN MOTOR		CON MOTOR
		Hasta 1000 Kg	Mas de 1000 Kg	
2025	\$	120.351	\$ 218.085	\$ 254.399
2024	\$	100.293	\$ 181.737	\$ 211.999
2023	\$	83.577	\$ 151.448	\$ 176.666
2022	\$	69.648	\$ 126.206	\$ 147.222
2021	\$	58.040	\$ 105.172	\$ 122.685
2020	\$	48.366	\$ 87.643	\$ 102.237
2019	\$	40.305	\$ 73.036	\$ 85.198
2018	\$	33.588	\$ 60.863	\$ 70.998
2017	\$	27.990	\$ 50.720	\$ 59.165
2016	\$	23.325	\$ 42.266	\$ 49.304
2015	\$	20.999	\$ 38.074	\$ 44.408
2014	\$	18.926	\$ 34.287	\$ 40.010
2013	\$	17.037	\$ 30.891	\$ 36.047
2012	\$	15.346	\$ 27.831	\$ 32.474
2011	\$	13.839	\$ 25.069	\$ 29.277
2010	\$	12.447	\$ 22.583	\$ 26.385
2009	\$	11.215	\$ 20.349	\$ 23.761
2008	\$	10.106	\$ 18.306	\$ 21.389
2007	\$	9.104	\$ 16.478	\$ 19.255
2006	\$	8.201	\$ 14.856	\$ 17.320
2005	\$	7.375	\$ 13.380	\$ 15.598

Antigüedad posterior: Art.53 (último párrafo-Desde modelo 2004 inclusive están exentos).

TABLA DE TRACTORES

CARACTERISTICAS	MONTO
Hasta 45 HP	\$ 352
Mas de 45 HP	\$ 528
Con oruga	\$ 666

Los destinados exclusivamente al agro son sin cargo.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****ANEXO I****PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025****TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC. (1)**

PESO MOD	Hasta 1500 kg	De 1501 a 2000 kg	De 2001 a 3000 kg	De 3001 a 5000 kg	De 5001 a 7000 kg	De 7001 a 10000 kg	De 10001 a 13000 kg	De 13001 a 16000 kg	De 16001 a 20000 kg	Más de 20000 kg
2025	\$ 143.363	\$ 164.007	\$ 186.270	\$ 205.808	\$ 220.850	\$ 242.876	\$ 266.924	\$ 372.382	\$ 484.246	\$ 629.583
2024	\$ 119.470	\$ 136.673	\$ 155.225	\$ 171.507	\$ 183.875	\$ 202.230	\$ 238.104	\$ 310.318	\$ 403.539	\$ 524.653
2023	\$ 99.558	\$ 113.894	\$ 129.354	\$ 142.923	\$ 153.229	\$ 168.525	\$ 199.253	\$ 258.590	\$ 336.282	\$ 437.211
2022	\$ 82.965	\$ 94.912	\$ 107.795	\$ 118.102	\$ 127.691	\$ 140.437	\$ 166.044	\$ 215.480	\$ 280.236	\$ 364.342
2021	\$ 69.137	\$ 79.093	\$ 89.828	\$ 99.252	\$ 106.409	\$ 117.031	\$ 136.370	\$ 179.582	\$ 233.520	\$ 303.619
2020	\$ 57.615	\$ 65.911	\$ 74.856	\$ 82.710	\$ 88.674	\$ 97.528	\$ 115.308	\$ 149.652	\$ 194.806	\$ 253.015
2019	\$ 48.012	\$ 54.926	\$ 62.381	\$ 68.925	\$ 73.895	\$ 81.272	\$ 96.090	\$ 124.710	\$ 162.173	\$ 210.848
2018	\$ 40.010	\$ 45.771	\$ 51.985	\$ 57.437	\$ 61.579	\$ 67.728	\$ 80.075	\$ 103.925	\$ 135.144	\$ 175.705
2017	\$ 33.342	\$ 38.143	\$ 43.320	\$ 47.868	\$ 51.316	\$ 56.439	\$ 66.729	\$ 86.604	\$ 112.620	\$ 146.421
2016	\$ 27.785	\$ 31.786	\$ 36.100	\$ 39.887	\$ 42.764	\$ 47.032	\$ 55.608	\$ 72.170	\$ 93.850	\$ 122.018
2015	\$ 25.023	\$ 28.634	\$ 32.535	\$ 35.924	\$ 38.518	\$ 42.366	\$ 50.092	\$ 65.025	\$ 84.548	\$ 109.931
2014	\$ 22.545	\$ 25.803	\$ 29.307	\$ 32.379	\$ 34.693	\$ 38.166	\$ 45.135	\$ 58.584	\$ 76.163	\$ 98.045
2013	\$ 20.318	\$ 23.233	\$ 26.408	\$ 29.147	\$ 31.243	\$ 34.356	\$ 40.860	\$ 52.777	\$ 68.590	\$ 89.230
2012	\$ 18.306	\$ 20.930	\$ 23.775	\$ 26.255	\$ 28.167	\$ 30.967	\$ 36.613	\$ 47.545	\$ 61.797	\$ 80.386
2011	\$ 16.486	\$ 18.865	\$ 21.443	\$ 23.677	\$ 25.375	\$ 27.915	\$ 33.002	\$ 42.848	\$ 55.700	\$ 72.438
2010	\$ 14.856	\$ 16.983	\$ 19.332	\$ 21.313	\$ 22.896	\$ 25.146	\$ 29.736	\$ 38.579	\$ 50.184	\$ 65.247
2009	\$ 13.380	\$ 15.300	\$ 17.396	\$ 19.202	\$ 20.594	\$ 22.675	\$ 26.767	\$ 34.782	\$ 45.227	\$ 58.790
2008	\$ 12.041	\$ 13.785	\$ 15.667	\$ 17.266	\$ 18.544	\$ 20.387	\$ 24.098	\$ 31.304	\$ 40.721	\$ 52.907
2007	\$ 10.840	\$ 12.408	\$ 14.099	\$ 15.552	\$ 16.692	\$ 18.337	\$ 21.665	\$ 28.183	\$ 36.613	\$ 47.614
2006	\$ 9.769	\$ 11.177	\$ 12.691	\$ 13.992	\$ 14.994	\$ 16.488	\$ 19.508	\$ 25.344	\$ 32.949	\$ 42.883
2005	\$ 8.805	\$ 10.044	\$ 11.414	\$ 12.600	\$ 13.495	\$ 14.818	\$ 17.572	\$ 22.812	\$ 29.674	\$ 38.584

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 53 (Último párrafo-Desde Modelo 2004 inclusive están exentos)

**ORDENANZA Nº 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

ANEXO I
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

PESO MOD	Hasta 50 cc y velocípedos	De 51 a 110 cc	De 111 a 150 cc	De 151 a 300 cc	De 301 a 500 cc	De 501 a 750 cc	Más de 750 cc
2025	\$ 9.268	\$ 12.722	\$ 27.400	\$ 39.892	\$ 50.483	\$ 73.221	\$ 112.595
2024	\$ 5.296	\$ 7.269	\$ 15.657	\$ 22.795	\$ 28.848	\$ 41.841	\$ 64.340
2023	\$ 4.413	\$ 6.058	\$ 13.048	\$ 18.996	\$ 24.040	\$ 34.867	\$ 53.617
2022	\$ 3.678	\$ 5.048	\$ 10.873	\$ 15.830	\$ 20.033	\$ 29.056	\$ 44.680
2021	\$ 3.065	\$ 4.207	\$ 9.061	\$ 13.192	\$ 16.694	\$ 24.213	\$ 37.234
2020	\$ 2.554	\$ 3.506	\$ 7.551	\$ 10.993	\$ 13.912	\$ 20.178	\$ 31.028
2019	\$ 2.128	\$ 2.921	\$ 6.292	\$ 9.161	\$ 11.593	\$ 16.815	\$ 25.857
2018	\$ 1.774	\$ 2.435	\$ 5.244	\$ 7.634	\$ 9.661	\$ 14.012	\$ 21.547
2017	\$ 1.478	\$ 2.029	\$ 4.370	\$ 6.362	\$ 8.051	\$ 11.677	\$ 17.956
2016	\$ 1.232	\$ 1.691	\$ 3.641	\$ 5.301	\$ 6.709	\$ 9.731	\$ 14.963
2015	\$ 1.109	\$ 1.515	\$ 3.274	\$ 4.774	\$ 6.036	\$ 8.767	\$ 13.464
2014	\$ 1.002	\$ 1.369	\$ 2.938	\$ 4.292	\$ 5.439	\$ 7.887	\$ 12.148
2013	\$ 895	\$ 1.232	\$ 2.655	\$ 3.871	\$ 4.896	\$ 7.115	\$ 10.932
2012	\$ 811	\$ 1.109	\$ 2.394	\$ 3.488	\$ 4.422	\$ 6.388	\$ 9.838
2011	\$ 742	\$ 1.017	\$ 2.165	\$ 3.167	\$ 3.993	\$ 5.776	\$ 8.874
2010	\$ 666	\$ 933	\$ 1.951	\$ 2.853	\$ 3.588	\$ 5.210	\$ 7.994
2009	\$ 597	\$ 826	\$ 1.760	\$ 2.570	\$ 3.236	\$ 4.682	\$ 7.199
2008	\$ 543	\$ 796	\$ 1.584	\$ 2.303	\$ 2.907	\$ 4.208	\$ 6.495
2007	\$ 490	\$ 742	\$ 1.423	\$ 2.096	\$ 2.624	\$ 3.802	\$ 5.860
2006	\$ 459	\$ 689	\$ 1.285	\$ 1.882	\$ 2.356	\$ 3.412	\$ 5.248
2005	\$ 405	\$ 635	\$ 1.148	\$ 1.691	\$ 2.150	\$ 3.098	\$ 4.735

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 53 (Último párrafo-Desde Modelo 2004 inclusive están exentos)

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

ANEXO I
PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.025
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

PESO ANTIG	Hasta 50 cc y velocípedos	De 51 a 110 cc	De 111 a 150 cc	De 151 a 300 cc	De 301 a 500 cc	De 501 a 750 cc	Más de 750 cc
2025	\$ 8.069	\$ 10.661	\$ 21.944	\$ 32.021	\$ 39.908	\$ 57.871	\$ 88.979
2024	\$ 6.724	\$ 8.885	\$ 18.286	\$ 26.684	\$ 33.256	\$ 48.226	\$ 74.150
2023	\$ 5.604	\$ 7.404	\$ 15.239	\$ 22.237	\$ 27.714	\$ 40.188	\$ 61.791
2022	\$ 4.670	\$ 6.170	\$ 12.699	\$ 18.531	\$ 23.095	\$ 33.490	\$ 51.493
2021	\$ 3.891	\$ 5.142	\$ 10.582	\$ 15.442	\$ 19.246	\$ 27.909	\$ 42.911
2020	\$ 3.243	\$ 4.285	\$ 8.819	\$ 12.868	\$ 16.038	\$ 23.257	\$ 35.759
2019	\$ 2.702	\$ 3.571	\$ 7.349	\$ 10.724	\$ 13.365	\$ 19.381	\$ 29.799
2018	\$ 2.252	\$ 2.975	\$ 6.124	\$ 8.936	\$ 11.137	\$ 16.151	\$ 24.833
2017	\$ 2.029	\$ 2.681	\$ 5.517	\$ 8.051	\$ 10.034	\$ 14.550	\$ 22.372
2016	\$ 1.691	\$ 2.234	\$ 4.598	\$ 6.709	\$ 8.361	\$ 12.125	\$ 18.643
2015	\$ 1.515	\$ 2.027	\$ 4.139	\$ 6.036	\$ 7.535	\$ 10.932	\$ 16.792
2014	\$ 1.369	\$ 1.828	\$ 3.733	\$ 5.439	\$ 6.793	\$ 9.838	\$ 15.139
2013	\$ 1.232	\$ 1.637	\$ 3.343	\$ 4.896	\$ 6.128	\$ 8.874	\$ 13.640
2012	\$ 1.109	\$ 1.476	\$ 3.006	\$ 4.422	\$ 5.508	\$ 7.994	\$ 12.286
2011	\$ 1.017	\$ 1.339	\$ 2.731	\$ 3.993	\$ 4.965	\$ 7.199	\$ 11.070
2010	\$ 933	\$ 1.193	\$ 2.463	\$ 3.588	\$ 4.468	\$ 6.495	\$ 9.983
2009	\$ 826	\$ 1.071	\$ 2.234	\$ 3.236	\$ 4.016	\$ 5.845	\$ 8.981
2008	\$ 796	\$ 1.017	\$ 1.989	\$ 2.907	\$ 3.611	\$ 5.279	\$ 8.094
2007	\$ 719	\$ 949	\$ 1.813	\$ 2.624	\$ 3.259	\$ 4.751	\$ 7.290
2006	\$ 635	\$ 880	\$ 1.622	\$ 2.356	\$ 2.938	\$ 4.292	\$ 6.587
2005	\$ 566	\$ 811	\$ 1.408	\$ 2.150	\$ 2.639	\$ 3.856	\$ 5.913

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 53 (Último párrafo-Desde Modelo 2004 inclusive están exentos)

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XIV - DERECHOS DE OFICINA**

Art.055: Por los servicios administrativos reglamentados en la Ordenanza General Tributaria vigente, referente a tramitación de actuaciones y expedientes diligenciados por las distintas oficinas municipales, sin perjuicio de otros gravámenes que correspondan en cada caso, se cobrarán los derechos que por rubro se detallan a continuación:

a. Reconsideración de liquidaciones de impuestos, tasas, etc.	\$ 600,00
b. Cualquier trámite sobre rodados	\$ 900,00
c. Por fotocopia certificada de boletas de pago de tributos:	
Por cada una	SIN CARGO
De 2 a 5, por cada una	SIN CARGO
Más de 5, por cada una	SIN CARGO
d. Por el pliego en las contrataciones se abonará hasta el uno por mil (1 o/oo) sobre el presupuesto oficial.	1 o/oo
e. Por permiso en trámite en habilitaciones iniciales de transporte público y cargas	\$ 2.200,00
f. Por la venta de formularios, folletos, ordenanzas, resoluciones, etc. por hoja	\$ 200,00
g. Otorgamiento de informes varios solicitados por notas, formularios y oficios	\$ 2.300,00
h. Por cada informe tributario certificado por el que se solicite: estado de deuda, libre deuda, constancia de regularización de deudas, baja de rodados, etc	\$ 3.200,00
i. Por algún trámite no contemplado en este capítulo	\$ 600,00
j. Por la venta de formulario de Constancia de libre deuda por Actas de Infracciones	\$ 600,00
k. Por el Certificado de Antecedentes de los Juzgados de Faltas Municipal	\$ 600,00
l. Por la venta de cada ejemplar de Ordenanza Tributaria e Impositiva anual	\$ 2.300,00
m. Por certificado de antecedentes de cumplimiento fiscal	\$ 900,00

En los casos en que, antes de iniciar un trámite se abone el derecho, éste tendrá validez por sesenta (60) días corridos. A este derecho no se le aplicará el gasto administrativo ni fondo de infraestructura.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****C A P Í T U L O X V - DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS**

Art.056: Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos, subproductos y derivados de origen animal provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

1) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 9,00
2) Menudencias (por kg)	\$ 7,00
3) Aves (por unidad 2 kg)	\$ 7,00
4) Huevo (por docena)	\$ 7,00
5) Pescado (por kg)	\$ 7,00
6) Chacinados y Salazones (por kg)	\$ 7,00
7) Derivados lácteos (por kg o litro) con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada con derecho equivalente a \$ 0)	\$ 7,00
8) Grasas de origen animal (por kg)	\$ 7,00

B) Otros municipios de la provincia del Chaco:

1) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 7,00
2) Menudencias (por kg)	\$ 7,00
3) Aves (por unidad 2 kg)	\$ 7,00
4) Huevo (por docena)	\$ 7,00
5) Pescado (por kg)	\$ 7,00
6) Grasa/margarina de origen animal	\$ 7,00
7) Otros alimentos	\$ 7,00

C) Local:

1) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 5,00
2) Menudencias (por kg)	\$ 5,00
3) Otros alimentos	\$ 5,00

En los casos en que los productos provenientes de otras provincias estén subvencionados por el Estado Nacional, Estado Provincial o Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir el pago de esta, o realizar convenios a fin de que se ofrezcan productos a precios competitivos para los consumidores.

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios depositario temporal:

A) Por kilo de carne (ganado menor y/o mayor)	\$ 3,00
B) Otros alimentos	\$ 3,00
C) Por productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal (con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada con derecho equivalente a \$ 0,00) y/o margarina animal (por kilo o litro)	\$ 3,00



ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

Este derecho podrá ser establecido en dos modalidades: 1) con el ingreso diario y documentación que respalde su destino; o, 2) por declaración jurada mensual, donde el sistema deduce del ingreso total lo correspondiente a cada uno (tránsito y consumo local).

Art.057: Por la inspección bromatológica del contenido de la Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) de frutas y hortalizas de cada medio de transporte de alimentos contemplado en el presente artículo, se abonará, por Kilogramo (KG) , lo siguiente:

- a) Provenientes de otras provincias y/o países, con inspección bromatológica:

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

GRUPO N° 1 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS": achira o caña de la India, ahípa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabtte, puerro, jengibre, curcuma.	\$ 0,25
GRUPO N° 2 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLO,S, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS": cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimienta, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zuchini, col-rabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasilero, zapallo plomo.	\$ 0,30
GRUPO N° 3 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES": acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endivia, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	\$ 0,50
GRUPO N° 4 "LEGUMBRES": arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	\$ 0,30
GRUPO N° 5 "FRUTAS CITRICAS": naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondín.	\$ 0,30
GRUPO N° 6 "PEPITAS Y CAROZOS": manzana, pera, pera asiática, membrillo, níspero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	\$ 0,30
GRUPO N° 7 "BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS": arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	\$ 1,50
GRUPO N° 8 "CUCURBITAS Y OTRAS": melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátil, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcuma, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito.	\$ 1,50

b) Origen local u otros municipios de la provincia:



DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"Ciudad de las Tres Riberas"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 15077**Resistencia, 22 OCT 2024**

GRUPO N° 1 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS" : achira o caña de la India, ahípa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echadotte, puerro, jengibre, curcuma.	\$ 0,25
GRUPO N° 2 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLOS, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS" : cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimiento, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, col-rabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasileiro, zapallo plomo.	\$ 0,30
GRUPO N° 3 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES" : acedera, acelga, achicoria, radicheta, radichio, radichio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endivia, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	\$ 0,50
GRUPO N° 4 "LEGUMBRES" : arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	\$ 0,30
GRUPO N° 5 "FRUTAS CITRICAS" : naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondín.	\$ 0,30
GRUPO N° 6 "PEPITAS Y CAROZOS" : manzana, pera, pera asiática, membrillo, nispero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	\$ 0,30
GRUPO N° 7 "BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS" : arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	\$ 1,50
GRUPO N° 8 "CUCURBITAS Y OTRAS" : melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dáttil, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcuma, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito.	\$ 1,50

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

- c) Provenientes de los municipios de los Departamentos San Fernando, Libertad, 1° de Mayo, Bermejo, General Dónovan y Sgto. Cabral y de origen local, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual, según un volumen de actividad que no deberá superar las diez (10) hectáreas sembradas.

GRUPO N° 1 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS": achira o caña de la India, ahípa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabtte, puerro, jengibre, curcuma.	SIN CARGO
GRUPO N° 2 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLO,S, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS": cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimienta, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, col-rabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasileiro, zapallo plomo.	SIN CARGO
GRUPO N° 3 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES": acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endivia, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	SIN CARGO
GRUPO N° 4 "LEGUMBRES": arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	SIN CARGO
GRUPO N° 5 "FRUTAS CITRICAS": naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondin.	SIN CARGO
GRUPO N° 6 "PEPITAS Y CAROZOS": manzana, pera, pera asiática, membrillo, nispero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	SIN CARGO
GRUPO N° 7 "BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS": arándano, capuli, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guavroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, calafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillin, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	SIN CARGO
GRUPO N° 8 "CUCURBITAS Y OTRAS": melón, sandía, cayota, asai, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátil, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcuma, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito.	SIN CARGO

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

- d) Provenientes de otros municipios de la Provincia, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual:

GRUPO N° 1 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TUBÉRCULOS, RAICES Y BULBOS": achira o caña de la India, ahípa, angélica, apio-rabano, apio, zanahoria blanca, batata, chufa, almendra de tierra, mauca, mandioca, mashwa, ñame-batata china, papa oca, papa indígena, papa, pastinaca, rábano, rabanito, ridicha, remolacha, salsifi blanco y negro, taro, ulluku, yacon, zanahoria, ajo, cebolla verdeo, cebolla, cebollín, cebollino de la china, ciboulette, echabte, puerro, jengibre, curcuma.	\$ 0,25
GRUPO N° 2 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE TALLOS Y PECIOLO,S, FLORES, FRUTOS, SEMILLAS Y GRANOS": cardo, espárrago, hinojo, ruibarbo, alcaparra, alcaucil, lúpulo, ají picante, berenjena, chaucha, choclo, gombo, papa del aire, papaya de monte, pepino, pimienta, locoto, tomate, tomate cherry, zapallito redondo de tronco, zapallo o calabaza, zucchini, col-rabano, colimbo, nabo, morrón (rojo, verde y amarillo), papines, puerro, zapallo aco, zapallo brasileiro, zapallo plomo.	\$ 0,30
GRUPO N° 3 "VERDURAS Y HORTALIZAS DERIVADAS DE HOJAS VERDES Y COLES": acedera, acelga, achicoria, radicheta, radicchio, radicchio rojo, albahaca, alfalfa, amaranto, apio, berro de agua, berro de tierra, canonizo, cilantro, diente de león, endivia, escarola, espinaca, lechuga, mastuerzo, perejil, rúcula, brócoli, coliflor, nabiza, coles chinas, coles verdes, coles de Milán, kale, repollitos de Bruselas, repollo blanco, repollo colorado, remolacha.	\$ 0,50
GRUPO N° 4 "LEGUMBRES": arveja, dolico, poroto japonés, garbanzo, habas, lenteja, lentejón, lupines (común, amarillo, azul), poroto adzuki, poroto alubia, poroto blanco, poroto negro, poroto colorado, poroto manteca, poroto mung, poroto pallar, judías de España, poroto tape, soja tarwi o chocho.	\$ 0,30
GRUPO N° 5 "FRUTAS CITRICAS": naranja, limón, mandarina, pomelo, pomelo rosado, cidra, quinoto, lima, lima mejicana, lima tahti, lima dulce de palestina, tangelo, tangor, calamondín.	\$ 0,30
GRUPO N° 6 "PEPITAS Y CAROZOS": manzana, pera, pera asiática, membrillo, nispero europeo y japonés, cereza, ciruela europea, ciruela japonesa, damasco, durazno, guinda, nectarina o pelón, dragón fruit.	\$ 0,30
GRUPO N° 7 "BAYAS-FRUTAS PEQUEÑAS": arándano, capulí, frambuesa, frutilla, grosella (blanca, negra, roja) guaviroba, mora rosa mosqueta, sauco, siete capote, uva, caiafate, michas, maqui, manzana de jara, mistol, piquillín, pitanga, pitaya, zarzaparrilla.	\$ 1,50
GRUPO N° 8 "CUCURBITAS Y OTRAS": melón, sandía, cayota, asal, acerola, ananá, banana, carambola, chirimoya, coco, dátíl, durian, falso guayabo, granada, granadilla, guanábana, guaba, guayaba, higo, kaki, kiwi, litchi, longan, lúcuma, mamón, mango, mangostán, oliva aceituna, palta, maracuyá, rambután, tomate de árbol, tuna, salacca, palmito.	\$ 1,50

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

- e) Los transportes de frutas, verduras y/u hortalizas, cuyo origen fuese otro Municipio, provincia o país, que no se hallaren habilitados para ese fin, deberán abonar un tributo por falta de inscripción del transporte, equivalente al 30% de la tasa correspondiente, por inspección bromatológica.

Art.058: Derecho de faena de ganado menor y tasa de servicio por inspección:

Será abonada por todos los contribuyentes que soliciten faenar animales transitoriamente y que no se hallen inscriptos como abastecedores y/o introductores de ganado menor, por solicitud	\$ 18.900,00
--	--------------

FERIAS MUNICIPALES

Art.059: Se abonará por derecho de ocupación de cada puesto de 3 a 6 metros, en forma diaria, semanal, quincenal o mensual, según los siguientes rubros:

a. Venta de frutas y hortalizas	\$ 500,00
b. Productos alimenticios fraccionados, cuya conservación no necesita temperatura de refrigeración	\$ 600,00
c. Productos artesanales comestibles de elaboración propia: dulces, conservas.	\$ 500,00
d. Productos panificados de elaboración propia envasados sin elaboración en el lugar	\$ 500,00
e. Expendio de infusiones calientes y bebidas de marcas registradas no alcohólicas frías en vaso descartable unicamaente	\$ 600,00
f. Venta de ropas y blanco	\$ 500,00
g. Venta de plantas e insumos para jardinería	\$ 500,00
h. Venta de productos de higiene y odorizantes de uso personal y doméstico	\$ 500,00
i. Productos artesanales no comestibles de fabricación propia hechos de madera, caña, piedra, cuero, lana, hilo o accesorios plásticos	\$ 500,00
j. Accesorios de ferretería	\$ 500,00
k. Accesorios tecnológicos	\$ 500,00
l. Juguetes y regalos	\$ 500,00
m. Artículos de librería	\$ 500,00
n. Cotillón	\$ 500,00
o. Venta de carbón, leña y accesorios	\$ 500,00
p. Números artísticos	\$ 500,00
q. Otros rubros bajo consideración de los jerárquicos	\$ 500,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CARNET DE FERIAnte**

Art.060: Se abonará:

1. Habilitación inicial	\$ 3.000,00
2. Renovación anual	\$ 2.400,00

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN

Art.061: Se abonará anualmente o la proporción mensual que corresponda según la fecha de inscripción, lo siguiente:

a) Abastecedores y/o introductores de ganados mayores, barraqueros y/o acopiadores de cueros	\$ 65.100,00
b) Abastecedores y/o introductores de menudencias; ganado menor; aves y huevos; pescados; chacinados y/o salazones; grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal; leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal	\$ 47.900,00
c) Abastecedores y/o introductores de otras provincias de frutas, verduras y/u hortalizas	\$ 67.000,00
d) Productores primarios de la provincia	\$ 33.500,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

**C A P Í T U L O XVI - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN-DESINSECTACIÓN-DES RATIZACIÓN-
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y
DESAGOTE**

Art.062: Todas las empresas habilitadas por la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico Municipal, que realicen tareas de desinfección, desratización y/o desinsectación dentro del ejido de Resistencia, que estén sujetas al contralor que debe efectuar la Dirección de Saneamiento, deberán abonar un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y habilitar anualmente su vehículo de transporte.

A) Por cada Certificado se abonará:	\$ 1.500,00
B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente o la proporción mensual, operando su vencimiento cada 15 de marzo de cada año.	
B.1) Vehículos mecanizados	\$ 5.200,00
B.2) Motos y motocicletas adaptados para el servicio de control de plagas	\$ 1.500,00
C) Por el servicio de Desinfección y Desinsectación, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:	
C.1) Ambulancias	\$ 1.900,00
C.2) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u, en los garajes de las empresas	\$ 1.700,00
C.3) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u, en el corralón municipal	\$ 1.400,00
C.4) Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	
1) Camiones y camionetas	\$ 1.000,00
2) Chasis y balancines	\$ 2.100,00
3) Equipos o semi remolques	\$ 3.500,00
C.5) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en los garajes de las empresas	\$ 5.200,00
C.6) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en el corralón municipal	\$ 4.200,00

NOTA: Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

REGISTRO DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

Art.063:

Abonarán una habilitación cuatrimestral con vencimientos el 10 de enero, 10 de mayo y 10 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de	\$ 8.700,00
--	-------------

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

**C A P Í T U L O XVII - TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-
PROFILAXIS DE LA RABIA- CARNET MANIPULADOR ALIMENTOS – CERTIFICADO
B.P.M.**

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art.064: Por la habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios y/o bebidas, previa inspección ocular de la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico, según reglamentación específica, se abonará anualmente o la proporción que corresponda y vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago en término provocará la caducidad automática del mismo.

A) Vehículos mecanizados:	\$ 8.900,00
B) Motos, motocicletas y bicicletas adaptados para reparto de alimentos y/o bebidas, operando su vencimiento al año de la fecha de su obtención:	\$ 1.700,00

**CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y CURSO DE CAPACITACIÓN EN
MANIPULACIÓN SEGURA DE ALIMENTOS**

Art.065: Se abonarán las siguientes tasas:

A) Para la obtención del Carnet (cada tres años)	SIN CARGO
B) Para obtención de un duplicado	SIN CARGO
C) Para la obtención del Certificado del Curso de Manipulación Segura	SIN CARGO

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XVIII - DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES**

Art.066: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

A) Por permiso de inhumación:	
Sepelio de primera categoría:	\$2.400,00
Sepelio de segunda categoría:	\$2.000,00
B) Por permiso de exhumación:	
En sepultura bajo tierra:	\$2.000,00
En nichos, panteones o bóvedas:	\$2.900,00
En nichos de restos reducidos:	\$1.700,00
De Cenizas	\$2.900,00
C) Por permiso de reducción:	\$2.400,00
D) Por permiso de traslado interno:	\$1.700,00
E) Por permiso para introducción de restos en Panteones y Cementerios israelitas	\$4.000,00
F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos y cenizas en bóvedas, nichos o panteones por c/u:	\$1.700,00
G) Por permiso de verificación para reducción:	\$1.300,00
H) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos y cenizas desde el cementerio municipal a otros:	\$2.400,00
I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción:	\$1.700,00
J) Por permiso de introducción de restos provenientes de otras localidades :	\$3.500,00
K) Por transferencia de Panteón familiar	\$3.200,00
L) Por inclusión de familiares o responsables de panteones	\$3.200,00
M) Por derecho de reinscripción de panteones:	\$2.400,00
N) Por permiso de introducción de cenizas, miembros amputados y/o fetos	\$1.700,00

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

Art.067: Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie:

1.- Zona pavimentada	\$ 5.100,00
2.- Zona no pavimentada	\$ 3.800,00

Art.068: Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2:

1.- Zona pavimentada	\$ 3.100,00
2.- Zona no pavimentada	\$ 2.200,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Art.069: Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria:

1.- Zona pavimentada	\$ 500,00
2.- Zona no pavimentada	\$ 400,00

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

Art.070:

Por arrendamiento de nichos, se abonará	\$ 6.400,00
---	-------------

RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Art.071:

Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará anualmente	\$ 4.800,00
--	-------------

Art.072:

Por arrendamiento o renovación de nichos murales y osarios, para restos reducidos, se abonará por período anual:	\$ 1.700,00
--	-------------

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS

Art.073: Por arrendamiento inicial de sepulturas, se abonará:

1.- Bajo tierra:	\$ 4.000,00
2.- Bóveda:	\$ 4.800,00

Art.074: Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

1.- Bajo tierra:	\$ 3.200,00
2.- Bóveda:	\$ 4.000,00

Art.075:

Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas:	\$ 3.200,00
--	-------------

PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CEMENTERIO

Art.076:

Por provisión de energía eléctrica a quién la necesite para hacer funcionar alguna máquina, por cada 10 kilowatts o fracción	\$ 3.100,00
--	-------------

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****DERECHO REGISTRO ANUAL CEMENTERIOS PARTICULARES**

Art.077: Se liquidará considerando la cantidad total de restos ingresados durante el ejercicio fiscal anterior multiplicando por el valor del tributo identificado como renovación de sepultura bajo tierra. El pago de este derecho vencerá el día 31 de marzo de cada año, y su pago fuera del término fijado producirá la aplicación de los recargos por mora.

CEMENTERIOS PRIVADOS Y CREMATORIOS

Art. 078: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria, se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES PARA CEMENTERIOS PRIVADOS:

A. Por permiso de inhumación, primera categoría	\$3.200,00
B. Por permiso de exhumación	\$2.900,00
C. Por permiso de reducción	\$2.900,00
D. Por permiso de traslado interno de parcela a parcela	\$2.400,00
E. Para introducción de restos en Cementerios Privados	\$4.000,00
F. Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos a otros Cementerios o Crematorios	\$2.800,00
G. Permiso para introducción de restos reducidos o cenizas a parcela	\$2.400,00
H. Permiso para introducción de restos enteros a parcela	\$4.000,00
I. Permiso de traslado a osario	\$2.600,00

PERMISOS DE INTRODUCCIÓN A CREMATORIOS

A. Restos enteros	\$4.100,00
B. Restos reducidos	\$2.900,00
C. Permiso de inhumación, primera categoría	\$3.200,00

PARA RESTOS UBICADOS EN EL CEMENTERIO LOCAL

A. Permiso de introducción a Crematorio	\$4.300,00
B. Permiso de exhumación de sepultura tierra	\$2.400,00
C. Permiso de exhumación de nichos, sepultura bóveda y panteón	\$4.000,00
D. Permiso de exhumación de nichos murales	\$2.400,00
E. Permiso de traslado de restos enteros o reducidos, del Cementerio Municipal a otros	\$2.400,00
F. Permiso de reducción	\$2.900,00
G. Permiso de verificación	\$1.700,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****C A P Í T U L O XIX - LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCIÓN Y ESTADIA DE VEHÍCULOS****REGISTRO DE CONDUCTOR**

Art.079: Las licencias nacionales de conducir serán emitidas con una validez conforme a lo determinado en la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95. Las mismas serán otorgadas siempre que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación con sujeción a las normas establecidas en las respectivas Ordenanzas y Resoluciones. En determinados casos se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico y según las Clases y edades establecidas en la Ley N° 26.363.

En todos los casos se abonarán los derechos, presentando el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, de acuerdo a las clases y subclases que surgen de la Ley N° 24.449 y modificatoria Ley N° 26.363, y según la siguiente escala:

a) Solicitud de Habilitación de Licencia de Conducir Clases A1 (A 1.1, A 1.2, A 1.3, A 1.4) A 2 (A 2.1, A 2.2); A3 -por año-	\$ 1.600,00
b) Solicitud de Habilitación de Licencia de Conducir Clase B (B1, B2) -por año-	\$ 2.400,00
c) Solicitud de Habilitación Profesional C (C1, C2, C3), D (D1, D2, D3, D4) y E (E1, E2) -por año-	\$ 3.500,00
d) Solicitud de Habilitación Licencia de conducir Clases F, G (G1, G2, G3) -por año-	\$ 2.400,00
e) En los casos en que la vigencia de la Licencia de Conducir sea mayor a 1 (un) año, se abonará el equivalente, según surja la multiplicación de la tasa anual por la cantidad de años de habilitación en las clases correspondientes	
f) En caso de pérdida, extravío, hurto o destrucción del carnet de conductor, para la obtención del duplicado, se deberá abonar la suma de :	\$ 2.200,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones a la presente, en caso que circunstancias debidamente fundadas así lo requieran.

EXENCIONES:

Art.080: Quedan exceptuados de abonar el derecho para la obtención de la Licencia de Conducir:

a) Los ex combatientes y veteranos de guerra, Convocados Movilizados y Movilizados de las Islas Malvinas registrados en este Municipio.

Para acceder al beneficio deberá presentar: Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, o certificación de su condición de Convocados Movilizados y Movilizados según el caso, expedido por el Ministerio de Defensa o entidad competente nacional o provincial.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

Esta exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 9827.

b) Los agentes municipales que cumplan funciones de chofer y mientras perdure tal situación.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****REMOCION Y ESTADIA DE VEHICULOS**

Art 081: Por remoción, traslado y estadía se abonará lo siguiente:

- a. Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a cuarenta (40) litros de nafta súper valor A.C.A. el que se cuadruplicará para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).
- b. Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a diez (10) litros de nafta súper valor A.C.A.
- c. Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a diez (10) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y cinco (5) litros por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- d. Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a cinco (5) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y un (1) litro por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- e. En el caso de los incisos a) y b) en que sólo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, sólo se abonará el 50% de lo establecido en los mencionados incisos.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XX - TRANSPORTE PÚBLICO –REGISTRO DE AUTOS CLÁSICOS****HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS Y AGENCIAS**

Art.082: Por la habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará, teniendo en cuenta las siguientes categorías de vehículos para el transporte de personas, transporte de cargas y agencias:

VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS**A) Ómnibus Urbano de 21 (veintiún) o más asientos – Jurisdicción Municipal.**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 84.800,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 31.900,00
3. Cambio de unidad	\$ 37.200,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 5.400,00
5. Habilitación por prórroga	\$ 12.300,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
7. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
8. Reimpresión de permiso definitivo Expl. de Serv.	\$ 1.200,00
9. Reimpresión de Tarjeta Identificatoria de Chofer	\$ 1.200,00

B) Ómnibus Urbano de 21 (veintiún) o más asientos – Otras Jurisdicciones con Guarda Habitual

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 84.800,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 31.900,00
3. Cambio de unidad	\$ 37.200,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 5.400,00
5. Habilitación por prórroga	\$ 12.300,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
7. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
8. Reimpresión de permiso definitivo Expl. de Serv.	\$ 1.200,00
9. Reimpresión de Tarjeta Identificatoria de Chofer	\$ 1.200,00

C) Ómnibus de 21 (veintiún) asientos o más para servicio especial de pasajeros

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 40.800,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 16.400,00
3. Cambio de unidad	\$ 20.400,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1.000,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****D) Mini-Ómnibus hasta 21 (veintiún) asientos para servicio especial de pasajeros:**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 36.800,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 12.300,00
3. Cambio de unidad	\$ 16.400,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1.000,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

E) Mini – Ómnibus hasta 21 (veintiún) asientos para transporte escolar en micros:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 32.700,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 12.300,00
3. Cambio de unidad	\$ 8.200,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1.000,00
6. Tarjeta de identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

F) Transporte escolar en vehículos utilitarios:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 24.500,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 8.200,00
3. Cambio de unidad	\$ 8.200,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para Verificación Técnica	\$ 1.000,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

G) Vehículos adaptados para transporte de personas con discapacidad

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 12.300,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 4.100,00
3. Cambio de unidad	\$ 4.100,00
4. Transferencia	\$ 2.500,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 1.700,00
7. Renovación de Período	\$ 4.100,00
8. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
9. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
10. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1.200,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****H) Vehículos Taxis- Remises – Remises Diferenciales – Remises Interjurisdiccionales Chaco-Corrientes**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 14.700,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 4.300,00
3. Cambio de unidad	\$ 4.300,00
4. Transferencia	\$ 6.400,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 1.700,00
7. Renovación de periodo	\$ 7.400,00
8. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
9. Renovación Tarjeta de Chofer	\$ 1.700,00
10. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
11. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1.200,00

I) Vehículos para plataformas digitales

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 9.200,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 3.500,00
3. Cambio de Unidad	\$ 3.500,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 3.500,00
5. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 1.200,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.200,00
7. Renovación Tarjeta de Chofer	\$ 1.200,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
9. Reimpresión de Tarjeta de Chofer	\$ 1.200,00

VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS**A) Vehículo para taxi-flet hasta 4500 kg**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 21.300,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 8.200,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 8.200,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2.500,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****B) Vehículos para taxi-flet de más de 4.500 kg**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 28.600,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 12.300,00
3. Renovación de periodo	\$ 8.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 12.300,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

C) Vehículos de menos de 3.000 kg. para reparto de gas en garrafas y cargas en general:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 16.000,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 6.400,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 4.300,00
5. Pedido de verificación de técnica	\$ 1.000,00
6. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
7. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
9. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00

D) Vehículos de 3.000 kg. en adelante para reparto de gas en garrafas y cargas en general:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 19.100,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 10.700,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 5.400,00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
6. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
7. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
9. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00

E) Moto Carga

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 8.200,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 4.100,00
3. Renovación de periodo	\$ 3.000,00
4. Rehabilitación por cambio de unidad	\$ 2.300,00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
6. Inspección ocular semestral	\$ 1.000,00
7. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.040,00
8. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
9. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00

F) Camiones Transportadores de Hormigón (Ord.3907):

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 19.100,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 10.700,00
3. Renovación de periodo	\$ 7.000,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00

G) Bomba Hormigonera:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 17.200,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 10.700,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00

H) Pluma Monta Carga:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 17.200,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 10.700,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
5. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
6. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
7. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00

I) Vehículo para Transporte de Sustancias Peligrosas hasta 4.500 kg

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 20.400,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 8.200,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 8.200,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2.500,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

J) Vehículo para Transporte de Sustancias Peligrosas de más de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 28.600,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 12.300,00
3. Renovación de periodo	\$ 8.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 12.300,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

K) Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias hasta de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 20.400,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 8.200,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 8.200,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2.500,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

L) Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias de más de 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 28.600,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 12.300,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 12.300,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

M) Vehículo para Transporte de Cargas Generales hasta 4.500 kg

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 20.400,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 8.200,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 800,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 2.500,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****N) Vehículo para Transporte de Cargas Generales de más de 4.500 kg**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 28.600,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 12.300,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de unidad	\$ 12.300,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

N) Camiones de Transporte de Contenedores

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 14.700,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9.000,00
3. Renovación de periodo	\$ 6.000,00
4. Cambio de la Unidad	\$ 5.000,00
5. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
6. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

O) Contenedores o Volquetes

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 14.700,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 9.000,00
3. Inspección ocular semestral	\$ 4.100,00
4. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
5. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

P) Servicios de Cadetería:

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 5.400,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 2.500,00
3. Inspección Ocular Semestral	\$ 1.100,00
4. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
5. Tarjeta identificatoria de Chofer	\$ 2.100,00
6. Reimpresión de tarjeta de chofer	\$ 1.200,00
7. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00

Q) Franquias especiales

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

1. Permiso definitivo explotación de servicio	\$ 5.400,00
2. Renovación anual de permiso	\$ 2.500,00
3. Inspección Ocular Semestral	\$ 1.200,00
4. Pedido de autorización para verificación técnica	\$ 1.000,00
5. Reimpresión de permiso	\$ 1.200,00
6. Cambio de Unidad	\$ 5.000,00

AGENCIAS TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS**A. BASE RADIO PARA SERVICIO TAXIS/REMISES**

1- Pliego inicial	\$ 1.200,00
2- Habilitación inicial de agencia	\$29.200,00
3- Habilitación espacios reservados -por unidad-	\$ 3.000,00
4- Presentación de flota	\$ 1.200,00
5- Renovación anual agencia	\$14.600,00
6- Renovación trimestral de flota	\$ 600,00
7- Transferencia de agencia	\$87.100,00
8- Cambio de domicilio de agencia	\$ 1.500,00
9- Baja de agencia	\$ 3.000,00

B. BASE RADIO AGENCIA REMISES

1- Pliego inicial	\$ 1.200,00
2- Habilitación inicial de agencia	\$29.200,00
3- Habilitación espacios reservados -por unidad-	\$ 3.000,00
4- Presentación de flota	\$ 600,00
5- Renovación anual agencia	\$14.600,00
6- Renovación trimestral de flota	\$ 600,00
7- Transferencia de agencia	\$87.100,00
8- Cambio de domicilio de agencia	\$ 1.500,00
9- Baja de agencia	\$ 3.000,00

AGENCIAS TRANSPORTE DE CARGAS**A. AGENCIAS PARA SERVICIO DE MOTOMANDADOS CADETERÍA Y/O DELIVERY**

1- Pliego inicial	\$ 1.200,00
2- Habilitación inicial de agencia	\$11.700,00
3- Habilitación espacios reservados -por unidad-	\$ 900,00
4- Presentación de flota	\$ 1.200,00
5- Renovación anual agencia	\$ 6.000,00
6- Renovación trimestral de flota	\$ 600,00
7- Transferencia de agencia	\$ 8.800,00
8- Cambio de domicilio de agencia	\$ 1.500,00
9- Baja de agencia	\$ 3.000,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

Art.083: Los valores fijados para el Derecho de cambio de unidad, regirán en la medida en que la unidad cumpla con las condiciones del servicio.

Art.084: Por derecho de rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros, cuando estos sean retirados de servicio por inaptos, al ser puestos nuevamente en servicio, se cobrará por unidad, de acuerdo a la cantidad que se indique para las siguientes categorías:

a) Ómnibus urbanos	\$ 24.900,00
b) Transporte privado de pasajeros	\$ 8.200,00
c) Transporte de cargas	\$ 6.400,00
d) Taxis o remises	\$ 3.700,00

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Art.085: Las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano, tributarán una tasa que será liquidada sobre la cantidad de boletos efectivamente vendidos, con intervención del Departamento de Transporte Público, o sobre los importes diarios percibidos si el sistema opera con tarjetas magnéticas, con las modalidades que establezca la reglamentación.

- Hasta un 10 % de recorrido de tierra: 3 %
- Desde un 11 % a un 20 % de recorrido de tierra: 2 %
- Más de un 20 % de recorrido de tierra: 1 %

Art.086: Las Empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros tributarán una tasa conforme a los siguientes conceptos:

Habilitaciones de Líneas de Transporte Público de Pasajeros:

1- Habilitación inicial de línea	\$ 122.400,00
2- Rehabilitación por prórroga	\$ 57.200,00
3 – Transferencia de concesión	\$ 3.700,00

OTRAS JURISDICCIONES

Art.087: Los derechos de operatoria para servicio de transporte privado o público de pasajeros y cargas habilitados en otros Municipios, se abonarán de la siguiente forma:

Transporte de pasajeros modalidad Remis con habilitación de otra jurisdicción

1. Derecho de operatoria	\$ 5.800,00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 3.000,00
3. Derecho de oficina	\$ 1.000,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****Transporte privado de pasajeros de 8 plazas**

1. Derecho de operatoria	\$ 5.800,00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 3.000,00
3. Derecho de oficina	\$ 1.000,00

Transporte privado de pasajeros más de 8 plazas

1. Derecho de operatoria	\$ 5.800,00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 3.000,00
3. Derecho de oficina	\$ 1.000,00

Transporte cargas (todas las modalidades) hasta 4.500 kg carga máxima

1. Derecho para operatoria	\$ 8.800,00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 4.400,00
3. Derecho de oficina	\$ 1.000,00

Transporte cargas (todas las modalidades) más de 4500 kg carga máxima

1. Derecho para operatoria	\$ 14.600,00
2. Ocular semestral para derecho operatoria	\$ 6.000,00
3. Derecho de oficina	\$ 1.000,00

AUTOS CLÁSICOS

Art.088: Por la registración de cada automóvil clásico, con vigencia de 5 años, se abonará teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza N° 8134:

1. Registración Inicial	\$ 4.100,00
2. Renovación quinquenal	\$ 2.500,00
3. Duplicado por extravío de Credencial o Chapa	\$ 1.700,00
4. Revisión Técnica /Inspección Ocular	\$ 2.500,00

SERVICIO ADICIONAL DE AGENTES DE TRANSITO

Art.089: Por el servicio establecido en el artículo 354 y 355 de la Ordenanza General Tributaria, se abonará por día, jornada, media jornada, etc un mínimo de 15 litros de Nafta Super valor ACA por cada agente destinado al evento privado por la Autoridad de Aplicación.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****C A P Í T U L O XXI - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN****Título I: Obras Privadas.**

Art.090: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de Resistencia y encuadrado en el Reglamento General de Construcciones, en un 0,6% sobre las distintas categorías, porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el artículo que fija la escala correspondiente en el presente capítulo. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

- Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.
- El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Dirección General de Obras Particulares podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 0,7 % de este presupuesto. Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:
 - Por estudios y aprobación de planos, el 50 % del valor total de los derechos.
 - Por inspecciones y control de obras, el 50 % del valor total de los derechos.

Art.091: A los efectos de la estimación del valor de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

Categoría Valor unitario por m2

VIENDAS	
A:	\$ 134.400,00
B:	\$ 89.600,00
C:	\$ 53.400,00
D:	\$ 13.400,00
E:	\$ 4.500,00
EDIFICIOS COMERCIALES	
A:	\$ 141.900,00
B:	\$ 96.000,00
C:	\$ 58.700,00
D:	\$ 18.400,00
EDIFICIOS ESPECIALES	
A:	\$ 149.300,00
B:	\$ 102.400,00
C:	\$ 64.000,00
EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPOSITO	
C:	\$ 67.200,00
D:	\$ 51.200,00
E:	\$ 21.400,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

En todos los casos se liquidarán los derechos de construcción conforme a los montos vigentes a la fecha de liquidación.

PLANILLA N° 1**ESCALA DE OBRAS PRIVADAS**

Hasta	De 20	De 40	De 80	Más de	
Categoría:	20 m2	a 40m2	a 80m2	a 160m2	160 m2
<u>VIVIENDAS</u>					
A	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %
B	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %
C	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %
D	0,80 %	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %
E	0,70 %	0,80 %	0,90 %	1,00 %	1,20 %
<u>EDIFICIOS COMERCIALES</u>					
A	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %
B	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %
C	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %
D	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,40 %
<u>EDIFICIOS ESPECIALES</u>					
A	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %	2,50 %
B	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,30 %
C	1,10 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %
<u>EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPÓSITOS</u>					
C	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %
D	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %
E	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****DERECHOS VARIOS****Art.092:**

a) Por el estudio de planos referentes a instalaciones destinadas a contener letreros y/o avisos, toldos, de marquesinas, pérgolas y cualquier otra instalación sobre la vía pública, contempladas en el Reglamento General de Construcciones, se abonará el 2 % del valor de los mismos, a partir de una base mínima	\$ 8.500,00
b) En concepto de depósito de garantía, determinado por el reglamento general de construcciones, se abonará:	
Profesionales:	\$ 8.500,00
Construcciones:	\$ 21.200,00
c) Por colocación de cercos, empalizadas, vallas, etc., por construcciones, por período de 90 días se abonará: por mt2:	\$ 1.300,00
d) Por ocupación de la calzada al frente de las obras por cada período de 90 días o fracción que supere el término establecido en el reglamento de construcciones, abonará por m2	\$ 1.300,00
e) Por el estudio y registración de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonará	\$ 8.500,00
f) Por aprobación de pileta de natación	0,6% del presupuesto de obra.
g) Por registración de pileta de natación (sin permiso de obra)	2 % del presupuesto de obra.
h) Por autorización del traslado y/o desplazamiento de columnas de alumbrado público existentes, que interfieran con construcciones para garajes, con mano de obra y grúa municipal e inspección final, con aporte de los materiales para la fundación por parte del solicitante, por columna	\$ 25.500,00
i) Para la solicitud de Permiso de Obra de Escala reducida se abonará	\$ 9.800,00

PENALIDADES

Art.093: Todo edificio existente o ampliación de un edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, y que no trasgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y Ordenanzas vigentes cuya aprobación y/o registración se trámite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un porcentaje del valor de la edificación que variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla obrante en el presente capítulo.

Art. 094: Toda edificación existente construida sin permiso municipal, que trasgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y el Registro General de Construcciones y Ordenanzas vigentes, abonará en concepto de Penalidad, un porcentaje del valor de la edificación que variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla N° 1 obrante en el presente capítulo, más otro porcentaje de valor de edificación que variará según el grado de trasgresión establecido en la planilla N° 2.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****PLANILLA N° 2**

		ESCALA DE CONTRAVENCIONES							
		PORCENTAJES							
CPUA	Uso No Permitido	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Grado de Molestia	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Altura	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Retiros	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	F.O.S.	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	F.O.T.	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
RGC	Módulos de estacionamiento	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Pacios Reglamentarios	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Normas de Habitabilidad	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	FIS-FIT	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Volúmenes salientes	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
	Via Pública	5%	25%	26%	50%	51%	75%	76%	100%
PENALIDAD		1,5	2	2,5	3				
		Leve	Moderada	Media	Grave				

Art.095: Toda edificación existente construída sin permiso municipal, que transgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y Reglamento General de Construcciones y Ordenanzas vigentes, abonará sobre el IMPUESTO INMOBILIARIO un porcentaje adicional acumulativo en concepto de Penalidad. Este porcentaje variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla N° 3 obrante en el presente capítulo. Dicho porcentual aplicado sobre el IMPUESTO INMOBILIARIO perdurará mientras continúe la transgresión. En caso de adecuar/cumplimentar conforme a normativa vigente, dicha diferenciación quedará nula, suprimiéndose el porcentual descripto ut-supra.

PLANILLA N° 3

CPUA	Uso No Permitido	10%
	Grado de Molestia	10%
	Altura	10%
	Retiros	10%
	FOS	10%
	FOT	10%
RGC	Módulo de estacionamientos	10%
	Pacios reglamentarios	10%
	Normas Habitabilidad	10%
	FIS-FIT	10%
	Volúmenes salientes	10%
	Via pública	10%
	Seguridad	10%

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****MULTAS**

Art.096: Todo panteón o bóveda existente o ampliación de uno existente, que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, cuya aprobación y/o registración se tramite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un 2 % del valor de la edificación.

Título II: Obra en espacio de dominio público

Art.097: Por autorización y ejecución de apertura de pavimento y/o veredas y/o rotura de cordón se abonará por metro cuadrado el valor que resulte de la estructura de costos proporcionado por la Dirección de Pavimento.

Art.098: Por la inspección de Obra Pública que se efectúe en espacio de dominio público, sea o no comitente la Municipalidad de Resistencia, se abonará sobre el valor total de la obra:

- a) Cuando sea comitente La Municipalidad: 5 %.
- b) Cuando sea Comitente un tercero: 1 %.
- c) Cuando sea Comitente – Fiduciario la Caja Municipal de Préstamos de Rcia.... 0 %



ORDENANZA N° 15077

Resistencia, 22 OCT 2024

C A P Í T U L O XXII - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

MENSURAS:

Art.099: Por cada plano de mensura y/o deslinde, por parcela medida o calculada o unidad funcional creada, con nomenclatura nueva, se abonará..... \$ 1120,00

MULTAS:

Art.100: Para registrar mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los derechos que corresponden al Municipio, se abonará una multa equivalente al 100% del valor original de los mismos.

VARIOS:

Art.101: Se abonará:

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024**

DOMINIO:	
a) Por inscripción de títulos de propiedad	\$ 800,00
b) Por inscripción provisoria	\$ 800,00
c) Por copia de ficha dominial	\$ 500,00
d) Por Constancia de Catastro Municipal	\$ 700,00
e) Por inscripción de Cesiones de Derechos Hereditarios	\$ 600,00
f) Por croquis de ubicación de inmueble tamaño A4	\$ 700,00
VALUACIONES:	
a) Por valuación de cada inmueble	\$ 900,00
b) Por valuación para presupuesto	\$ 500,00
c) Por valuaciones de espacios particulares en PH	\$ 1.200,00
d) Por valuaciones de parcelas no vigentes o no cargadas	\$ 1.200,00
e) Por certificados de valuación para parcelas con valuación cero	\$ 1.200,00
CARTOGRAFIA:	
a) Por copia del plano general de la ciudad	
a.1. Tamaño A4 u oficio	\$ 900,00
a.2. Tamaño A3	\$ 1.500,00
a.3. Tamaño 60 cm x 60 cm	\$ 4.500,00
a.4. Tamaño 91 cm x 91 cm	\$ 9.000,00
b) Por plano digitalizado tomado del GIS hasta manzanas y fracciones	\$ 4.500,00
c) Por cada hoja de plano parcial de la ciudad o fotografía aérea	\$ 3.000,00
d) Por copia del plano de mensura obrante en los archivos de la Municipalidad, solicitado por el contribuyente	\$ 9.000,00
OTROS:	
a) Por fijación de nivel de vereda, hasta 10 metros de frente, se abonará	\$ 11.200,00
b) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente	\$ 2.900,00
c) Por determinación de línea municipal, por cada 10 metros de frente	\$ 11.200,00
d) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente	\$ 2.900,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XXIII - SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO DOMO DEL CENTENARIO****CAMPING 2 DE FEBRERO**

Art.102: Para el ingreso se abonará:

a) Entrada, por persona	SIN CARGO
b) Derecho de parrilla y mesa	\$ 1.400,00
c) Servicio de fiestas	\$ 2.600,00
d) Instalación de juegos infantiles eléctricos (castillos inflables, calesitas, autitos) c/uno	\$ 900,00
e) Estacionamiento de vehículos dentro del predio, por cada uno,	\$ 500,00
f) Estacionamiento de motos dentro del predio, por cada uno, por	\$ 300,00

Art.103: Los acampantes abonarán por día:

a) Para ingresar por persona	SIN CARGO
b) Por carpa o casa rodante	\$ 2.200,00
Incluye el uso de parrilla, sanitarios y juegos infantiles.	

Incluye el uso de parrilla, sanitarios y juegos infantiles.

Art.104:

a) En concepto de alquiler de las instalaciones del anfiteatro o alquiler de la isla sin el anfiteatro, con exclusividad del día o de noche, se abonará por espectáculo o por día	\$ 12.700,00
b) En concepto de iluminación, por día o espectáculo	\$ 12.700,00
c) Por el uso del anfiteatro con exclusividad, con restricción del uso por parte de terceros, del área de pileta de natación, playón deportivo y/o zona de parrillas, por día o espectáculo	\$ 26.800,00
d) Por el alquiler del playón deportivo	\$ 4.600,00

POLIDEPORTIVO DE VILLA DON ENRIQUE

Art.105: Por el uso de las instalaciones del polideportivo de Villa Don Enrique:

a) Para espectáculos deportivos, por día o espectáculo	\$ 15.000,00
b) Por alquiler de cancha de fútbol sin iluminación x hora	\$ 1.800,00
c) Por alquiler de cancha de fútbol con iluminación x hora	\$ 2.700,00
d) Por alquiler de cancha de básquet s/iluminación x hora	\$ 1.800,00
e) Por alquiler de cancha de básquet c/iluminación x hora	\$ 2.500,00
f) Para espectáculos /eventos sociales	\$ 18.600,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****DOMO DEL CENTENARIO**

Art.106: Para la utilización del Domo del Centenario, se cobrará las siguientes tarifas:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 167.600,00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 167.600,00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 167.600,00
d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día	\$ 78.400,00
e) Por el uso de las instalaciones de las galerías, por día	\$ 39.200,00
f) Por el uso de las instalaciones, por día o por espectáculo (si hay más de una función por día, se cobrará el mismo monto por función), con artistas de carácter nacional o internacional	\$ 559.000,00
g) Por el uso de los equipos de sonido, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o Internacional	\$ 223.900,00
h) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o Internacional	\$ 279.500,00
i) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand a fotógrafos que en los eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento	\$ 37.400,00
j) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento	\$ 46.600,00

Art.107: Para la utilización del Centro de Convenciones del Bicentenario de la Independencia, sito en el Domo del Centenario, se cobrará las siguientes tarifas:

a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo	\$ 217.300,00
b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo	\$ 217.300,00
c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo	\$ 217.300,00
d) Por el uso de los Equipos de Aire Acondicionados	\$ 217.300,00
e) Por el uso de las instalaciones, por día o por espectáculo (si hay más de una función por día, se cobrará el mismo monto por función), con artistas de carácter nacional o internacional	\$ 696.000,00
f) Por el uso de los equipos de sonido, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o internacional	\$ 290.900,00
g) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o internacional	\$ 363.600,00
h) Por autorización para colocar en la entrada un stand a fotógrafos que en los Eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento	\$ 47.900,00
i) Por autorización para colocar en la entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento	\$ 59.900,00

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XXIV - INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS****ANIMALES SUELTOS**

Art.108: Por los animales sueltos en la vía pública, se abonará lo siguiente:

a) Por estadía, por animal y por día\$ 960,00

SERVICIO DE RECICLADO DE BASURA

Art.109: Por los servicios especiales relacionados a la basura, relativos al reciclado de la misma para la venta, se abonará lo siguiente:

Tipo de Material	Precio de Referencia en pesos por Kg.
PET cristal fardos	\$ 119,00 (pesos ciento diecinueve)
PET verdes fardos	\$ 104,00 (pesos ciento cuatro)
Cartón fardos (incluye papel harina)	\$ 44,00 (pesos cuarenta y cuatro)
Archivo planilla	\$ 49,00 (pesos cuarenta y nueve)
Archivo color (incluye diarios)	\$ 32,00 (pesos treinta y dos)

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Art.110: Por los servicios especiales no especificados en la presente Ordenanza, y por el alquiler de equipos y máquinas para la prestación de estos servicios, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor a abonar en cada caso

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Art.111: Se cobrará en concepto de gastos administrativos.....\$350,00

En los siguientes casos:

- Por cada boleto que se emita o liquide.
- Por cada cuota de gravamen municipal que se liquide, vencida, cualquiera fuera el período.
- Para los casos de pagos adelantados, por cada liquidación, cualquiera sea el número de cuotas.
- Por cada liquidación en concepto de servicio de remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción en la vía pública y por cada liquidación en concepto de pago de estadía.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA

Art.112: En concepto de fondo especial para obras de infraestructura, se cobrará un adicional del 8 %, sobre todos los impuestos, derechos (excepto los Derechos de Oficina), patentes y tasas vigentes.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XXV - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

Art.113: La liquidación de la Contribución de Mejoras se efectuará en un 70% sobre el valor total de la obra; el 30 % restante será absorbido por el Fondo de Infraestructura, conforme la Ordenanza N° 10102, salvo que por Ordenanza se establezca otra modalidad para obras especiales.

En el caso que la liquidación de la Contribución de Mejoras se efectuó por hasta el 50% sobre el valor total de la obra, el saldo restante será aportado por el Municipio, conforme Ordenanza N° 11866 y su reglamentación.

Art.114: Para el supuesto en que la obra se realice conforme la Ordenanza N° 11180, la liquidación la efectuará la Dirección de Pavimento y por el 100 % del valor total de la obra a cada vecino frentista.

**ORDENANZA N° 15077****Resistencia, 22 OCT 2024****CAPÍTULO XXVI - RECARGOS Y MONEDA****INTERESES RESARCITORIOS**

Art.115: El recargo aplicable a los tributos y multas de cualquier naturaleza que no hayan sido abonados a su vencimiento, será el de la tasa activa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) vigente el último día hábil del mes anterior al momento del pago. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el porcentaje establecido en el párrafo anterior para adecuarlos a las variaciones que puedan operarse en la situación económica general o en el mercado financiero en particular.

MONEDA

Art.116: Los valores consignados en la presente Ordenanza son en pesos corrientes vigentes, salvo aquellos en que expresamente se especifique a qué clase de valores se refiere.

**ORDENANZA N° 15077**

Resistencia, 22 OCT 2024

CAPÍTULO XXVII - PENALIDADES

Art.117: Por infracción a las obligaciones y deberes formales del contribuyente, se aplicará una multa cuyo monto será de:

- A) A la primera infracción \$ 47.600,00
- B) En caso de reincidencia, se duplicará la misma.
- C) De advertirse que el contribuyente es un reincidente consuetudinario, se faculta a la Secretaría de Economía, a la graduación de la multa.

Art.118: Por las infracciones a las obligaciones y deberes formales y/o materiales relacionados con la habilitación de locales, la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor exclusivamente, se aplicará una multa cuyo monto será el siguiente:

1) Habilitación de locales:

- a) Por incumplimiento del art. 188 de la Ordenanza General Tributaria hasta dos (2) veces el valor que hubiese correspondido tributar en concepto de T.R.I.S.C., sin perjuicio de las demás penalidades que le correspondieran por aplicación del Código de Faltas
- b) Demás infracciones diez (10) veces el valor mínimo.

2) Tasa de Registro Inspección y Servicios de Contralor:

- a) Por infracción a los deberes formales:
 - a.1) Para contribuyentes generales: diez (10) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.
 - a.2) Para grandes contribuyentes: veinte (20) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.
- b) Por infracción a los deberes materiales: de media (1/2) a dos (dos) veces el tributo omitido, sin perjuicio de los recargos resarcitorios correspondientes, y siempre que la presentación del contribuyente no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la multa por defraudación.

Art.119: Por Publicidad y Propaganda: hasta cinco (5) veces el valor que hubiese correspondido tributar.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.120: Quienes incurran en defraudación fiscal, serán punibles con multas graduables de diez a veinte veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la Municipalidad, de acuerdo a la gravedad del hecho y sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes.

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-37-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 2251/24 y N° 2275/24 del Poder Ejecutivo Provincial;
y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2251/24 se establece el periodo de Licencia Anual Ordinaria Año 2024 para el personal de planta permanente de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;

Que por Decreto N° 2275/24 se dispone que los plazos y términos administrativos no correrán desde el día 16 de diciembre de 2024 y hasta el día 31 de enero del año 2025;

Que, por lo expuesto, es necesario la confección de la presente resolución, en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial- Ley N° 83 –F -texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55 -F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a la suspensión de términos y plazos administrativos dispuesta por Decreto Provincial N° 2275/24 y en consecuencia los mismos no correrán para la Administración Tributaria Provincial desde el día 16 de diciembre de 2024, y hasta las veinticuatro (24) horas del día 31 de enero de 2025.

Artículo 2º: Determinar que la presente Resolución General entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

Artículo 3º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Bibiana
Kuncheff DN: cn=Bibiana Kuncheff,
email=BIBIANA.KUNCHEFF@ATP.GOV.AR



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-38-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Diciembre de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: El Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F -texto actualizado, la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° RES-2024-4-20-1 de esta Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Provincial en su artículo 73º, inciso b), último párrafo, faculta a esta Administración Tributaria Provincial a no solicitar el cobro por vía judicial de las deudas, que no superen el monto mínimo que establezca la reglamentación;

Que el artículo 18º de la Ley N° 3898-F autoriza a la Administración Tributaria Provincial a actualizar este monto con la periodicidad que estime conveniente, y en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario fijarlo en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000);

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Organismo, y las Direcciones de Recaudación Tributaria y Técnica Jurídica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A y el artículo 18º de la Ley N° 3898-F;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Fijase en pesos trescientos mil (\$300.000), en concepto de capital, la suma a que hace referencia al artículo 73°, inciso b) –último párrafo- del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, en función a las facultades delegadas por el artículo 18° de la Ley N° 3898-F. El importe precedente podrá ser duplicado en los casos de deudas cuyo cobro pueda implicar erogaciones significativas por razones de distancia, localización o domicilio del deudor, u otras causas que previsiblemente generen incrementos apreciables en los costos de cobranzas, o cuando existan indicios fehacientes de incobrabilidad o manifiesta insolvencia del deudor.

Artículo 2°: Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción y comprenderá las Boletas de Deuda emitidas con posterioridad a la misma.

Artículo 3°: Dejase sin efecto la Resolución General N° RES-2024-4-20-1.

Artículo 4°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Bibiana
Certified by the Argentine
State 2024.12.20 15:00:00 AM

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56118-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos: destinados al tratamiento por un periodo estimado de dos (2) meses de aquellos Pacientes Diagnosticados con Hemofilia y son atendidos en el Servicio Hemato- Oncológico, perteneciente al Hospital Pediátrico dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento dieciséis millones quinientos tres mil doscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$116.503.269,80);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos: destinados al tratamiento por un periodo estimado de dos (2) meses de aquellos Pacientes Diagnosticados con Hemofilia y son atendidos en el Servicio Hemato- Oncológico, perteneciente al Hospital Pediátrico dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento dieciséis millones quinientos tres mil doscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$116.503.269,80); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Servicio de Hemato- Oncología. Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán".
- Dirección de Administración. Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán".

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuadrarse la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 2- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos: destinados al tratamiento por un período estimado de dos (2) meses de aquellos Pacientes Diagnosticados con Hemofilia y son atendidos en el Servicio Hemato- Oncológico, perteneciente al Hospital Pediátrico dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ciento dieciséis millones quinientos tres mil doscientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$116.503.269,80). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial- ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial- ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los medicamentos con destino a los Pacientes Varios, se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelnán", dependiente del Ministerio de Salud. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial- ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Factor VIII 1.000 ul. Frasco ampolla.	60
2	Factor VIII 500 ul. Frasco ampolla.	80

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio Salud, de la ciudad de Resistencia, Chaco, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N° _____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco de de

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: _____

Apoderado _____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.19 10:45:23 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2529-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-17712-Ae, con agregado E18-2024-7335-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 149 de fecha 25 de octubre de 2024, dictada en autos caratulados: "Sampayo, Gustavo Ezequiel C/ Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 515/2023; del registro del Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos:... Resuelvo: Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Gustavo Ezequiel Sampayo. En consecuencia, ordenando al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco a que proceda a adopte las medidas conducentes para que el amparista sea nombrado en el cargo de la Categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente CEIC Nro. 19 – Grado 8 – Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 2 – Asistencia al Alumno – CUOF Nro. 227 – División Escuela de Policía, a partir del 05/09/2019, conforme a las previsiones de los arts. 5 y 36 de la Ley 178-J, en el término de dos (02) días de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley... 2.- Imponer las costas (...)- 3.- No regular (...)- 4.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese .-." Firmado: Ernesto Silvestri -Juez Juzgado del Trabajo N° 2 ;

Que en tal sentido corresponde dar cumplimiento a la orden judicial impartida, disponiendo el nombramiento del amparista en la Policía Provincial, en el menor grado de la escala jerárquica policial;

Que por el Departamento Medicina Laboral, deberá ser sometido a evaluaciones médicas pertinentes, determinándose su capacidad psicofísica para la función policial y la correspondiente portación de arma de fuego, conforme lo requerido por el órgano regulador ANMAC;

Que previo al otorgamiento del arma reglamentaria deberá realizar una capacitación en el manejo de armas cortas y largas, en virtud a los años transcurridos desde su formación como Agente de Policía;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad institucional;

Que en relación a la manda judicial no obra informe de Fiscalía de Estado donde comunique que la sentencia se encuentre firme y consentida, por lo que la presente medida se halla sujeta a las resultas de las actuaciones judiciales en trámite;

Que han tomado intervención la Dirección de Asesoría Letrada Policial, la Secretaría General de Gobernación, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 982/24, conforme criterios de oportunidad y conveniencia, se consideran reunidos los elementos para el nombramiento del amparista;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 149 de fecha 25 de octubre de 2024 recaída en autos caratulados "Sampayo, Gustavo Ezequiel C/ Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 515/2023; del registro del Juzgado del Trabajo N° 2, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, a partir del 1 de enero del 2024. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello en la categoría 5 – personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8 – en el programa 14 – formación policial – actividad específica 2 – asistencia al alumnado - CUOF N° 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 3°: Reconócese el nombramiento, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 5 de septiembre de 2019, al ciudadano Gustavo Ezequiel Sampayo, DNI N° 36.971.718, en la categoría 5 - personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8 – en el programa 14- formación policial – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado – CUOF N° 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 4°: Por el Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco, tómese evaluación médica al amparista, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos, psicofísicos y pre-laborales, donde se determinara si se encuentra en condiciones psicofísicas para la portación de arma de fuego, y el ejercicio de la función policial.

Artículo 5°: Establécese que previo al otorgamiento del arma reglamentaria, el ciudadano Gustavo Ezequiel Sampayo, DNI N° 36.971.718 deberá realizar una capacitación en el manejo de armas cortas y largas, en virtud a los años transcurridos desde su formación como Agente de Policía, ante la Dirección de Instituto Superior de Seguridad Pública de la Policía del Chaco.

Artículo 6°: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Las presentes medidas se encuentran sujetas a los resultados de las actuaciones judiciales en trámite; conforme los argumentos expuestos en el considerando del presente instrumento legal.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.20 10:35:46Z +01'00'

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2530-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-9680/Ae; la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco, por hasta la suma total de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000), el que fuera tramitado a través del EX-2024-134952830-APN-DGDA#MEC del Ministro de Economía de la Nación;

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme con la norma legal reseñada precedentemente, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 13 de diciembre de 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de

desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que por el presente instrumento legal, se pretende ratificar en todos sus términos el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte integrante del mismo, en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula Tercera del aludido Convenio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin ofrecer consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin reparos en materia presupuestaria y financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1078/24, sin objeciones de tipo legal; y la Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 388/24, instando la prosecución del trámite, el cual se halla comprendido en el marco normativo aplicable al caso;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 13 de diciembre de 2024, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: La ratificación dispuesta en el Artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio.

Artículo 3º: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:**Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco**

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Uc. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2024-134952830- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio [que tramita por EX-2024- 134952830- -APN-DGDA#MEC] con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) durante el mes de enero del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ del año 2024.



Dr. José Alejandro Abraam
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas



Lic. Carlos Guberman
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2024.12.19 10:47:23 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2533-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-13201-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la División Ceremonial y Protocolo Policial, solicita la contratación directa con la firma comercial JORFRA S.R.L., CUIT N° 30-59468219-6, para la adquisición de diecisiete (17) espadas para Comisario General, dieciocho (18) sables para Comisario Mayor, dos (2) que serán donados a la División Escuela de Policía y como así también; un (1) couteaux para Suboficial Mayor, con sus respectivos accesorios, los que serán entregados al mencionado personal policial, los cuales fueron promovidos conforme Decretos N°s. 922/24, 943/24 y 931/24, por un importe de pesos quince millones seiscientos veintidós mil (\$15.622.000);

Que la firma comercial JORFRA S.R.L., CUIT N° 30-59468219-6, con asiento en la ciudad de Buenos Aires, es la única empresa en el país que confecciona los mencionados elementos para el personal policial, y que cumple con las normativas requeridas;

Que de acuerdo al monto a contratar, la medida propiciada se encuadra en lo establecido en el Artículo 133- inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, lo estipulado en los Decretos N°s. 1754/77- "Cortesía y Homenaje"-; 2062/08 - "Aniversario de la Creación de la Policía de la Provincia del Chaco"-; y 3566/77 (tv)- Régimen de Contrataciones de la Provincia;

Que han tomado intervención, la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, con informe favorable, respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, con sugerencias que fueron contempladas, y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a la División Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, a contratar en forma directa con la firma comercial JORFA S.R.L., CUIT N° 30-59468219-6, por la adquisición de diecisiete (17) espadas para Comisario General, dieciocho (18) sables para Comisario Mayor, dos (2) que serán donados a la División Escuela de Policía y como así también; un (1) couteaux para Suboficial Mayor, con sus respectivos accesorios, los que serán entregados al mencionado personal policial, los cuales fueron promovidos conforme Decretos N°s. 922/24, 943/24 y 931/24, por un importe de pesos quince millones seiscientos veintidós mil (\$15.622.000).

Artículo 2º: Encuádrese la presente medida conforme lo establecido en el Artículo 133 inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, lo estipulado en los Decretos N°s. 1754/77 - "Cortesía y Homenaje"-; 2062/08 - "Aniversario de la Creación de la Policía de la Provincia del Chaco"-; y 3566/77 (tv)- Régimen de Contrataciones de la Provincia.

Artículo 3º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Fuente de Financiamiento-11- Fondos Propios, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2024.12.19 10:56:04 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/24 -IPRODICH-

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2024-1611-Ae, el Decreto N° 2101/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (I.Pro.Di.Ch.), solicitó la compra de un (1) vehículo automotor tipo 4x4 caja manual, doble cabina, cuatro puertas, por la suma de hasta pesos cuarenta y siete millones quinientos mil (\$47.500.000,00);

Que el referido Instituto, realizó el llamado a Licitación Pública N° 03/2024, autorizada por Decreto N° 2101/24, con encuadre legal en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24;

Que se han presentado tres (3) oferentes al Acto de Apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, mediante Acta, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Kyoto Automotores S.R.L., CUIT N° 30-71226318-7 por ser oferta conveniente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, por un monto total de pesos cuarenta y tres millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos (\$43.285.600,00);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (I.Pro.Di.Ch.);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adjudicase la Licitación Pública N° 03/24 realizada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -I.Pro.Di.Ch.-, a la oferta N° 2 de la firma Kyoto Automotores S.R.L., CUIT N° 30-71226318-7, por ser la oferta conveniente y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, por un monto total de pesos cuarenta y tres millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos (\$43.285.600,00), conforme los fundamentos expuestos en considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a liquidar y abonar a la firma Kyoto Automotores S.R.L. CUIT N° 30-71226318-7, la suma de pesos cuarenta y tres millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos (\$43.285.600,00) de acuerdo con lo establecido con el Artículo 8º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092, de Administración Financiera, en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la partida 432 del presupuesto de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"- Actividad Específica 01- conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firma
Date: 2024.12.19 10:58:44 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-2044-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Juan Carlos Vallejos, DNI N° 29.219.850, en virtud que por Resolución N° 199/24 del Instituto de Tierras Fiscales, fue dejado a cargo como responsable de la Dirección Delegación Regional Juan José Castelli, a partir del 1 de marzo de 2024, y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 –tv. -, y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Juan Carlos Vallejos, DNI N° 29.219.850, en el cargo de la Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)–CEIC 1041–Director- Dirección Delegación Regional Juan José Castelli, en el programa 11–Gestión del Territorio Rural-actividad específica 08-Regional Juan José Castelli-CUOF N° 39-Dirección Delegación Regional Juan José Castelli-jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, al agente Juan Carlos Vallejos DNI N° 29.219.850, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la categoría 3-personal administrativo y técnico apartado c)–CEIC N° 1018-00–profesional 5–grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)–CEIC 1041-00–Director Dirección Delegación Regional Juan José Castelli-programa 11–Gestión del Territorio Rural-actividad específica 08– Regional Juan José Castelli-CUOF N° 39–Dirección Delegación Regional Juan José Castelli- jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93- t. v.- y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14–Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ

Ministro

Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ

Secretario

Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO

Secretario

Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DANIEL MATKOVICH

Ministro

Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.19 10:17:55 AMT